

RE: Poder del proceso con numero de radicado: 11001310301520190068100

Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 11:34 AM

Para:

- Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- andvasal@hotmail.com. <andvasal@hotmail.com.>;
- Luisa Fernanda Niño Carrillo <luisanino.legal@Outlook.com>;
- hernando garavito gil <h_garavito@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO

E. S. D.

REF: 11001310301520190068100

ACC. POPULAR DE ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ VS HERNANDO GARAVITO

En mi condición de apoderado principal del HERNANDO GARAVITO respetuosamente concurre al Despacho, aceptando el poder conferido por medio de mensaje de datos dirigido al correo del juzgado, con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto admisorio de la acción popular, pidiendo se dicte sentencie anticipada en su resolución al amparo de lo previsto en el numeral 3º del Artículo 278 del CGP, por inexistencia de causa para que mi mandante sea demandado en este proceso.

Copia de este mensaje al demandante al buzón tomado de la acción popular

Dionisio Araujo Angulo
Oficina de Abogados
Cra 19 # 114-65 oficina 311
tels 57 1 8050477
www.dionisioaraujo.com
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.

De: hernando garavito gil <h_garavito@hotmail.com>

Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 8:35 a. m.

Para: Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>; ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Poder del proceso con numero de radicado: 11001310301520190068100

Buenas tardes Sr Juzgado,

Remito poder que confiero a mi abogado con el número de radicado **11001310301520190068100** de proceso de referencia del expediente.

Agradezco de su atención

Cordialmente,
Hernando Garavito

**SEÑOR
CURADOR URBANO No. 1
BOGOTA**

Derecho de petición información de la LC 08-1-0303 del 14 de agosto de 2008

En mi condición de apoderado principal del HERNANDO GARAVITO dentro del proceso que ante el SEÑOR JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO de Bogotá, dentro del radicado 11001310301520190068100, contenido de la ACC. POPULAR adelanta ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ VS HERNANDO GARAVITO respetuosamente concurre ante usted en ejercicio del derecho de petición y al amparo de lo previsto en el Artículo 173 del CGP, para elevar ante usted la siguiente petición.

La acción popular versa sobre la eventual vulneración de derechos colectivos que se esgrimen en contra de mi poderdante el Sr. Garavito, en relación con alegadas falencias constructivas del edificio Natura, construido con base en la LC 08-1-0303 del 14 de agosto de 2008, de la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D.C., EDIFICIO NATURA en el lote de terreno localizado en la Calle 119 A No. 56 A – 73 de Bogotá, folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1083764 a través de la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., sociedad fiduciaria que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO – PROYECTO NATURA constituido mediante contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No cinco (5) de fecha 24 de junio de 2011 celebrado con la sociedad VALORES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. en calidad de Fideicomitente.

En consecuencia, al pedir copia de la mencionada licencia para que sea parte del proceso judicial señalado, le ruego a usted certificar con destino al proceso si el señor HERNANDO GARAVITO GIL, con cédula de ciudadanía 79485909 de Bogotá, como persona natural solicitó la mencionada licencia, o firmó como ingeniero o arquitecto planos arquitectónicos, o diseño estructural o hidráulico del mencionado edificio.

Ruego remitir su respuesta tanto a mi correo dionisioaraujo@hotmail.com, como al correo del Despacho ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de radicación del proceso 11001310301520190068100

Del Señor Curador



DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C. 80502749
T.P. 86.226 CSJ

Retransmitido: Derecho petición con destino al proceso 11001310301520190068100

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 28/06/2022 11:28 AM

Para:

- servicioalcliente@curaduria1bogota.com <servicioalcliente@curaduria1bogota.com>

📎 1 archivos adjuntos (38 KB)

Derecho petición con destino al proceso 11001310301520190068100;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

servicioalcliente@curaduria1bogota.com (servicioalcliente@curaduria1bogota.com)

Asunto: Derecho petición con destino al proceso 11001310301520190068100



**SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO
E. S. D.**

REF: 11001310301520190068100
ACC. POPULAR DE ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ
VS HERNANDO GARAVITO

En mi condición de apoderado principal del HERNANDO GARAVITO respetuosamente concuro al Despacho con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto admisorio de la acción popular, pidiendo se dicte sentencie anticipada en su resolución al amparo de lo previsto en el numeral 3º del Artículo 278 del CGP, por inexistencia de causa para que mi mandante sea demandado en este proceso.

Brevemente los fundamentos del recurso, con base en los cuales solicito, además de revocar en cuanto a mi mandante el auto admisorio, dictar sentencia anticipada

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA. Solicitud sentencia anticipada (Nu, 3 Art. 278 CGP)

La legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio.

Respecto a la legitimación en la causa material, el Consejo de Estado ha señalado que "La legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que estas no hayan demandado o que hayan sido demandadas. (...) La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial si es el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial. En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso"¹

Revisando la acción popular en su capítulo de explicación de la legitimidad de las partes demandadas, bajo el capítulo V. de la demanda, se lee:

i) JUAN FERNANDO PACHÓN LATORRE (CC # 79752668), ii) HERNANDO GARAVITO GIL (CC # 79485909), iii) ZAIDA ROSA PAVA CAMACHO (CC # 41469813), en calidad de constructor responsable el primero de los citados, y junto con los otros dos, accionista de la extinta sociedad VALORES Y

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 30 de enero de 2013, CP.: Enrique Gil Botero, Exp: 24000



.....
CONSTRUCCIONES SAS, así como: iv) FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A., como vocera del fideicomiso "PROYECTO NATURA".

Se le endilga responsabilidad porque en su doble calidad de arquitecto diseñador y constructor responsable (ver Ley 400 de 1997) es el profesional garante en los términos del artículo 26 de la Constitución, por el riesgo social propio de las actividades que le habilita su título académico. (negrilla fuera de texto)

Pues bien, en la demanda no hay prueba alguna que señale que el señor Hernando Garavito sea arquitecto diseñador ni constructor responsable del Edificio Proyecto Natura.

Bajo juramento afirmo que mi mandante no es arquitecto, ni es ingeniero civil, no diseño plano alguno relacionado con el edificio Natura, ni solicitó para si licencia de construcción, ni a él le fue expedida, Es decir, no tiene la condición por cuya cuenta el accionante lo cita al proceso, por lo que se da la falta de legitimidad para actuar en esta causa, como se pide reconocer.

INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN, NO ES LA POPULAR LA FORMA EN QUE SE DEMANDA LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES.

Pretende el demandante, al amparo de lo previsto en el artículo 200 del C. de Co, que se condene a quienes el algún momento posterior al año 2014 ocuparon cargos de administración de la sociedad Decibeles SAS por los perjuicios que alega padeció en sus tratos comerciales con dicha sociedad, al señalar que tales administradores actuando con dolo o culpa grave son los responsables de tales perjuicios y que estima en la suma de \$197.724.232.00 por cuenta de facturas comerciales impagadas por ventas de combustibles a dicha sociedad.

Para adentrarnos en el estudio de los elementos que caracterizan esta acción individual de responsabilidad y del estándar probatorio que deberá acreditar el demandante, en plena y contundente aplicación de la regla onus probandi de que habla el artículo 167 del CGP., en primer lugar transcribiré apartes de la sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema con ponencia del Dr. Arturo Solarte de 26 de agosto de 2011 en el expediente 2002-00007-01, en que además se recuerdan otros pronunciamientos de la Misma Corporación que han señalado que el origen de esta acción individual se remonta al artículo 2341 del Código Civil, esto es a la responsabilidad aquiliana por culpa grave o dolo.:

“En este orden de ideas, se debe destacar que las notas más significativas de la responsabilidad de que se trata y que, por lo tanto, permiten identificar su genuina naturaleza jurídica son las siguientes: se trata de un régimen particular de responsabilidad civil derivado del contrato social y de la actuación de sus administradores; los sujetos que en ella participan están definidos en la ley, en tanto que los titulares de la correspondiente pretensión resarcitoria son solamente la sociedad, los socios y los terceros con interés legítimo, mientras que los llamados a resistirla son quienes ostenten la calidad de administradores de la correspondiente persona jurídica, independientemente de que concurra en ellos la condición de socios; se deriva, exclusivamente, de los actos dolosos o culposos que éstos cometan en desarrollo de la administración que ejerzan, es decir, que el factor de atribución de la responsabilidad es de naturaleza subjetiva; en los supuestos de “incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos” y de que los administradores “hayan propuesto o ejecutado la decisión A.S.R. EXP. 2002-00007-01 32 sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia”, se presume su culpabilidad; y, en virtud de dicho sistema, los administradores están llamados a responder en forma personal,



.....
autónoma e ilimitada, esto es, con total independencia de la responsabilidad que como consecuencia de esos mismos actos pueda desprenderse para la sociedad, como persona jurídica independiente tanto de sus socios como de sus administradores.”

Es titular el tercero que acredite interés legítimo para proponerla, interés que no sólo consiste en la alegación y posterior prueba del daño, su relación de causalidad con la conducta dolosa o gravemente culposa del administrador correspondiente, la prueba de la ilicitud subjetiva de tal conducta a título de dolo o culpa grave, sino además que ese tercero ha obrado con diligencia y prudencia que no le hace perder tal condición de legítimo interés en el ejercicio de la acción.

No hay en los hechos de la demanda, y que delimitan el debate probatorio dentro de este proceso, una sola mención fáctica que apunte a acreditar que mi representado HERNANDO GARAVITO hubiera actuado en forma indebida, negligente, irresponsable en la gestión de los negocios de la sociedad VALORES Y CONSTRUCCIONES SAS. En relación con la actividad constructiva de que da cuenta la acción popular, y que tal conducta hubiese implicado ejercicio doloso de su condición de socio o directivo de dicha sociedad, durante el tiempo en que ejerció dicha función, que además consecuencialmente hubiera conllevado a un daño.

Y ello es importante habida cuenta de que la acción individual de responsabilidad se asemeja, conforme ha señalado la Corte Suprema, a la acción de responsabilidad extracontractual que impone a quien la alega probar los elementos esenciales de la misma, un daño, una conducta subjetivamente culpable del demandado, una relación de causalidad entre ellas, más un título de imputación jurídica de responsabilidad. No es esa la función ni la teleología de la acción popular en cuya virtud se cita a mi mandante, ni a través de ella se puede pretender el pago de una indemnización por responsabilidad de socios y administradores de una sociedad liquidada, no habiendo en la demanda ningún hecho en que se mencione la participación directa de Hernando Garavito en la actividad constructiva que se señala como fundamento de la acción popular

Si el demandante debe probar los elementos fácticos de la norma cuya consecuencia es fundamento de su pretensión, artículo 167 del CGP., y el debate probatorio se delimita por los hechos narrados en la demanda, la omisión de la demanda al señalar los hechos en que funda la pretensión de violación de derechos colectivos en la gestión constructiva del Edificio Natura, y se pretende así la extensión de una obligación de reparar que nace de la condición que como socio o administrador tuvo mi poderdante, que demanda una actividad procesal por cuerda distinta y con requisitos diversos, para que a través de ella se acredite la declaratoria de responsabilidad de Hernando Garavito en este particular asunto, implican ab initio la falencia probatoria que impone negar la demanda por falta de legitimidad pasiva, activa y por indebida escogencia de la acción, que se pueden declarar por sentencia anticipada

PRUEBAS.

Como prueba de mi dicho apporto derecho de petición dirigido a la Curaduría Urbana No. Sobre la licencia de construcción expedida en relación con el Edificio Natura, en que se advertirá la extrañeza del Sr Garavito en relación con la calidad de arquitecto diseñador o constructor del mentado edificio, en los términos del Artículo 173 del CGP, cuando se reciba la respuesta se aportará al proceso. Aporto copia de recepción del derecho de petición, y del derecho de petición mismo



.....
Notificaciones

Mi mandante las recibe a través del correo electrónico h_garavito@hotmail.com.
El suscrito a través del correo electrónico dionisioaraujo@hotmail.com

Del señor Juez

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C. 80502749
T.P. 86.226 CSJ

RE: Poder del proceso con numero de radicado: 11001310301520190068100

Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 2:33 PM

Para:

- Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- andvasal@hotmail.com. <andvasal@hotmail.com.>;
- Luisa Fernanda Niño Carrillo <luisanino.legal@Outlook.com>;
- hernando garavito gil <h_garavito@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO

E. S. D.

REF: 11001310301520190068100

ACC. POPULAR DE ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ VS HERNANDO GARAVITO

En mi condición de apoderado principal del HERNANDO GARAVITO doy alcance a mi anterior correo con que presenté recurso de reposición, contra auto admisorio, aportando copia informal de la licencia de construcción solicitada a través de derecho de petición a la Curaduría Urbana.

Del señor Juez

Dionisio Araujo Angulo
Oficina de Abogados
Cra 19 # 114-65 oficina 311
tels 57 1 8050477
www.dionisioaraujo.com
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.

De: Dionisio Araujo

Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 11:34 a. m.

Para: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: 'andvasal@hotmail.com.' <andvasal@hotmail.com.>; luisa fernanda niño carrillo <luisanino.legal@outlook.com>; 'hernando garavito gil' <h_garavito@hotmail.com>

Asunto: RE: Poder del proceso con numero de radicado: 11001310301520190068100

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO

E. S. D.

REF: 11001310301520190068100

ACC. POPULAR DE ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ VS HERNANDO GARAVITO

En mi condición de apoderado principal del HERNANDO GARAVITO respetuosamente concuro al Despacho, aceptando el poder conferido por medio de mensaje de datos dirigido al correo del juzgado, con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto admisorio de la acción popular, pidiendo se dicte sentencie anticipada en su resolución al amparo de lo previsto en el numeral 3º del Artículo 278 del CGP, por inexistencia de causa para que mi mandante sea demandado en este proceso.

Copia de este mensaje al demandante al buzón tomado de la acción popular

Dionisio Araujo Angulo
Oficina de Abogados
Cra 19 # 114-65 oficina 311
tels 57 1 8050477
www.dionisioaraujo.com
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.

De: hernando garavito gil <h_garavito@hotmail.com>

Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 8:35 a. m.

Para: Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>; ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Poder del proceso con numero de radicado: 11001310301520190068100

Buenas tardes Sr Juzgado,

Remito poder que confiero a mi abogado con el número de radicado **11001310301520190068100** de proceso de referencia del expediente.

Agradezco de su atención

Cordialmente,
Hernando Garavito

Eliminar Archivar Informar ↩ ↶ ↷ ✉ 📁 📌 📧 ...

Re: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN N° 2020-224

BA

ByA Abogados

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Nidia Bonilla
<nidia.bonilla@abogadosconsultoresbya.com>

Mar 29/11/2022 4:47 PM

1 DOCUMENTOS RECURSO ...
286 KB

Juez 15° Civil del Circuito de Bogotá D.C, Buenas Tardes , en calidad de apoderada de la parte actora me dirijo a su despacho con el fin de radicar el presente recurso de REPOSICIÓN, en subsidio de APELACIÓN en contra de la providencia notificada por estado del 24 de Noviembre de 2022 y datada por providencia el 23 de Noviembre de 2022 , para que se continúe con el trámite legal correspondiente, quedo atenta a sus comentarios,gracias.

REFERENCIA : No 2020-224

PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE : BANCO BOGOTÁ S.A

DEMANDADO : COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS S.A.S
JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA

Me permito reenviar el archivo adjunto, debido que el anterior documento estaba incompleto, favor tener en cuenta este correo,gracias quedo atenta.

-- Cordialmente,

Nidia Esperanza Bonilla Delgado

El mar, 29 nov 2022 a las 14:28, ByA Abogados (<info@abogadosconsultoresbya.com>) escribió:

Juez 15° Civil del Circuito de Bogotá D.C, Buenas Tardes , en calidad de apoderada de la parte actora me dirijo a su despacho con el fin de radicar el presente recurso de REPOSICIÓN, en subsidio de APELACIÓN en contra de la providencia notificada por estado del 24 de Noviembre de 2022 y datada por providencia el 23 de Noviembre de 2022 , para que se continúe con el trámite legal correspondiente, quedo atenta a sus comentarios,gracias.

REFERENCIA : No 2020-224

PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE : BANCO BOGOTÁ S.A

DEMANDADO : COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS S.A.S
JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA

-- Cordialmente,

Nidia Esperanza Bonilla Delgado

B&A Abogados Consorcio Consultor S.A.S.

Teléfonos: 256 9055 - 257 0948

Celular: 312 996 67 92

SEÑOR
JUEZ 15° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : Nº 2020/224
PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS S.A.S.
JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA

NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte actora, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION en contra de una de la providencia datada el 23 de noviembre de 2022, y notificada por estado del 24 de noviembre de 2022, con base en los siguientes argumentos;

El despacho manifiesta en el numeral 1.2., que no se tiene por notificado al ejecutado JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA, como quiera que su citación se remitió a la misma dirección de la sociedad ejecutada y no se indicó que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y la forma como obtuvo la dirección y las evidencias.

Al respecto me permito aclarar lo siguiente;

El artículo 300 del Código General del proceso. Notificación al representante de varias partes, determina lo siguiente;

“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”.

El despacho no tuvo en cuenta que el demandado, señor, JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA, era al momento de la presentación de la demanda y es el actual representante legal de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA DE DULCES & MARCAS S.A.S., como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, anexo.

Es claro entonces que la notificación del demandado JOANY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA, se debía y podía realizar con el lleno de los requisitos en la dirección registrada en la Cámara de comercio de la entidad demandada, puesto que el demandado como persona natural funge como representante legal actual de dicha sociedad, no siendo de recibo la afirmación del despacho de no dar por notificada a la persona natural, sino únicamente a la persona jurídica, cuando nuestro ordenamiento procesal contempla como regla general legal la notificación de la sociedad comercial y su representante legal como una sola.

Es de resaltar que a la fecha no han sido modificadas ni la dirección física ni la electrónica, como se evidencia en el certificado de la cámara de comercio de la sociedad COMERCIALIZADORA DE DULCES & MARCAS S.A.S, expedido el 2 de Noviembre de 2022.

Siendo estas las direcciones denunciadas con el lleno de los requisitos legales, dentro del acápite de notificaciones de la demanda como el lugar en donde podían ser notificados los demandados en cumplimiento al artículo 300 del C.G.P., como prueba de ello el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, los pagares base de la ejecución en donde el mismo demandado JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA, de su puño y letra determina el mismo lugar de notificación tanto para la sociedad, en su condición de persona jurídica como para la persona natural en su condición de codeudor (persona natural) y representante legal. Obsérvese el pagare N°0631308635-1, también el pagare N°0631308574-5, en donde se evidencia lo aquí manifestado.

Entonces queda sin fundamento ni asiento legal factico, la negativa del despacho a tener por notificado a la persona natural con base en los argumentos y la norma anteriormente relacionada.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba la demanda y los anexos en especial los pagarés N°0631308635-1, N°0631308574-5, base de la acción que nos ocupa y adicionalmente;

Allego nuevamente Certificado de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio, que evidencia la dirección de correo establecida para fines judiciales.

Por lo anterior me permito solicitar se REPONGA la providencia atacada y en su lugar se tenga por notificado al ejecutado JOANNY FRANCISCO DE ARMAS

MEDINA , y en consecuencia se profiera auto que continúe con el trámite legal correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,



NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO
CC N° 51.783.997 DE BOGOTÁ
TP N° 62.423 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 10:03:00

Recibo No. AB22573581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225735815F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS SAS
Sigla: C D&M SAS
Nit: 901051572 8 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02778097
Fecha de matrícula: 8 de febrero de 2017
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Tv 113 66 87
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dulcesymarcas@hotmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 10:03:00

Recibo No. AB22573581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225735815F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 1: 3012002314
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3012002314

Dirección para notificación judicial: Tv. 113 No. 66-87
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: dulcesymarcas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3012002314
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sinnum del 26 de enero de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2017, con el No. 02184173 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad será: La sociedad tendrá como objeto principal la de importar, comprar, vender, comercializar, distribuir y vender al por mayor todo tipo de productos de consumo masivo comestibles, podrá montar cadenas de distribución que se requieran para la comercialización y distribución de estos productos, a que se refiere el objeto social de la compañía a nivel nacional o internacional previa adquisición podrá la compañía adquirir y recibir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 10:03:00**

Recibo No. AB22573581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225735815F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aprobación de las franquicias respectivas, podrá la compañía adquirir, o hacer el montaje y explotación de fábricas relacionadas con el objeto social aquí relacionado, podrá la compañía efectuar todo tipo de negocio relacionado con el objeto social principal, podrá la compañía contratar, comprar, distribuir y vender todo tipo de vehículo de transporte de carga para el desarrollo del objeto social, comercializar con todas sus dependencias para todo tipo de uso en forma directa o indirecta. Distribuir, promocionar, expender, importar y exportar sus propios productos y los de otros fabricantes dentro de las ramas industriales o comerciales, fabricar, comprar y vender, importar y exportar comercializar, productos de todo tipo nacional e importado, de marca nacional o extranjera, en cualquiera de sus especificaciones como se relación anteriormente, además podrá comercializar todo tipo de productos relacionados con su objeto social, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita en el territorio nacional como extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, la compañía la podrá también participar como constituyente o accionista de otras empresas o sociedades, en desarrollo de su objeto podrá la compañía; ejercer cualquiera actividad relacionada con la importación, exportación, compra, venta o distribución de productos relacionados al objeto social, y demás materiales naturales; o las concernientes con materia prima artificiales y sintéticas, o con los subproductos de unas y otras, prospectar, construir, bien sea para sí o para otros, administrar, poseer, dar o tomar en arrendamiento, fábricas, podrá tomar o dar en arriendo locales comerciales, bodegas, y demás muebles e inmuebles para desarrollar su objeto social o cualquier actividad comercial que se genere en el curso legal, prospectar, construir para sí o para otros, administrar, poseer, dar o tomar en arrendamiento, fábricas o talleres para la producción o podrá comprar, arrendar, vender reparar todo tipo de equipo, maquinaria, comprar todo tipo de repuestos o implementos de cualquiera naturaleza destinados a la industria desarrollada para su objeto social entre otros, las actividades o industrias complementarias o conexas con la misma, distribuir los bienes que produzca la compañía, sus filiales, asociadas o los procedentes de terceros, ejercer cualesquiera de las actividades dichas, o las conexas con las aquí especificadas y que constituyen su objeto, dentro o fuera del país, directamente o por medio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 10:03:00**

Recibo No. AB22573581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225735815F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sucursales, agencias o dependencias, o a través de sociedades filiales o empresas asociadas, en cualquiera forma y cuantía de inversión, adquirir, usar, registrar, enajenar y celebrar toda clase de negocios sobre la propiedad industrial relativa a la compañía, tales como privilegios de invención, modelos, dibujos industriales, marcas de fábricas y de comercio, rótulos, nombres comerciales, lemas de propaganda y demás modalidades de la propiedad industrial, procesar industrialmente toda clase de subproductos y utilizarlos comercialmente, adquirir, enajenar, permutar, gravar y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, importación de aparatos tecnológicos o de comunicaciones para la comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos relacionados a su objeto social, podrá comprar y vender todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en el territorio nacional, podrá representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Limitar el dominio de los mismos; poseer o tener bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles; dar o tomar dineros o especies en mutuo, depósito o comodato; actuar como otorgante o creadora, giradora o libradora, avaladora, endosante o endosatario de títulos-valores y aceptar, protestar o ser depositaria de los mismos; tener acciones, cuotas o partes de interés social dentro o fuera del país en empresas o compañías que tengan relación directa con el objeto social de la sociedad, o que ejerzan actividades complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos y empresas de promoción, distribución o propaganda, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas; y, ejecutar los actos y contratos conducentes con la finalidad de la compañía. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, podrá hacer operaciones en moneda extranjera o en moneda nacional, cambio de divisas, inversión en moneda extranjera o en acciones de otras compañías, podrá ejercer todo tipo de comercio en el territorio nacional o extranjero si lo requiere para llevar a cabo su objeto social, podrá comercializar productos propios o de terceros, podrá ejercer todo tipo de comercio complementario o extra a la labor social o inherente a su objeto social con el fin de realizar cualquier acto de comercio de todo tipo y cualidad industrial, comercial, servicios, financieros, monetarios, inversiones, dentro y fuera del territorio nacional e internacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 10:03:00

Recibo No. AB22573581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225735815F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá recibir o dar donaciones y todas las demás actividades de marketing de productos comerciales del sector u otros sectores y que ayuden al desarrollo del objeto social y a la capitalización de la misma, negociar, invertir, comprar y vender en todo tipo de moneda y de cambio legal según el país de negociación dólares, euros, libras, yenes, pesos, entre otras y en todas sus dimensiones ajustándose al marco legal de cada país de origen, ejercer en desarrollo del mismo amparado bajo los estatutos y normas pertinentes, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios y demás sectores que ejerzan comercio y las demás actividades legales denominadas en el territorio nacional o extranjero.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación Legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, será designado como Gerente para un término de un año o indefinido como lo designe Asamblea General de Accionistas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 10:03:00

Recibo No. AB22573581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225735815F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Podrá el Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, serán autorizadas siempre y cuando sean para la finalidad de desarrollar el objeto social cuando se requiera con la previa autorización, aprobación, y Acuerdo acordado por la Asamblea General de Accionistas cuando se requiera y los montos los exijan pero igual es su facultad conseguir recursos para el desarrollo del objeto social quedando autorizado sin limitación para hacerlo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado No. sinnum del 26 de enero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2017 con el No. 02184173 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Joanny Francisco De Armas Medina	C.C. No. 000000079866954

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 10:03:00

Recibo No. AB22573581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225735815F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta del 17 de agosto de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870373 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Myriam Medina	C.C. No. 000000051567039 T.P. No. 16397-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 006 del 8 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX	02493372 del 5 de agosto de

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 10:03:00

Recibo No. AB22573581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225735815F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4631

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUPER TIENDA MAYORISTA
Matrícula No.: 03180068
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 12 # 6- 89
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. 0605 del 14 de abril de 2021, proferido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Abril de 2021 con el No. 00188828 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso de ejecución ejecutivo singular No. 110013103021202000218 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra Joanny Francisco De Armas Medina CC. 79866954, COMERCIALIZADORA DULCES Y MARCAS SAS.

Nombre: SUPER TIENDA MAYORISTA
Matrícula No.: 03185857
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 113 # 66- 87
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0605 del 14 de abril de 2021, proferido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Abril de 2021 con el No. 00188827 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso de ejecución ejecutivo singular No. 110013103021202000218 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra Joanny Francisco De Armas Medina CC. 79866954, COMERCIALIZADORA DULCES Y MARCAS SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 10:03:00

Recibo No. AB22573581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225735815F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de agosto de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 10:03:00

Recibo No. AB22573581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225735815F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - RAD. 2021-0026 - VERBAL -
DEMANDANTES: JUAN PABLO PATIÑO ÁRIAS Y OTRO - DEMANDADAS: ELECTRICOS
INTERNACIONAL LTDA. Y OTRA**

CORNELIO ZULUAGA BOTERO <corneliozuluaga@hotmail.com>

Mié 4/05/2022 8:56 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (388 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Cordial saludo,

Atentamente, allego escrito de "RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN" respecto del Auto de fecha 29/04/2022 proferido dentro del proceso con radicado 2021-0026, comedidamente solicito sea agregado al expediente para que continúe el trámite correspondiente,

CORNELIO ZULUAGA BOTERO

Apoderado Demandantes



Pereira, 4 de mayo de 2022

Doctora

NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ

Juez (e)

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO.- VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES.- JUAN PABLO PATIÑO ARIAS C.C. 71.388.738,

CRISTIAN PATIÑO SUAZA C.C. 9.866.652

DEMANDADAS.- ELÉCTRICOS INTERNACIONAL LTDA NIT: 860.518.665-2

JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO C.C. 52.718.584

RADICADO.- 2021-0026

CORNELIO ZULUAGA BOTERO, mayor, vecino de Pereira, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 75.069.416 de Manizales y Tarjeta profesional No. 217.172 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de los demandantes en el proceso de la referencia, mediante este escrito, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, respecto de su decisión contentiva en Auto de fecha 29 de abril de 2022, que resolvió **RECHAZAR** la demanda incoada por mis prohijados, pues su Señoría arguye "*no se subsanó en debida forma*", decisión que, respetuosamente, además de ser violatoria del derecho fundamental de "Acceso a la Administración de Justicia sin Restricciones" de mis prohijados, también su decisión se aparta de los postulados legales del derecho de reparación en lo civil, en consideración a la siguiente:

I. SUSTENTACIÓN.-

Según auto de fecha abril 06 de 2021, el Despacho advirtió lo siguiente:

"1.- Preséntense las pretensiones en debida forma, teniendo en cuenta el tipo de acción ejercitada (responsabilidad civil extracontractual), (Num. 4 del art. 82 del C. G. del P) subsanándose la indebida acumulación de las mismas al tenor del art. 88 Ibidem"

Conforme subsanación allegada, se modificaron las pretensiones así:



PRIMERA.- DECLARAR que la sociedad ELÉCTRICOS INTERNACIONAL LTDA con NIT: 860.518.665-2, omitió su deber de atender la orden impartida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, no embargó, ni constituyó certificado de depósitos, tampoco transfirió a órdenes del citado Juzgado a la cuenta No. 660012031005 del Banco Agrario, los dineros que le adeudaba y que posteriormente pagó a la sociedad TRADINGMORA S.A.S., representados en las facturas de ventas No. (i) BG-56 por valor de \$600.000.000, No. BG-57 por valor de \$600.000.000, y No. BG-58 por valor de \$400.000.000, con los cuales se garantizaba el pago de la obligación a cargo de TRADINGMORA S.A.S. y a favor de los señores: JUAN PABLO PATIÑO ARIAS y CRISTIAN PATIÑO SUAZA, aquí demandantes.

SUBSIDIARIA.- DECLARAR que la Dra. JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO, identificada con C.C. 52.718.584, en su calidad de mandataria de la sociedad TRADINGMORA S.A.S. no obró de buena fe, ni con lealtad para con los señores JUAN PABLO PATIÑO ARIAS y CRISTIAN PATIÑO SUAZA, pues les remitió documentos falsos, denominados "FACTURAS DE VENTA", identificados según números: (i) BG-59 por valor de \$600.000.000, (ii) BG-57 por valor de \$600.000.000 y (iii) BG-58 por valor de \$400.000.000, todas a cargo de la sociedad ELÉCTRICOS INTERNACIONAL LTDA., con los que pretendió asegurarles, sin ser cierto, que con el dinero que se recibiría del pago de dichas facturas ellos recibirían el pago de la obligación que les adeudaba la sociedad TRADINGMORA S.A.S. por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$350.284.286).

SEGUNDA.- DECLARAR, que por la omisión de embargo y depósito en que incurrió la sociedad ELÉCTRICOS INTERNACIONAL LTDA. sobre los valores representados en las facturas de ventas No. (i) BG-56 por valor de \$600.000.000, (ii) No. BG-57 por valor de \$600.000.000, y (iii) No. BG-58 por valor de \$400.000.000, se le causó daño al patrimonio de los señores: JUAN PABLO PATIÑO ARIAS, y CRISTIAN PATIÑO SUAZA, aquí demandantes.

SUBSIDIARIA.- DECLARAR, que consecuencia de las actuaciones de ausencia de buena fe, y de falta de lealtad que tuvo la Dra. JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO, se le causó daño al patrimonio de los señores: JUAN PABLO PATIÑO ARIAS, y CRISTIAN PATIÑO SUAZA, aquí demandantes.

TERCERA.- DECLARAR, que el daño al patrimonio que recibieron los señores: JUAN PABLO PATIÑO ARIAS, y CRISTIAN PATIÑO SUAZA no fue por su culpa, sino por culpa exclusiva de la sociedad ELÉCTRICOS INTERNACIONAL LTDA. por lo



tanto es **CIVILMENTE RESPONSABLE** de tal daño causado, que bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO** se estima en la suma de: CUATROSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$402.826.929), con su correspondiente indexación económica por la pérdida del rendimiento financiero que el mismo no ha recibido en el tiempo.

SUBSIDIARIA.- DECLARAR, que el daño al patrimonio que recibieron los señores: JUAN PABLO PATIÑO ARIAS, y CRISTIAN PATIÑO SUAZA no fue por su culpa, sino por culpa exclusiva de la Dra. JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO, por lo tanto es **CIVILMENTE RESPONSABLE** de tal daño causado, que bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO** se estima en la suma de: CUATROSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$402.826.929), con su correspondiente indexación económica por la pérdida del rendimiento financiero que el mismo no ha recibido en el tiempo.

CUARTA.- DECLARAR, que como consecuencia de las anteriores declaraciones la sociedad **ELÉCTRICOS INTERNACIONAL LTDA** con NIT: 860.518.665-2, deberá indemnizar a los señores: JUAN PABLO PATIÑO ARIAS, y CRISTIAN PATIÑO SUAZA por el valor del daño patrimonial que recibieron, por lo tanto se **ORDENE** a la sociedad **ELÉCTRICOS INTERNACIONAL LTDA** con NIT: 860.518.665-2 pagar a favor de los señores: JUAN PABLO PATIÑO ARIAS, y CRISTIAN PATIÑO SUAZA las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATROSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$402.826.929)
- b. Los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde la fecha de la omisión del embargo y constitución a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira de los depósitos judiciales que debió realizar en la cuenta No. 660012031005 del Banco Agrario, esto es desde el 26/11/2020.

SUBSIDIARIA.- DECLARAR, que como consecuencia de las anteriores declaraciones, la Dra. JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO, deberá indemnizar a los señores: JUAN PABLO PATIÑO ARIAS, y CRISTIAN PATIÑO SUAZA por el valor del daño patrimonial que recibieron, por lo tanto se **ORDENE** a la Dra. JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO identificada con C.C. 52.718.584 pagar a favor de los señores: JUAN PABLO PATIÑO ARIAS, y CRISTIAN PATIÑO SUAZA las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATROSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$402.826.929)



b. *Los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el vencimiento de la obligación a cargo de la sociedad TRADINGMORA S.A.S. esto es 01/11/2020.*

QUINTA.- *Que se condene al pago de las costas del trámite del proceso, incluidas las agencias en derecho correspondientes."*

De conformidad con el numeral 2) del artículo 88º del C.G.P. las pretensiones pueden excluirse entre sí cuando son propuestas como subsidiarias, por su parte, el inciso segundo ibídem, prevé la posibilidad de formular pretensiones a uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de uno u otro, cuando provengan de la misma causa, versen sobre el mismo objeto, o versen de unas mismas pruebas.

Ahora bien, según decisión de la Sra. Juez del Auto de fecha 29/03/2022 mediante el cual rechaza la demanda incoada, advirtió: "No son claras las pretensiones, de igual forma, no se corrigió la indebida acumulación de pretensiones", afirmación que dista en derecho, pues aquella formulación de las pretensiones, conforme escrito de subsanación reúne los requisitos de precitada normativa del artículo 88º del C.G.P.

Por su parte, la Sra. Juez persiste en su confusión de atribuirle a la demanda los alcances de "responsabilidad civil contractual", advirtió: "de los hechos se desprende una responsabilidad civil contractual y extracontractual", cuando en ninguno de los hechos de la misma subyace vínculo contractual alguno entre los demandantes y las demandadas, ni es el objeto sobre el cual recae la responsabilidad que se ruega se le atribuya a las demandadas, y que lo es, por sus acciones u omisiones que afectaron el patrimonio de mis prohijados, luego, entonces, proviene de un hecho ilícito o culpa atribuible, y no de una relación contractual por incumplimiento.

Yerro en que incurrió la Sra. Juez, pues los numerales, 4), 5), y 7) del artículo 82º del C.G.P. consagran los requisitos para la formulación de las pretensiones de la demanda, mismas que deben ser con precisión y claridad, y cuyos hechos deben servir de fundamento a las mismas.

Conforme se evidencia de los hechos de la demanda, tal narración fáctica da cuenta de las acciones u omisiones de las demandadas, y por las cuales mis prohijados recibieron daño a su patrimonio, no existe hecho alguno que indique que dichas acciones provengan de algún tipo de relación contractual de entre mis prohijados y las demandadas, pues:



- a- La sociedad "ELÉCTRICOS INTERNACIONAL LTDA." omitió su deber de atender una orden impartida por la Juez Quinta Civil del Circuito de Pereira, y/o
- b- la Dra. "JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO" actuó erráticamente en su deber profesional, de cuyas acciones, excluyentes entre sí, sobrevino una consecuencia en contra de mis prohijados, cual fue la pérdida de su patrimonio.

El deber de ambas demandadas no coexistió de obligaciones convenidas con mis prohijados, sino, de un hecho extraño o ajeno a ellos, no fue consecuencia de un hecho voluntario, sino, de una acción que mis prohijados no estaban en la capacidad y obligación de prever, por lo tanto, en absoluto, se acerca al derecho contractual.

Ahora bien, tan cierta la claridad y precisión de las pretensiones formuladas en la demanda, tanto principales como subsidiarias, que provienen de la misma causa (l.a, n.3 art. 88º C.G.P.), y versan sobre el mismo objeto (l.b, n.3 art. 88º C.G.P.), en consecuencia no existe fundamento legal alguno para su rechazo.

Según RAE **-claridad-** f. *Distinción con que por medio de los sentidos, y más especialmente de la vista y del oído, percibimos las sensaciones, y por medio de la inteligencia, las ideas.*

Según RAE **-precisión-** 1. f. *Cualidad de preciso.*
2. f. *Fil. Abstracción o separación mental que hace el entendimiento de dos cosas realmente identificadas, en virtud de la cual se concibe la una como distinta de la otra.*

En la pretensión primera de la demanda se solicita se declare que la sociedad *ELÉCTRICOS INTERNACIONAL LTDA* omitió su deber de atender la orden impartida por la Juez Quinta Civil del Circuito de Pereira, por lo tanto, es difícil refutar la inexistencia de su claridad y precisión, pues atañe al hecho que se narró, y su pretensión se orienta a declarar su certeza, basado en las pruebas aportadas, y en su defecto, por su naturaleza excluyente, en su pretensión subsidiaria, se solicitó se declare que la *Dra. JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO no obró de buena fe, ni con lealtad*, luego entonces, de qué trata la afirmación de la Sra. Juez, si es evidente que allí existe claridad y precisión de lo pretendido.

La pretensión segunda de la demanda corresponde a la consecuencia jurídica del resultado de la pretensión primera, se solicita, que por aquella omisión de la sociedad *ELÉCTRICOS INTERNACIONAL LTDA* (pretensión principal) o acción de la



Dra. *JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO (pretensión secundaria-excluyente, n.2 art.88º C.G.P.)*, se les causó daño a mis prohijados, luego, entonces, también es difícil refutar la inexistencia de su claridad y precisión, pues atañe a la consecuencia de la declaración de la pretensión primera.

La pretensión tercera de la demanda, a su vez, corresponde a la consecuencia jurídica del resultado de la pretensión segunda, se solicita se declare que aquél daño declarado en la pretensión segunda lo fue por culpa exclusiva de *ELÉCTRICOS INTERNACIONAL LTDA (pretensión principal)*, o de la Dra. *JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO (pretensión secundaria-excluyente, n.2 art.88º C.G.P.)*, y su formulación cumple el numeral 7) del artículo 82º del C.G.P., pues bajo "Juramento estimatorio" se indicó el valor del daño causado, luego, entonces, igualmente es difícil refutar la inexistencia de su claridad y precisión, pues atañe a la consecuencia de la declaración de la pretensión segunda.

Finalmente, la pretensión cuarta de la demanda, corresponde a la consecuencia jurídica del resultado de la pretensión tercera, se solicita se ordene a la sociedad *ELÉCTRICOS INTERNACIONAL LTDA (pretensión principal)*, o a la Dra. *JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO (pretensión secundaria-excluyente, n.2 art.88º C.G.P.)* el pago en calidad de indemnización las sumas de dinero indicadas bajo Juramento Estimatorio, luego, entonces, igualmente es difícil refutar la inexistencia de su claridad y precisión, pues atañe a la consecuencia de la declaración de la pretensión tercera.

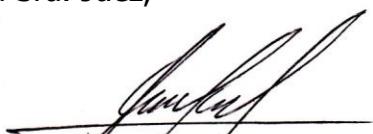
Por su parte, de conformidad con el artículo 2341º del Código Civil, la "responsabilidad civil extracontractual" es aquella que nace de un delito o culpa, que infiere daño a otro, y por lo tanto está llamado a su reparación con indemnización.

Conforme lo precisó el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira a la sociedad *ELÉCTRICOS INTERNACIONAL LTDA.*, en el oficio No. 1347 de 26/11/2020, obra en el proceso "*(...) deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores*", que en efecto esta sociedad incumplió, y por lo tanto está llamada a responder por los perjuicios causados por su omisión.

Así las cosas, le solicito Sra. Juez reponga su decisión, y se proceda con la admisión de la demanda, en su defecto, le solicito sea trasladado tal recurso de apelación al superior jerárquico para que proceda a su correspondiente estudio.



De la Sra. Juez,


CORNELIO ZULUAGA BOTERO
C.C. No. 75.069.416 de Manizales
T.P 217.172 del C.S. de la J.

CONTESTACION DEMNADA CLINICA COLSANITAS S.A. RAD.11001310301520210015800

Mauricio Fernando Jaramillo Pinzón <fjaramil@keralty.com>

Lun 11/07/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

<notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>;notificajudiciales

<notificajudiciales@keralty.com>;Yurainys Arzuaga

<naosrepresentaciones02@gmail.com>;asistenciacolumna@yahoo.com

<asistenciacolumna@yahoo.com>;Mauricio Fernando Jaramillo Pinzon (Abogado Procesal III)

<fjaramil@keralty.com>

Señora

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dra. Nancy Lucia Moreno Hernández

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: PROCESO VERBAL

DEMANDANTES: HAROLD CHAMAT ROMERO, CELGER PAOLA CHAMAT TORRES, JESUS DANIEL CHAMAT TORRES, HAROLD DAVID CHAMAT TORRES, JUAN JOSÉ CHAMAT TORRES, MARIA DANIELA CHAMAT TORRES, LILIBETH TORRES LOPEZ, HAROLD NOEL CHAMAT MURILLO Y BRIANDA ROMERO DE CHAMAT

DEMANDADOS: CLÍNICA COLSANITAS S.A. y OTRO

Rad: 11001310301520210015800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79392173 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 92.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **CLINICA COLSANITAS**

S.A., respetuosamente me permito allegar a su despacho contestación de la demanda la cual contiene los siguientes archivos:

1. Contestación de la Demanda
2. Pruebas
3. Anexos

Del señor Juez

MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN

C.C. No.79.392.173 de Bogotá

TP No. 92.885. del C.S. de la Judicatura

Correo: fjaramil@keralty.com

Celular: 3108837551

favor confirmar recibido

--

Fernando Jaramillo Pinzón

Abogado III

Central Jurídica

Teléfono 6466060 extensión 5711124

Calle 100 No.11B-67

Bogotá D.C. - Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLINICA COLSANITAS S A
Nit: 800.149.384-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00480999
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 100 11 B 67
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestososi@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6016252111
Teléfono comercial 2: 6016466060
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 100 11 B 67
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6016252111
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.3.642, Notaría 30 de Santa Fe de Bogotá del 5 de diciembre de 1.991, inscrita el 12 de diciembre de 1.991 bajo el No. 348.829 de libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CLINICA COLSANITAS S.A

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 4092 del 30 de diciembre de 1.997 de la Notaría 30 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 30 de diciembre de 1.997 bajo el número 616571 del libro IX; aclarada por Escritura Pública número 4113 del 31 de diciembre de 1997 de la notaria 30 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de diciembre de 1997 bajo el número 616764 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con las sociedades CLINICA COLSANITAS CALI S.A., OMESA S.A. Y LABORATORIO CLÍNICO SANITAS LTDA., absorbiéndolas.

Por E.P. No. 3803 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2000., inscrita el 29 de diciembre de 2000 bajo el No. 758965 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a las sociedades ODONTOSANITAS LTDA ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL, y DEPORTE Y SALUD COLSANITAS S. A. (absorbidas) que se disuelven sin liquidarse.

Por E.P. No. 5207 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2002., inscrita el 31 de diciembre de 2002 bajo el No. 860616 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CLINICA COLSANITAS DE LA COSTA S.A. Que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 391 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2010, inscrita el 24 de febrero de 2010 bajo el número 01364220 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad INVERSIONES INDUSTRIALES SANITAS S.A., que se constituye.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 03511 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 29 de diciembre de 2016 bajo el número 02173345 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad inmobiliaria CLINICA COLSANITAS S.A.S en liquidación (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que por Resolución No. 221-03932 del 27 de agosto de 1.992 de la superintendencia de sociedades, inscrita el 3 de septiembre de 1.992 bajo el No. 377.150 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de noviembre de 2119.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal, la prestación de toda clase de servicios asistenciales, médicos, quirúrgicos, hospitalarios y de diagnóstico médico, para lo cual la sociedad podrá construir, adquirir, tomar en arrendamiento o explotar a cualquier título una o varias clínicas y los laboratorios, centros de diagnóstico y de atención médica de toda clase de instalaciones relacionadas con estas actividades. En desarrollo del objeto social y con la finalidad de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, la sociedad podrá: A) Efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con actividades para la prestación de servicios de salud, sean estas públicos o privados. B) Garantizar o avalar obligaciones de las empresas en las cuales la Compañía tenga participación directa o indirecta, o que formen parte del grupo empresarial al que pertenece. C) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades, especialmente aquellas cuyo objeto social se relacione con la prestación de servicios de salud o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la producción, transformación o comercialización de productos de consumo requeridos para la prestación de servicios de salud y enajenar dichas acciones y participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente, fusionarse con ellas o absorberlas. D) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. E) Celebrar contratos de prestación de servicios de asistencia técnica, celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados o conexos con el objeto social, que no estén prohibidos por estos estatutos sociales o por la ley. F) Efectuar toda clase de inversiones en bienes inmuebles, en su construcción y administración, así como constituir sobre ellos toda clase de gravámenes y efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles y financieras que se relacionen con el ejercicio del objeto social; celebrar toda clase de contratos relacionados, convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, especialmente contratos de asesoría y asistencia técnica, mantenimiento y suministro de equipos e insumos para la actividad médico asistencial. Podrá importar materia prima, insumos, tecnología o maquinaria necesarios o útiles para el desarrollo de la sociedad, pudiendo proceder a la venta directa de los mismos; podrá invertir sus recursos en toda clase de acciones, títulos valores o cualesquiera instrumentos negociables; y en general efectuar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social. G) Celebrar toda clase de operaciones de crédito y en general toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social que no estén prohibidos por estos estatutos o por la Ley.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$81.940.251.430,00
No. de acciones : 130.270.670,00
Valor nominal : \$629,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$81.940.246.398,00
No. de acciones : 130.270.662,00
Valor nominal : \$629,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$81.940.246.398,00
No. de acciones : 130.270.662,00
Valor nominal : \$629,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, del Primer Vicepresidente, del Segundo Vicepresidente, de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y de los Representantes Legales para Asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1) Del Presidente, del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente. El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente tendrán a su cargo las atribuciones y facultades establecidas en los presentes estatutos y la representación legal de la sociedad, salvo en los asuntos atribuidos al Representante Legal para Asuntos Judiciales, A) El Presidente tiene las siguientes funciones: A) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; B) Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén los estatutos. C) Elaborar los presupuestos de los ingresos y egresos y de inversiones, ventas y producción de la sociedad por años calendario o por los periodos de cortes de cuentas. D) Nombrar y remover los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, E) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. F) Delegar en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este Artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente. G) Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. H) Celebrar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los actos o contratos en nombre de la sociedad, pero sometiendo a aprobación de la Junta Directiva los actos y contratos señalados en el literal t) del artículo 39 de los presentes estatutos. I) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna. J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía; K) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales; l) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica; M) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos; N) Presentar a la Junta Directiva balances trimestrales de prueba; O) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión de la Junta Directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley; P) Informar a la Junta Directiva las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas por los mismos. Q) incluir en el informe de gestión que se presente a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva las evaluaciones sobre el desempeño de los sistemas de atención en salud (en los tópicos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad); la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera. R) Informar al Comité de Contraloría Interna las deficiencias significativas encontradas en el diseño y operación de los controles internos que hubieren impedido a la compañía registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera y reportar los casos de fraude que hayan afectado la calidad de la información financiera, así como los cambios en la metodología de evaluación de la misma. S) Dirigir la implementación de los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la compañía y su adecuado funcionamiento. B) El Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente tienen las siguientes funciones, las cuales podrán ejercer indistintamente y de manera independiente: A) Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. B) Ejercer las demás funciones propias del Presidente, en sus faltas temporales o absolutas. C) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes de ley y los que le

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. D) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente; E) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo a aprobación de la Junta Directiva los señalados en el literal t del artículo 39 de los presentes estatutos; F) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la Ley o los estatutos. 2) De los Representantes Legales para asuntos judiciales. La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos judiciales, Los representantes legales para asuntos judiciales sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Representante Legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que por ley, deba actuar el Representante Legal como audiencias de conciliación interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas, pudiendo actuar personalmente u otorgar poderes especiales para representación judicial y/o administrativa. 3) De los Representantes Legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios. La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios. Los representantes legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Representante Legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales y municipales, al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarios y de Comercio e inversiones Internacionales. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el Representante Legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos, solicitud de devolución de saldos a favor de la compañía por concepto de impuestos, transar procesos que se adelanten ante la Administración de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y demás

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios. Funciones de la Junta Directiva: Autorizar al Presidente de la sociedad o quien haga sus veces, para la ejecución de los siguientes actos: (i) Vender o transferir a cualquier título a terceros, cualquiera de los activos intangibles de la sociedad, tales como patentes o marcas (ii) Suscribir cualquier acto o contrato de cuantía igual o superior al equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción de las ofertas, acuerdos, convenios o contratos para prestar servicios de salud a terceros los cuales no requieren de esta autorización, así como los contratos o convenios de prestación de servicios con IPS y profesionales de la salud. (iii) Autorizar cualquier donación que realice la sociedad. (iv) Constituir gravámenes reales sobre los bienes inmuebles o muebles de propiedad de la sociedad; (v) Garantizar o afianzar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias de la sociedad; vi) La constitución de sociedades filiales o subsidiarias de cualquier tipo, cuya finalidad se relacione directamente con el objeto social, así como la adquisición o cesión a cualquier título, de las acciones, cuotas o partes de interés en otras sociedades, de propiedad de la sociedad, cualquiera sea su valor, así como realizar aportes en dinero o en especie en otras sociedades.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 173 del 18 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2021 con el No. 02653723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Paola Andrea Rengifo Bobadilla	C.C. No. 000000041057882

Por Acta No. 125 del 17 de octubre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2015 con el No. 01907652 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Mauricio Fernando Jaramillo Pinzon	C.C. No. 000000079392173

Por Acta No. 149 del 18 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2017 con el No. 02269928 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	David Alejandro Cabal Cruz	C.C. No. 000000009738693

Por Acta No. 159 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 02409944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Angela Maria Ospina Nieto	C.C. No. 000001032368318

Por Acta No. 169 del 24 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021 con el No. 02654450 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Tributarios Aduaneros Y Cambiarios	Cardona Alzate Hector James	C.C. No. 000000016756294

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 115 del 26 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2013 con el No. 01727887 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Milciades Castillo Escobar	C.C. No. 000000002972387

Por Acta No. 128 del 29 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2015 con el No. 01913840 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Javier Alexander Garcia Buitrago	C.C. No. 000000080001355

Por Acta No. 149 del 18 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2017 con el No. 02269928 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Ana Maria Jaimes Jaramillo	C.C. No. 000000052809772

Por Acta No. 153 del 15 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2018 con el No. 02305372 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Diana Marcela Velez Carvajal	C.C. No. 000000052409878

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 48 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paola Andrea Rengifo Bobadilla	C.C. No. 000000041057882
Segundo Renglon	Jon Darpon Sierra	P.P. No. 000000PAL744537
Tercer Renglon	Mario Arturo Isaza Ruget	C.C. No. 000000079263686

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Arturo Alvarez Moreno	C.C. No. 000000007226053
Segundo Renglon	Fatima Ansotegui Elordi	P.P. No. 000000PAB524408
Tercer Renglon	Maria Teresa Bacigalupe Artacho	P.P. No. 000000PAL724618

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 43 del 27 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2018 con el No. 02335902 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona
Juridica

Por Documento Privado del 27 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2018 con el No. 02335903 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angie Lisseth Orjuela Muñoz	C.C. No. 000001015440579 T.P. No. 222555-T

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2021 con el No. 02741062 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jessica Paola Quintero Salguero	C.C. No. 000001016054236 T.P. No. 246366-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.179	28-VII-1992	30 STAFE BTA	10-VIII-1992 NO.374139
2.753	14-IX -1992	30 STAFE BTA	15-IX -1992 NO.378615
1.888	16-VI -1993	30 STAFE BTA	19-VII -1993 NO.412902
1.029	20-IV-1995	30 STAFE BTA	21-IV -1995 NO.489583
3.952	17-XII-1996	30 STAFE BTA	18-XII -1996 NO.566779

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004092 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00616571 del 30 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004113 del 31 de diciembre de 1997 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00616764 del 31 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001168 del 10 de mayo	00681396 del 25 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0003803 del 26 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00758965 del 29 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005207 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00860616 del 31 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001381 del 14 de abril de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00875493 del 15 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001103 del 10 de abril de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01052896 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001717 del 14 de mayo de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01214453 del 16 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 391 del 16 de febrero de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01364220 del 24 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2153 del 26 de julio de 2013 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01752447 del 29 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2020 del 5 de agosto de 2014 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01857854 del 6 de agosto de 2014 del Libro IX
E. P. No. 03511 del 29 de diciembre de 2016 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02173345 del 29 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2237 del 10 de agosto de 2017 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02251251 del 15 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3751 del 28 de diciembre de 2017 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02290166 del 28 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1263 del 5 de junio de 2018 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02348696 del 13 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01788 del 9 de noviembre de 2020 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02635188 del 13 de noviembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. GC-0056 del 22 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de diciembre de 2021 bajo el número 02777751 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Joseba Mikel Grajales Jimenez

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: 0090 (Rentista de capital, solo para personas naturales)

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-02-28

****Aclaración del Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 30 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02777751 Del libro IX, en el sentido de indicar que La Persona Natural Joseba Mikel Grajales Jiménez (Matriz), comunica que configura situación de control y grupo empresarial en control directo con la sociedad extranjera DUDINKA TALDEA 99, S.L., y control indirecto con las sociedades extranjeras CENTAURO CAPITAL, S.L. (por intermedio de DUDINKA TALDEA 99, S.L.), y NATANOR XXI S.L.U. (por intermedio de CENTAURO CAPITAL, S.L. y DUDINKA TALDEA 99, S.L.) (Subordinadas) sobre KERALTY S.A.S. (control directo por Joseba Mikel Grajales Jiménez, y en forma indirecta en concurso con las sociedades CENTAURO CAPITAL, S.L. y NATANOR XXI S.L.U.); asimismo la (Matriz) ejerce control indirecto, sobre las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras: PROMOTORA INMOBILIARIA SANITAS S.A.S, INMOBILIARIA KERALTY S.A.S, VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, SOPRINSA GLOBAL HEALTH S.A., OPTICA COLSANITAS S.A.S., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. e INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. (por intermedio de KERALTY S.A.S.), VERSANIA PRIMERA INFANCIA S.A.S., VERSANIA PSICOSOCIAL ITA S.A.S., LAZOS HUMANOS S.A.S., VERSANIA SENIOR S.A.S., y UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS PRESENTES S.A.S. (por intermedio de VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S. y KERALTY S.A.S.), EDITORIAL BIENESTAR S.A.S. y CLINICA DENTAL KERALTY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S. (de forma indirecta con el concurso de KERALTY S.A.S. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., CENTAURO CAPITAL, S.L., y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S), CLINICA COLSANITAS S.A. (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, y KERALTY S.A.S.), SOCIEDAD CLINICA IBEROAMÉRICA S.A.S., UNIDAD DE IMÁGENES AVANZADAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y CLINICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S (por intermedio de CLINICA COLSANITAS S.A.), CENTROS MÉDICOS COLSANITAS SAS. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), MEDICINA NUCLEAR PALERMO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS CALI S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., OFTALMOSANITAS S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA), COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., EDITORIAL BIENESTAR S.A.S., CENTROS MÉDICOS COLSANITAS S.A.S., y VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S.), FUNDACIÓN KERALTY (a través de CLINICA COLSANITAS S.A., y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), CORPORACIÓN SOCIAL MÉDICA SANITAS (a través de KERALTY S.A.S., CLINICA COLSANITAS S.A., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, OFTALMOSANITAS S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S.), VERSANIA SAÚDE BRASIL LTDA, y KERALTY HEALTH S.L. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), BIOPRAXIS RESEARCH AIE y METRO SANITAS CORPORATION (por intermedio de KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

KERALTY S.A.S.), THE MEGA CLINIC IN, KERALTY MANILA, KERALTY PRIME CEBU INC, y TOPHEALTH MEDICAL CLINICS INC. (por intermedio de METRO SANITAS CORPORATION, KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SALUD MASIVA S.C (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SEGUROS CENTAURO, ADMINISTRADORA CORPORATIVA DE EMPLEOS QUEMPES, ALIANZA, y TAURO (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y SALUD MASIVA S.C), KERALTY MEXICO S.A DE CV (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V), INVERSIONES EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS PERÚ S.A EPS (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y SANITAS PERÚ SA. EPS), SANITAS SAS (de forma indirecta y con el concurso de KERALTY HEALTH S.L., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA, INC. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA II, INC. (por intermedio de COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS MANAGEMET DENTAL, LLC. (por intermedio de SANITAS USA II, INC.), SANITAS OF NEW JERSEY, LLC., HCSC-SANITAS I, LLC., BCBST-SANITAS I, LLC., WESTCHESTER GENERAL HOSPITAL INC DBA KERALTY HOSPITAL, y SANITAS SPECIAL CARE LLC (por intermedio de SANITAS USA, INC.), INVERSIONES YALO, C.A, e INVERSORA OSI 11 S.A (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. y KERALTY S.A.S.), GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSPAPS S.A. (por intermedio de INVERSIONES YALO, C.A), GRUPO MEDICO SANTA PAULA, S.A. GMSP S.A., GRUPO MEDICO SANTA PAULA OCUPACIONAL SA GMSP OCUPACIONAL S.A, LIBSA VENEZUELA S.A, GRUPO MEDICO SANTA PAULA ODONTOLOGIA SA GMSP ODONTOLOGÍA S.A y GRUPO MEDICO SANTA PAULA OFTALMOLOGIA SA GMSP OFTALMOLOGÍA SA (por intermedio de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A.), GRUPO MÉDICO SANTA PAULA ÓPTICA, S.A. (de forma indirecta y con el concurso de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A., y OPTICA COLSANITAS S.A.S.), ESTACIONAMIENTO 5010 SA (por intermedio de LIBSA VENEZUELA S.A) (Subordinadas)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610
Actividad secundaria Código CIIU: 8621

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CLINICA REINA SOFIA
Matrícula No.: 00499335
Fecha de matrícula: 18 de mayo de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 21 127 03 / Ac 127 21 60 Cn 106 Al
110, 202, 203, 210 A Y B, 211, 310, 316,
410 A Y B, 424
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CLINISANITAS DIAGNOSTICO
Matrícula No.:	01089075
Fecha de matrícula:	16 de mayo de 2001
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 45 108 A 50 Piso 3 Int 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO DE SANGRE CLINICA COLSANITAS
Matrícula No.:	01223729
Fecha de matrícula:	28 de octubre de 2002
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 166 22 68 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LABORATORIO CENTRAL DE REFERENCIA
Matrícula No.:	01328507
Fecha de matrícula:	16 de diciembre de 2003
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 69 C 99 45
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LABORATORIO TEUSAQUILLO
Matrícula No.:	01435821
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 31 B # 14 - 26 Pi 2 In 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	UNIDAD RENAL SANITAS
Matrícula No.:	01490732
Fecha de matrícula:	17 de junio de 2005
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Cl 127 20 78 Cs 201 202 203 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
Matrícula No.:	01593670

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 27 de abril de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 23 66 46 Int 5 Int 4 Cos 201 Al
209,409,501,506,507,511 Al
515,703,704,706,708,714 Al 717,719,720
Al 723,725 Al 727,803,811,813,814,816 Al
818,823,825,903,907,911,915,919 Al
921,927,1004,1009,1013,1016 Al
1018,1103,1121,1206,1209,1210,1214
Al1216,1218,1220,1225 Un 103 P3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO CHIA EPS
Matrícula No.: 01624313
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Pradilla 5 31 Este Lc 302 A 311 Cc
Plaza
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO CALLE 80
Matrícula No.: 01652708
Fecha de matrícula: 16 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 89A 79 03 P4 Costado Noroccidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINISANITAS CENTRO MEDICO EMPRESARIAL
Matrícula No.: 01666492
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 16 6 66 P 2 Int 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO CENTRO MEDICO TUNAL
Matrícula No.: 01709588
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2007
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Dg 52A Sur 25 16 P1 Int 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LABORATORIO UAP URILAR HEROES
Matrícula No.:	01709590
Fecha de matrícula:	4 de junio de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 75 22 66 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LABORATORIO CENTRO MEDICO KENNEDY
Matrícula No.:	01726267
Fecha de matrícula:	2 de agosto de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 42 Sur 78K 30 Pi 2 In 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ODONTOSANITAS SAN MARTIN
Matrícula No.:	01782269
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 7 32 12 Lc 304
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO MEDICO COLSANITAS ILARCO
Matrícula No.:	01782270
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 60 115 - 58 To C Lc 103
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PROGRAMA DE HOSPITALIZACION DOMICILIARIA
Matrícula No.:	01810659
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 127 20 51 Piso 2 Y 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO COLSANITAS HORIZONTE
Matrícula No.: 01893245
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 127 20 78 Lc 206 Y 207 Lb Un Rad
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO COLSANITAS CALLE 96
Matrícula No.: 01936489
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 14 # 96 22 P1 Int 101 P2 Int 201 Y 203
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO TOBERIN
Matrícula No.: 02299100
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 21 166 53 Lc 1 Y 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO COLSANITAS COLINA CAMPESTRE
Matrícula No.: 02555518
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 59 # 152-19 Piso 1 Int 1.2 Y 1.3 ;
Piso 2 Int 2.3 Y 2.5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 02638630
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 14 62 04 Interior 1 Interior 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA COLSANITAS 103
Matrícula No.: 02640279
Fecha de matrícula: 4 de enero de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 103 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO RESTREPO
Matrícula No.: 02658745
Fecha de matrícula: 24 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 22 Sur 19 C 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA PEDIATRICA
Matrícula No.: 02667536
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 127 20 - 56 St 1,2,3 P 1,2,3 P4
(Cuarto Norte) Cs 400,401,402,403,420 P5
Int 1,2 Cs 501,509 P6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO CLINICO SANITAS CALLE 103
Matrícula No.: 02773810
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 45 103B 03 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO CLINICO SANITAS CALLE 106
Matrícula No.: 02817004
Fecha de matrícula: 16 de mayo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 106 19 19 P 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO CLINICO SANITAS FONTIBON
Matrícula No.: 02890006
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 96H 16 J 04 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO COLSANITAS CHIA
Matrícula No.: 02943866
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Vereda Calahorra Parcelacion Buenasuerte
Lt
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Nombre: CENTRO MEDICO COLSANITAS SALITRE
Matrícula No.: 02986725
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 68A 24B - 10 T0 2 Pi 4 In 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO COLSANITAS SANTA ANA
Matrícula No.: 03033307
Fecha de matrícula: 2 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ed To Empresarial Pacific Cl 110 9 - 25
Pi 1 In 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ODONTOSANITAS SUBA
Matrícula No.: 03070510
Fecha de matrícula: 20 de febrero de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 91 139 34 P3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO PEDIATRICO
CALLE 100

Matrícula No.: 03083006

Fecha de matrícula: 14 de marzo de 2019

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 19 98 57 P 2 Costado Sur

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO COLSANITAS EL DORADO

Matrícula No.: 03083035

Fecha de matrícula: 14 de marzo de 2019

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Av Cl 26 113 90

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA INFANTIL SANTA MARIA DEL LAGO

Matrícula No.: 03105943

Fecha de matrícula: 30 de abril de 2019

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 73A 76 66

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TOMA DE MUESTRAS LIGA BOGOTA

Matrícula No.: 03131351

Fecha de matrícula: 26 de junio de 2019

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 56 6 28 P1 Int1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO NAVARRA

Matrícula No.: 03134211

Fecha de matrícula: 4 de julio de 2019

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Aut Norte 100 74 P2

Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: UNIDAD CONSULTA EXTERNA CLÍNICA INFANTIL
SANTA MARÍA DEL LAGO
Matrícula No.: 03138501
Fecha de matrícula: 12 de julio de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 76 73 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO ODONTOLOGICO Y DIAGNOSTICO
ESPECIALIZADO LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03160271
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Americas 62 84 P 2 Lc L2 27 L 2 28
Int 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO DE METROLOGÍA
Matrícula No.: 03168821
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 69B 99 43 P1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO SUBA CLINICA COLSANITAS
Matrícula No.: 03169212
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 145 103B 69 Cc Alpaso Lc 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO SOACHA
Matrícula No.: 03176904
Fecha de matrícula: 8 de octubre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 1 38 89 P2 Lc 237 Cost Suroriente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: CENTRO ODONTOLOGICO Y DIAGNOSTICO
ESPECIALIZADO NORTE

Matrícula No.: 03199098

Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2019

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Aut Norte 122 78 Pi 1, Pi 2, Pi 3 In 2

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRAL DE PATOLOGIA

Matrícula No.: 03243607

Fecha de matrícula: 3 de junio de 2020

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 70 C 115 A 15

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO CENTRO MEDICO PLAZA DE LAS
AMERICAS

Matrícula No.: 03310483

Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2020

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cr 71D 6 94 Sur Lc 4002 Laboratorio Cc
Plaza De Las Americas

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO TOBERIN

Matrícula No.: 03337465

Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 163 A 22 - 36 Piso 3 Costado Oriental
Y Piso 4 Costado Occidental, Piso 3
Laboratorio Y Piso 4 Unidad Dx

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO CENTRO MEDICO CEDRO BOLIVAR

Matrícula No.: 03337470

Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46**

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 152 19 28 Piso 2 Int. 202
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ESPECIALISTAS 125
Matrícula No.: 03453896
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 20 124 64
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICO GENETICO
Y MOLECULAR KERALT
Matrícula No.: 03457234
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 125 19 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO CLINICA PEDIATRICA
Matrícula No.: 03528772
Fecha de matrícula: 16 de mayo de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 127 20 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO CENTRO DE TRATAMIENTO E
INVESTIGACION SOBRE CANCER CTIC
Matrícula No.: 03529838
Fecha de matrícula: 18 de mayo de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 168 # 14 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.577.754.236.588

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 08:29:46

Recibo No. AB22038127

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2203812718C6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**PLANEACION Y ADMINISTRACION DE CUIDADOS DE ENFERMERIA****FECHA:** 20/01/2019

Acompañante permanente

5 ADMINISTRADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Administrar medicamentos

5 ADMINISTRADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Aplicar crema hidratante en zonas de piel seca

13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Asistir en la deambulaci3n

5 ADMINISTRADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Barandas elevadas y cama en posici3n m1s baja de apoyo

5 ADMINISTRADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Cambiar al paciente de posici3n seg1n reloj Institucional

13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Cambios de posici3n

5 ADMINISTRADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Colocar medias anti embolicas

5 ADMINISTRADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**FECHA:** 20/01/2019

Educación al paciente y/o familia sobre el uso del timbre y mantenerlo cerca

5 ADMINISTRADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Eliminar humedad excesiva de la piel causada por transpiración, drenaje de heridas, incontinencia fecal o urinaria

13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Enseñar al paciente a levantarse de la cama o de una silla de forma pausada

13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Informar a la familia que el paciente debe estar con acompañante permanente

13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Informar al paciente familia lo referente a cómo evitar las caídas

13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Mantener barandas de la cama o cuna elevadas y la cama en posición más baja

13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Mantener cerca e informar al paciente la ubicación de elementos de apoyo tales como: caminador, bastón, muletas

13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Mantener orden e iluminación adecuada de la habitación y del baño

13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Mantener prominencias óseas libres de presión continua

13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**FECHA:** 20/01/2019

Mantener tendidos limpios, secos y libres de arrugas

13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Prevenir cizallamiento (fricción por deslizamiento)

13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 20/01/2019

Valoración y seguimiento permanente de zonas con eritema

13 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN, 18 PLANEADO DIANA PATRICIA LUNA ROMAN,

FECHA: 21/01/2019

Acompañante permanente

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Administrar medicamentos

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Aplicar crema hidratante en zonas de piel seca

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Asistir en la deambulaci3n

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Barandas elevadas y cama en posici3n m3s baja de apoyo

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Cambiar al paciente de posici3n seg3n reloj Institucional

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**FECHA:** 21/01/2019

Cambios de posición

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Colocar medias anti embolicas

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Educación al paciente y/o familia sobre el uso del timbre y mantenerlo cerca

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Eliminar humedad excesiva de la piel causada por transpiración, drenaje de heridas, incontinencia fecal o urinaria

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Enseñar al paciente a levantarse de la cama o de una silla de forma pausada

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Informar a la familia que el paciente debe estar con acompañante permanente

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Informar al paciente familia lo referente a cómo evitar las caídas

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Mantener barandas de la cama o cuna elevadas y la cama en posición más baja

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Mantener cerca e informar al paciente la ubicación de elementos de apoyo tales como: caminador, bastón, muletas

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**FECHA:** 21/01/2019

Mantener orden e iluminación adecuada de la habitación y del baño

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Mantener prominencias óseas libres de presión continua

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Mantener tendidos limpios, secos y libres de arrugas

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Prevenir cizallamiento (fricción por deslizamiento)

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 21/01/2019

Valoración y seguimiento permanente de zonas con eritema

5 PLANEADO SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA, 5 ADMINISTRADO AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR,

FECHA: 24/01/2019

Acompañante permanente

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Administrar medicamentos

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Aplicar crema hidratante en zonas de piel seca

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Asistir en la deambulaci3n

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**FECHA:** 24/01/2019

Barandas elevadas y cama en posición más baja de apoyo

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Cambiar al paciente de posición según reloj Institucional

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Cambios de posición

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Colocar medias anti embolicas

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Educación al paciente y/o familia sobre el uso del timbre y mantenerlo cerca

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Eliminar humedad excesiva de la piel causada por transpiración, drenaje de heridas, incontinencia fecal o urinaria

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Enseñar al paciente a levantarse de la cama o de una silla de forma pausada

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Informar a la familia que el paciente debe estar con acompañante permanente

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Informar al paciente familia lo referente a cómo evitar las caídas

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**FECHA:** 24/01/2019

Mantener barandas de la cama o cuna elevadas y la cama en posición más baja

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Mantener cerca e informar al paciente la ubicación de elementos de apoyo tales como: caminador, bastón, muletas

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Mantener orden e iluminación adecuada de la habitación y del baño

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Mantener prominencias óseas libres de presión continua

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Mantener tendidos limpios, secos y libres de arrugas

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Prevenir cizallamiento (fricción por deslizamiento)

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 24/01/2019

Valoración y seguimiento permanente de zonas con eritema

14 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 14 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 25/01/2019

Acompañante permanente

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Administrar medicamentos

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**FECHA:** 25/01/2019

Aplicar crema hidratante en zonas de piel seca

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Asistir en la deambulaci3n

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Barandas elevadas y cama en posici3n m1s baja de apoyo

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Cambiar al paciente de posici3n seg1n reloj Institucional

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Cambios de posici3n

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Colocar medias anti embolicas

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Educaci3n al paciente y/o familia sobre el uso del timbre y mantenerlo cerca

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Eliminar humedad excesiva de la piel causada por transpiraci3n, drenaje de heridas, incontinencia fecal o urinaria

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**FECHA:** 25/01/2019

Enseñar al paciente a levantarse de la cama o de una silla de forma pausada

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Informar a la familia que el paciente debe estar con acompañante permanente

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Informar al paciente familia lo referente a cómo evitar las caídas

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Mantener barandas de la cama o cuna elevadas y la cama en posición más baja

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Mantener cerca e informar al paciente la ubicación de elementos de apoyo tales como: caminador, bastón, muletas

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Mantener orden e iluminación adecuada de la habitación y del baño

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Mantener prominencias óseas libres de presión continua

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Mantener tendidos limpios, secos y libres de arrugas

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN:CC - 77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

FECHA: 25/01/2019

Prevenir cizallamiento (fricción por deslizamiento)

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 25/01/2019

Valoración y seguimiento permanente de zonas con eritema

6 PLANEADO LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE, 11 ADMINISTRADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA, 11 PLANEADO LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA,

FECHA: 26/01/2019

Acompañante permanente

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Administrar medicamentos

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Aplicar crema hidratante en zonas de piel seca

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Asistir en la deambulaci3n

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Barandas elevadas y cama en posici3n m1s baja de apoyo

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Cambiar al paciente de posici3n seg3n reloj Institucional

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN:CC - 77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

FECHA: 26/01/2019

Cambios de posición

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Colocar medias anti embolicas

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Educación al paciente y/o familia sobre el uso del timbre y mantenerlo cerca

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Eliminar humedad excesiva de la piel causada por transpiración, drenaje de heridas, incontinencia fecal o urinaria

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Enseñar al paciente a levantarse de la cama o de una silla de forma pausada

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Informar a la familia que el paciente debe estar con acompañante permanente

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Informar al paciente familia lo referente a cómo evitar las caídas

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Mantener barandas de la cama o cuna elevadas y la cama en posición más baja

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN:CC - 77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

FECHA: 26/01/2019

Mantener cerca e informar al paciente la ubicación de elementos de apoyo tales como: caminador, bastón, muletas

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Mantener orden e iluminación adecuada de la habitación y del baño

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Mantener prominencias óseas libres de presión continua

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Mantener tendidos limpios, secos y libres de arrugas

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Prevenir cizallamiento (fricción por deslizamiento)

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 26/01/2019

Valoración y seguimiento permanente de zonas con eritema

12 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 12 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 ADMINISTRADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL, 18 PLANEADO PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL,

FECHA: 27/01/2019

Acompañante permanente

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Administrar medicamentos

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN:CC - 77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

FECHA: 27/01/2019

Aplicar crema hidratante en zonas de piel seca

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Asistir en la deambulaci3n

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Barandas elevadas y cama en posici3n m1s baja de apoyo

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Cambiar al paciente de posici3n seg3n reloj Institucional

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Cambios de posici3n

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Colocar medias anti embolicas

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Educaci3n al paciente y/o familia sobre el uso del timbre y mantenerlo cerca

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Eliminar humedad excesiva de la piel causada por transpiraci3n, drenaje de heridas, incontinencia fecal o urinaria

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN:CC - 77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

FECHA: 27/01/2019

Enseñar al paciente a levantarse de la cama o de una silla de forma pausada

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Informar a la familia que el paciente debe estar con acompañante permanente

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Informar al paciente familia lo referente a cómo evitar las caídas

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Mantener barandas de la cama o cuna elevadas y la cama en posición más baja

12 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Mantener cerca e informar al paciente la ubicación de elementos de apoyo tales como: caminador, bastón, muletas

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Mantener orden e iluminación adecuada de la habitación y del baño

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Mantener prominencias óseas libres de presión continua

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Mantener tendidos limpios, secos y libres de arrugas

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN:CC - 77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

FECHA: 27/01/2019

Prevenir cizallamiento (fricción por deslizamiento)

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 27/01/2019

Valoración y seguimiento permanente de zonas con eritema

13 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 13 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 ADMINISTRADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO, 18 PLANEADO YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO,

FECHA: 28/01/2019

Acompañante permanente

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO,

FECHA: 28/01/2019

Administrar medicamentos

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO,

FECHA: 28/01/2019

Aplicar crema hidratante en zonas de piel seca

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO,

FECHA: 28/01/2019

Asistir en la deambulaci3n

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO,

FECHA: 28/01/2019

Barandas elevadas y cama en posici3n m1s baja de apoyo

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO,

FECHA: 28/01/2019

Cambiar al paciente de posici3n seg1n reloj Institucional

4 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 4 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 12 ADMINISTRADO OLGA LUCIA COGUA, 12 PLANEADO OLGA LUCIA COGUA,

FECHA: 28/01/2019

Cambios de posici3n

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN:CC - 77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

FECHA: 28/01/2019

Colocar medias anti embolicas

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO,

FECHA: 28/01/2019

Educación al paciente y/o familia sobre el uso del timbre y mantenerlo cerca

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO,

FECHA: 28/01/2019

Eliminar humedad excesiva de la piel causada por transpiración, drenaje de heridas, incontinencia fecal o urinaria

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO,

FECHA: 28/01/2019

Enseñar al paciente a levantarse de la cama o de una silla de forma pausada

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 12 ADMINISTRADO OLGA LUCIA COGUA, 12 PLANEADO OLGA LUCIA COGUA,

FECHA: 28/01/2019

Informar a la familia que el paciente debe estar con acompañante permanente

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 12 ADMINISTRADO OLGA LUCIA COGUA, 12 PLANEADO OLGA LUCIA COGUA,

FECHA: 28/01/2019

Informar al paciente familia lo referente a cómo evitar las caídas

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 12 ADMINISTRADO OLGA LUCIA COGUA, 12 PLANEADO OLGA LUCIA COGUA,

FECHA: 28/01/2019

Mantener barandas de la cama o cuna elevadas y la cama en posición más baja

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 12 ADMINISTRADO OLGA LUCIA COGUA, 12 PLANEADO OLGA LUCIA COGUA,

FECHA: 28/01/2019

Mantener cerca e informar al paciente la ubicación de elementos de apoyo tales como: caminador, bastón, muletas

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 12 ADMINISTRADO OLGA LUCIA COGUA, 12 PLANEADO OLGA LUCIA COGUA,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:** CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**FECHA:** 28/01/2019

Mantener orden e iluminación adecuada de la habitación y del baño

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 12 ADMINISTRADO OLGA LUCIA COGUA, 12 PLANEADO OLGA LUCIA COGUA,

FECHA: 28/01/2019

Mantener prominencias óseas libres de presión continua

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 12 ADMINISTRADO OLGA LUCIA COGUA, 12 PLANEADO OLGA LUCIA COGUA,

FECHA: 28/01/2019

Mantener tendidos limpios, secos y libres de arrugas

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 12 ADMINISTRADO OLGA LUCIA COGUA, 12 PLANEADO OLGA LUCIA COGUA,

FECHA: 28/01/2019

Prevenir cizallamiento (fricción por deslizamiento)

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 12 ADMINISTRADO OLGA LUCIA COGUA, 12 PLANEADO OLGA LUCIA COGUA,

FECHA: 28/01/2019

Valoración y seguimiento permanente de zonas con eritema

5 ADMINISTRADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO, 5 PLANEADO DORA LILIA GIRALDO AGUDELO,

**EVOLUCION ENFERMERIA**

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
18/01/2019 08:27	EVOLUCION ENFERMERIA : INGRESA PACIENTE ALERTA ORIENTADO A SALA # 1 EN CAMILLA CON BARANDAS ARRIBA, DESPIERTO ALERTA ORIENTADO , PARA DISECTOMIA ENDOSCOPICA LUMBAR L5 -S1 INTERLAMINAR POSTERIOR, CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS PERMEABLES EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO PASANDO LACTATO DE RINGER, SE COLOCA MONITORIZACIÓN CONTINUA, SE REALIZA PRESENTACIÓN DE PERSONAL DE ENFERMERÍA Y MÉDICO QUIRURGICO, SE REALIZA PRIMERA ESTAPA DE LISTA DE CHEQUEO 08:32 DR ARBELAES MÉDICO ANESTESIOLOGO CON PREVIA ASEPSIA DE SITIO DE INSERCIÓN INICIA INDUCCIÓN DE ANESTESIA REGIONAL + SEDACIÓN, CON MASCARA DE OXIGENO SE COLOCA EN MESA QUIRURGICA, SE REALIZA SEGUNDA ETAPA DE LISTA DE CHEQUE, 08:50 DR RAMIREZ JUNTO A DR RUGELES CON PREVIA ASEPSIA Y LAVADO QUIRURGICO INICIA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.	ANGELICA CALDERON MARTIN	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
18/01/2019 10:36	EVOLUCION ENFERMERIA : SALE PACIENTE BAJO EFECTOS DE ANESTESIA RECUPERACION EN CAMILLA, BAJO EFECTOS DE ANESTESIA , CON SIGNOS VITALES ESSTABLES, HERIDAS QUIRURGICAS CUBIERTAS, LIQUIDOS ENDOVENOSOS PERMEABLES, NON SE ENVIA PATOLOGIAS.	ANGELICA CALDERON MARTIN	AUXILIAR DE ENFERMERIA
18/01/2019 10:37	EVOLUCION ENFERMERIA : Ingresa paciente a servicio de recuperacion procedente del servicio de salas de Ciruigia, bajo efecto residual de anestesia General Pos-operatorioInmediato de una foraminoplastia endoscopia L3-S1, Rass de -1, adecuado patron respiratorio sin soport de oxigeno por el momento, acceso venoso en miembro superior Izquierdo faltando por pasar 100cc de Lactato de Rimger, heridas quirurgica cubierta con opsite sin evidencia de sangrado, en camilla con adecuado manejo del dolor se djean barandandas elevadas y se inicia monitoria.	ADRIANA MARCELA GUASCA MORENO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
18/01/2019 14:10	EVOLUCION ENFERMERIA : PACIENTE VALORADO POR DR ARBELAEZ QUIEN DA EGRESO POR MEJORIA CLINICA.	MAYRA ALEJANDRA MANOSALVA GOMEZ	
18/01/2019 14:28	EVOLUCION ENFERMERIA : ENTREGO PACIENTE ASERVICIO DE CX AMBULATORIO, PACIENTE EN POP DE FORAMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L3-S1, PACIENTE ALERTA, ORIENTADO, SIN SOPORTE DE OXIGENO CON ADECUADO PATRON RESPIRATORIO, ACCESO VENOS PERIFERICO EN MIEMBRO SUPERIOR PASANDO LACTATAO DE RINGER SIN SIGNOS DE LFBEITIS NI INFECCION, HERIDA QUIRUGICA CUBIERTA CON OPSITE SIN SANGRADO, MIEMBROS INFERIORES SIN EDEMA, PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTBALE, CON ADECUADO MANEJO DE DOLOR, PENDIENTE DIURESIS EXPONTANEA.	MAYRA ALEJANDRA MANOSALVA GOMEZ	
18/01/2019 14:30	EVOLUCION ENFERMERIA : PACIENTE REFIERE DISMINUCION DE FUERZA MUSCULAR EN MIEMBROS INFERIORES ES REVALORADO POR DR ARBELAEZ Y DR RUGELES QUIENES DECIDEN MANEJO INTRAHOSPITALARIO SE INICIAN TRAMITES DE HOSPITALIZACION EN ESPERA DE ASIGNACION DE HABITACION.	MAYRA ALEJANDRA MANOSALVA GOMEZ	
18/01/2019 15:33	EVOLUCION ENFERMERIA : REVISO ORDENS MEDICAS PACIENTE SIN FORMULACION MEDICA	MAYRA ALEJANDRA MANOSALVA GOMEZ	
18/01/2019 16:00	EVOLUCION ENFERMERIA : PACIENTE SIN FORMULACION MEDICA INFORMO NUEVAMENTE A DR RUGELES PARA REALIACION DE ORDENES MEDICAS. SE RECIBE ASIGNACION DE HABITACION EN ESPERA DE FORMULACION MEDICA	MAYRA ALEJANDRA MANOSALVA GOMEZ	
18/01/2019 16:49	EVOLUCION ENFERMERIA : PACIENTE INDISPUESTO ENTREGO PACIENTE A SERVICIO DE HOSPITALIZACION AUXILIAR PAOLA PACIENTE EN POP DE FORAMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L3-S1, PACIENTE ALERTA ORIENTADO, SIN SOPORTE DE OXIGENO CON ADECUADO PATRON RESPIRTAORIO, ACCESO VENOS PERIFERICO EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO PASANDO LACTATAO DERINGER SIN SIGNOS DEFLEBITIS NI INFECCION, HERIDA QUIRUGICA CUBIERTA CON OPSITE SIN SANGRADO, MIEMBROS INFERIORES SIN EDEMA DISMINUCION DE LA FUERZA MUSCUAR EN MIEMBROS INFERIORES MOTIVO POR EL CUAL CONTINUA OBSERVACION MEDICA, PENDIENTE FORMULACION MEDICA DIURESIS EXPONTANEA.	MAYRA ALEJANDRA MANOSALVA GOMEZ	

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
18/01/2019 17:00	EVOLUCION ENFERMERIA : ingresa paciente masculino de 44 años de edad a piso habitacion 326 en camilla procedente de recuperacion en compañía de auxiliar de enfermería con dx de DISCOIDECTOMIA- LAMINECTOMIA- FORAMINECTOMIA, paciente consciente, alerta, orientado buen manejo del dolor. sin soporte adicional de oxígeno tolerando al ambiente, con acceso venoso periférico permeable pasando lactato ringer a 100 cc/h. herida qx limpia cubierta con opside, extremidades inferiores con disminucion de la fuerza muscular, en espera de eliminacion espontanea, piel integra. pendiente resonancia magnetica lumbar simple. se brinda educacion y cuidados de enfermería, se dejan medidas de seguridad instauradas.	MARIA GISELLA MOYA BRUGES	
18/01/2019 17:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Ingresa paciente al servicio de hospitalizacion tercero norte ,habitacion 326 ,procedente del servicio de RECUPERACION se traslada en camilla con medidas de seguridad instauradas .paciente con diagnostico de POP FORAMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L3 - S1 + DISMINUCION DE LA FUERZA MUSCULAR EN MIEMBROS INFERIORES, alerta,consciente ,orientado en sus tres esferas, sin soporte de oxígeno con adecuado patron respiratorio al ambiente, hemodinamicamente estable, con acceso venoso periférico fijo y permeable en miembro superior derecho ,pasando lactato de ringer a mantenimiento, sin signos de flebitis con heridas quirurgicas cubierta con opsite con evidencia de sangrado escaso, queda paciente acostado en cama con medidas de seguridad instauradas con barandas laterales levantadas timbre de enfermería funcional a la mano, en compañía de familiar. pendiente formulacion medica resonancia magnetica lumbar y diuresis espontanea.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
18/01/2019 17:05	SIGNOS VITALES : ESCALA NEWS DE 0	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
18/01/2019 17:05	EVOLUCION ENFERMERIA : Se realiza control de SIGNOS VITALES y se informan valores a jefe de turno.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
18/01/2019 18:00	SIGNOS VITALES : ESCALA NEWS DE 2 POR RESPIRATORIA.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
18/01/2019 18:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Se realiza control de SIGNOS VITALES y se informa valores a jefe de turno, y se realiza control y balance de liquidos administrados y eliminados.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
18/01/2019 18:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Se realiza control y registro de SIGNOS VITALES se informan valores a jefe de turno. y se realiza control y balance de liquidos administrados y eliminados.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
18/01/2019 18:30	EVOLUCION ENFERMERIA : Camillero de turno traslada paciente en cama con medidas de seguridad instauradas, en compañía de familiar para examen de resonancia.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
18/01/2019 18:30	EVOLUCION ENFERMERIA : pacinete es trasladado a realizacion de resonancia magnetica lumbar simple en camilla en compañía de camillero.	MARIA GISELLA MOYA BRUGES	
18/01/2019 19:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Queda paciente en examen de resonancia magnetica.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
18/01/2019 19:50	EVOLUCION ENFERMERIA : Sa traslada paciente, en camilla a la habitacion, 326, en compañía de camillero, paciente procedente de Resonancia, paciente conciente, alerta, orientado, sin signos de dificultad respiratoria, Dx, DISCOIDECTOMIA, + LAMINECTOMIA, + FORAMINECTOMIA, sin soporte de oxigeno, acceso venoso fijo y permeable sin signos de flebitis, en metacarpiana izquierda, pasando lactato de ringer a 100 cc/h, herida quirurgica cubierta con tegaderm mas patt, con evidencia de escaso sangrado antiguo, manilla de identificacion, riesgo de caida, niega alergias,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
18/01/2019 20:11	EVOLUCION ENFERMERIA : reviso ordenes medicas actualizo kardex	LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE	ENFERMERA JEFE
18/01/2019 21:06	EVOLUCION ENFERMERIA : Paciente acepta y tolera via oral	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
18/01/2019 22:00	SIGNOS VITALES : NEWS = 0	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
18/01/2019 22:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda de enfermeria, control y registro de signos vitales, paciente hemodinamicamente estable, acostado en cama, no dolor,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 01:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda, paciente acostado en cama, dormido despertable, tranquilo, estable, adecuado patron respiratorio, sin soporte de oxigeno, no dolor, elimina espontaneo, en pato, cuantificables, barandas elevadas, timbre cerca, en compañía de familiar	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 01:58	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda de enfermería Paciente hospitalizado en el servicio del terco norte Diagnostico de pop discoidectomia Paciente despierto alerta orientado con adecuado patrón respiratorio al ambiente, mucosa oral húmeda, con tolerancia a la vía oral dieta normal no presento nauseas ni vomito tórax normo expandible , acceso venoso periférico fijo y funcional por el cual le pasa en el momento cristaloides ordenados lactato de ringer a 100cc/h manilla de identificación correspondiente a paciente abdomen con abundante tejido adiposo con tres puerto quirúrgicos en región lumbar cubiertos con opsyte sin evidencia de sangrado ni signos de infección Adecuada perfusión distal no fuerza en extremidades inferiores ya elimino espontaneo diuresis 200cc medidas de seguridad instauradas timbre cerca barandas arriba pendiente reporte de resonancia lumbar simple	LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE	ENFERMERA JEFE
19/01/2019 03:50	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda, paciente en cama, dormido, adecuado patron respiratorio, no dolor, acceso venoso permeable, barandas elevadas, timbre cerca, en compañía de familiar	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 05:10	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda de enfermeria, toma y registro de signos vitales, control y balance de liquidos administrados y eliminados,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
19/01/2019 05:11	SIGNOS VITALES : NEWS = 0	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 06:36	EVOLUCION ENFERMERIA : Queda paciente en la habitacion, conciente, alerta, orientado, afebril, adecuado patron respiratorio, acostado en cama, barandas elevadas, timbre cerca, en compañía de familiar, acceso venoso fijo y permeable, heridas quirurgicas cubiertas, Diuresis positivo, deposicion negativo, manilla de identificacion,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 07:00	EVOLUCION ENFERMERIA : recibo paciente en el servicio de hospitalizacion adulto terceronorte habitacion 326,con diagnostico medico de POP DISCOIDECTOMIA,acostado en cama con barandas laterales arriba, con manilla de identificacion segun clasificacion de riesgo,alerta,conciente,orientado,glasgow 15/15,sin aporte de oxigeno suplementario,hemodinamicamente estable,con acceso venoso periferico en miembro superior derecho pasando lactato de ringera 100cc/ hora,con puertos quirurgicos en region lumbar cubiertos con opsite limpios y secos,llenado capilar distal menor de 3 segundos,en compañía de su familiar, pendiente seguir ordenes medicas. nota,realizada por adriana vidal narvaez.1087107497	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 07:00	EVOLUCION ENFERMERIA : REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, REVISION DE HISTORIA CLINICA Y ORDENES MEDICAS, RECIBO PACIENTE MASCULINO DE 44 AÑOS DE EDAD EN HABITACION EN CAMA ACOMPAÑADO DE FAMILIAR CON DX DE DISCOIDECTOMIA. LAMINECTOMIA. FORAMINECTOMIA, PACIENTE CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADO SIN SOPORTE ADICIONAL DE OXIGENO TOLERANDO AL AMBIENTE, CON ACCESO VENOSO PERIFERICO PERMEABLE PASANDO LACTATO RINGER A 100 CC/H, PUERTOS QX CUBIERTOS CON OPSIDE, ELIMINACION ESPONTANEA, PIEL INTEGRAL. SE BRINDA EDUCACION Y CUIDADOS DE ENFERMERIA, RIESGO DE CAIDA . SE DEJAN MEDIDAS DE SEGURIDAD INSTAURADAS. VALORADO POR DOCTOR RAMIREZ QUIEN CONTINUA IGUAL MANEJO. Y ORDENA INICIAR TERAPIA FISICA INTEGRAL.	MARIA GISELLA MOYA BRUGES	
19/01/2019 08:00	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente quien acepta y tolera la via oral sin complicacion,	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 08:42	EVOLUCION ENFERMERIA : PACIENTE QUIEN ES LLEVADO POR CAMILLERO DE TURNO EN SILLA DE RUEDAS PARA TOMA DE ECOCARDIOGRAMA, PEWENDIENTE INGRESO ALA HABITACION.	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 09:00	EVOLUCION ENFERMERIA : se ofrece baño a paciente quien refiere que mas tarde,	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 10:00	SIGNOS VITALES : NEWS DE 0	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 10:00	EVOLUCION ENFERMERIA : toma y registro de signos vitales, escala news de 0	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 11:21	EVOLUCION ENFERMERIA : PACIENTE QUIEN ES VALORADO POR TERAPIA FISICA.	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 11:23	EVOLUCION ENFERMERIA : 11+21, NOTA NO CORRESPONMDE AL PACIENTE	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 12:00	EVOLUCION ENFERMERIA : CONTROL DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
19/01/2019 14:00	SIGNOS VITALES : NEWS DE 0	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 14:00	EVOLUCION ENFERMERIA : topma y registro de signos vitales, escala news de 0	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 15:46	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente quien se pasa a silla de ruedas, se pasea por el piso sin complicacion en compañía de su familiar.	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 17:00	SIGNOS VITALES : NEWS DE 0	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 17:00	EVOLUCION ENFERMERIA : toma y registro de signos vitales, escala news de 0	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 18:00	EVOLUCION ENFERMERIA : control de liquidos administrados y eliminados	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 18:30	EVOLUCION ENFERMERIA : se baja oruestra para proteinuria al laboratorio	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 18:50	EVOLUCION ENFERMERIA : Queda paciente en la unidad en cama despierta orientada no signos de dificultad respiratoria co senos poco secretantes con venoclisi sin signos de infeccion pasando solusion salina normal a 80 cc hora con utero tonico con herida quirurgica cubierta co tegaderm mas patd con sonda vesical a cistoflo con diuresis clara con con sangrado vaginal con medias antiembolicas + compresion neumatica con cama con cama baja barandas parcialmente arriba en compañía de fa miliar	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 18:51	EVOLUCION ENFERMERIA : entrega paciente en el servicio de hospitalizacion adulto terceronorte habitacion 326,acostado en cama con barandas laterales arriba, con manilla de identificacion segun clasificacion de riesgo,alerta,conciente,orientado,glasgow 15/15,sin aporte de oxigeno suplementario,hemodinamicamente estable,con acceso venoso periferico en miembro superior derecho pasando lactato de ringera 100cc/ hora,con puertos quirurgicos en region lumbar cubiertos con opsite limpios y secos,llenado capilar distal menor de 3 segundos,en compañía de su familiar. nota,realizada por adriana vidal narvaez.1087107497	ADRIANA VIDAL NARVAEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 18:52	EVOLUCION ENFERMERIA : NOTA ACLARATORIA LA NOTA REALIZADA A LAS 18 Y 50 CON EL LOGIN DE MARIA EULALIA SANABRIA NO CORRESPONDE A ESTA HISTORIA	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 19:10	EVOLUCION ENFERMERIA : Recibo paciente en la habitacion, 326, paciente conciente, alerta, orientado, sin signos de dificultad respiratoria, semi sentado en cama, barandas elevadas, timbre cerca, en compañía de familiar, Dx, DISCOIDECTOMIA + LAMINECTOMIA, + FORAMINECTOMIA, + DISMINUCION DE FUERZA MUSCULAR. sin soporte de oxigeno, acceso venoso fijo y permeable sin signos de flebitis en metacarpiana derecha, pasando Lactato de ringer a 100 cc/h, puertos quirurgicos cubiertos con opsite limpios y secos, manilla de identificacion, riesgo de caida, Niega Alergias,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 19:30	EVOLUCION ENFERMERIA : Paciente acepta y tolera via oral	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
19/01/2019 20:29	EVOLUCION ENFERMERIA : Se revisa historia clinica complecta, evolucion, ordenes medicas se actualiza kardex de enfermeria, paciente estable en compañía de familiar con medidas de seguridad de riesgo de caída, con cama abajo, barandas superiores arriba y timbre al lado es valorado por el dr rugeles que ordena iniciar clexane y medias antiembolicas + compresion neumatica	SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA	
19/01/2019 22:00	SIGNOS VITALES : NEWS= 0	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 22:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda de enfermeria, control y registro de signos vitales. paciente hemodinamicamente estable, acostado en cama, no dolor,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
19/01/2019 22:53	EVOLUCION ENFERMERIA : RONDA DE ENFERMERIA: paciente dormido alertable al llamado, conciente, orientado, afebril al tacto, hidratado, NEWS 0, con diagnostico POP DISCOIDECTOMIA + LAMINECTOMIA + FORAMINECTOMIA SIN ALERGIAS, sin signos de dificultad respiratoria con aporte de liquidos endovenosos permeables pasando lactato de ringer a 100 cc hora por cateter periferico en miembro superior derecha metacarpiana sin evidencia de flebitis, abdomen blando, con puertos quirurgicos cubiertos 3 con opsay, diuresis positiva espontanea, con edema grado II en miembros inferiores con medias antiembolicas y compresion neumatica, paciente estable hemodinamicamente tolero la via oral dieta normal, con evolucion estacionaria luego de su POP hoy su primer dia, con persistencia de paresia L4-L5 y L5-S1 con control adecuado del dolor el dia de ayer se le tomo una resonancia lumbar simple de control que reporto sin evidencia de lesiones esta pendiente reporte oficial, continua con terapia fisica que se le realizo en el dia, con esteroides por horario y vigilancia medica, sin dolor en el momento continua con analgesia oral y IV por horario, continua con orden de control de liquidos, curva termica, deambulacion asistida, con riesgo de caída con orden de acompañante permanente se encuentra en compañía de familiar, se continua manejo medico instaurado por la dr rugeles medico tratante, queda con medidas de seguridad de riesgo de caída con cama abajo, barandas superiores arriba y timbre al lado	SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA	
20/01/2019 00:40	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda, paciente acostado en cama, dormido despertable, adecuado patron respiratorio, sin soporte de oxigeno, no dolor, eliminando espontaneo, se colocan medias antiembolicas, segun orden medica, barandas elevadas, timbre cerca, en compañía de familiar,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 03:40	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda, paciente en cama, dormido, estable, adecuado patron respiratorio, mejoría del dolor, acceso venoso permeable, puertos quirurgicos cubiertos, barandas elevadas, timbre cerca, en compañía de familiar,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 05:30	SIGNOS VITALES : NEWS = 0	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 05:30	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda de enfermeria, toma y registro de signos vitales, control y balance de liquidos administrados y eliminados,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
20/01/2019 06:56	EVOLUCION ENFERMERIA : Queda paciente en la habitacion, paciente conciente, alerta, orientado , afebril, adecuado patron respiratorio, acostado en cama, barandas elevadas, timbre cerca, en compañía de familiar, sin soporte de oxigeno, acceso venoso fijo y permeable , heridas quirurgicas cubiertas, limpias y secas, medias antiembolicas, Diuresis positivo, deposicion negativo, manilla de identificacion,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 07:00	CATETER : no signos de infeccion	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 07:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Recibo paciente en la unidad en cama despierto orientado no signos de dificultad respiratoria DIAGNOSTICO DE DISCODECTOMIA LAMINECTOMIA FORAMINECTOMIA , con venoclisis sin signos de indeccion en miembro superior derecho pasando lactato de ringer a 100 cc hora con herida quirurgica en zona lumbar cubierta aposito opsite se observa limopia y seca con medias antiembolicas cama baja barandas parcialmente arriba timbre cerca en compañía de familiar	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 08:11	EVOLUCION ENFERMERIA : REVISO HISTORIA CLÍNICA, PENDIENTE EVOLUCIÓN DEL DÍA POR SU ESPECIALIDAD	DIANA PATRICIA LUNA ROMAN	ENFERMERA JEFE
20/01/2019 08:38	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente acepta y tolera via oral	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 10:00	SIGNOS VITALES : PACIENTE CON NEWS DE 0	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 10:00	EVOLUCION ENFERMERIA : control y registro de signos vitales paciente con tension arterial de 180/90 se informa a la jefe de turno y medica hospitalaria	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 11:00	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente en cama dormido en compañía de familiar	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 12:00	EVOLUCION ENFERMERIA : se realiza ronda de enfermeria se control y registro de liquidos administrados y eliminados	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 13:00	EVOLUCION ENFERMERIA : PACIENTE EN LA UNIDAD, EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR, DESPIERTO ALERTA, CONSCIENTE Y ORIENTADO, CON UN DIAGNÓSTICO DE POST OPERATORIO DE FARAMINOPLÁSTIA ENDOSCÓPICA DE L4-L5 Y L5-S1, PARESIA DE L4 Y L5 IZQUIERDA, ANTECEDENTES DE HERNIA DISCAL LUMBAR Y CIÁTICA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, OBESIDAD, PIE DERECHO CAIDO HACE 4 MESES, SIN ALERGIAS APARENTES, FIO2 AL 21%, CON LÍQUIDOS ENDOVENOSOS PERMABLES PASANDO POR VENA PERISFÉRICA LACTATO RINGER A 100 CC/H, PACIENTE HA PERSISTIDO CON CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS QUE HA SIDO MANEJADO POR ORDEN DE MÉDICO HOSPITALARIA EN COMUNICACIÓN CON DR RAMIREZ ESPECIALISTA CON AMLODIPINO 5MG QUE LE ADMINISTRÉ ORAL Y REFUERZO DE LOSARTAN QUE MANEJA EL PACIENTE, TAMBIÉN SE LE REFORZÓ MANEJO DEL DOLOR CON HIDROMORFONA, PENDIENTE CONTINUAR TERAPIA FÍSICA Y TRASLADO DE HABITACIÓN CON DISPONIBILIDAD DE UN BAÑO MÁS AMPLIO PARA PODER ASISTIRLE SUS ACTIVIDADES DE AUTOCUIDADO	DIANA PATRICIA LUNA ROMAN	ENFERMERA JEFE
20/01/2019 13:37	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente acepta y tolera via oral	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 14:00	SIGNOS VITALES : PACIENTE CON TENSION ARTERIAL DE 186/92 SE INFORMA A LA JEFE DE TURNO MEDICO HOSPITALARIA	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
20/01/2019 14:00	EVOLUCION ENFERMERIA : control y registro de signos vitales	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 15:00	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente en cama dormido en compañía de familiar	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 16:00	EVOLUCION ENFERMERIA : se realiza ronda de enfermería paciente en cama despierto tranquilo	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 18:00	SIGNOS VITALES : PACIENTE CON NEWS DE OCON TENSION ARTERIAL DE 190/96 SE INFORMA A LA JEFE DE TURNO Y MEDICA HOSPITALARIA	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 18:00	EVOLUCION ENFERMERIA : control y registro de signos vitalespaciente con tension arterial de 190/86 se infrma a la jefe de turno y medica hospitalaria	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 19:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Queda paciente en la unidad en cama despierto orientado no signos de dificultad respiratoria dolor controlado , con venoclisi sin signos de infeccion pasando lactato de ringer a 100 cc hora heridas quirurgicas cubiertas limpia y seca con medas antiembolicas piel integra cama baja barandas parcialmente arriba timbre cerca en compañía de familiar	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 19:10	EVOLUCION ENFERMERIA : Recibo paciente en la habitacion 326, paciente conciente, alerta, orientado, sin signos de dificultad respiratoria, acostado en cama, barandas elevadas, timbre cerca, en compañía de familiar, Dx, LAMINECTOMIA, + FORAMINECTOMIA, antecedentes de pie caído hace 4 meses, sin soporte de oxigeno, acceso venoso fijo y permeable sin signos de flebitis, en metacarpiana derecha, pasando Lactato de ringer a 100 cc/h, puertos quirurgicos cubiertos con opsites limpios y secos, medias antiembolicas, manilla de identificacion , Riesgo de caida, niega alergias,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 19:30	EVOLUCION ENFERMERIA : Paciente acepta y tolera via oral	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 19:32	EVOLUCION ENFERMERIA : se revisa historia clinica complecta, evolucion, ordenes medicas se actualiza kardex de enfermería, paciente estable en compañía de familiar con medidas de seguridad de riesgo de caida con cama abajo, barandas superiores arriba y timbre al lado	SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA	
20/01/2019 21:30	SIGNOS VITALES : NEWS = 1, POR FRECUENCIA CARDIACA ALTA	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
20/01/2019 21:30	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda de enfermería, control y registro de signos vitales, paciente hemodinamicamente estable, acostado en cama, no dolor,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 00:30	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda, paciente acostado en cama, despierto, tranquilo, estable, adecuado patron respiratorio, sin soporte de oxigeno, no dolor, barandas elevadas, timbre cerca, en compañía de familiar	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 02:50	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda, paciente en cama, dormido, estable, adecuado patron respiratorio, acceso venoso permeable,puertos quirurgicos cubiertos limpios y secos., no dolor, eliminando espontaneo, barandas elevadas, riesgo de caida , barandas elevadas, timbre cerca en compañía de familiar,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
21/01/2019 03:35	EVOLUCION ENFERMERIA : RONDA DE ENFERMERIA: paciente dormido alertable al llamado, conciente, orientado, afebril al tacto, hidratado, NEWS 0, con diagnostico POP DISCOIDECTOMIA + LAMINECTOMIA + FORAMINECTOMIA SIN ALERGIAS, sin signos de dificultad respiratoria con aporte de liquidos endovenosos permeables pasando lactato de ringer a 100 cc hora por cateter periferico en miembro superior derecha metacarpiana sin evidencia de flebitis, abdomen blando, con puertos quirurgicos lumbares cubiertos 3 con opsay, diuresis positiva espontanea, con edema grado II en miembros inferiores con medias antiembolicas y compresion neumatica, paciente estable hemodinamicamente tolero la via oral dieta normal, con mejoría de dolor no acepta la administracion de hidomorfona por sensacion de ansiedad continua con analgesia oral, continua con paresia L4-L5 y L5-S1 or lo que se le realizo terapia fisica en el dia sin complicacion, auemnto edema en miembros inferiores por lo que le indica elevacion de miembros inferiores, continua con manejo analgesico, esteroides por horario, se le suspendio interconsulta por medicina interna solicitada el dia de ayer, con orden de control de liquidos, curva termica, deambulacion asistida, con riesgo de caida con orden de acompañante permanente se encuentra en compañía de familiar, se continua manejo medico instaurado por la dr rugeles medico tratante, queda con medidas de seguridad de riesgo de caida con cama abajo, barandas superiores arriba y timbre al lado	SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA	
21/01/2019 05:26	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda de enfermería, toma y registro de signos vitales, control y balance de liquidos administrados y eliminados,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 05:27	SIGNOS VITALES : NEWS = 0	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 06:32	EVOLUCION ENFERMERIA : Queda paciente en la habitacion, paciente conciente, alerta, orientado, afebril, adecuado patron respiratorio, semi sentado en cama, barandas elevadas, timbre cerca, en compañía de familiar, sin soporte de oxigeno, acceso venoso fijo y permeable, puertos quirurgicos cubiertos limpios y secos, medias antiembolicas, Diuresis positivo, deposicion negativo, manilla de identificacion, riesgo de caida,	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 07:04	EVOLUCION ENFERMERIA : Recibo paciente en servicio de hospitalizacion, habitacion 326 en compañía de familiar con diagnóstico de Foramonoplastia endoscopica L4, L5 Y L5,S1 paresia L4,L5 Izquierda Antecedente de Hernia discal Lumbar y ciatica , hipertension Arteria , Obecidad , pie derecho caido hace dos meses ,paciente orientado, glasgow 15/15, escala del dolor, 2/10, hemodinamicamente estable, adecuado patrón respiratorio, sin soporte de oxigeno, abdomen blando no doloroso a la palpación, acceso venoso periférico permeable, pasando lactato de ringer a 60 mililitros hora por bomba de infusión fijacion cubierta con tegaderm limpio y seco, sin signos de infección, heridas quirurgicas en region lumbar descubiertas limpias y secas en buen proceso de sicatrizacion, cuidados de enfermería de acuerdo a la necesidad del paciente. manilla puesta con puntos y datos correspondientes , punto azul por riesgo de caida por diagnostico .	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
21/01/2019 07:41	EVOLUCION ENFERMERIA : REVISE ORDENES MEDICAS DR RUGELES VALORO MAÑANA CX REVISION QX NIVEL L5 S1 , SE ENVIA IC A ANESTESIA	RUBYS CARDONA CAMARGO	
21/01/2019 08:05	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente despierto alerta con buen manejo de dolor acepta y tolera la via oral en compañía de familiar.	RUBI SUESCA SANTA FE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 10:00	SIGNOS VITALES : NEWS DE 0	RUBI SUESCA SANTA FE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 10:00	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente despierto alerta con buen manejo de dolor se realiza control de signos vitales con buen manejo de dolor en compañía de familiar	RUBI SUESCA SANTA FE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 10:43	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente en cama despierto orientado consciente dx foraminoplastia endoscopica vena periferica en mano der no eritema en sitio de incision pasando lactato de ringera 60cch news 0 esta en compañía de familiar mañana cx manilla azul por riesgo de caída	RUBYS CARDONA CAMARGO	
21/01/2019 12:02	EVOLUCION ENFERMERIA : PREVIO LAVADO DE MANOS Y CON TECNICA ASEPTICA CANALICE BVENA METACARPIANAIZDA PUNCION UNICA YELCO 20 CAMBIE EQUIPOS POR PROTOCOLO	RUBYS CARDONA CAMARGO	
21/01/2019 12:06	EVOLUCION ENFERMERIA : se realiza control de liquidos administrados y eliminados paciente con buen manejo de dolor en compañía de familiar con timbre de enfermería cerca .	RUBI SUESCA SANTA FE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 14:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Realizo ronda de enfermería, paciente en habitación en cama, bajo medidas de seguridad, barandas arriba, timbre cerca y cama baja, en compañía de familiar, con diagnostico de postoperatorio de foraminoplastia endoscopica I4-I5 y I5- s1, paresia izquierda, Paciente alerta, consciente y orientado, con escala de glasgow 15/15, con escala del dolor 0/10, en el momento hemodinamicamente estable, sin presencia de edemas, sin soporte de oxigeno suplementario, sin signos de dificultad respiratoria, torax simétrico, abdomen blando sin dolor a la palpación, Con acceso venoso periférico en miembro superior izquierdo pasando liquidos prescritos, cubierto con tegaderm, limpio, seco y sin signos de infiltración ni infección en sitio de puncion. Piel integra, Indicacion de dieta normal, Se revisa historia clínica, se ejecutan ordenes medicas y cuidados de enfermería, sin código de alerta medica, con clasificación de riesgo para caída, Sin aislamiento, se verifica manilla de dentificación, Se brindan parlamentos de enfermería y educación a paciente y familia. Pendiente valoracion por anestesia.	LIDA CONSTANZA ROMERO CUPAJITA	ENFERMERA JEFE
21/01/2019 14:30	SIGNOS VITALES : NEWS DE 0	RUBI SUESCA SANTA FE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 14:30	EVOLUCION ENFERMERIA : Se realiza control de signos vitales paciente despierto alerta con buen manejo de dolor se pasa a la cama se observa con disminucion de la fuerza muscular de miembro inferiores , queda en cama con barandas elevadas y timbre de enfermería cerca	RUBI SUESCA SANTA FE	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
21/01/2019 16:19	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente despierto alerta con buen manejo de dolor se deja cubierto puertos quirurgicos con micropore , en cama con barandas elevadas y timbre de enfermeria cerca en compañía de familiar	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 18:00	EVOLUCION ENFERMERIA : se realiza control de liquidos administrados y eliminados ,control de signos vitales estables con buen patron respiratorio paciente con buen manejo de dolor en compañía de familiar con timbre de enfermeria cerca .	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 18:05	SIGNOS VITALES : NEWS DE O	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 18:58	EVOLUCION ENFERMERIA : Queda paciente en unidad despierto alerta con buen manejo de dolor liquidos endovenosos permeables , manilla puesta con puntos y datos correspondientes , en cama con barandas elevadas y timbre de enfermeria cerca ,acompañado de familiar.	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
21/01/2019 19:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Recibo paciente en cama despierto, afebril, conciente, orientado, post-operatorio de Foraminoplastica endoscopica L3 LA S1, buen patrón respiratorio, lactato de ringer a 60 cc hora endovenoso miembro superior izquierdo, permeable sin signos de infección, herida quirúrgica cubierta con micropore limpio y seco sin evidencia de sangrado. paresia izquierda.	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR
21/01/2019 20:04	EVOLUCION ENFERMERIA : se revisa historia clinica complecta, evolucion, ordenes medicas se actualiza kardex de enfermeria, paciente estable en compañía de familiar con medidas de seguridad de riesgo de caida con cama abajo, barandas abajo y timbre al lado	SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA	
21/01/2019 21:00	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente es valorado por anestesiologia dr rojas que ordena ayuno de 6 horas antes de procedimiento quirurgico que se va realizar a las 9 am el dia de mañana y tomar sus medicamentos antihipertensivos como los maneja se le suspendera la via oral a las 22 horas	SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA	
21/01/2019 22:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Control y registro de signos vitales	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR
21/01/2019 22:57	EVOLUCION ENFERMERIA : Elimina espontáneo	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
22/01/2019 00:13	EVOLUCION ENFERMERIA : RONDA DE ENFERMERIA: paciente dormido alertable al llamado, conciente, orientado, afebril al tacto, hidratado, NEWS 0, con diagnostico POP FORAMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L4-L5 Y L5 S1 PARESIA L4-L IZQUIERDA SIN ALERGIAS, sin signos de dificultad respiratoria con aporte de liquidos endovenosos permeables pasando lactato de ringer a 60 cc hora por cateter periferico en miembro superior derecha metacarpiana sin evidencia de flebitis, abdomen blando, con puertos quirurgicos lumbares cubiertos 3 con micropore, diuresis positiva espontanea, con edema grado II en miembros inferiores con medias antiembolicas, paciente estable hemodinamicamente tolero la via oral dieta normal que se le suspendio a las 22 horas, fue llevado a junta medica de neurocirujia el cual se decidio a revision quirurgica de nivel L5-S1 para explorar raices de forma bilateral, fue valorado por anestesiologia el dr rojas que ordena ayuno de 6 hroas y tomar tratamiento antihipertensivo como lo toma, se le realizo en el dia terapia fisica sin complicaciones, continua con paraparexia en miembros inferiores, continua con manejo analgesico, esteroides, con orden de control de liquidos, curva termica, deambulacion asistida, con riesgo de caida con orden de acompañante permanente se encuentra en compañía de familiar, se continua manejo medico instaurado por la dr ramirez medico tratante, queda con medidas de seguridad de riesgo de caida con cama abajo, barandas superiores arriba y timbre al lado	SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA	
22/01/2019 02:24	EVOLUCION ENFERMERIA : Duerme a intervalos.	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR
22/01/2019 04:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Duerme, buen patrón respiratorio	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR
22/01/2019 05:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Control y registro de signos vitales	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR
22/01/2019 06:35	EVOLUCION ENFERMERIA : Queda paciente en cama despierto, afebril, buen patrón respiratorio, con lactato de ringer a 60cc hora endovenoso, permeable, eliminó, no hizo deposición.	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR
22/01/2019 07:02	EVOLUCION ENFERMERIA : Recibo paciente en servicio de hospitalizacion, habitacion 326 en compañía de familiar con diagnóstico de Foramonoplastia endoscopica L4, L5 Y L5,S1 paresia L4,L5 Izquierda Antecedente de Hernia discal Lumbar y ciatica , hipertension Arteria , Obecidad , pie derecho caido hace dos meses ,paciente orientado, glasgow 15/15, escala del dolor, 0/10, hemodinamicamente estable, adecuado patrón respiratorio, sin soporte de oxígeno, abdomen blando no doloroso a la palpación, acceso venoso periférico permeable, pasando lactato de ringer a 60 mililitros hora por bomba de infusión fijacion cubierta con tegaderm limpio y seco, sin signos de infección, heridas quirurgicas en region lumbar cubiertas con micropore limpias y secas en buen proceso de cicatrizacion, cuidados de enfermería de acuerdo a la necesidad del paciente. manilla puesta con puntos y datos correspondientes , punto azul por riesgo de caida por disminucon de la fuerza muscular de miembros inferiores.	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
22/01/2019 07:35	EVOLUCION ENFERMERIA : REVISE ORDENES MEDICAS PENDIENTE DR RAMIREZ VALORE Y DEFINIR CX	RUBYS CARDONA CAMARGO	

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
22/01/2019 08:55	EVOLUCION ENFERMERIA : ingresa paciente a sala de cirugia # 1 en cama acompañado de jefe , conciente , alerta , orientado , ansioso , programado para exploracion de canal y raiz L4 a S1 , con liquidos endovenosos permeables en miembro superior izquierdo yelco # 20 , pasando lactato de ringer , 9+10 se coloca 2 gr de cefazolina iv goteo , monitorizo paciente , se realiza lista de seguridad del paciente ,e inicia induccion anestésica , tubo anillado # 8 + extensor guia frova , se fija realiza proteccion ocular con viscotear micropore y gasas , 9+25 anestesiolego coge linea arterial radial izquierda previa asepsia se utiliza ecografo , y periferica # 18 con tapon heparinizado en miembro superior derecho ,9+50 etilfrina 2mg iv , 10+00 ayudante pasa sonda foley # 14 previa asepsia orina clara , coloco ketamina 25 mg iv , 10+10 se coloca en decubito prono al paciente , colocamos geles de proteccion en cara , brazos , torax , rodillas y piernas colocando askina , 10+15 dexametasona 8 mg iv goteo , 10+25 ayudante realiza lavado quirurgico e instrumentadora dicta recuentos , se toman muestras para tipificacion y rastreo , 10+34 se realiza segunda parte de lista de chequeo , cirujano inicia procedimiento , 10+40 coloco acido tranexanico 1 gm iv goteo , 11+00novalgina 2.5 gr iv goteo , 11+15 , tramadol 100 mg iv goteo , 11+30ketorolaco 60 mg iv goteo,	FLOR OLIVIA DIAZ SERRATO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
22/01/2019 08:55	EVOLUCION ENFERMERIA : Traslado paciente en cama despierto alerta con buen manejo de dolor liquidos endovenosos permeables a servicio de cirugia con historia clinica se entrega a la jefe de sala de cirugia	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
22/01/2019 10:33	EVOLUCION ENFERMERIA : PACIENTE ESTA EN CX	RUBYS CARDONA CAMARGO	
22/01/2019 12:05	EVOLUCION ENFERMERIA : se coloca ondasatron 8mg iv goteo y se toman gases arteriales ,	FLOR OLIVIA DIAZ SERRATO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
22/01/2019 15:30	EVOLUCION ENFERMERIA : INGRESÓ PACIENTE AL SERVICIO DE RECUPERACIÓN PROCEDENTE DE SALAS DE CIRUGÍA DE UN POST OPERATORIO INMEDIATO DE UNA REVISION DE UNA CIRUGIA DE COLUMNA LUMBAR L5 A S1 + LAMINECTOMIA, SE MONITORIZÓ, PACIENTE EN CAMA EN COMPAÑÍA DE ANESTESIÓLOGO Y AUXILIAR DE ENFERMERÍA, BAJO EFECTOS RESIDUALES DE ANESTESIA GENERAL, RASS -1, CON ADECUADO PATRÓN RESPIRATORIO, CON SOPORTE COMPLEMENTARIO DE OXÍGENO DADO POR MASCARA SIMPLE PARA SATURACIÓN MAYOR DE 90%, CON ACCESO VENOSO FIJO Y FUNCIONAL EN MSI FALTANDO POR PASAR 700 CC DE LACTATO DE RINGER, CON SEGUNDO ACCESO VENOSO DERECHO CERRADO CON TAPON CLAVE, CON LINEA ARTERIAL RADIAL IZQUIERDA, CON BUENA PERFUSION DISTAL DE LA EXTREMIDAD, CON HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA CON TEGADERM PAD SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO, CON Sonda vesical a cystoflo, con medias antiembólicas y con fundas para compresión neumática, PACIENTE ESTABLE QUE NO REFIERE DOLOR INTENSO EN EL MOMENTO, ESCALA CAMPBELL DE 0/10, SE INSTAURAN MEDIDA DE CONFORT Y SEGURIDAD, PACIENTE CON RIESGO DE CAÍDA, SE ELEVAN BARANDAS, SE COLOCA IDENTIFICACIÓN DE PACIENTE. ALERGIAS NIEGA PACIENTE DE MANEJO HOSPITALARIO CAMA 326	CARLOS HERNANDO TOLOZA PARRA	ENFERMERO JEFE

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
22/01/2019 16:21	EVOLUCION ENFERMERIA : REVISO ORDENS MEDICAS E HISTORIA VCLINICA, CONTINUO TRATAMIENTO MEDICO	MAYRA ALEJANDRA MANOSALVA GOMEZ	
22/01/2019 16:50	EVOLUCION ENFERMERIA : DOCTOR IBARRA MÉDICO ANESTESIÓLOGO VALORÓ AL PACIENTE QUIEN DA INDICACIÓN DE SALIDA DEL SERVICIO DE RECUPERACIÓN HACIA HOSPITALIZACIÓN POR MEJORÍA DE SU ESTADO POST ANESTESIA, PACIENTE ESTABLE EN CAMA QUE NO REFIERE DOLOR, ESCALA ANÁLOGA DEL DOLOR DE 2/10.	CARLOS HERNANDO TOLOZA PARRA	ENFERMERO JEFE
22/01/2019 16:51	EVOLUCION ENFERMERIA : SE RETIRA LINEA ARTERIAL RADIAL IZQUIERDA SIN COMPLICACIONES, SE DEJA CUBIERTO CON GASA Y FIXUMULL EN SITIO D EINSERCCION, CON BUENA PERFUSION DISTAL DE LA EXTREMIDAD, POR ORDEN MEDICA DEL DR IBARRA	CARLOS HERNANDO TOLOZA PARRA	ENFERMERO JEFE
22/01/2019 16:55	EVOLUCION ENFERMERIA : ENTREGÓ PACIENTE AL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN CAMA 326, JEFE DE ENFERMERIA PACIENTE DE UN POST OPERATORIO INMEDIATO DE UNA REVISION DE CIRUGIA DE COLUMNA DE L5 A S1 + LAMINECTOMIA, PACIENTE EN CAMA ALERTA CONSCIENTE Y ORIENTADO, ESCALA DE RASS 0, CON ADECUADO PATRÓN RESPIRATORIO SIN SOPORTE COMPLEMENTARIO DE OXIGENO PARA SATURACIÓN MAYOR DE 90 %, CON ACCESO VENOSO FIJO Y FUNCIONAL EN MSI PASANDO LACTATO DE RINGER A 60 CC/HORA SEGÚN ÓRDENES MÉDICAS, CON SEGUNDO ACCESO VENOSO EN MSD CERRADO CON TAPON CLAVE, CON HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA CON TENDERSON + FIXUMULL SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO, CON SONDA VESICAL A CYSTOFLO EL CUAL SE LE DESOCUPO 50 CC DE DIURESIS CLARA, CON MEDIAS ANTIEMBÓLICAS Y CON FUNDAS DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA, PACIENTE ESTABLE QUE NO REFIERE DOLOR EN EL MOMENTO, ESCALA ANÁLOGA DEL DOLOR DE 0/10, SE INSTAURARON MEDIDAS DE CONFORT Y SEGURIDAD, PACIENTE CON RIESGO DE CAÍDA, VA EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS Y EN COMPAÑÍA DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA QUE TRASLADA PACIENTE A LA HABITACIÓN. SE ENTREGA HISTORIA CLÍNICA Y SE DILIGENCIA HOJA DE TRASLADO DE PACIENTE. ALERGIAS NIEGA PACIENTE DE MANEJO HOSPITALARIO CAMA 326 NO REQUIERE AISLAMIENTO PENDIENTE INICIO DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA INTERMITENTE	CARLOS HERNANDO TOLOZA PARRA	ENFERMERO JEFE
22/01/2019 17:00	EVOLUCION ENFERMERIA : ESCALA DE NEWS DE 0	CARLOS HERNANDO TOLOZA PARRA	ENFERMERO JEFE

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
22/01/2019 17:00	EVOLUCION ENFERMERIA : SUBO PACIENTE SERVIOC DE HOSPITALIZACION HABITACION 326 DE UN POST OPERATORIO INMEDIATO DE UNA REVISION DE CIRUGIA DE COLUMNA DE L5 A S1 MAS LAMINECTOMIA PACIENTE EN CAMA ALERTA CONSCIENTE Y ORIENTADO , CON ADECUADO PATRÓN RESPIRATORIO CON ACCESO VENOSO FIJO Y FUNCIONAL EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO PASANDO LACTATO DE RINGER A 60 MILILITROS HORA CON SEGUNDO ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CERRADO CON TAPON CLAVE, CON HERIDA QUIRÚRGICA CUBIERTA CON TENDERSON MAS FIXUMULL SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO, CON Sonda VESICAL A CYSTOFLO, CON MEDIAS ANTIEMBÓLICAS Y CON FUNDAS DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA, PACIENTE ESTABLE QUE NO REFIERE DOLOR EN EL MOMENTO, EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS QUEDA EN COMPAÑÍA FAMILIARES Y TIMBRE DE ENFERMERIA CERCA .	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
22/01/2019 17:06	<p>EVOLUCION ENFERMERIA : INGRESA PACIENTE VIVO AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION, TERCER PISO, HABITACION 326 PROCEDENTE DEL SERVICIO DE RECUPERACION, EN CAMA CON BARANDAS DE SEGURIDAD INSTAURADAS EN COMPAÑÍA DE AUXILIAR INSTITUCIONAL, PACIENTE INGRESA CON DIAGNÓSTICO DE POSOPERATORIO POP REVISION DE COLUMNA + LAMINECTOMIA , PACIENTE DESPIERTO ,CONSCIENTE, ALERTA Y ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, GLASGOW 15/15, ESCALA DEL DOLOR, 0/10, HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, LLENADO CAPILAR ADECUADO, SIN EDEMA, ADECUADO PATRÓN RESPIRATORIO,SIN SOPORTE DE OXÍGENO , TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANDIBLE CON HERIDA LUMBAR CUBIERTA CON TEGADERM+ PAD SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO , ABDOMEN BLANDO EN EL MOMENTO NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, CON ACCESO VENOSO PERIFÉRICO EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO FIJO, PERMEABLE CUBIERTO CON TEGADERM LIMPIO Y SECO, SIN EVIDENCIA DE FEBLITIS EN PUNTO DE INSERCCION PASANDO LACTATO DE RINGER 60CC/H, CON Sonda VESICAL A CYSTOFLO FUNCIONAL, A LA VALORACIÓN DE LA PIEL SE OBSERVA INTEGRAL, NO SE EVIDENCIA EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES, CON MEDIAS ANTIEMBOLICAS Y FUNDAS DE COMPRESION , PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL QUE SE SOLICITA DE INMEDIATO A DEPARTAMENTO DE NUTRICION , SE BRINDAN PARLAMENTOS DE ENFERMERIA, SE ACLARAN DUDAS PERTINENTES Y CUIDADOS DE ENFERMERÍA DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL PACIENTE, BRINDANDO EDUCACIÓN ACERCA DE MEDIDAS PREVENTIVAS DEL RIESGO DE CAÍDAS , USO DE TIMBRE, CAMA BAJA, NO REALIZAR TRASLADOS SIN ACOMPAÑAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA,HIGIENIZACIÓN Y LAVADO DE MANOS , USO DE TAPABOCAS, Y SEGREGACIÓN DE DESECHOS PACIENTE Y FAMILAIR ENTENDER LA INFORMACION.</p> <p>SE REvisa HISTORIA CLÍNICA, VERIFICANDO CONSENTIMIENTO DE ENFERMERÍA COMPLETAMENTE DILIGENCIADO, FORMATO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS COMPLETAMENTE DILIGENCIADA Y SE REALIZA ACTUALIZACION DE KARDEX SEGUN ORDENES MEDICAS.</p>	LADY JOHANA ROMERO MARTINEZ	ENFERMERA JEFE
22/01/2019 18:00	SIGNOS VITALES : NEWS DE 0	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
22/01/2019 18:01	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente despierto alerta con buen manejo de dolor se realiza control de liquidos administrados y eliminados , control de signos vitales estables en compañía de familiar ,con timbre de enfermeria cerca.	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
22/01/2019 19:05	EVOLUCION ENFERMERIA : Queda paciente en unidad despierto alerta con buen manejo de dolor liquidos endovenosos permeables manilla puesta con puntos y datos correctamente diligenciados en cama con barandas elevada y timbre de enfermeria cerca acompañado de familiar .	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
22/01/2019 19:30	CATETER : permeable y fija no signos de infeccion	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
22/01/2019 19:30	EVOLUCION ENFERMERIA : recibo paciente en la unidad habitacion 326 despierto, conciente, alerta, orientado en pop inmediato de una revision de cirujia de columna de L5 a S1 , mas laminectomia , con conector clave sin signos de infeccion, mas liquidos endovenosos permeables pasando lactato de ringer a 60 centimetros hora por vena periferica en miembros superior izquierdo sin signos de infeccion, con sonda vesical a cystoflo permeable y fija , orina clara , con herida en region lumbar cubierta con tegaderm mas fixomull, medias antiembolicas , mas fundas de compresion, con antecedentes de hernia discal y lumbar y ciatica, alergias niega, y con punto azul por riesgo de caida, se deja timbre cerca y cama abajo.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
22/01/2019 22:00	SIGNOS VITALES : REFIERE DOLOR SE INFORMA A LA JEFE QUIEN REFIERE QUE YA ADMINISTRO ANALGESICO	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
22/01/2019 22:00	EVOLUCION ENFERMERIA : control de signos vitales,	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
23/01/2019 01:00	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente duerme tranquilo con adecuado patron respiratorio sin soporte de oxigeno.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
23/01/2019 03:13	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente despierto, hemodinamicamente estable, acompañado por familiar.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
23/01/2019 03:14	EVOLUCION ENFERMERIA : SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA PACIENTE EN, HABITACION EN CAMA CON BARANDAS DE SEGURIDAD INSTAURADAS EN COMPAÑÍA DE FAMILAIR, CON TIMBRE CERCA CON DIAGNÓSTICO DE POSOPERATORIO POP REVISION DE COLUMNA + LAMINECTOMIA , PACIENTE DORMIDO ,CONSCIENTE, ALERTA AL LLAMADO Y ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, GLASGOW 15/15, ESCALA DEL DOLOR, 0/10, HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, LLENADO CAPILAR ADECUADO, SIN EDEMA, ADECUADO PATRÓN RESPIRATORIO, SIN SOPORTE DE OXÍGENO , TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANDIBLE CON HERIDA LUMBAR CUBIERTA CON TEGADERM+ PAD SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO , ABDOMEN BLANDO EN EL MOMENTO NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, CON ACCESO VENOSO PERIFÉRICO EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO FIJO, PERMEABLE CUBIERTO CON TEGADERM LIMPIO Y SECO, SIN EVIDENCIA DE FEBLITIS EN PUNTO DE INSERCCION PASANDO LACTATO DE RINGER 60CC/H, CON Sonda vesical a cystoflo funcional, A LA VALORACIÓN DE LA PIEL SE OBSERVA INTEGRAL, NO SE EVIDENCIA EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES, CON MEDIAS ANTIEMBOLICAS Y FUNDAS DE COMPRESION , PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL TOLERANDO VIA ORAL SIN COMPLICACION , SE BRINDAN PARLAMENTOS DE ENFERMERIA PACIENTE Y FAMILIAR REFIEREN ENTENDER LA INFORMACION.	LADY JOHANA ROMERO MARTINEZ	ENFERMERA JEFE
23/01/2019 03:15	EVOLUCION ENFERMERIA : PENDIENTE: REVALORACION POR MEDICO TRATNTE	LADY JOHANA ROMERO MARTINEZ	ENFERMERA JEFE
23/01/2019 06:00	SIGNOS VITALES : NEW DE O	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
23/01/2019 06:00	EVOLUCION ENFERMERIA : control de signos vitales .	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
23/01/2019 06:43	EVOLUCION ENFERMERIA : QUEDA PACIENTE EN LA UNIDAD DESPIERTO,CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO,LIQUIDOS PERMEABLES NO SIGNOS DE INFECCION,HERIDA CUBIERTA, CON TEGADERM MAS PAD LIMPIA Y SECA,SONDA VESICAL A CYSTOFLO PERMEABLE Y FIJA ,ORINA CLARA,MEDIAS ANTIEMBOLICAS, PIEL INTEGRAS PASO BUENA NOCHE.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
23/01/2019 07:02	EVOLUCION ENFERMERIA : Recibo paciente en servicio de hospitalizacion, habitacion 326 en compañía de familiar con diagnóstico de revisión de cirugía de columna , Laminectomía Antecedente de Foramionoplastia endoscopica L4, L5 Y L5,S1 paresia L4,L5 Izquierda de Hernia discal Lumbar y ciatica , hipertension Arteria , Obesidad , pie derecho caído hace dos meses ,paciente despierto alerta conciente orientado, glasgow 15/15, escala del dolor, 0/10, hemodinámicamente estable, adecuado patrón respiratorio, sin soporte de oxígeno, abdomen blando no doloroso a la palpación, acceso venoso periférico permeable, pasando lactato de ringer a 60 mililitros hora por bomba de infusión fijación cubierta con tegaderm limpio y seco, sin signos de infección, herida quirúrgica en región lumbar cubierta con apósito tenderson se observa sin evidencia de drenaje , sonda vesical a cystoflo diuresis clara , medias antiembolicas ,cuidados de enfermería de acuerdo a la necesidad del paciente. manilla puesta con puntos y datos correspondientes , punto azul por riesgo de caída por diagnóstico .	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 07:28	EVOLUCION ENFERMERIA : REVISE ORDENES MEDICAS PENDIENTE DR RAMIREZ VALORE	RUBYS CARDONA CAMARGO	
23/01/2019 07:35	CATETER : sin signos de infección	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 08:08	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente despierto alerta con buen manejo de dolor acepta y tolera la vía oral en compañía de familiar	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 09:51	EVOLUCION ENFERMERIA : PACIENTE EN CAMA DESPIERTO ORIENTADO CONSCIENTE DX REVISION DE CX ABIERTA LAMINACTOMIA CON VENA PERIFERICA EN MANO IZDA NO EIRTEMA EN SITIO DE INCERSION PASANDO LACTATO DE RINGERA 60CCH HERIDA QX LUMBAR CUBIERTA Y SECA TEGADER PACK SONDA VESICAL A CYSTOFLOC MEDIAS AMTIEMBOLICAS DR LUISA VALORO POR PRESENTAR DOLOR INICIE MEDICACION ORDENADA ESTA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR BARANDAS ARRIBA Y TIMBRE A LA MANO NEWS 0	RUBYS CARDONA CAMARGO	
23/01/2019 10:00	SIGNOS VITALES : NEWS DE 0	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 10:00	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente despierto alerta algoico la jefe de adminidtra medicamento , se realiza control de signos vitales estables en compañía de familiar	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 11:00	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente de depuerto alerta con buen patron respiratorio le realizan terapia fisica en la cama queda con barandas elevadas y timbre de enfermeria cerca .	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
23/01/2019 12:04	EVOLUCION ENFERMERIA : se realiza control de liquidos administrados y eliminados con buen patron respiratorio paciente con buen manejo de dolor en compañía de familiar con timbre de enfermería cerca	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 14:30	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente despierto alerta con buen manejo de dolor en compañía de familiar se realiza control de signos vitales estables sin signos de dificultad respiratoria con timbre de enfermería cerca ,	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 14:31	EVOLUCION ENFERMERIA : Nota retrospectiva 13+00 Recibo paciente en su habitación despierto alerta conciente, en compañía de familiares se observa paciente hemodinamicamente estable sin requerimiento de soporte de oxígeno suplementario con evidencia de adecuada saturación del mismo buen llenado capilar distal menor a 3 segundos, se realizó presentación del equipo de enfermería en turno, se verifican medidas de seguridad cama baja timbre funcional para llamado, paciente en seguimiento médico con DX POP Revision de CX abierta laminectomia, se observa con herida QX cubierta en region posterior lumbar cubierta con tendones mas fijo sin evidencia de sangrado en sitio QX a la valoración física piel integra extremidades superiores sin alteración, acceso venoso cubierto con apósito transparente libre de flebitis, tórax simétrico sin alteración, abdomen blando globoso depresible no doloroso a la palpación, eliminación en sonda vesical sin evidencia de complicaciones, extremidades inferiores con movilidad limitada paciente en cama. Se estableció plan de atención en coordinación con auxiliar de enfermería: Control de signos vitales avisar cambios, vigilancia de signos de bajo gasto, vigilancia de requerimiento de soporte de oxígeno y administración del mismo de acuerdo a necesidad, administración de medicamentos de acuerdo a orden medica, vigilancia de dolor y administración de asistencia oportuna a timbre de llamado enfermería, asistencia en actividades básicas.deambulacion, se continua seguimiento seguimiento medico medico establecido TF integral.	MAYRA ALEJANDRA GARCIA	ENFERMERA JEFE
23/01/2019 14:40	SIGNOS VITALES : NEWS DE 3 POR FRECUENCIA CARDIACA Y SATURACION	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 16:51	EVOLUCION ENFERMERIA : Paciente despierto alerta con buen manejo de dolor en cama barandas elevadas y timbre de enfermería cerca en compañía de familiar.	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 18:00	SIGNOS VITALES : NEWS DE 4 POR FRECUENCIA RESPIRATORIA ,	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 18:00	EVOLUCION ENFERMERIA : se realiza control de liquidos administrados y eliminados ,control de signos vitales estables buen patron respiratorio paciente con buen manejo de dolor se realiza cambio de tendidos en compañía de familiar con timbre de enfermería cerca .	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 19:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Queda paciente en unidad despierto alerta con buen manejo de dolor liquidos endovenosos permeables , manilla puesta con puntos y datos correspondientes , en cama con barandas elevadas y timbre de enfermería cerca, en compañía de familiar.	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
23/01/2019 19:30	EVOLUCION ENFERMERIA : Recibo paciente en unidad habitacion 326 , DX POP REVISION DESCOMPRESION CANAL LUMBAR DERECHO alerta conciente orientado adecuado patron respiratorio sin aporte adicional de oxigeno, acceso venoso en miembro superior derecho fijo permeable pasando lactato de ringer a 60cc/h por bomba de infusion, herida quirurgica cubierta con tegader pad con escaso sangrado , abdomen blando depresible, sonda vesical a cystoflo fija permeable orina colorica , medias antiembolicas, cam abaja bradas elevadas timbre cerca en compañía de familiar	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 19:49	CATETER : FIJO PERMEABLE SIN SIGNOS DE INFECCION	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 20:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Acepta y tolera vía oral	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
23/01/2019 22:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Toma y registro de signos vitales paciente afebril hemodinamicamente estable no refiere dolor	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 00:03	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda de enfermería paciente duerme tranquilo alertable al llamado sin signos de dificultad respiratoria , venopunción fija permeable pasando líquidos de base ordenados, sonda vesical permeable orina colorica, cama baja bradas elevadas timbre cerca en compañía de familiar	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 02:21	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda de enfermería paciente estable en iguales condiciones generales	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 04:20	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda de enfermería paciente continúa dormido , tranquilo, timbre cerca	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 06:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Toma y registro de signos vitales paciente afebril hemodinamicamente estable no refiere dolor Control y balance de líquidos administrados y eliminados	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 07:26	EVOLUCION ENFERMERIA : revise ordenes medicas pendiente dr ramirez valore	RUBYS CARDONA CAMARGO	
24/01/2019 08:38	EVOLUCION ENFERMERIA : Paciente acepta y toelra via oral , desayuno	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 09:30	EVOLUCION ENFERMERIA : PACIENTE EN CAMA DESPIERTO ORIENTADO CONSCIENTE DX REVISION CX ABIERTA LAMINECTOMIA VENA PERIFERICA EN ANTEBRAZO DER NOE RITEMA ENS ITIO DE INCERSION PASANDO LACTATO DE RINGER A 60CCH HERIDA QX LUMBAR CUBIERTA CON TENDERSON FIXOMULL SANGRADO MODERADO SONDA VESICAL A CYSTOFLOC ORINA CLARA NEWS O ESTA EN COMAPÑAI DE FAMILIAR MANILLA AZUL POR RIESGO DE CAIDA BARANDAS ARRIBA Y TIMBRE A LA MANO	RUBYS CARDONA CAMARGO	
24/01/2019 10:13	EVOLUCION ENFERMERIA : Toma y registro de signos vitales paciente afebril hemodinamicamente estable refier dolor de 5/10	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 11:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Familiar asiste baño general en cama, realizo arreglo de unidad, queda sentado en la cama con medidas de seguridad instauradas en compañía de familiar	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 11:33	EVOLUCION ENFERMERIA : Previo lavado de manos y tecnica aseptica realizo curacion en herida quirurgica queda cubierta con aposito tenderson+ fixomul	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
24/01/2019 12:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Control y balance de liquidos administrados y eliminados	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 12:45	EVOLUCION ENFERMERIA : Entrego paciente en unidad alerta conciente otrientao adecuado patron respiratorio sin aporte adicional de oxigeno, acceso venoso fijo permeable pasando lactato de ringer a 60cc/h por bomba de infusion, piel integra abdomen blando depresible, herida quirurgica cubeirta con aposito tenderson compresiovo + fixomul limpio seco,sonda vesical a cystoflo fija permeable, miembros inferiores sin edema, cama baja baradas elevadas timbre cerca en compañía de familiar	ANA MARA PINEDA CUESTA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 13:05	EVOLUCION ENFERMERIA : con previo lavado de manos recibo paciente en unidad en cama despierto,alerta,cosnciente y orientado,buen patron respiratorio al medio ambiente,acceso venoso en miembro superior derecha pasando por bomba de infusion lactato de ringer a 60cc/h con herida quirurgica cubierta con tenderson mas fixomull se observa limpia y seca,con sonda vesical a cystoflo fija en muslo izquierda permable,resto de piel integra se encuentra en compañía de familiar,nota realizada por lesly mateus auxiliar de enfermería	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 14:00	SIGNOS VITALES : ESCALA DE NEWS DE 3	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 14:05	CATETER : fijo,permeable,sin signos de febitis ni infiltracion note realizada por lesly mateus auxiliar de enfermeria	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 14:05	EVOLUCION ENFERMERIA : con previo lavado de manos se realiza control de signos vitales paciente hipertenso se informa a jefe de turno,se realiza escala de news 3	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 15:00	EVOLUCION ENFERMERIA : ingresa terapeuta fisico en unidad de paciente a realizar ejercicios,paciente en cama en compañía de familiar nota de toma de signos vitles de paciente valoracion de escala de news planeacion y administracion fueron realizadas por auxiliar de enfermeria lesly mateus	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
24/01/2019 15:57	EVOLUCION ENFERMERIA : SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA, PACIENTE EN HABITACION EN SILLA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CON TIMBRE CERCA, CON DIAGNOSTICO DE: POP REVISION ABIERTA + LAMINECTOMIA, DESPIERTO, CONSCIENTE, ALERTA Y ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA ,PUPILAS NORMO REACTIVAS A LA LUZ, AFEBRIL, HIDRATADO,CON ADECUADA PERFUSION DISTAL, SIN FASCIES DE DOLOR, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, CON ADECUADO PATRON RESPIRATORIO, SIN SOPORTE DE OXIGENO, TORAX SIMETRICO NORMOEXPANDIBLE, HERIDA LUMBAR CUBIERTA CON TENDERSON + FIXOMUL LIMPIA Y SECA SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, ECON ACCESO VENOSO PERIFERICO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO FIJO, PERMEABLE, CUBIERTO CON TEGADERM LIMPIO Y SECO PASANDO LACTATO DE RINGER 60 CC/H, NO SE EVIDENCIAN SIGNOS DE FLEBITIS EN PUNTO DE INSERCCION, ELIMINANDO POR MEDIO DE Sonda VESICAL A CYSTOFLO FUNCIONAL , A LA VALORACION SE EVIDENCIA PIEL INTEGRASIN PRESENCIA DE EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES , PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL TOLERANDO VIA ORAL SIN COMPLICACION , SE BRINDAN PARLAMENTOS DE ENFERMERIA, SE ACLARAN DUDAS PERTINENTES Y CUIDADOS DE ENFERMERÍA DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL PACIENTE, BRINDANDO EDUCACIÓN ACERCA DE MEDIDAS PREVENTIVAS DEL RIESGO DE CAÍDAS , USO DE TIMBRE, CAMA BAJA, NO REALIZAR TRASLADOS SIN ACOMPAÑAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA,HIGIENIZACIÓN Y LAVADO DE MANOS , USO DE TAPABOCAS, Y SEGREGACIÓN DE DESECHOS PACIENTE Y FAMILIAR REFIERE ENTENDER LA INFORMACION. SE REALIZA REVISION DE HISTORIA CLINICA Y ACTUALIZACION DE KARDEX SEGUN ORDENES MEDICAS.	LADY JOHANA ROMERO MARTINEZ	ENFERMERA JEFE
24/01/2019 17:00	EVOLUCION ENFERMERIA : se hace ronda de enfermeria se observa paciente en unidad en cama bajo medidas de seguridad estable sin complicaciones a reportar en compañía de familiar	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 18:00	SIGNOS VITALES : ESCALA DE NEWS 4	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 18:00	EVOLUCION ENFERMERIA : con previo lavado de manos se realiza control de signos vitales paciente hipertenso se informa a jefe de turno,se realiza cierre y conmtrol de liquidos administrados y eliminados,nota realizada por lesly mateus auxiliar de enfermeria	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 18:45	EVOLUCION ENFERMERIA : continua paciente en unidad en cama despierto,alerta,cosnciente y orientado afebril,buyen patron respiratorio al ambiente,con acceso venoso en miembro superior derecho pasando por bomba de infusio lactato de ringer a 60cc/h sin signos de flebitis,herida quirurgica cubierta con tenderson mas fixomull limpio y seco,con uso de medias antiembolicas,paciente alto riesgo de caída queda en compañía de familiar,paciente pasa buena tarde con buen manejo del dolor con mismo manejo medico nota de enfermeria realizada por lesly mateus	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
24/01/2019 19:10	CATETER : permeable y fija no signos de infeccion	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
24/01/2019 19:10	EVOLUCION ENFERMERIA : queda paciente en la unidad despierto, conciente, alerta, orientado en pop de revision de cirujia abierta ,mas laminectomia con liquidos endovenosos permeables pasando lactato de ringer a 60 centimetros hora por vena periferica en miembro superio derecho no signos de infeccion con herida quirurgica cubierta con tegaderm mas fixomull,sonda vesical a cystoflo permeable y fija, oriena, clara, medias antiembolicas se queda acompañado por familiar se deja timbre cerca y cama abajo.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
24/01/2019 19:15	EVOLUCION ENFERMERIA : NOTA ACLARATORIA LA NOTA DE LAS 19:10 PERTENECE AL RECIBO DE TURNO.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
24/01/2019 19:47	EVOLUCION ENFERMERIA : REVISO ORDENES MEDICAS ACTUALIZO KARDEX	LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE	ENFERMERA JEFE
24/01/2019 22:00	EVOLUCION ENFERMERIA : control de signos vitales , se realiza cambio de posicion .	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
24/01/2019 22:00	EVOLUCION ENFERMERIA : ronda de enfermeria paciente hospitalizado en el tercero norte diagnostico de pop revisin de cirujia abierta laminectomia paciente en cama despierto alerta orientado con adecuado patron rpeisratorio mucosa oral humeda orden de dieta normal no nauseas no emesis torax normoexpandible acceso venoso periferico en miembro superior derecho por el cual le pasa en el momento cristaloides ordenados ñlactato de ringer a 50cc/h abdomen blando y depresible herifda quierugica cubierta con tegaderd + pad sin evidencia de sangrado sonda vesical cystoflo fija y funcional con orina clara no sedimento medias antiembolicas perdisa de la fuerza en miembros inferiores en coampañi de familiar medidas de seguridad instauradas timbre cerca	LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE	ENFERMERA JEFE
25/01/2019 01:00	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente duerme tranquilo con adecuado patron respiratorio sin soporte de oxigeno,acompañado por familiar.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
25/01/2019 03:10	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente despierto, tranquilo hemodinamicamente estable acompañado por familiar,se deja timbre cerca.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
25/01/2019 05:37	EVOLUCION ENFERMERIA : control de signos vitales .	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
25/01/2019 05:40	EVOLUCION ENFERMERIA : new de 0.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
25/01/2019 06:50	EVOLUCION ENFERMERIA : queda paciente en la unidad despierto, conciente, alerta, orientado liquidos permeables no signos de infeccion,herida cubierta con tegaderm mas fixomull,sonda vesical a cystoflo permeable y foija, orina clara , medias antiembolicas, piel integra paso buena noche.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
25/01/2019 07:00	CATETER : SIN SIGNOS DE FLEBITIS	LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA	

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
25/01/2019 07:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Recibo paciente en la unidad acostado en cama barandas elevadas despierto tranquilo alerta conciente con adecuado patron respatron sin soporte de oxigeno , acceso venoso periferico en miembro superior derecho fijo permeable sin signos de infeccion pasandole lactato ringer a 60 cc/h manilla de identificacion ,herida quirurgica cubierta on tegader + pad , sonda vesical a cystoflo , timbre cerca para el llamado ,compañía de familiar	LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA	
25/01/2019 07:46	EVOLUCION ENFERMERIA : revise ordenes medicas pendiente dr rugeles valore	RUBYS CARDONA CAMARGO	
25/01/2019 08:00	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente acepta y tolera via oral , dieta indicada	LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA	
25/01/2019 09:00	EVOLUCION ENFERMERIA : se asiste en baño general en ducha arreglo de la unidad	LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA	
25/01/2019 09:32	EVOLUCION ENFERMERIA : por orden medica se retira sonda vesical con previa tecnica septica sin ninguna complicacion	LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA	
25/01/2019 10:00	SIGNOS VITALES : NEWS DE 0	LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA	
25/01/2019 10:00	EVOLUCION ENFERMERIA : se realiza control de signos vitales news 0	LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA	
25/01/2019 10:10	EVOLUCION ENFERMERIA : se reliza acceso venoso con previa tecnica aseptica sin ninguna complicacion algun	LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA	
25/01/2019 10:17	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente en cama despierto orientado conciente dx revision descompresion canal lumbar estrecho herida qx lumbar cubierta y seca tenderso fixomull news 0 esta en compañía de familiar dr felipe ramirez valoro ordeno retiro de liquidos endovenosos y sonda vesical y ordena ferulas esta en compañía de familiar barandas arriba y timbre a la mano no dolor	RUBYS CARDONA CAMARGO	
25/01/2019 11:21	EVOLUCION ENFERMERIA : ronda de auxiliar de enfermeria paciente en la habitacion acostado en cama barandas elevadas despierto tranquilo alerta conciente sin faceas de dolor glasglow 15/15 con adecuado patron respatron sin soporte de oxigeno , sin acceso venoso , equimosis en antebrazos de punciones anteriores, manilla de identificacion ,herida quirurgica cubierta con tegader + pad , timbre cerca para el llamado ,compañía de familiar	LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA	
25/01/2019 12:00	EVOLUCION ENFERMERIA : control de liquidos administrados y eliminados	LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA	
25/01/2019 13:00	EVOLUCION ENFERMERIA : queda paciente en la unidad acostado en cama barandas elevadas despierto tranquilo con adecuado patron respatron sin soporte de oxigeno , sin acceso venoso , equimosis en antebrazos de punciones anteriores, manilla de identificacion ,herida quirurgica cubierta con tegader + pad , timbre cerca para el llamado ,compañía de familiar	LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA	

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
25/01/2019 13:40	EVOLUCION ENFERMERIA : Recibo paciente en la unidad en cama acostado en compañía de familiares, alerta consciente y orientado, sin facies de dolor, diagnostico medico de pop revision abierta+ laminectomia, sin soporte de oxigeno, saturando al ambiente, no signos de dificultad respiratoria, torax simetrico, tolerando via oral, sin acceso venoso periferico, herida quirurgica cubierta,abdomen depresible a la palpacion, diuresis espontanea,extremidades inferiores simetricas y moviles, piel integra sin lesiones, hemodinamicamente estable, con timbre de enfermeria cerca para el llamado.	JESICA PAOLA CORREA FONSECA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
25/01/2019 13:50	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente acepta y tolera dieta sin complicaciones	JESICA PAOLA CORREA FONSECA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
25/01/2019 14:00	EVOLUCION ENFERMERIA : se realiza control de signos vitales, paciente estable no refiere signos de alarma escala de news de 1, riesgo clinico bajo	JESICA PAOLA CORREA FONSECA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
25/01/2019 15:53	EVOLUCION ENFERMERIA : SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA, PACIENTE EN HABITACION EN CAMA CON BARANDAS DE SEGURIDAD INSTAURADAS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CON TIMBRE CERCA, CON DIAGNOSTICO DE: POPREVISION Y DESCOMPRESION DE CANAL LUMBAR, DESPIERTO, CONSCIENTE, ALERTA Y ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA ,PUPILAS NORMO REACTIVAS A LA LUZ, AFEBRIL, HIDRATADO,CON ADECUADA PERFUSION DISTAL, SIN FASCIES DE DOLOR, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, CON ADECUADO PATRON RESPIRATORIO, SIN SOPORTE DE OXIGENO, TORAX SIMETRICO NORMOEXPANDIBLE, CON HERIDA LUMBAR LIMPIA Y SECA CUBIERTA CON TEGADERM + PAD SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN ACCESO VENOSO , ELIMINANDO ESPONTANEAMENTE, A LA VALORACION SE EVIDENCIA PIEL INTEGRASIN PRESENCIA DE EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES , PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL TOLERANDO VIA ORAL SIN COMPLICACION , SE BRINDAN PARLAMENTOS DE ENFERMERIA, SE ACLARAN DUDAS PERTINENTES Y CUIDADOS DE ENFERMERÍA DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL PACIENTE, BRINDANDO EDUCACIÓN ACERCA DE MEDIDAS PREVENTIVAS DEL RIESGO DE CAÍDAS , USO DE TIMBRE, CAMA BAJA, NO REALIZAR TRASLADOS SIN ACOMPAÑAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA,HIGIENIZACIÓN Y LAVADO DE MANOS , USO DE TAPABOCAS, Y SEGREGACIÓN DE DESECHOS PACIENTE Y FAMILIAR REFIERE ENTENDER LA INFORMACION. SE REALIZA REVISION DE HISTORIA CLINICA Y ACTUALIZACION DE KARDEX SEGUN ORDENES MEDICAS. PENDIENTE: REVALORACION POR MEDICO TRATANTE	LADY JOHANA ROMERO MARTINEZ	ENFERMERA JEFE
25/01/2019 15:54	EVOLUCION ENFERMERIA : NOTA ACLARATORIA: LA HERIDA LUMBAR ESTA CUBIERTA CON TENDERSON SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO.	LADY JOHANA ROMERO MARTINEZ	ENFERMERA JEFE

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
25/01/2019 16:26	EVOLUCION ENFERMERIA : Ronda de enfermería: paciente permanece en la unidad en cama acostado en compañía de familiar, alerta consciente y orientado, en buenas condiciones generales, saturando al ambiente, tolerando vía oral, herida quirúrgica cubierta limpia y seca no signos de infección, eliminando espontáneo, hemodinámicamente estable, en continua vigilancia	JESICA PAOLA CORREA FONSECA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
25/01/2019 18:00	SIGNOS VITALES : NEWS DE 1, RIESGO CLINICO BAJO	JESICA PAOLA CORREA FONSECA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
25/01/2019 18:00	EVOLUCION ENFERMERIA : realizo ronda de enfermería, control de signos vitales, balance de líquidos administrados y eliminados	JESICA PAOLA CORREA FONSECA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
25/01/2019 18:19	EVOLUCION ENFERMERIA : SE ADMINISTRA AMLODIPINO5MG VO YA QUE PACIENTE PRESENTA TA DE 160/95 MG/HG	LADY JOHANA ROMERO MARTINEZ	ENFERMERA JEFE
25/01/2019 18:55	EVOLUCION ENFERMERIA : Entrego paciente en la unidad en cama acostado en compañía de familiar, alerta consciente y orientada con buen manejo de dolor, saturando al ambiente, sin signos de dificultad respiratoria, tolerando vía oral, sin acceso venoso, herida quirúrgica en región lumbar cubierta con apósito tendersom+ fixomull limpio y seco, eliminando espontáneo, extremidades inferiores simétricas y móviles piel sin lesiones, hemodinámicamente estable, con timbre de enfermería cerca	JESICA PAOLA CORREA FONSECA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
25/01/2019 19:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Recibo paciente en cama despierto, afebril, conciente, orientado, buen patrón respiratorio, post-operatorio de Descompresión lumbar, herida quirúrgica cubierta con tenderson' + fixomull limpio y seco sin evidencia de sangrado, medias antiembólicas.	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR
25/01/2019 19:43	EVOLUCION ENFERMERIA : Se revisa historia clínica completa, evolución, órdenes médicas se actualiza kardex de enfermería, paciente estable en compañía de familiar con medidas de seguridad de riesgo de caída con cama abajo, barandas superiores arriba y timbre al lado	SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA	
25/01/2019 22:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Control y registro de signos vitales	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
25/01/2019 22:12	EVOLUCION ENFERMERIA : RONDA DE ENFERMERIA: paciente dormido alertable al llamado, conciente, orientado, afebril al tacto, hidratado, NEWS 1 (FC 99), con diagnostico POP REVISION Y DESCOMPRESION DE CANAL LUMBAR ESTRECHO + FORAMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L4-L5 Y L5 S1 PARESIA L4-L IZQUIERDA con antecedentes de HERNIA DISCAL + HTA, SIN ALERGIAS, sin signos de dificultad respiratoria sin acceso venoso, abdomen blando, con herida quirurgica lumbar cubierta con tegader spad limpia y seca, diuresis positiva espontanea, con edema grado II en miembros inferiores con medias antiembolicas, paciente estable hemodinamicamente tolero la via oral dieta normal, dolor controlado continua con analgesia oral con evolucion lenta a la mejoría continua con terapia fisica rehabilitacion mejorando su funcion motora, en horas de la tarde se le mando hacer ferula de cuello de pie, el dia de ayer se le suspendio liquidos endovenosos y tratamiento IV, continua en oservacion medica con orden de control de liquidos, curva termica, deambulacion asistida, con alto riesgo de caida con orden de acompañante permanente se encuentra en compañía de familiar, se continua manejo medico instaurado por la dr ramirez y rugeles medicos tratantes, queda con medidas de seguridad de riesgo de caida con cama abajo, barandas superiores arriba y timbre al lado	SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA	
25/01/2019 22:45	EVOLUCION ENFERMERIA : Elimina espontáneo	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR
26/01/2019 00:15	EVOLUCION ENFERMERIA : Paciente despierto, afebril	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR
26/01/2019 01:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Duerme, buen patrón respiratorio	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR
26/01/2019 03:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Duerme, buen patrón respiratorio	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR
26/01/2019 05:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Control y registro de signos vitales	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR
26/01/2019 06:58	EVOLUCION ENFERMERIA : Queda paciente en cama despierta, afebril, buen patrón respiratorio, eliminó, no hizo deposición.	CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	AUXILIAR
26/01/2019 07:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Recibo paciente en la unidad 326 con diagnostico de POP REVICION Y DESCOMPRESION DE CANAL LUMBAR DERECHO + FORAMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L4 L 5 Y L5 S1, PARAPESIA L4 - L IZQUIERDA, alerta conciente y orientado en sus tres esferas con adecuado patron respiratorio sin acceso venoso, con herida quirurgica cubierta en zona lumbar con tegader mas pad limpia y seca, con edema en miembros inferiores, paciente sentado en cama con medidas de seguridad instauradas con su respectiva manilla de identificacion, con timbre de enfermería funcional a la mano en compañía de familiar. en compañía de familiar. NOTA REALIZADA POR AUXILIAR DE ENFERMERIA PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL.	YERNEICY YOENNY ORTIZ PERAFAN	AUXILIAR DE ENFERMERIA
26/01/2019 07:49	EVOLUCION ENFERMERIA : revise ordenes medicas pendiente dr ramirez valore	RUBYS CARDONA CAMARGO	
26/01/2019 08:15	EVOLUCION ENFERMERIA : Acepta y tolera via oral sin complicaciones.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
26/01/2019 09:46	EVOLUCION ENFERMERIA : Se ofrece baño general en ducha de pasa de cama a silla pato y familiar realiza baño, y se realiza arreglo de la unidad, queda paciente sentado en silla con medidas de seguridad instauradas y timbre de enfermería funcional a la mano en compañía de familiar.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
26/01/2019 10:00	SIGNOS VITALES : ESCLA NEWS DE 0	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
26/01/2019 10:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Se realiza control y registro de SIGNOS VITALES, se informan valores a jefe de turno.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
26/01/2019 11:15	EVOLUCION ENFERMERIA : RONDA DE ENFERMERIA: Paciente en la unidad alerta consciente y orientado en sus tres esferas con adecuado patron respiratorio, acostado en cama dormido, tranquilo, con medidas de seguridad instauradas, timbre de enfermería funcional a la mano, en compañía de familiar.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
26/01/2019 12:00	EVOLUCION ENFERMERIA : RONDA DE ENFERMERIA: se realiza control y balance de liquidos administrados y eliminados.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
26/01/2019 14:00	SIGNOS VITALES : ESCALA NEWS DE 1 POR CARDIACA	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
26/01/2019 14:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Se realiza control de SIGNOS VITALES y se informan valores a jefe de turno.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
26/01/2019 16:11	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente en cama despierto orientado consciente dx revision descompresion canal lumbar estrecho herida qx lumbar cubierta tenderson fixiomull sangrado leve esta en compañía de familiar barandas arriba y timbre a la mano news 0	RUBYS CARDONA CAMARGO	
26/01/2019 16:45	EVOLUCION ENFERMERIA : RONDA DE ENFERMERIA: Se realiza, cambio de aposito de herida con previo lavado de manos y tecnica aseptica se cubre nuevamente con aposito tenderson mas fixomull, queda limpios y secos.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
26/01/2019 18:00	SIGNOS VITALES : ESCALA NEWS DE 1 POR CARDIACA.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
26/01/2019 18:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Se realiza control y registro de sSIGNOS VITALES se informan valores a jefe d eturno, y se realiza control y balnace de liquidos administrados y eliminados.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
26/01/2019 19:00	EVOLUCION ENFERMERIA : Entrego paciente en la unidad 326 alerta consciente y orientado e sus tres esferas co adecuado patron respiratorio sin acceso venoso, con heridad quirurgica cubierta en zona lumbar con tenderson y fixomul limpia y seca, paciente acostado en cama son medidas de seguridad instauradas con su respectiva manilla de identificacion, con timbre de enfermería funcional, a la mano en compañía de familiar.	PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA
26/01/2019 19:10	EVOLUCION ENFERMERIA : recibo paciente en la unidad despierto, conciente, alerta, orientado en pop de revision de cirujia abierta de descompresion del canal lumbar con herida quirurgica cubierta con aposito tenderson mas fixomull limpia y seca, medias antiembolicas , con antesedentes de hernia discal, con punto azul por riesgo de caida y naranja por riesgo de piel, se queda acompañado por familiar se deja timbre cerca y cama abajo.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
26/01/2019 19:39	EVOLUCION ENFERMERIA : SE HACE REVISIÓN DE EVOLUCIÓN Y ÓRDENES MÉDICAS PRESCRITAS EL DÍA DE HOY.	YEIMMY CATALINA RAMOS BOHORQUE	ENFERMERA JEFE
26/01/2019 21:00	SIGNOS VITALES : SE REALIZA CAMBIO DE POSICION Y SE LUBRICA PIEL QUE ESTA INTEGRRA.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
26/01/2019 21:00	EVOLUCION ENFERMERIA : control de signos vitales	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
27/01/2019 01:05	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente refiere que lo cambien de posicion se realiza cambio y se brinda comodidad.acompañado por familiar.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
27/01/2019 01:50	EVOLUCION ENFERMERIA : RONDA DE ENFERMERIA: PACIENTE EN POP REVISIÓN Y DESCOMPENSACIÓN DE CANAL LUMBAR ESTRECHO. PACIENTE EN CAMA, TRAQNUILO, DORMIDO, ALERTABLE AL LLAMADO, BUEN CONTROL DEL DOLOR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE ENCUENTRA SIN ACCESO VENOSO, CON HERIDA QUIRURGICA LUMBAR CUBIERTA CON APOSITO TENDERSORB MAS FIXOMULL, POCA MOVILIZACIÓN DE MMII, DIURESIS ESPONTANEA, MEDIAS ANTIEMBOLICAS, PIE CAIDO BILATERAL. PACIENTE ESTABLE, CON LENTA RECUPERACIÓN MOTORA EN MMII, CONTINUA MANEJO CON TERAPIA FISICA. PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, BARANDAS ELEVADAS, TIMBRE A LA MANO, CON CAMBIOS DE POSICION CADA 2 HRS MAS LUBRICACION DE PIEL, PACIENTE CON PIEL INTEGRRA .PACIENTE CON MANILLA DE IDENTIFICACIÓN, RIESGO DE CAIDA, RIESGO DE LESION EN PIEL	YEIMMY CATALINA RAMOS BOHORQUE	ENFERMERA JEFE
27/01/2019 03:00	EVOLUCION ENFERMERIA : paciente duerme tranquilo con adecuado patron respiratorio sin soporte de oxigeno. acompañado por familiar.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
27/01/2019 06:09	SIGNOS VITALES : PACIENTE HIPERTENSO SE INFORMA A LA JEFE QUIEN REFIERE QUE EL PACIENTE YA TOMO SUS ANTIPERTENSIVOS.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
27/01/2019 06:09	EVOLUCION ENFERMERIA : control de signos vitales.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
27/01/2019 06:53	EVOLUCION ENFERMERIA : queda paciente en la unidad despierto, conciente, alerta, orientado, con herida en region lumbar cubierta con aposito tenderson mas fixomull, medias antiembolicas , piel integra, paso buena noche .	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
27/01/2019 07:00	EVOLUCION ENFERMERIA : new de 0.	LIGIA MALDONADO	AUXILIAR
27/01/2019 07:00	EVOLUCION ENFERMERIA : RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 326 DE HOSPITALIZACION CON DIAGNOSTICO: POP REVISION Y DESCOMPRESION CANAL LUMBAR ESTRECHO, ACOSTADA EN CAMA CON BARNDAS ARRIBA, DESPIERTO, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, BUEN MANEJO DEL DOLOR, SIN ACCESO VENOSO, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION NO GLOBOSO, HERIDA QUIRURGICA EN REGION LUMBAR CUBIERTA CON TENDERSON MAS FIXOMULL LIMPIO Y SECO, ELIMINANDO ESPONTANEAMENTE, MEDIAS ANTIEMBOLICAS, PIEL INTEGRRA, CON SU RESPECTIVA MANILLA DE IDENTIFICACION, TIMBRE A LÑA AMNO, SIN ACOMPAÑANTE EN EL MOMENTO, SE HACE PRESENTACION DEL PERSONAL DE ENFERMERIA	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
27/01/2019 07:05	EVOLUCION ENFERMERIA : Recibo paciente en suhabitacion en compañía de familiar refiere haber pasado buena noche sin referencia de dolor a la valoración se observa paciente hemodinmicamente estable sin soporte de oxigeno con buen llenado capilar distal sin evidencia de sangrado no se evidencia complicaciones a la valoración, se verifican medidas de seguridad cama baja timbre funcional a la valoración, se realizo presentacion de equipo de enfermería en turno en seguimiento medico con DX POP DE REVISION CX abierta laminectomia, se realizo valoración físicas e observa paciente hemodinmicamente se observa con piel íntegra, se observa con disminucion de la fuerza muscular en MIIS eliminacion espontanea, se observa extremidades inferiores con pulsos pedios positivos, se educa a paciente en la importancia de asistencia de llamado para asistencia de enfermería para asistencia y evitar caídas, se encuentra con utilización de férula en extremidades inferiores, paciente sin evidencia de complicaciones. se continua plan de manejo medico instaurados, en plan de realización de TF.	MAYRA ALEJANDRA GARCIA	ENFERMERA JEFE
27/01/2019 08:30	EVOLUCION ENFERMERIA : PACIENTE ACEPTA Y TOLERA VIA ORAL EL DESAYUNO POR SI SOLO SIN COMPLICACIONES	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
27/01/2019 09:10	EVOLUCION ENFERMERIA : SE LE OFRECE BAÑO A PACIENTE QUIEN REFIERE QUE FAMILIAR LO HACE	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
27/01/2019 10:00	EVOLUCION ENFERMERIA : REALIZO TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES ESCALA DE NEWS 0, SE LE INFORMA A LA JEFE DE TURNO	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
27/01/2019 11:00	EVOLUCION ENFERMERIA : RONDA DE ENFERMERIA: PACIENTE EN LA HABITACION 326 DE HOSPITALIZACION CON DIAGNOSTICO: POP REVISION Y DESCOMPRESION CANAL LUMBAR ESTRECHO, ACOSTADO EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA, DESPIERTO, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, BUEN MANEJO DEL DOLOR, SIN ACCESO VENOSO, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION NO GLOBOSO, HERIDA QUIRURGICA DORSO LUMBAR CUBIERTA CON TENDERSON MAS FIXOMULL LIMPIA Y SECA, ELIMINANDO ESPONTANEAMENTE, PIEL INTEGRAL, CON SU RESPECTIVA MANILLA DE IDENTIFICACION, TIMBRE A LA MANO, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
27/01/2019 12:00	EVOLUCION ENFERMERIA : REALIZO CONTROL Y REGISTRO DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS DIURESIS POSITIVA DEPOSICION NEGATIVA SE LE INFORMA A LA JEFE DE TURNO	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
27/01/2019 13:25	EVOLUCION ENFERMERIA : PACIENTE ACEPTA Y TOLERA VIA ORAL EL ALMUERZO POR SI SOLO SIN COMPLICACIONES	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
27/01/2019 14:00	SIGNOS VITALES : ESCALA DE NEWS 0	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
27/01/2019 14:00	EVOLUCION ENFERMERIA : REALIZO TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES ESCALA DE NEWS 0 SE LE INFORMA A LA JEFE DE TURNO	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
27/01/2019 16:00	EVOLUCION ENFERMERIA : RONDA DE ENFERMERIA: PACIENTE EN LA HABITACION 326 DE HOSPITALIZACION CON DIAGNOSTICO: POP REVISION Y DESCOMPRESION CANAL LUMBAR ESTRECHO, ACOSTADO EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA, DESPIERTO, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, BUEN MANEJO DEL DOLOR, SIN ACCESO VENOSO, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION NO GLOBOSO, HERIDA QUIRURGICA DORSO LUMBAR CUBIERTA CON TENDERSON MAS FIXOMULL LIMPIA Y SECA, ELIMINANDO ESPONTANEAMENTE, PIEL INTEGRAL, CON SU RESPECTIVA MANILLA DE IDENTIFICACION, TIMBRE A LA MANO, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
27/01/2019 18:00	SIGNOS VITALES : ESCALA DE NEWS 1 POR FRECUENCIA CARDIACA	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
27/01/2019 18:00	EVOLUCION ENFERMERIA : REALIZO TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, CONTROL DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS, SE LE INFORMA A LA JEFE DE TURNO	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
27/01/2019 18:51	EVOLUCION ENFERMERIA : ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 326 DE HOSPITALIZACION ACOSTADO EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA, DESPIERTO, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, BUEN MANEJO DEL DOLOR, SIN ACCESO VENOSO, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION NO GLOBOSO, HERIDA QUIRURGICA DORSO LUMBAR CUBIERTA CON TENDERSON MAS FIXOMULL LIMPIA Y SECA, ELIMINANDO ESPONTANEAMENTE, PIEL INTEGRAL, CON SU RESPECTIVA MANILLA DE IDENTIFICACION, TIMBRE A LA MANO, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
27/01/2019 19:05	EVOLUCION ENFERMERIA : RECIBO PACIENTE ESTABLE EN CAMA BARRANDAS ARRIBA, CON UN DX DE POP REVISION Y DESCOMPRESION DE CANAL LUMBAR DERECHO +FORAMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L4-L5 Y L5-S1-CONCIENTE-ALERTA Y ORIENTADO, SIN DOLOR, SIN SOPORTE DE OXIGENO. SIN VENOPUNCION. HERIDA QX CUBIERTA CON APOSITO TENDERSON + FIXOMULL LIMPIA Y SECA, PIEL INTEGRAL, PACIENTE CON PIES CAIDOS. MEDIAS ANTIEMBOLICAS. MANILLA-PUNTOS Y TABLERO DE IDENTIFICACION, TIMBRE CERCA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.	DORA LILIA GIRALDO AGUDELO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
27/01/2019 20:31	EVOLUCION ENFERMERIA : Se revisa historia clinica complecta, evolucion, ordenes medicas se actualiza kardex de enfermeria, paciente estable en compañía de familiar con medidas de seguridad de riesgo de caída con cama abajo, barandas superiores arriba y timbre al lado,	SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA	
27/01/2019 22:00	SIGNOS VITALES : PACIENTE CON ESCALA DE NEWS 0	DORA LILIA GIRALDO AGUDELO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
27/01/2019 22:00	EVOLUCION ENFERMERIA : SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, PACIENTE ESTABLE.	DORA LILIA GIRALDO AGUDELO	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
27/01/2019 23:45	EVOLUCION ENFERMERIA : RONDA DE ENFERMERIA: paciente dormido alertable al llamado, conciente, orientado, afebril al tacto, hidratado, NEWS 0, con diagnostico POP REVISION Y DESCOMPRESION DE CANAL LUMBAR ESTRECHO + FORAMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L4-L5 Y L5 S1 PARESIA L4-L IZQUIERDA con antecedentes de HERNIA DISCAL + HTA, SIN ALERGIAS, sin signos de dificultad respiratoria sin acceso venoso, abdomen blando, con herida quirurgica lumbar descubierta con tegader spad limpia y seca, diuresis positiva espontanea, con edema grado II en miembros inferiores con medias antiembolicas, paciente estable hemodinamicamente tolero la via oral dieta normal, dolor controlado continua con analgesia oral requirio dosis de tramadol que lo tiene ordenado por rescate, con evolucion lenta a la mejoría en la fuerza de musculatura proximal persiste con paresia de L5 *- S1 bilateral, ya cuenta con feruas para pie caida, se le realizo terapia fisica rehabilitacion mejorando su funcion motora, segune evolucion y su recuperacion lenta se dara egreso el dia de mañana, continua en oservacion medica con orden de control de liquidos, curva termica, deambulacion asistida, con alto riesgo de caida con orden de acompañante permanente se encuentra en compañía de familiar, se continua manejo medico instaurado por la dr ramirez y rugeles medicos tratantes, queda con medidas de seguirdad de riesgo de caida con cama abajo, barandas superiores arriba y timbre al lado	SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA	
28/01/2019 00:00	EVOLUCION ENFERMERIA : RONDA DE ENFERMERIA PACIENTE EN CAMA DUERME TRANQUILO,SIN FASCIAS DE DOLOR,SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIO,EN COMPAÑIA DE FAMILIAR	DORA LILIA GIRALDO AGUDELO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
28/01/2019 02:28	EVOLUCION ENFERMERIA : RONDA DE ENFERMERIA PACIENTE EN CAMA DESCANSA TRANQUILO	DORA LILIA GIRALDO AGUDELO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
28/01/2019 05:00	SIGNOS VITALES : PACIENTE CON ESCALA DE NEWS 0	DORA LILIA GIRALDO AGUDELO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
28/01/2019 05:00	EVOLUCION ENFERMERIA : SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES.LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS	DORA LILIA GIRALDO AGUDELO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
28/01/2019 06:40	EVOLUCION ENFERMERIA : ENTREGO PACIENTE ESTABLE EN CAMA BARRANDAS ARRIBA,CONCIENTE,ALERTA Y ORINETADO,CON MAL MANEJO DE DOLOR,SIN SOPORTE DE OXIGENO BUEN PATRON RESPIRATORIO,SIN VENOPUNCION,HERIDA QX CUBIERTA CON APOSITO TENDERSON + FIXOMULL LIMPIAY SECA, PIE INTEGR,PACIENTE CON PIES CAIDOS.MEDIAS ANTIEMBOLICAS.EN IGUALES CONDICIONES GENERALES.MANILLA.PUNTOS Y TABLERO DE IDENTIFICACION,TIMBRE CERCA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR	DORA LILIA GIRALDO AGUDELO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
28/01/2019 07:20	EVOLUCION ENFERMERIA : recibo paciente en la unidad,en compañía del familair,alerta,cosciente,y orientado,adecuado aprton respiratorio,de su diagnsotico revision quirurgica de columna L5-S1laminectomia ,sin acceso venosos ,con herida quirurgica cubierta,con tendensod ,y fixomull,con drenje cero hematico,con medidas de segurida.	OLGA LUCIA COGUA	
28/01/2019 08:11	EVOLUCION ENFERMERIA : REVISO HISTORIA CLÍNICA Y EVOLUCIÓN MÉDICA DEL DÍA POR SU ESPECIALIDAD, PACIENTE CON SALIDA PENDIENTE ÓRDENES DEL ESPECIALISTA	DIANA PATRICIA LUNA ROMAN	ENFERMERA JEFE

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	Evolución Enfermería	Usuario	Cargo
28/01/2019 09:20	EVOLUCION ENFERMERIA : se realiza cambio de los apositos de la herida quirurgica.	OLGA LUCIA COGUA	
28/01/2019 09:30	EVOLUCION ENFERMERIA : control y registro de signos vitales,con news de 0	OLGA LUCIA COGUA	
28/01/2019 12:00	EVOLUCION ENFERMERIA : control y balance de liquidos administrados,y eliminados.	OLGA LUCIA COGUA	
28/01/2019 12:27	EVOLUCION ENFERMERIA : queda paciente en la unidad,alerta,cosnciente,y orientado,afebril,co herida cubierta seca,con medidas de seguridad.	OLGA LUCIA COGUA	
28/01/2019 13:00	EVOLUCION ENFERMERIA : RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 326 DE HOSPITALIZACION CON DIAGNOSTICO: POP REVISION DE CIRUGIA ABIERTA MAS LAMINECTOMIA, SENTADO EN SILLA DE RUEDAS, DESPIERTO, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, BUEN MANEJO DEL DOLOR, SIN ACCESO VENOSO, ABDOMEN BALNDO A LA PALPACION NO GLOBOSOS, HERIDA QUIRURGICA DORSO LUMBAR CUBIERTA CON TENDERSON MAS FIXOMULL LIMPIO Y SECO, ELIMINANDO ESPONTANEAMENTE, PIEL INTEGRAS, CON SU RESPECTIVA MANILLA DE IDENTIFICACION, TIMBRE A LA MANO, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, SE HACE PRESENTACION DEL PERSONAL DE ENFERMERIA	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
28/01/2019 14:00	SIGNOS VITALES : ESCALA DE NEWS 1 POR FRECUENCIA CARDIACA	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
28/01/2019 14:00	EVOLUCION ENFERMERIA : REALIZO TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES ESCALA DE NEWS 1 POR FRECUENCIA CARDICA, SE LE INFORMA A LA JEFE DE TURNO	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA
28/01/2019 14:23	EVOLUCION ENFERMERIA : PACIENTE VALORADO POR SU ESPECIALIDAD QUIEN ORDENA SALIDA CON FÓRMULA MÉDICA, CITA DE CONTROL Y RECOMENDACIONES, SE BRINDA EDUCACIÓN SOBRE MANEJO EN CASA Y SE ACLARAN DUDAS, SE INICIAN TRAMITES DE SALIDA, PENDIENTE PAZ Y SALVO	DIANA PATRICIA LUNA ROMAN	ENFERMERA JEFE
28/01/2019 15:30	EVOLUCION ENFERMERIA : SALE PACIENTE DE LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION SENTADO EN SILLA DE RUEDAS DESPIERTO, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, BUEN MANEJO DEL DOLOR, PAZ Y SALVO Y ORDENES MEDICAS A LA MANO, SE BRINDA EDUCACION PARA LA CASA, SALE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR	YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	AUXILIAR DE ENFERMERIA

CONTROL DE CATETER VASCULAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**INSERCIÓN****TIPO** Yelco ó Insite **FECHA:** 2019/01/19 **HORA:** 20 **MINUTOS:** 28

CATETER:	CALIBRE	LUCES CATETER	VIA INSERCIÓN	LATERALIDAD	SITIO INSERCIÓN	TECNICA INSERCIÓN	PUNCIONES	C. RADIOLOGICO	LOCALIZACION
	20.0	1	Periferica	Derecha	Metacarpianas	Punción Percutánea	1		

INDICACIONES:**COMPLICACIONES:****FUNCIONARIO COLOCA CATETER:** SOPHIA APLICA**INSERCIÓN****TIPO** Yelco ó Insite **FECHA:** 2019/01/19 **HORA:** 20 **MINUTOS:** 28

CATETER:	CALIBRE	LUCES CATETER	VIA INSERCIÓN	LATERALIDAD	SITIO INSERCIÓN	TECNICA INSERCIÓN	PUNCIONES	C. RADIOLOGICO	LOCALIZACION
	20.0	1	Periferica	Derecha	Metacarpianas	Punción Percutánea	1		

INDICACIONES:**COMPLICACIONES:****FUNCIONARIO COLOCA CATETER:** SOPHIA APLICA**INSERCIÓN****TIPO** Yelco ó Insite **FECHA:** 2019/01/19 **HORA:** 20 **MINUTOS:** 28

CATETER:	CALIBRE	LUCES CATETER	VIA INSERCIÓN	LATERALIDAD	SITIO INSERCIÓN	TECNICA INSERCIÓN	PUNCIONES	C. RADIOLOGICO	LOCALIZACION
	20.0	1	Periferica	Derecha	Metacarpianas	Punción Percutánea	1		

INDICACIONES:**COMPLICACIONES:****FUNCIONARIO COLOCA CATETER:** SOPHIA APLICA**INSERCIÓN****TIPO** Yelco ó Insite **FECHA:** 2019/01/21 **HORA:** 12 **MINUTOS:** 3

CATETER:	CALIBRE	LUCES CATETER	VIA INSERCIÓN	LATERALIDAD	SITIO INSERCIÓN	TECNICA INSERCIÓN	PUNCIONES	C. RADIOLOGICO	LOCALIZACION
	20.0	0	Periferica	Izquierda	Metacarpianas	Punción Percutánea	1		

INDICACIONES:**COMPLICACIONES:****FUNCIONARIO COLOCA CATETER:** RUBYS CARDONA CAMARGO

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**INSERCIÓN****TIPO** Yelco ó Insite **FECHA:** 2019/01/21 **HORA:** 12 **MINUTOS:** 3

CATETER:	CALIBRE	LUCES CATETER	VIA INSERCIÓN	LATERALIDA D	SITIO INSERCIÓN	TECNICA INSERCIÓN	PUNCIONES	C. RADIOLOGICO	LOCALIZACION
	20.0	0	Periferica	Izquierda	Metacarpianas	Punción Percutánea	1		

INDICACIONES:**COMPLICACIONES:****FUNCIONARIO COLOCA CATETER:** RUBYS CARDONA CAMARGO**INSERCIÓN****TIPO** Yelco ó Insite **FECHA:** 2019/01/21 **HORA:** 12 **MINUTOS:** 3

CATETER:	CALIBRE	LUCES CATETER	VIA INSERCIÓN	LATERALIDA D	SITIO INSERCIÓN	TECNICA INSERCIÓN	PUNCIONES	C. RADIOLOGICO	LOCALIZACION
	20.0	0	Periferica	Izquierda	Metacarpianas	Punción Percutánea	1		

INDICACIONES:**COMPLICACIONES:****FUNCIONARIO COLOCA CATETER:** RUBYS CARDONA CAMARGO**INSERCIÓN****TIPO** Yelco ó Insite **FECHA:** 2019/01/21 **HORA:** 12 **MINUTOS:** 3

CATETER:	CALIBRE	LUCES CATETER	VIA INSERCIÓN	LATERALIDA D	SITIO INSERCIÓN	TECNICA INSERCIÓN	PUNCIONES	C. RADIOLOGICO	LOCALIZACION
	20.0	0	Periferica	Izquierda	Metacarpianas	Punción Percutánea	1		

INDICACIONES:**COMPLICACIONES:****FUNCIONARIO COLOCA CATETER:** RUBYS CARDONA CAMARGO**INSERCIÓN****TIPO** Yelco ó Insite **FECHA:** 2019/01/21 **HORA:** 12 **MINUTOS:** 3

CATETER:	CALIBRE	LUCES CATETER	VIA INSERCIÓN	LATERALIDA D	SITIO INSERCIÓN	TECNICA INSERCIÓN	PUNCIONES	C. RADIOLOGICO	LOCALIZACION
	20.0	0	Periferica	Izquierda	Metacarpianas	Punción Percutánea	1		

INDICACIONES:**COMPLICACIONES:****FUNCIONARIO COLOCA CATETER:** RUBYS CARDONA CAMARGO

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**INSERCIÓN****TIPO** Yelco ó Insite **FECHA:** 2019/01/21 **HORA:** 12 **MINUTOS:** 3

CATETER:	CALIBRE	LUCES CATETER	VIA INSERCIÓN	LATERALIDA D	SITIO INSERCIÓN	TECNICA INSERCIÓN	PUNCIONES	C. RADIOLOGICO	LOCALIZACION
	20.0	0	Periferica	Izquierda	Metacarpianas	Punción Percutánea	1		

INDICACIONES:**COMPLICACIONES:****FUNCIONARIO COLOCA CATETER:** RUBYS CARDONA CAMARGO**INSERCIÓN****TIPO** Yelco ó Insite **FECHA:** 2019/01/21 **HORA:** 12 **MINUTOS:** 3

CATETER:	CALIBRE	LUCES CATETER	VIA INSERCIÓN	LATERALIDA D	SITIO INSERCIÓN	TECNICA INSERCIÓN	PUNCIONES	C. RADIOLOGICO	LOCALIZACION
	20.0	0	Periferica	Izquierda	Metacarpianas	Punción Percutánea	1		

INDICACIONES:**COMPLICACIONES:****FUNCIONARIO COLOCA CATETER:** RUBYS CARDONA CAMARGO**INSERCIÓN****TIPO** Yelco ó Insite **FECHA:** 2019/01/21 **HORA:** 12 **MINUTOS:** 3

CATETER:	CALIBRE	LUCES CATETER	VIA INSERCIÓN	LATERALIDA D	SITIO INSERCIÓN	TECNICA INSERCIÓN	PUNCIONES	C. RADIOLOGICO	LOCALIZACION
	20.0	0	Periferica	Izquierda	Metacarpianas	Punción Percutánea	1		

INDICACIONES:**COMPLICACIONES:****FUNCIONARIO COLOCA CATETER:** RUBYS CARDONA CAMARGO**INSERCIÓN****TIPO** Yelco ó Insite **FECHA:** 2019/01/21 **HORA:** 12 **MINUTOS:** 3

CATETER:	CALIBRE	LUCES CATETER	VIA INSERCIÓN	LATERALIDA D	SITIO INSERCIÓN	TECNICA INSERCIÓN	PUNCIONES	C. RADIOLOGICO	LOCALIZACION
	20.0	0	Periferica	Izquierda	Metacarpianas	Punción Percutánea	1		

INDICACIONES:**COMPLICACIONES:****FUNCIONARIO COLOCA CATETER:** RUBYS CARDONA CAMARGO

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**INSERCIÓN****TIPO** Yelco ó Insite **FECHA:** 2019/01/21 **HORA:** 12 **MINUTOS:** 3

CATETER:	CALIBRE	LUCES CATETER	VIA INSERCIÓN	LATERALIDAD	SITIO INSERCIÓN	TECNICA INSERCIÓN	PUNCIONES	C. RADIOLOGICO	LOCALIZACION
	20.0	0	Periferica	Izquierda	Metacarpianas	Punción Percutánea	1		

INDICACIONES:**COMPLICACIONES:****FUNCIONARIO COLOCA CATETER:** RUBYS CARDONA CAMARGO**SEGUIMIENTO**

ESTADO	FECHA	HORA	MINUTOS
Adecuado	2019/01/20	7	0

OBSERVACIONES no signos de infeccion**FUNCIONARIO** MARIA EULALIA SANABRIA NOPE**ELEMENTOS USADOS****SEGUIMIENTO**

ESTADO	FECHA	HORA	MINUTOS
Adecuado	2019/01/20	19	32

OBSERVACIONES**FUNCIONARIO** SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA**ELEMENTOS USADOS****SEGUIMIENTO**

ESTADO	FECHA	HORA	MINUTOS
Adecuado	2019/01/20	19	33

OBSERVACIONES**FUNCIONARIO** AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR**ELEMENTOS USADOS**

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**SEGUIMIENTO**

ESTADO	FECHA	HORA	MINUTOS
Adecuado	2019/01/21	20	4

OBSERVACIONES**FUNCIONARIO** SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA**ELEMENTOS USADOS****SEGUIMIENTO**

ESTADO	FECHA	HORA	MINUTOS
Adecuado	2019/01/21	20	11

OBSERVACIONES**FUNCIONARIO** CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ**ELEMENTOS USADOS****SEGUIMIENTO**

ESTADO	FECHA	HORA	MINUTOS
Adecuado	2019/01/22	7	36

OBSERVACIONES**FUNCIONARIO** RUBI SUESCA SANTAFE**ELEMENTOS USADOS****SEGUIMIENTO**

ESTADO	FECHA	HORA	MINUTOS
Adecuado	2019/01/22	19	30

OBSERVACIONES permeable y fija no signos de infeccion**FUNCIONARIO** LIGIA MALDONADO**ELEMENTOS USADOS**

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**SEGUIMIENTO**

ESTADO	FECHA	HORA	MINUTOS
Adecuado	2019/01/23	7	35

OBSERVACIONES sin signos de infeccion**FUNCIONARIO** RUBI SUESCA SANTAFE**ELEMENTOS USADOS****SEGUIMIENTO**

ESTADO	FECHA	HORA	MINUTOS
Adecuado	2019/01/23	19	49

OBSERVACIONES FIJO PERMEABLE SIN SIGNOS DE INFECCION**FUNCIONARIO** ANA MARA PINEDA CUESTA**ELEMENTOS USADOS****SEGUIMIENTO**

ESTADO	FECHA	HORA	MINUTOS
Adecuado	2019/01/24	14	5

OBSERVACIONES fijo,permeable,sin signos de febitis ni infiltracion note realizada por lesly mateus auxiliar de enfermeria**FUNCIONARIO** YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO**ELEMENTOS USADOS****SEGUIMIENTO**

ESTADO	FECHA	HORA	MINUTOS
Adecuado	2019/01/24	19	10

OBSERVACIONES permeable y fija no signos de infeccion**FUNCIONARIO** LIGIA MALDONADO**ELEMENTOS USADOS**

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**SEGUIMIENTO**

ESTADO	FECHA	HORA	MINUTOS
Adecuado	2019/01/25	3	30

OBSERVACIONES**FUNCIONARIO** LEIDY CAROLINA GARCIA PANCHE**ELEMENTOS USADOS****SEGUIMIENTO**

ESTADO	FECHA	HORA	MINUTOS
Adecuado	2019/01/25	7	0

OBSERVACIONES SIN SIGNOS DE FLEBITIS**FUNCIONARIO** LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA**ELEMENTOS USADOS****RETIRO**

CAUSA	FECHA	HORA	MINUTOS	DURACION
Finaliza la indicación	2019/01/22	7	36	59

FUNCIONARIO: RUBI SUESCA SANTAFE**RETIRO**

CAUSA	FECHA	HORA	MINUTOS	DURACION
Finaliza la indicación	2019/01/22	7	36	59

FUNCIONARIO: RUBI SUESCA SANTAFE**RETIRO**

CAUSA	FECHA	HORA	MINUTOS	DURACION
Finaliza la indicación	2019/01/22	7	36	59

FUNCIONARIO: RUBI SUESCA SANTAFE**RETIRO**

CAUSA	FECHA	HORA	MINUTOS	DURACION
extravasación	2019/01/25	19	43	103

FUNCIONARIO: SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

<u>RETIRO</u>				
CAUSA	FECHA	HORA	MINUTOS	DURACION
extravasación	2019/01/25	19	43	103
FUNCIONARIO: SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA				
<u>RETIRO</u>				
CAUSA	FECHA	HORA	MINUTOS	DURACION
extravasación	2019/01/25	19	43	103
FUNCIONARIO: SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA				
<u>RETIRO</u>				
CAUSA	FECHA	HORA	MINUTOS	DURACION
extravasación	2019/01/25	19	43	103
FUNCIONARIO: SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA				
<u>RETIRO</u>				
CAUSA	FECHA	HORA	MINUTOS	DURACION
extravasación	2019/01/25	19	43	103
FUNCIONARIO: SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA				
<u>RETIRO</u>				
CAUSA	FECHA	HORA	MINUTOS	DURACION
extravasación	2019/01/25	19	43	103
FUNCIONARIO: SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA				
<u>RETIRO</u>				
CAUSA	FECHA	HORA	MINUTOS	DURACION
extravasación	2019/01/25	19	43	103
FUNCIONARIO: SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA				

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**RETIRO**

CAUSA	FECHA	HORA	MINUTOS	DURACION
extravasación	2019/01/25	19	43	103

FUNCIONARIO: SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA**RETIRO**

CAUSA	FECHA	HORA	MINUTOS	DURACION
extravasación	2019/01/25	19	43	103

FUNCIONARIO: SANDRA MAGALY BERRIO OSPINA**SIGNOS VITALES - ENFERMERÍA**

Fecha	PAS	PAD	PAM	Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Estado Conciencia	Saturación O	Peso	PVC	Glucometria	E Dolor analoga	E Dolor campbell	Funcionario	Observaciones
28/01/20 19 14:00	149	73	98	91	20	36.7		91	K G			0		YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	ESCALA DE NEWS 1 POR FRECUENCIA CARDIACA
28/01/20 19 09:30	110	60	77	89	20	36.5		91	K G			0		OLGA LUCIA COGUA	
28/01/20 19 05:00	159	82	108	74	20	36.4		91	K G			0		DORA LILIA GIRALDO AGUDELO	PACIENTE CON ESCALA DE NEWS 0
27/01/20 19 22:00	114	65	81	72	20	36.9		92	K G			0		DORA LILIA GIRALDO AGUDELO	PACIENTE CON ESCALA DE NEWS 0
27/01/20 19 18:00	140	81	101	96	19	36.3		91	K G			0		YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	ESCALA DE NEWS 1 POR FRECUENCIA CARDIACA
27/01/20 19 14:00	156	71	99	86	19	36.3		92	K G			0		YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	ESCALA DE NEWS 0

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	PAS	PAD	PAM	Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Estado Conciencia	Saturación O	Peso	PVC	Glucometria	E Dolor analoga	E Dolor campbell	Funcionario	Observaciones
27/01/20 19 06:09	144	99	114	95	21	36.4		92	K G			0		LIGIA MALDONADO	PACIENTE HIPERTENSO SE INFORMA A LA JEFE QUIEN REFIERE QUE EL PACIENTE YA TOMO SUS ANTIPERTENSIVOS.
26/01/20 19 21:00	111	79	90	77	20	36.0		92	K G			0		LIGIA MALDONADO	SE REALIZA CAMBIO DE POSICION Y SE LUBRICA PIEL QUE ESTA INTEGRA.
26/01/20 19 18:00	161	89	113	95	20	36.4		91	K G			0		PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	ESCALA NEWS DE 1 POR CARDIACA.
26/01/20 19 16:15									K G			0		RUBYS CARDONA CAMARGO	
26/01/20 19 14:00	138	63	88	97	20	36.3		94	K G			0		PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	ESCALA NEWS DE 1 POR CARDIACA
26/01/20 19 10:00	168	86	113	63	20	36.4		91	K G			0		PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	ESCLA NEWS DE 0
26/01/20 19 05:00	141	80	100	88	19	36.5		92	K G			0		CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	
25/01/20 19 22:00	131	84	100	92	20	36.6		91	K G			0		CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUEZ	
25/01/20 19 18:00	160	95	117	99	18	36.4		92	K G					JESICA PAOLA CORREA FONSECA	NEWS DE 1, RIESGO CLINICO BAJO
25/01/20 19 14:00	135	86	102	99	18	36.4		93	K G					JESICA PAOLA CORREA FONSECA	

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	PAS	PAD	PAM	Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Estado Conciencia	Saturación O	Peso	PVC	Glucometría	E Dolor analoga	E Dolor campbell	Funcionario	Observaciones
25/01/20 19 10:17										K G		0		RUBYS CARDONA CAMARGO	
25/01/20 19 10:00	148	75	99	82	19	36.9		92		K G		0		LUIS OCTAVIO MENDEZ FONSECA	NEWS DE 0
25/01/20 19 05:38	175	87	116	78	19	36.1		91		K G		0		LIGIA MALDONA DO	
24/01/20 19 22:00	154	67	96	85	20	36.5		91		K G		0		LIGIA MALDONA DO	
24/01/20 19 18:00	167	91	116	102	20	36.4		88		K G		2		YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	ESCALA DE NEWS 4
24/01/20 19 14:00	149	75	100	97	18	36.9		88		K G		1		YESICA PAOLA OVIEDO LONDOÑO	ESCALA DE NEWS DE 3
24/01/20 19 11:11										K G		4		RUBYS CARDONA CAMARGO	
24/01/20 19 10:13	166	72	103	75	20	36.0		90		K G		0		ANA MARA PINEDA CUESTA	
24/01/20 19 06:00	186	66	106	69	20	36.2		88		K G		0		ANA MARA PINEDA CUESTA	
23/01/20 19 22:00	143	75	98	66	20	36.3		98		K G		0		ANA MARA PINEDA CUESTA	
23/01/20 19 18:00	179	86	117	78	23	37.0		89		K G		2		RUBI SUESCA SANTAFE	NEWS DE 4 POR FRECUENCIA RESPIRATORIA ,
23/01/20 19 14:40	158	87	111	92	19	36.4		88		K G		2		RUBI SUESCA SANTAFE	NEWS DE 3 POR FRECUENCIA CARDIACA Y SATURACION
23/01/20 19 10:00	130	60	83	63	20	36.4		91		K G		1		RUBI SUESCA SANTAFE	NEWS DE 0

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	PAS	PAD	PAM	Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Estado Conciencia	Saturación O	Peso	PVC	Glucometría	E Dolor analoga	E Dolor campbell	Funcionario	Observaciones
23/01/20 19 09:50										K G		8		RUBYS CARDONA CAMARGO	
23/01/20 19 06:00	145	77	100	65	20	36.7		93		K G		0		LIGIA MALDONA DO	NEW DE O
22/01/20 19 22:00	150	86	107	55	21	36.2		91		K G		5		LIGIA MALDONA DO	REFIERE DOLOR SE INFORMA A LA JEFE QUIEN REFIERE QUE YA ADMINISTRO ANALGESICO
22/01/20 19 18:00	169	81	110	57	18	36.4		90		K G		2		RUBI SUESCA SANTAFE	NEWS DE O
22/01/20 19 17:00	165	85	112	65	18	36.5		94		K G		0		CARLOS HERNAND O TOLOZA PARRA	
22/01/20 19 08:55	209	101	137	65	20			95		K G				FLOR OLIVIA DIAZ SERRATO	
22/01/20 19 05:00	180	80	113	78	19	36.4		92		K G		0		CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUE Z	
21/01/20 19 22:00	145	80	102	86	19	36.6		92		K G		0		CARMEN ROSA CASTILLO RODRIGUE Z	
21/01/20 19 18:05	170	80	110	79	22	36.2		92		K G		2		RUBI SUESCA SANTAFE	NEWS DE O
21/01/20 19 14:30	183	88	120	76	22	36.6		98		K G		1		RUBI SUESCA SANTAFE	NEWS DE O
21/01/20 19 10:44										K G		0		RUBYS CARDONA CAMARGO	
21/01/20 19 10:00	177	102	127	83	21	36.4		95		K G		1		RUBI SUESCA SANTAFE	NEWS DE O

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	PAS	PAD	PAM	Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Estado Conciencia	Saturación O	Peso	PVC	Glucometria	E Dolor analoga	E Dolor campbell	Funcionario	Observaciones
21/01/20 19 05:27	180	84	116	68	19	36.3		93		K G		0		AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	NEWS = 0
20/01/20 19 21:30	158	82	107	95	20	36.9		93		K G		0		AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	NEWS = 1, POR FRECUENCIA CARDIACA ALTA
20/01/20 19 18:00	190	96	127	74	20	36.8		92		K G		0		MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	PACIENTE CON NEWS DE OCONTENSION ARTERIAL DE 190/96 SE INFORMA A LA JEFE DE TURNO Y MEDICA HOSPITALARIA
20/01/20 19 14:00	186	92	123	68	20	36.8		92		K G		2		MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	PACIENTE CON TENSION ARTERIAL DE 186/92 SE INFORMA A LA JEFE DE TURNO MEDICO HOSPITALARIA
20/01/20 19 10:00	180	90	120	73	20	36.4		92		K G		4		MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	PACIENTE CON NEWS DE 0
20/01/20 19 05:30	170	90	117	70	19	36.8		92		K G		0		AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	NEWS = 0
19/01/20 19 22:00	150	90	110	71	20	36.5		92		K G		0		AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	NEWS= 0
19/01/20 19 17:00	172	80	111	88	20	36.3		92		K G		0		ADRIANA VIDAL NARVAEZ	NEWS DE 0
19/01/20 19 14:00	168	83	111	83	20	36.5		92		K G		0		ADRIANA VIDAL NARVAEZ	NEWS DE 0
19/01/20 19 10:00	171	88	116	62	18	36.2		93		K G		0		ADRIANA VIDAL NARVAEZ	NEWS DE 0

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	PAS	PAD	PAM	Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Estado Conciencia	Saturación O	Peso	PVC	Glucometría	E Dolor analoga	E Dolor campbell	Funcionario	Observaciones
19/01/20 19 05:11	160	90	113	66	19	36.7		92		K G		4		AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	NEWS = 0
18/01/20 19 22:00	160	80	107	69	20	36.2		92		K G		0		AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	NEWS = 0
18/01/20 19 18:00	164	84	111	63	21	36.5		92		K G		0		PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	ESCALA NEWS DE 2 POR RESPIRATORIA.
18/01/20 19 17:05	153	80	104	68	22	36.4		91		K G		0		PAOLA ANDREA CALDERON BERNAL	ESCALA NEWS DE 0
18/01/20 19 16:52	146	84	105	62	20			96		K G				MAYRA ALEJANDRA MANOSALVA GOMEZ	
18/01/20 19 08:27	168	104	125	61				91		K G		0		ANGELICA CALDERON MARTIN	

SEGUIMIENTO DOLOR

Fecha	PAS	PAD	PAM	Frec. Card	Frec. Resp	Sat ox	Escala de Sedacion	Escala Bloqueo Motor	Efecto No Deseado	Usuario	Cargo	Obs
18/01/2019 9 22:00	160	80	107	69	20	92	Despierto Tranquilo	Bloqueo motor: Reposo	No	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
19/01/2019 9 05:11	160	90	113	66	19	92	Despierto Tranquilo	Bloqueo motor: Reposo	No	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
20/01/2019 9 10:00	180	90	120	73	20	92	Despierto Tranquilo	Bloqueo motor: Camilla-Silla	No	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
20/01/2019 9 14:00	186	92	123	68	20	92	Despierto Tranquilo	Bloqueo motor: Camilla-Silla	No	MARIA EULALIA SANABRIA NOPE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
20/01/2019 9 21:30	158	82	107	95	20	93	Despierto Tranquilo	Miembros pesados	No	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
21/01/2019 9 05:27	180	84	116	68	19	93	Despierto Tranquilo	Bloqueo motor: Camilla-Silla	No	AMANDA LUCIA PEREZ CANTOR	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
21/01/2019 9 14:30	183	88	120	76	22	98	Despierto Tranquilo	Miembros pesados	No	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

Fecha	PAS	PAD	PAM	Frec. Card	Frec. Resp	Sato xi	Escala de Sedacion	Escala Bloqueo Motor	Efecto No Deseado	Usuario	Cargo	Obs
23/01/2019 10:00	130	60	83	63	20	91	Despierto Tranquilo	Bloqueo motor: Camilla-Silla	No	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
23/01/2019 14:40	158	87	111	92	19	88	Despierto Tranquilo	Bloqueo motor: Camilla-Silla	No	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
23/01/2019 18:00	179	86	117	78	23	89	Despierto Tranquilo	No bloqueado	No	RUBI SUESCA SANTAFE	AUXILIAR DE ENFERMERIA	
28/01/2019 09:30	110	60	77	89	20	91	Despierto Tranquilo	No bloqueado	No	OLGA LUCIA COGUA		

ESCALA : RIESGO LESIÓN DE PIEL**FECHA : 20/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
15:13	16	BAJO RIESGO	PERCEPCIÓN SENSORIAL : LEVEMENTE LIMITADA MOVILIDAD : MUY LIMITADAMENTE HUMEDAD : OCASIONALMENTE HÚMEDA NUTRICIÓN : ADECUADA ACTIVIDAD : EN CAMA FRICCIÓN Y DESLIZAMIENTO : SIN PROBLEMA APARENTE	LUNA ROMAN DIANA PATRICIA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO LESIÓN DE PIEL**FECHA : 21/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
07:42	20	SIN RIESGO	PERCEPCIÓN SENSORIAL : NO ALTERADA MOVILIDAD : SIN LIMITACIONES HUMEDAD : RARA VEZ HÚMEDA NUTRICIÓN : ADECUADA ACTIVIDAD : EN CAMA FRICCIÓN Y DESLIZAMIENTO : SIN PROBLEMA APARENTE	CARDONA CAMARGO RUBYS	

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**ESCALA : RIESGO LESIÓN DE PIEL****FECHA : 22/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
14:16	17	BAJO RIESGO	PERCEPCIÓN SENSORIAL : LEVEMENTE LIMITADA MOVILIDAD : LIGERAMENTE LIMITADA HUMEDAD : OCASIONALMENTE HÚMEDA NUTRICIÓN : ADECUADA ACTIVIDAD : CAMINA OCASIONALMENTE FRICCIÓN Y DESLIZAMIENTO : ES PROBLEMA	ROMERO MARTINEZ LADY JOHANA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO LESIÓN DE PIEL**FECHA : 24/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
13:47	20	SIN RIESGO	PERCEPCIÓN SENSORIAL : NO ALTERADA MOVILIDAD : SIN LIMITACIONES HUMEDAD : RARA VEZ HÚMEDA NUTRICIÓN : ADECUADA ACTIVIDAD : EN CAMA FRICCIÓN Y DESLIZAMIENTO : SIN PROBLEMA APARENTE	ROMERO MARTINEZ LADY JOHANA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO LESIÓN DE PIEL**FECHA : 25/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
03:09	18	BAJO RIESGO	PERCEPCIÓN SENSORIAL : NO ALTERADA MOVILIDAD : MUY LIMITADAMENTE HUMEDAD : RARA VEZ HÚMEDA NUTRICIÓN : ADECUADA ACTIVIDAD : EN SILLA FRICCIÓN Y DESLIZAMIENTO : ES PROBLEMA POTENCIAL	GARCIA PANCHE LEIDY CAROLINA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO LESIÓN DE PIEL**FECHA : 27/01/2019**

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
00:27	17	BAJO RIESGO	PERCEPCIÓN SENSORIAL : NO ALTERADA MOVILIDAD : MUY LIMITADAMENTE HUMEDAD : OCASIONALMENTE HÚMEDA NUTRICIÓN : ADECUADA ACTIVIDAD : EN SILLA FRICCIÓN Y DESLIZAMIENTO : ES PROBLEMA POTENCIAL	RAMOS BOHORQUE YEIMMY CATALINA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO LESIÓN DE PIEL**FECHA : 28/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
07:57	16	BAJO RIESGO	PERCEPCIÓN SENSORIAL : MUY LIMITADA MOVILIDAD : MUY LIMITADAMENTE HUMEDAD : RARA VEZ HÚMEDA NUTRICIÓN : ADECUADA ACTIVIDAD : EN CAMA FRICCIÓN Y DESLIZAMIENTO : SIN PROBLEMA APARENTE	LUNA ROMAN DIANA PATRICIA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 19/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
07:12	2	BAJO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : NINGUNO DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : INSEGURA CON AYUDA O SIN AYUDA	MOYA BRUGES MARIA GISELLA	

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**ESCALA : RIESGO DE CAÍDA****FECHA : 19/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
20:28	1	BAJO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : NINGUNO DÉFICIT SENSORIAL : NINGUNO ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : SEGURA CON AYUDA	BERRIO OSPINA SANDRA MAGALY	

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 20/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
15:13	4	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : HIPOTENSORES NO DIURÉTICOS MEDICAMENTOS : ANALGÉSICOS OPIOIDES DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : IMPOSIBLE	LUNA ROMAN DIANA PATRICIA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 20/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
19:32	4	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : HIPOTENSORES NO DIURÉTICOS MEDICAMENTOS : ANALGÉSICOS OPIOIDES DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : INSEGURA CON AYUDA O SIN AYUDA	BERRIO OSPINA SANDRA MAGALY	

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 21/01/2019**

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
07:42	3	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : ANALGÉSICOS OPIOIDES DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : INSEGURA CON AYUDA O SIN AYUDA	CARDONA CAMARGO RUBYS	

**ESCALA : RIESGO DE CAÍDA****FECHA : 21/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
18:11	3	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : HIPOTENSORES NO DIURÉTICOS DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : IMPOSIBLE	ROMERO CUPAJITA LIDA CONSTANZA	ENFERMERA JEFE

**ESCALA : RIESGO DE CAÍDA****FECHA : 21/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
20:03	3	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : HIPOTENSORES NO DIURÉTICOS DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : SEGURA CON AYUDA	BERRIO OSPINA SANDRA MAGALY	

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

▶ **ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**

FECHA : 22/01/2019

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
07:42	3	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : ANALGÉSICOS OPIOIDES DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : INSEGURA CON AYUDA O SIN AYUDA	CARDONA CAMARGO RUBYS	

▶ **ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**

FECHA : 22/01/2019

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
14:15	3	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : SI MEDICAMENTOS : TRANQUILIZANTES – SEDANTES DÉFICIT SENSORIAL : NINGUNO ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : SEGURA CON AYUDA	ROMERO MARTINEZ LADY JOHANA	ENFERMERA JEFE

▶ **ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**

FECHA : 23/01/2019

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
07:26	3	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : HIPOTENSORES NO DIURÉTICOS DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : INSEGURA CON AYUDA O SIN AYUDA	CARDONA CAMARGO RUBYS	

▶ **ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**

FECHA : 23/01/2019

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:** CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
13:56	2	BAJO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : NINGUNO DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : INSEGURA CON AYUDA O SIN AYUDA	GARCIA MAYRA ALEJANDRA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 23/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
13:57	4	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : TRANQUILIZANTES – SEDANTES MEDICAMENTOS : ANALGÉSICOS OPIOIDES DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : INSEGURA CON AYUDA O SIN AYUDA	GARCIA MAYRA ALEJANDRA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 24/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
07:27	2	BAJO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : NINGUNO DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : INSEGURA CON AYUDA O SIN AYUDA	CARDONA CAMARGO RUBYS	

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**ESCALA : RIESGO DE CAÍDA****FECHA : 24/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
13:46	3	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : SI MEDICAMENTOS : ANALGÉSICOS OPIOIDES DÉFICIT SENSORIAL : NINGUNO ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : SEGURA CON AYUDA	ROMERO MARTINEZ LADY JOHANA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 25/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
03:09	4	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : DIURÉTICOS MEDICAMENTOS : HIPOTENSORES NO DIURÉTICOS DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : IMPOSIBLE	GARCIA PANCHE LEIDY CAROLINA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 25/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
07:47	3	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : HIPOTENSORES NO DIURÉTICOS DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : INSEGURA CON AYUDA O SIN AYUDA	CARDONA CAMARGO RUBYS	

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 25/01/2019**

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:** CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
14:49	3	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : TRANQUILIZANTES – SEDANTES MEDICAMENTOS : ANALGÉSICOS OPIOIDES DÉFICIT SENSORIAL : NINGUNO ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : SEGURA CON AYUDA	ROMERO MARTINEZ LADY JOHANA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 25/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
19:42	3	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : HIPOTENSORES NO DIURÉTICOS DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : SEGURA CON AYUDA	BERRIO OSPINA SANDRA MAGALY	

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 26/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
07:50	3	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : HIPOTENSORES NO DIURÉTICOS DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : INSEGURA CON AYUDA O SIN AYUDA	CARDONA CAMARGO RUBYS	

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49**ESCALA : RIESGO DE CAÍDA****FECHA : 26/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
16:15	2	BAJO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : NINGUNO DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : INSEGURA CON AYUDA O SIN AYUDA	CARDONA CAMARGO RUBYS	

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 27/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
00:23	2	BAJO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : NINGUNO DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : IMPOSIBLE	RAMOS BOHORQUE YEIMMY CATALINA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 27/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
08:10	3	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : ANALGÉSICOS OPIOIDES DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : INSEGURA CON AYUDA O SIN AYUDA	GARCIA MAYRA ALEJANDRA	ENFERMERA JEFE

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 27/01/2019**

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:**CC - 77176451**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29
DÍAS**RELIGIÓN:****GRUPO SANGUÍNEO:****DATOS ADMINISTRATIVOS****ADMISIÓN:** H 2019 496**FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 18/01/2019 15:49

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
20:30	2	BAJO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : NINGUNO DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : SEGURA CON AYUDA	BERRIO OSPINA SANDRA MAGALY	

ESCALA : RIESGO DE CAÍDA**FECHA : 28/01/2019**

HORA	PUNTAJE	RIESGO	CRITERIOS DE RIESGO	USUARIO	CARGO
07:55	3	ALTO RIESGO	CAÍDAS PREVIAS : NO MEDICAMENTOS : ANALGÉSICOS OPIOIDES DÉFICIT SENSORIAL : EXTREMIDADES ESTADO MENTAL : ORIENTADO DEAMBULACIÓN : IMPOSIBLE	LUNA ROMAN DIANA PATRICIA	ENFERMERA JEFE

CLINICA COLSANITAS S.A. - CLINICA REINA SOFIA

HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 77176451

GENERADO: 11/07/2022 10:27

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC - 77176451

ADMISIÓN: H 2019 496

GÉNERO MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

ENTIDAD: JORALE S A S

FECHA Y HORA: 18/01/2019 15:49

HOJA QUIRÚRGICA

EQUIPO MÉDICO

ANESTESIOLOGO	JAIME EDUARDO ARBELAEZ SALAMANDO
AYUDANTE	CRISTIAN JADITH TORRES VALBUENA
CIRUJANO	JORGE FELIPE RAMIREZ LEON
CIRUJANO	JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ
INSTRUMENTADOR	LUZ STELLA FORERO

DIAGNÓSTICOS

TIPO	CODIGO	DIAGNÓSTICO
PREOPERATORIO	G55.1	COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES
POSTOPERATORIO	M51.1	TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA

NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN

CODIGO:	(1004821) DISCOIDECTOMIA_LAMINECTOMIA Y FORAMINECTOMIA CUALQUIER NIVEL (INCLUYE MICROCIROGIA)
---------	---

INICIO DE LA CIRUGÍA: 2019/01/18 9:0 FIN DE LA CIRUGÍA: 2019/01/18 10:30

TIEMPO QUIRÚRGICO: 1 Horas 30 Minutos CONTEO: Completo

TIPO DE CIRUGÍA: LIMPIA SANGRADO: 10 CC

TEJIDOS ENVIADOS A PATOLOGÍA

NO

HALLAZGOS QUIRÚRGICOS

1. SEVERA DISMINUCION DEL ESPACION INTERLAMINAR EN L5-S1
2. HERNIA DISCAL EXTRUIDA POSTERIO IZQUIERDA OCM PROMISO DE RAIZ DE S1 IZQUIERDA
3. HERNIA DISCAO EXTRUIDA POSTERIO LATERAL DERECHA

PROCEDIMIENTO

PACIENTE EN DECUBITO PRONO, FLEXION DE CADERAS Y RODILLAS. PREVIA COLOCACION DE ANTIBIOTICO PROFILACTICO. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA Y COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES SE REALIZA:

MEDIANTE VISION FLUOROSOPICA, ABORDAJE POSTEROLATERAL IZQUIERDO SE REALIZA DISCOGRAFIA L5- S1 Y SE TIÑE EL DISCO CON AZUL DE METILENO. POSTERIORMENTE SE REALIZA ABORDAJE INTERLAMINAR L5- S1 DERECHO; CON EVIDNECIA DE SEVERA DISMINUCION DE ESPACIO CON IMPOSIBILIDAD PARA SU INGRESO , SE DECIDE

BAJO VISION FLUOROSOPICA SE REALIZA MARCACION CON ABORDAJE POSTEROLATERAL L5- S1 DERECHO, SE REALIZA DISCOGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE PATRON TIPO III Y SE TIÑE CON AZUL DE METILENO. SE REALIZA DISECTOMIA MECANIZADA Y DISECTOMIA ENDOSCOPIA CON SALIDA DE 2.7 CM DE DISCO INTERVETEBRAL CON USO DE RADIOFRECUENCIA SE REALIZA TERMODISCOPLASTIA.

POSTERIOR UBICACION BAJO FLUOROSCOPIA DE NIVEL L4-L5 CON ABORDAJE POSTEROLATERAL IZQUIERDA; REALIZACION

CLINICA COLSANITAS S.A. - CLINICA REINA SOFIA**HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 77176451****GENERADO: 11/07/2022 10:27****NOMBRES Y APELLIDOS:** HAROLD CHAMAT ROMERO**IDENTIFICACIÓN:** CC - 77176451**ADMISIÓN:** H 2019 496**GÉNERO:** MASCULINO**EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS**ENTIDAD:** JORALE S A S**FECHA Y HORA:** 18/01/2019 15:49

DISCOGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE PATRON TIPO III Y SE TIÑE CON AZUL DE METILENO DISECTOMIA MECANIZADA Y DISECTOMIA ENDOSCOPICA CON SALIDA DE 0.5 CM DE DISCO INTERVETEBRAL CON USO DE RADIOFRECUENCIA SE REALIZA TERMODISCOPLASTIA.

SE PASA PACIENTE A SALAS DE RECUPERACION SIN COMPLICACIONES NO DEFICIT NEUROLOGICO CON MOVILIZACION DE 4 EXTREMIDADES EN COMPAÑIA DE ANESTESIOLOGO PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SIN COMPLICACIONES

COMPLICACIONES

NO

PROFESIONAL : JORGE FELIPE RAMIREZ LEON**REGISTRO MÉDICO :** 13818144**ESPECIALIDAD :** CIRUGIA COLUMNA

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

HISTORIA CLINICA BÁSICA

FECHA Y HORA: 18/01/2019 7:56

MOTIVO DE CONSULTA

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR: PACIENTE

PROGRAMADO PARA CIRUGIA

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUIEN INGRESA PARA FORAMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L3-S1
AYUNO DESDE LAS 17+00 DE AYER.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PENDIENTE ESCRIBIR PROCEDIMIENTO
CIRUGIA A CARGO DE DR JORGE RAMIREZ

PACIENTE ASINTOMATICO EN EL MOMENTO DE LA VALORACION

ANTECEDENTES

QUIRURGICOS: ARTROSCOPIA PARA MENISCECTOMIA IZQUIERDA

PATOLOGICOS: HERNIA DISCAL LUMBAR CON CIATICA, HIPERTENSION ARTERIAL, OBESIDAD

FARMACOLOGICOS: PREGABALINA 300MGX2, CELECOXIB 200MGX1, ACETAMINOFEN, TRAMADOL, PARCHES DE
VERSATIS 5%, LOSARTAN 100MGX2, HIDROCLOROTIAZIDA, METOPROLOL 50 MGX2

ALERGICOS: NIEGA

TOXICOS: NIEGA

FAMILIARES: NIEGA

TRANSFUSIONALES: NIEGA

REVISIÓN POR SISTEMAS

RIESGO NUTRICIONAL

¿HA TENIDO PÉRDIDA DE APETITO INVOLUNTARIA, DURANTE LAS ÚLTIMAS 2 SEMANAS? NO

¿HA TENIDO PÉRDIDA DE PESO INVOLUNTARIA, DURANTE LOS ÚLTIMOS 6 MESES? NO

PUNTAJE RIESGO NUTRICIONAL:0

ANTECEDENTES DEL PACIENTE

QUIRÚRGICOS

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 2 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

(1004821) DISCOIDECTOMIA_LAMINECTOMIA Y FORAMINECTOMIA CUALQUIER NIVEL (INCLUYE MICROCIROGIA),
MES: 1 AÑO: 2019. DQX. 22/01/2019 16:09

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON, CIRUGIA COLUMNA.

(1004821) DISCOIDECTOMIA_LAMINECTOMIA Y FORAMINECTOMIA CUALQUIER NIVEL (INCLUYE MICROCIROGIA),
MES: 1 AÑO: 2019. DQX. 18/01/2019 10:30

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON, CIRUGIA COLUMNA.

EXAMEN FÍSICO

TENSIÓN ARTERIAL: 140/80 mmHg.

FRECUENCIA RESPIRATORIA: 18 POR MINUTO.

TEMPERATURA: 36.0 °C

PERIMETRO CEFÁLICO:

PESO: 120.000 Kg. **TALLA:** 1.75 M, **IMC:** 39.2 OBESIDAD GII.

ESTADO GENERAL: BUENO

FRECUENCIA CARDÍACA: 78 POR MINUTO.

SATURACIÓN OXIGENO: 92%.

ESCALA DE DOLOR: 0/10.

PERIMETRO ABDOMINAL:

ESTADO DE CONCIENCIA: ALERTA

SOSPECHA DE EMBRIAGUEZ:

GLASGOW:15/15

HALLAZGOS DEL EXAMEN FÍSICO

CABEZA: MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO SIN MASAS NO INGURGITACION YUGULAR EVIDENTE

C/P RSCS RITMICOS NO SOPLOS RSRs SIN AGREGADOS EXPANSION TORACICA SATISFACTORIA

ABD BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR NO IRRITACION PERITONEAL EN EL PRESENTE EXAMEN

EXAMEN NEUROLÓGICO: NEUROLOGICO ALERTA, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, FMS CONSERVADAS, PINRAL
MOV OCULAR EN TODOS LOS PLANOS SIMETRIA FACIAL PARES CRANEALES BAJOS SIN ALTERACIONES, FUERZA 5/5,
SENS CONSERVADA. ROT ++/++++ NO SIGNOS MENINGEOS

EXTREMIDADES INFERIORES: EXT: NO EDEMAS CON FOVEA, BUENA PERFUSION DISTAL MENOR A DOS SEGUNDOS
PULSO DISTAL PRESENTE

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS
INTERVERTEBRALES

TIPO DIAGNÓSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA **CATEGORÍA:** PRINCIPAL

OBSERVACIONES: DISCOPATIA LUMBAR

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

CONDICIÓN PACIENTE:

SOSPECHA DE ATEL: NO

DATOS SOSPECHA ATEL:

TIEMPO EN LA OCUPACIÓN:

ANÁLISIS

PACIENTE APTO PARA CIRUGIA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 3 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

▶ PLAN DE MANEJO

PREPARAR PARA CIRUGÍA.

PROFILAXIS ANTIBIÓTICA CON CEFAZOLINA 2 GR IV EN SALAS DE CIRUGIA.

ACETAMINOFEN 1 GRAMO ORAL PREOPERATORIO

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE?:

PROFESIONAL: YENNY COSNTANZA VARGAS VILLANUEVA

REGISTRO MÉDICO: 1128264196

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 18/01/2019 16:35

▶ SUBJETIVO

PACIENTE REFIERE ADECUADO DE CONTROL REFIERE SENSACION DE DISESTESIAS A NIVEL DE REGION GLUTEA IZQUIERDA REGION ESCROTAL Y NMIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

▶ OBJETIVO

PACIENTE EN POP MEDIATO DE FELL4 -L5 L5 - S1 + INTERLAMINAR LA UCAL NO SE PUDO REALIZAR SECUNDARIO A SEVERA DISMINUCION DE ESPACIO INTERVERTEBRAL EXAMEN FISICO EVIDENCIA DE DEFICIT MOTOR (PAREZIA) A NIVEL DE PIE DERECHO DORSIFLEXORES, EXTENSOR DEL PRIMER DEDO, EXTENSOR COMUN DE LOS DEDOS

▶ INTERPRETACIÓN PARACLÍNICOS

▶ PLAN DE MANEJO:

PACIENTE DE 44 AÑOS CON EVINDIECA DE AL EXAMEN FISICO PAREZIA DEL TIBIAL ANTERIOR SE DECIDE POR LO TANTO HOSPITALIZACION PARA OBSERVACION Y SEGUIMIENTO SE ACLARAN DUDAS AL PACIENTE Y FAMILIARES REFIERE ENTENDER

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON

REGISTRO: 13818144

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 18/01/2019 17:23

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 4 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

▶ **SUBJETIVO**

PACIENTE REFIERE SENSACION MEJORIA DE DISESTESIAS Y MEJORIA DE SU PARTE MOTORA

▶ **OBJETIVO**

SE SUSPENDE VIA ORAL SS RMN COLUMNA LUMBAR SIMPLE URGENTE SE COMENTA A JEFE ALEJANDRA DE URG

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON

REGISTRO: 13818144

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 19/01/2019 07:49

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

CIRUGIA DE COLUMNA

DR RUGELES / HERNANDEZ (R)

PACIENTE MASCULINO DE 44 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE:

1-POP 18/01/2019 FORMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L4-L5 L5-S1

2-PARESIA L4-L5 IZQUIERDA

3-PIE CAIDO DERECHO HACE 4 MESES

▶ **SUBJETIVO**

PACIENTE REFIERE DISMINUCION DE FUERZA DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, NO DOLOR, PARESTESIA PIERNA

▶ **OBJETIVO**

ACEPTABLE ESTADO GENERAL ALERTA HIDRATADO

FC80 FR19

MID: PIE CAIDO DERECHO CON FUERZA FLEXORES DE CADERA 3+/5 , EXTENSORES DE RODILLA 2/5

MII: HIPOSTESIA L5-S1, CON FUERZA FLEXORES DE CADERA 4/5 EXTENSORES DE RODILLA 3/5 DORSIFLEXORES

0/5 PLANTIFLEXORES 0/5

▶ **PLAN DE MANEJO:**

PACIENTE CON EVOLUCION ESTACIONARIA CON PERSISTENCIA DE PARESIA L4-L5 L5-S1, CON CONTROL ADECUADO DEL DOLOR, AYER SE TOMO RMN SIMPLE SIN EVIDENCIA DE LESIONES ADICIONALES A LAS QUE EL PACIENTE TENIA QUE EXPLIQUEN CONDICION ACTUAL, SE ESPERA REPORTE OFICIAL, POR EL MOMENTO CONTINUA MANEJO CON TERAPIA FISICA, DEXAMETASONA, VIGILANCIA CLINICA

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 5 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ

REGISTRO: 12977441

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 19/01/2019 19:41

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

COLUMNA JOSE G RUGELES .
1 POP CX ENDOSCOPICA . COLUMNA LUMBAR

▶ **SUBJETIVO**

PERSIETE CON HIPOESTESIA EN M I DERECHO Y ANESTESIA EN M I IZQ ., EN DERMATOMA L4 L5 S1 . NO ORINA EXPONTANEA . SI HAY SENSACION DE PLENITUD EN VEJIGA .

▶ **OBJETIVO**

SENTADO . MIDERECHO . GRUPO L2 L3 FLEXORES DE CADERA Y EXTENSORES DE RODILLA 4 / 5 . GRUPO L4 L5 S1 . TIBIAL ANTERIOR 1 EXTENSOR COMUN 1 DEDOS 0 FLEORES DEDOS 0 EVERTORES 1 HIPOESTESIA EN DERMATOMA L5 S1 . REFLEJOS AQUILIANO AUSENTE .

M I IZQUIERDO . GRUPO L2 L3 FLEXORES DE CADERA Y EXTENSORES DE RODILLA 4 / 5 . RUPOS L4 L5 S1 TIBIAL ANTERIOR 0 EXTENSOR COMUN 0 DEDOS 0 EVERTORES 0 ANESTESIA EN L4 L5 S1 REFLEJO AQUILIANO AUSENTE .

NO HAY ALODINIA ERN NINGUN DERMATOMA

▶ **INTERPRETACIÓN PARACLÍNICOS**

NA

▶ **PLAN DE MANEJO:**

CONTINUA CON MEDICACION DE ESTEROIDES Y CON TERAPIA FISICA .

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ

REGISTRO: 12977441

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 19/01/2019 21:22

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 6 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

POP 18/01/2019 FORMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L4-L5 L5-S1
PARESIA L4-L5 IZQUIERDA

ANTECEDENTES

PIE CAIDO DERECHO HACE 4 MESES
HERNIA DISCAL LUMBAR Y CIATICA
HIPERTENSION ARTERIAL
OBESIDAD

ALERGIAS

NO

▶ **SUBJETIVO**

FISIOTERAPIA

SESION 11 30 AM

PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILAIR

▶ **OBJETIVO**

PACIENTE EN CAMA HERIDA QUIRURGICA CON PRESENCIA DE SANGRADO RESIDUAL LEVE EN PUNTOS INVASIVOS QUIRURGICOS ;PACIENTE CON CUADRO DE HIPOESTESIAS MIEMNBRO INFERIOR DERECHO Y ANESTESIA MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON DOLOR A CAMBIOS DE POSCION NO TOLERA POSICON SUPINOM POR DOLOR EN REGION SACROILIACA BILATERAL , REFLEJOS SOTEOTENDINOS MIEMMBROM INFERIOES AUSENTES , SESSIBILIDA DISMNUIDAO , BILATERAL PULSOS DISTALES PRESENTES , CON DISMINUCION DE CONTRACION MUSCULAR EN MUSCULOS DE CUELLO DE PIE BILATERAL CON CALCIFICACION FLUCTUANTEN DE 1 / 5 , PARA FLEXORES DE CADERA Y EXTENSORES DE RODILLA DERECHA CON CALIFICACION DE 4 / 5 , PIE CAIDO DERECHO DESDE HACE 4 MESES APROXIMADAMNTE CON DISMNUCION DE FUERZA BIILATERAL MIEMNBRO INFERIOR IZQUIERDO CON CALIFICACION DE 0 / 5 PARA MUSCULOS DE CUELLO DE PIE ESPECIALMIENTE TIBIAL ANTERIOR , SE ININCIA MANEJO CON EJERCICIOS DE DE NEURO ESTIMULACION SENSATIVO -MOTORA , ENFASIS EN EJERCICIOS DE PROPIOCEPCION MUSCULARA PARA DERMATOMAS L4 - L5-S1 , ENFASIS EN EJERCICIOS ACTIVOS ASITIDOS PARA ESTILMUACION DE RECEPTORES MUSCULARES , DEJO PACIENTE ESTABLE NO COMPLICACIONES .

▶ **PLAN DE MANEJO:**

ESTIMULACION NEURO SENSITIVA TIBIAL ANTERIOR BILATERAL
ESTIMULACION DERMATOMAS NIVEL L4 L5 S1

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? NO

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 7 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

PROFESIONAL: NAIRO RODRIGUEZ RICAURTE

REGISTRO: 9534211

ESPECIALIDAD: FISIOTERAPEUTA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 20/01/2019 11:19

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

CIRUGIA DE COLUMNA

DRS RAMIREZ / RUGELES / BONILLA (R)

PACIENTE MASCULINO DE 44 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE:

1. POP 18/01/2019 FORMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L4-L5 L5-S1
2. PARESIA L4-L5 IZQUIERDA
3. PIE CAIDO DERECHO HACE 4 MESES

▶ **SUBJETIVO**

PACIENTE REFIERE PERSISTENCIA DE PARESIA DE MIMEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, PARESTESIA EN REGION LATERAL DE LA PIERNA Y POSTERIOR DEL MUSLO, DOLOR MODERADO EPISODICO PICADA EN GLUTEO IZQUIERDO (DERMATOMAS L4 L5 S1). NO ORINA ESPONTANEA.

▶ **OBJETIVO**

ACEPTABLE ESTADO GENERAL ALERTA HIDRATADO

FC 70 FR 19 SPO2 92% AL MEDIO

MID: FUERZA FLEXORES DE CADERA 3+/5 , EXTENSORES DE RODILLA 2/5, PIE CAIDO DERECHO DORSIFLEXORES 1/5

MII: HIPOSTESIA L5-S1, CON FUERZA FLEXORES DE CADERA 4/5 EXTENSORES DE RODILLA 3/5 Y DORSIFLEXORES 0/5 PLANTIFLEXORES 0/5

EN REGION DORSAL HERIDAS QUIRRUGICAS CON APOSITO DEL HERIDA DE LA LINEA MEDIA EN MAL ESTADO POR DESPRENDIMIENTO

▶ **INTERPRETACIÓN PARACLÍNICOS**

NA

▶ **PLAN DE MANEJO:**

PACIENTE CON EVOLUCION ESTACIONARIA, PERSISTE PARESIA L4-L5 L5-S1 EN EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA CON LEVE MEJORIA EN DORSIFLEXORES DEL PIE DERECHO, AUMENTO DE EDEMA EN EXTREMIDAD INFERIORES, CONTROL DE DOLOR PARCIAL, CONTINUA MANEJO CON TERAPIA FISICA 2 VECES AL DIA, ANALGESIA, DEXAMETASONA, VIGILANCIA CLINICA, ELEVAR EXTREMIDADES INFERIORES Y MEDIAS DE COMPRESION PARA MANEJO EDEMA, SE EXPLICA AL PACIENTE. SE REALIZARA CAMBIO DE APOSITO EN REGION LUMBAR.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? NO

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 8 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON

REGISTRO: 13818144

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 20/01/2019 18:13

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

POP 18/01/2019 FORMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L4-L5 L5-S1
PARESIA L4-L5 IZQUIERDA

ANTECEDENTES

PIE CAIDO DERECHO HACE 4 MESES
HERNIA DISCAL LUMBAR Y CIATICA
HIPERTENSION ARTERIAL
OBESIDAD

ALERGIAS

NO

▶ **SUBJETIVO**

FISIOTERAPIA

SESION 12 30 PM

PACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSO

▶ **OBJETIVO**

PACIENTE CON DOLOR A POSTURAS MANTENIDAD EN REGION SACROILIACA IZQUIERDA , TOLERA CAMBIOS DE POSICION , CONTINUA MANEJO CON TERAPIA FISICA CON NEUROESTIMULACION PARA MUSCULOS DE CUELLO DE PIE BILATERAL , ENFASIS EN FORTALECIMIENTO PROGRESIVO DE MUSCULOS DE CUELLO DE PIE SE ENFATIZA EN MANEJO DE HIGIENE POSTURAL YA QUE EL PACIENTE MANEJA TODO EL TIEMPO POSTURAS NOCIVAS , LLEVO PACIENTE A SEDENTE A BORDE DE CAMA SE TRABAJAN EJERCICIOS DE FORTALECIMIENTO DE MUSCULOS PARA VERTEBRALES SE EN ENFATIZA EN PROPIOCEPCION PLANTAR DEJO PACIENTE NUEVAMENTE EN CAMA POSICION SEMISEDENTE NO COMPLICACIONES .

▶ **PLAN DE MANEJO:**

MANEJO DE POSTURAS PROTECTIVAS
HIGIENE POSTURAL
FORTALECIMIENTO Y ESTIMULACION NEURO MOTORA MUSCULOS DORSIFLEXORES Y PLANTIFLEXORES BILATERAL

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 9 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? NO

PROFESIONAL: NAIRO RODRIGUEZ RICAURTE

REGISTRO: 9534211

ESPECIALIDAD: FISIOTERAPEUTA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 21/01/2019 06:40

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

COLUMNA JOSE G RUGELES .

1 . POP 3 DIA CIRUGIA PERCUTANEA ENDOSCOPICA L4 L5 Y L5 S1 .

▶ **SUBJETIVO**

REFIERE MEJORIA EN EL AREA DE PERINE Y GLUTEOS DONDE HAY MEJOR SENSIBILIDAD . NO CEFALEA . NO HAY DOLOR RADICULAR. ORINA EXPÓNTANEA

▶ **OBJETIVO**

EX MOTOR .

M I DERECHO . GRUPOS L5 2 / 5 S1 1 / 5 REFLEJO AQUILIANO DERECHO AUSENTE . RESTO DE GRUPOS 5 / 5

M I IZQUIERDO GRUPOS L5 0 / 5 S1 0 / 5 REFLEJO AQUILIANO IZQUIERDO AUSENTE RESTO DE GRUPOS 5 / 5

SENSIBILIDAD HIPOESTESIA EN DERMATOIMA S1 BILATERAL .

▶ **INTERPRETACIÓN PARACLÍNICOS**

REVISANDO LA RMN LOS MAYORES HALLAZGOS ESTAN EN EL SEGMENTO L5 S1 . DONDE HAY IMAGEN DE FRAGMENTO EXTRUIDO HACIA LA DERECHA . EN EL SEG L4 L5 A LA IZQUIERDA NO HAY NINGUN HALLAZGO Q RESPALDE UN COMPROMISO DE LA RAIZ EMERGENTE L4 .

▶ **PLAN DE MANEJO:**

ESTA NOTA ESTA BASADA EN JUNTA MEDICA DE CIRUGIA DECOLUMNA DR JORGE RAMIREZ . JOSE G RUGELES Y FISIATRIA DR GERMAN RODRIGUEZ . SE DECIDE REALIZAR REVISION QCA DE NIVEL L5 S1. ABIERTO PARA EXPLORAR LAS RAICES DE FORMA BILATERAL .

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON

REGISTRO: 13818144

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 21/01/2019 11:46

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 10 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

. POP 3 DIA CIRUGIA PERCUTANEA ENDOSCOPICA L4 L5 Y L5 S1 .

▶ **PLAN DE MANEJO:**

PACIENTE NO ACEPTA ADMINISTRACION DE HIDROMORFONA PORQUE MANIFIESTA LE PRODUCE "ANSIEDAD" POR LO QUE SE SUSPENDE

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: LUISA FERNANDA GONZALEZ GIAS

REGISTRO: 1018447906

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 21/01/2019 12:21

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

FISIOTERAPIA

11:3

0AM

ANTECEDENTES: OBESIDAD, HTA, RADICULOPATIA LUMBAR, ARTROSCOPIA DE RODILLA. ALERGIAS NIEGA

▶ **SUBJETIVO**

"ME QUIERO LEVANTAR Y PASAR A LA SILLA"

DOLOR EN TERRITORIO L5-S1 IZQUIERDO QUE CALIFICA 5/10

▶ **OBJETIVO**

PACIENTE EN POP DE CIRUGIA ENDOSCOPICA L4-L5/L5-S1

EN CAMA, ACOMPAÑADO DE FAMILIARES, ADECUADA ACTITUD POSTURAL.

DESPIERTO, ORIENTADO, COLABORADOR.

ESTABLE HEMODINAMICAMENTE.

DEFICIT MOTOR DADO POR PIE CAIDO IZQUIERDO CON FUERZA GLOBAL 0/5 EN DORSIFLEXORES, EVERTORES DE CUELLO DE PIE, EXTENSOR COMUN DE DEDOS Y PROPIO DEL HALLUX.

MIDERECHO DORSIFLEXORES 1+/5, EVERTORES 1/5, EXTENSOR DE DEDOS 1+/5.

HIPOESTESIA EN TERRITORIO S1 BILATERAL. RESTO DE GRUPOS CONSERVADO. ALTERACION PROPIOCEPTIVA SEVERA.

LECHO QUIRURGICO SIN ESTIGMAS DE SANGRADO.

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 11 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

▶ **PLAN DE MANEJO:**

CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EDUCACION EN CUIDADOS POSTURALES, FAVORECER MOVILIZACION Y RE-EDUCACION NEUROMUSCULAR, ASI COMO TRASLADOS, REALIZO FISIOTERAPIA SEGUN PROTOCOLO CON ADECUADA TOLERANCIA.

LLEVO A SEDENTE Y POSTERIOR BIPEDO CON AYUDA EXTERNA DADA POR CAMINADOR Y LOGRO TRASLADO A SILLA DONDE LO DEJO SIN COMPLICACIONES BIEN POSICIONADO.

DOY A PACIENTE, FAMILIARES Y ENFERMERA ENCARGADA EDUCACION PARA TRASLADAR DE NUEVO A LA CAMA.

EXPLIQUE OBJETIVOS Y PLAN DE TRATAMIENTO ASI COMO RIESGOS Y BENEFICIOS DEL MISMO, COMPRENDE.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

PROFESIONAL: KARLA HIDALGO

REGISTRO: 52219617

ESPECIALIDAD: TERAPIA RESPIRATORIA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 21/01/2019 13:56

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

NUTRECION Y DIETETICA

▶ **OBJETIVO**

TAMIZAJE NUTRICIONAL ADULTOS METODO DE FERGUSON

PACIENTE A QUIEN SE REALIZA TAMIZAJE NUTRICIONAL ENCONTRANDO PUNTUACION DE_0_/5, DADA POR:

PERDIDA NO INTENCIONAL DE PESO: NO

DISMINUCION DE LA INGESTA NO

CONDUCTA:

SIN RIESGO: 0-1 CONTROL EN UNA SEMANA

ALERGIAS: NIEGA

INTOLERANCIA ALIMENTARIAS: NIEGA

PROBLEMAS PARA MASTICAR O DEGLUTIR: NIEGA

GUSTOS O PREFERENCIAS ALIMENTARIAS: NIEGA

SE EXPLICA MANEJO NUTRICIONAL DURANTE HOSPITALIZACIÓN Y SE ENTREGA VOLANTE DE ALIMENTACIÓN A PACIENTE REFIERE ENTENDER Y COMPRENDER EDUCACIÓN BRINDADA

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 12 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? NO

PROFESIONAL: CAROL BIVIAMM ROMERO BAQUERO

REGISTRO: 1032471076

ESPECIALIDAD: NUTRICION CLINICA

INTERCONSULTA

FECHA Y HORA: 21/01/2019 22:05

▶ **INTERCONSULTA**

VALORACION PREANESTESICA

PACIENTE PROGRAMADO PARA REVISION L5 S1

SE HACE EVALUACION EN FISICO Y SE ANEXA A LA HISTORIA CLINICA

▶ **PLAN DE MANEJO:**

SE EXPLICA TECNICA FIRMA CONSENTIMIENTO

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? NO

¿DESEA CERRAR INTERCONSULTA? SI

PROFESIONAL: MIGUEL ANGEL ROJAS DIAZ

REGISTRO: 19363186

ESPECIALIDAD: ANESTESIOLOGIA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 22/01/2019 07:40

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

COLUMNA

DR RUGELES / HERNANDEZ

1 . POP 3 DIA CIRUGIA PERCUTANEA ENDOSCOPICA L4 L5 Y L5 S1

▶ **SUBJETIVO**

REGULÑAR PATRON DE SUEÑO

▶ **OBJETIVO**

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 13 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

ACEPTABLE ESTADO GENERAL ALERTA
FC 74 FR 18

M I DERECHO . GRUPOS L5 2 / 5 S1 1 / 5 REFLEJO AQUILIANO DERECHO AUSENTE . RESTO DE GRUPOS 5 / 5
M I IZQUIERDO GRUPOS L5 0 / 5 S1 0 / 5 REFLEJO AQUILIANO IZQUIERDO AUSENTE RESTO DE GRUPOS 5 / 5

SENSIBILIDAD HIPOESTESIA EN DERMATOIMA S1 BILATERAL .

▶ **PLAN DE MANEJO:**

EVOLUCION ESTACIONARIA, HOY SE PAARA A REVISION QUIRURGICA VIA ABIERTA, VALORADO POR ANESTESIOLOGIA QUEIN DA VISTO BUENO, SE DEJA SION VIA ORAL.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ

REGISTRO: 12977441

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 22/01/2019 14:13

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

1 . POP 3 DIA CIRUGIA PERCUTANEA ENDOSCOPICA L4 L5 Y L5 S1

ANTECEDENTES: OBESIDAD, HTA, RADICULOPATIA LUMBAR, ARTROSCOPIA DE RODILLA. ALERGIAS NIEGA

▶ **INTERPRETACIÓN PARACLÍNICOS**

GASIMETRIA 12.:7

SE RECIBE MUESTRA DE SANGRE ARTERIAL PARA PROCESAR GASES CON LACTAO Y ELECTROLITOS SE ENTREGA REPORTE CAMILLERO DE TURNO

▶ **PLAN DE MANEJO:**

REPORTE GASIMETRICO

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? NO

PROFESIONAL: LUZ MARINA GONZALEZ FARIAS

REGISTRO: 35514755

ESPECIALIDAD: TERAPIA RESPIRATORIA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 23/01/2019 08:11

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

COLUMNA JOSE G RUGELES .

1 DIA POP REVISION Y DESCOMPRESION CNAL LUMBAR ESTRECHO

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 14 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

▶ **OBJETIVO**

HERIDA QCA SECA . ESTABLE HEMODINAMICAMENTE .
EX MOTOR DE M I DERECHO .SIN CAMBIOS AL PREOP . SE MANTIENE LA PARESIA DE GRUPOS L5 S1 . MEJOR SENSIBILIDAD .
MI IZQUIERDO . : LOS GRUPOS L5 Y S1 EN CALIFICACION DE 0 . MEJOR SENSIBILIDAD CON RELACION AL PREOP .
NO HAY ALOIDINIA

▶ **INTERPRETACIÓN PARACLÍNICOS**

NA

▶ **PLAN DE MANEJO:**

REINICIO DE TERAPIA FISICA . SE EXPLICA A PTE Y FAMILIA EL SIGUIENTE PASO QUE ES DE REHABILITACION .

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ

REGISTRO: 12977441

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 23/01/2019 09:43

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

PACIENTE DE 44 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS
1. POP DIA 1 REVISION Y DESCOMPRESIÓN CANAL LUMBAR ESTRECHO
2. POP 3 DIA CIRUGIA PERCUTANEA ENDOSCOPICA L4 L5 Y L5 S1

▶ **SUBJETIVO**

***NOTA MEDICO HOSPITALARIO ***

RECIBO LLAMADO DE ENFERMERIA PACIENTE CON DOLOR, PACIENTE MANIFIESTA DOLOR 10/10 EN SITIO DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, SE HA ADMINISTRADO ACETAMINOFEN + HIDROCODONA Y PREGABALINA SIN CONTROL DEL DOLOR AHORA,

▶ **OBJETIVO**

HASTA EL DIA DE AYER VENIA RECIBIENDO HIDROMORFONA POR HORARIO CON MEJOR CONTROL DEL DOLOR SIN EMBARGO ACUSA MUCHOS EFECTOS ADVERSOS "ANSIEDAD, ME SIENTA MAL" POR LO QUE EL DIA DE AYER SE SUSPENDIO, SE INDICA DOSIS UNICA DE DICLOFENACO BUFFER AHORA, Y DEJO TRAMADOL EN GOTAS COMO RESCATE, SE EVALUARA RESPUESTA AL DOLOR- REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

PROFESIONAL: LUISA FERNANDA GONZALEZ GIASS

REGISTRO: 1018447906

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 23/01/2019 12:09

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

FISIOTERAPIA
10:15AM

ANTECEDENTES: OBESIDAD, HTA, RADICULOPATIA LUMBAR, ARTROSCOPIA DE RODILLA. ALERGIAS NIEGA

▶ **SUBJETIVO**

"MUCHO DOLOR EN LA PIERNA IZQUIERDA Y ADEMAS ME PESAN LAS PIERNAS MAS QUE ANTES" CALIFICA DOLOR 9.5/10

▶ **OBJETIVO**

PACIENTE EN POP DE CIRUGIA ENDOSCOPICA L4-L5/L5-S1 A QUIEN EL DIA DE AYER REALIZAN REVISION Y DESCOMPRESION CANAL LUMBAR ESTRECHO EN CAMA, ACOMPAÑADO DE ESPOSA. ADECUADA ACTITUD POSTURAL. DESPIERTO, ORIENTADO, COLABORADOR. ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SE NOTA PREOCUPADO POR LA DEBILIDAD DE LA PIERNA. DEFICIT MOTOR MIIZQUIERDO DADO POR PIE CAIDO CON FUERZA GLOBAL 0/5 EN DORSIFLEXORES, EVERTORES E INVERTORES DE CUELLO DE PIE, 0/5 EN EXTENSOR COMUN DE DEDOS Y PROPIO DEL HALLUX. FUERZA EN RODILLA CONSERVADA. EXTENSORES DE CADERA 1+/5, ABD 2+, ADD CONSERVADO. MIDERECHO DORSIFLEXORES 1+/5, EVERTORES 1/5, INVERTORES 1+/5, EXTENSOR COMUN DE DEDOS Y PROPIO DEL HALLUX 0/5 HIPOESTESIA EN PLANTAS DE PIE BILATERAL Y DOLOR EN TERRITOTRIO S1 MIIZQUIERDO. LECHO QUIRURGICO CON ESTIGMAS DE SANGRADO FRESCO NO ACTIVO, ESCASO

▶ **PLAN DE MANEJO:**

CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EDUCACION EN CUIDADOS POSTURALES, FAVORECER MOVILIZACION Y RE-EDUCACION NEUROMUSCULAR, ASI COMO TRASLADOS, REALIZO FISIOTERAPIA SEGUN PROTOCOLO CON ADECUADA TOLERANCIA. DEJO EN CAMA SIN COMPLICACIONES BIEN POSICIONADO. DOY A PACIENTE, FAMILIAR EDUCACION EN CUIDADOS POSTURALES, CUIDADOS DE PIEL EXPLIQUE OBJETIVOS Y PLAN DE TRATAMIENTO ASI COMO RIESGOS Y BENEFICIOS DEL MISMO, COMPRENDE.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

PROFESIONAL: KARLA HIDALGO

REGISTRO: 52219617

ESPECIALIDAD: TERAPIA RESPIRATORIA

EVOLUCIÓN

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 16 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

FECHA Y HORA: 24/01/2019 10:16

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

COLUMNA JOSE G RUGELES .
2 DIA POP REVISION Y DESCOMPRESION CNAL LUMBAR ESTRECHO

▶ **SUBJETIVO**

CONTROL ADECUADO DEL DOLOR, DIURESIS POR SONDA, REFEIRE PERSISTENICA DE PARESIA

▶ **OBJETIVO**

BUEN ESTADO GENERAL ALERTA HIDRATADA
FC 74 FR18
HERIDA QCA SECA . ESTABLE HEMODINAMICAMENTE .
EX MOTOR DE M I DERECHO .SIN CAMBIOS AL PREOP . SE MANTIENE LA PARESIA DE GRUPOS L5 S1 . MEJOR SENSIBILIDAD .
MI IZQUIERDO . : LOS GRUPOS L5 Y S1 EN CALIFICACION DE 0 . MEJOR SENSIBILIDAD CON RELACION AL PREOP ANESTESIA EN PLANTA DE PIE

▶ **PLAN DE MANEJO:**

PACIENTE CON EVOLUCION LENTA HACIA LA MEJORIA, NO HAY ALODINIA, MEJOR CONTROL DEL DOLOR, NO HA MEJORADO FUNCION MOTORA, PACIENTE CONCIENTE QUE PASO A SEGUIR ES REHABILITACION, ESTAMOS ATENTOS A EVOLUCION, VIGILANCIA CLINICA

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ

REGISTRO: 12977441

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 24/01/2019 18:09

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

POP DIA 2 REVISION Y DESCOMPRESIÓN CANAL LUMBAR ESTRECHO
POP 4DIA CIRUGIA PERCUTANEA ENDOSCOPICA L4 L5 Y L5 S1

▶ **SUBJETIVO**

FISIOTERAPIA

SESION 15 00 H

▶ **OBJETIVO**

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 17 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

PACIENTE EN CAMA ALERTA CON DISMINUCION DE SENSIBILIDAD DISTAL DORSO DE PIE BILATERAL ARTEJOS NIVEL L5 , S1 ; SE REALIZA ESTIMULACION NEURO MOTORA , ENFASIS NIVELES L4 -L5 S1 BILATERAL , SE REALZAIN ESTIMUALCION PROPIOCEPTIVA PARA PLANTA DE PIE Y ARTICULACION DISTAL BILATERAL ENFASIS EN EJERCICIOS DE PROPIOCECION PARA RECEPTORES MUSCULARES , SE ENFATIZA EN EJERCICIOS DE COCONTRACION BILATERAL MIEMNBROS INFERIORES , SE REFUERZAHIGEN POSTURAL DEJO PACIENTE ESTABLE NO COMPLICACIONES .

▶ **PLAN DE MANEJO:**

ESTIMULACION NEUROSENSITIVA NIVEL L4-L5 -S1
ESTIMULACION NEURO MOTORA MIEMNBROS INFERIORES
ESTIMULACION PROPIOCEPTIVA MUSCULOS CUELLO DE PIE BILATERAL

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? NO

PROFESIONAL: VIVIANA ESTHER YAÑEZ CASTRO

REGISTRO: 32761296

ESPECIALIDAD: TERAPIA RESPIRATORIA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 25/01/2019 09:13

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

COLUMNA
JOSE G RUGELES . / HERNANDEZ (R)
3 DIA POP REVISION Y DESCOMPRESION CNAL LUMBAR ESTRECHO

▶ **SUBJETIVO**

PACINETE CON CONTROL ADECUADO DEL DOLOR, DIURESIS POR SONDA. MEJORIA DE LA FUERZA. DEPOSICION NEGATIVA

▶ **OBJETIVO**

BUEN ESTADO GENERAL ALERTA HIDRATADA
FC 77 FR18
HERIDA QUIRURGICA SECA . ESTABLE HEMODINAMICAMENTE .
EX MOTOR DE M I DERECH: PARESIA DE GRUPOS L5 S1 . MEJOR SENSIBILIDAD .
MI IZQUIERDO . : LOS GRUPOS L5 Y S1 EN CALIFICACION DE 0 . ANESTESIA EN PLANTA DE PIE

▶ **PLAN DE MANEJO:**

PACINETE CON EVOLUCION MUY LENTA HACIA LA MEJORIA SIN COMPROMISO HEMODINAMICO, CONTROL ADECUADO DEL DOLOR, PERSISTE CON PARESIA L5-S1 BILATERAL, CON MINIMA MEJORIA EN FUERZA LADO DERECHO, SE INSISTE EN ESTIMULACION POR TERAPIA FISICA, SE ORDENA RETIRO DE SONDA VESICAL, SE SUSPENDEN MEDICAMENTOS IV. LLAMA LA ATENCION DEPOSICION NEGATIVA EN EL MOMENTO SIN DOLOR NI DISCONFORT ABDOMINALE STAMOS ATENTOS Y SEGUN EVOLUCUION SE CONSIDERARA LA NECESIDAD DE ENEMA. SE EXPLICA AL PACIENTE

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 18 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ

REGISTRO: 12977441

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 25/01/2019 10:08

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

PACIENTE DE 44 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS
3 DIA POP REVISION Y DESCOMPRESION CNAL LUMBAR ESTRECHO

▶ **SUBJETIVO**

NOTA MEDICO HOSPITALARIO **

▶ **PLAN DE MANEJO:**

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, POR INDICACION DE DR RUGELES SE PASA METOCLOPRAMIDA A VIA ORAL, ADICIONALMENTE DADO AUSENCIA DE DEPOSICION DESDE HACE 8 DIAS, SE DEJA DOSIS UNICA DE PICOSULFATO.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: LUISA FERNANDA GONZALEZ GIASS

REGISTRO: 1018447906

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 25/01/2019 12:49

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

FISIOTERAPIA
11:15AM

ANTECEDENTES: OBESIDAD, HTA, RADICULOPATIA LUMBAR, ARTROSCOPIA DE RODILLA. ALERGIAS NIEGA

▶ **SUBJETIVO**

NIEGA DOLOR
NO HA PERCIBIDO CAMBIOS EN LA FUERZA

▶ **OBJETIVO**

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 19 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

PACIENTE EN POP DE CIRUGIA ENDOSCOPICA L4-L5/L5-S1, REVISION Y DESCOMPRESION CANAL LUMBAR ESTRECHO

EN CAMA, ACOMPAÑADO DE ESPOSA. ADECUADA ACTITUD POSTURAL.

DESPIERTO, ORIENTADO, COLABORADOR.

ESTABLE HEMODINAMICAMENTE,.

DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO SIN CAMBIOS.

LECHO QUIRURGICO CON ESTIGMAS DE SANGRADO FRESCO NO ACTIVO, ESCASO

▶ **PLAN DE MANEJO:**

CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EDUCACION EN CUIDADOS POSTURALES, FAVORECER MOVILIZACION Y RE-EDUCACION NEUROMUSCULAR, ASI COMO TRASLADOS, REALIZO FISIOTERAPIA SEGUN PROTOCOLO CON ADECUADA TOLERANCIA.

DEJO EN CAMA SIN COMPLICACIONES BIEN POSICIONADO.

DOY A PACIENTE, FAMILIAR EDUCACION EN CUIDADOS POSTURALES, CUIDADOS DE PIEL

EXPLIQUE OBJETIVOS Y PLAN DE TRATAMIENTO ASI COMO RIESGOS Y BENEFICIOS DEL MISMO, COMPRENDE.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

PROFESIONAL: KARLA HIDALGO

REGISTRO: 52219617

ESPECIALIDAD: TERAPIA RESPIRATORIA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 26/01/2019 07:59

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

CX DE COLUMNA

JOSE G RUGELES / BONILLA (R)

POP REVISION Y DESCOMPRESION CANAL LUMBAR ESTRECHO

▶ **SUBJETIVO**

PACINETE REFIERE NO SENTIR DOLOR, MEJORIA IMPORTANTE DE FUERZ EN CADERAS Y RODILLA, AUN CON PIE CAIDO, SIN DEPOSICION DESDE HACE 10 DIAS APROX, SENSICOAN DE DISTENSION ABDOMINAL

▶ **OBJETIVO**

BUEN ESTADO GENERAL ALERTA HIDRATADAO

FC 79 FR 18

HERIDA QUIRURGICA SECA. ESTABLE HEMODINAMICAMENTE .

MOTOR DE MI DERECHO: PARESIA DE GRUPOS L5 S1. MEJOR SENSIBILIDAD .

MOTOR MI IZQUIERDO: LOS GRUPOS L5 Y S1 EN CALIFICACION DE 0. ANESTESIA EN PLANTA DE PIE.

NO DEFICIT VASCULAR DISTAL.

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 20 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

▶ **PLAN DE MANEJO:**

PACINETE CON EVOLUCION MUY LENTA, CPON PROGRESO MOTOR EN NIVELES PROXIMALES DE EXTREMIDADES INFERORES ISN EMBARGO AUN PIE CAIDO, PARA LA CUAL DEBE CONTINUAR TERAPIA FISICA. PERSISTE CON CONSTIPACIO ABDOMINAL POR LO QUE SE ORDENA ENEMA JABONOSO SEGUN DEMANDA DEL PACIENTE. CONTINUA ANEJO INSTAURADO CON MEDICAMNETOS VIA ORAL.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? NO

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ

REGISTRO: 12977441

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 26/01/2019 12:42

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

FISIOTERAPIA
11:30AM

ANTECEDENTES: OBESIDAD, HTA, RADICULOPATIA LUMBAR, ARTROSCOPIA DE RODILLA. ALERGIAS NIEGA

▶ **SUBJETIVO**

NIEGA DOLOR
AYER DEPOSICION LUEGO DE 10 DIAS

▶ **OBJETIVO**

PACIENTE EN POP DE CIRUGIA ENDOSCOPICA L4-L5/L5-S1, REVISION Y DESCOMPRESION CANAL LUMBAR ESTRECHO

EN CAMA, ACOMPAÑADO DE ESPOSA. ADECUADA ACTITUD POSTURAL.

DESPIERTO, ORIENTADO, COLABORADOR.

ESTABLE HEMODINAMICAMENTE,.

DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO SIN CAMBIOS. REFIERE NO CONTROL DE ESFINTERES.

LECHO QUIRURGICO CON ESTIGMAS DE SANGRADO FRESCO NO ACTIVO, ESCASO

▶ **PLAN DE MANEJO:**

CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EDUCACION EN CUIDADOS POSTURALES, FAVORECER MOVILIZACION Y RE-EDUCACION NEUROMUSCULAR, ASI COMO TRASLADOS, REALIZO FISIOTERAPIA SEGUN PROTOCOLO CON ADECUADA TOLERANCIA.

DEJO EN CAMA SIN COMPLICACIONES BIEN POSICIONADO.

DOY A PACIENTE, FAMILIAR EDUCACION EN CUIDADOS POSTURALES, CUIDADOS DE PIEL

EXPLIQUE OBJETIVOS Y PLAN DE TRATAMIENTO ASI COMO RIESGOS Y BENEFICIOS DEL MISMO, COMPRENDE.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 21 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

PROFESIONAL: KARLA HIDALGO

REGISTRO: 52219617

ESPECIALIDAD: TERAPIA RESPIRATORIA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 27/01/2019 09:24

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

CX DE COLUMNA

JOSE G RUGELES / HERNANDEZZ (R)

POP REVISION Y DESCOMPRESION CANAL LUMBAR ESTRECHO

▶ **SUBJETIVO**

REFEIRE SENTIRSE BIEN, CONTROL ADECUADO DEL DOLOR, DIURESIS Y DEPOSICION POSITIVA

▶ **OBJETIVO**

BUEN ESTADO GENERAL ALERTA HIDRATADAO

FC 79 FR 18

HERIDA QUIRURGICA SECA.

MOTOR DE MI DERECHO: PARESIA DE GRUPOS L5 S1. MEJOR SENSIBILIDAD .

MOTOR MI IZQUIERDO: LOS GRUPOS L5 Y S1 EN CALIFICACION DE 0. ANESTESIA EN PLANTA DE PIE.

NO DEFICIT VASCULAR DISTAL.

▶ **PLAN DE MANEJO:**

PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA LENTA HACIA LA MEJORIA COPN MEJORIA EN FUERZA DE MUSUCLATURA

PROXIMALPERSISTE CON PARESIA L5 S1 BILATERAL, YA CUENTA CON FERULAS PARA PIE CAIDO, SEGUN

EVOLUCION Y DADO QUE REUPERACION NEUROLOGICA ES LENTA SE CONSIDERARA EGRESO EL DIA DE

MAÑANA., SE EXPLICA AL PACIENTE QUEIN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ

REGISTRO: 12977441

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 27/01/2019 17:41

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

FISIOTERAPIA

15:30

ANTECEDENTES: OBESIDAD, HTA, RADICULOPATIA LUMBAR, ARTROSCOPIA DE RODILLA. ALERGIAS NIEGA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 22 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

▶ **SUBJETIVO**

REFIERE CANSANCIO.
DOLOR CONTROLADO.

▶ **OBJETIVO**

PACIENTE EN POP DE CIRUGIA ENDOSCOPICA L4-L5/L5-S1, REVISION Y DESCOMPRESION CANAL LUMBAR ESTRECHO
EN CAMA, ACOMPAÑADO DE ESPOSA. ADECUADA ACTITUD POSTURAL.
DESPIERTO, ORIENTADO, COLABORADOR.
ESTABLE HEMODINAMICAMENTE.,
DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO SIN CAMBIOS. REFIERE MEJORIA EN CONTROL DE ESFINTERES.
LECHO QUIRURGICO CON ESTIGMAS DE SANGRADO ANTIGUO

▶ **PLAN DE MANEJO:**

CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EDUCACION EN CUIDADOS POSTURALES, FAVORECER MOVILIZACION Y RE-EDUCACION NEUROMUSCULAR, ASI COMO TRASLADOS, REALIZO FISIOTERAPIA SEGUN PROTOCOLO CON ADECUADA TOLERANCIA.
DEJO EN CAMA SIN COMPLICACIONES BIEN POSICIONADO.
DOY A PACIENTE, FAMILIAR EDUCACION EN CUIDADOS POSTURALES, CUIDADOS DE PIEL
EXPLIQUE OBJETIVOS Y PLAN DE TRATAMIENTO ASI COMO RIESGOS Y BENEFICIOS DEL MISMO, COMPRENDE.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

PROFESIONAL: KARLA HIDALGO

REGISTRO: 52219617

ESPECIALIDAD: TERAPIA RESPIRATORIA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 28/01/2019 07:44

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

CX DE COLUMNA
JOSE G RUGELES / HURTADO (R)

POP REVISION Y DESCOMPRESION CANAL LUMBAR ESTRECHO

▶ **SUBJETIVO**

PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR EN EL MOMENTO SIN DOLOR EVA 0/10, NO NAUSEAS, NO EMESIS,
TOLERA LA VIA ORAL

▶ **OBJETIVO**

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 23 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

ALERTA, ORIENTADO, AFEBRIL, NO SIGNOS DE DIFICULTAD AL RESPIRAR.
SIGNOS VITALES ESTABLES EN RECORD DE ENFERMERIA.
HERIDA QUIRURGICA SECA Y LIMPIA CUBIERTA CON APOSITO.
MOTOR DE MI DERECHO: PARESIA DE GRUPOS L5 S1. DISTESTESIAS EN PLANTA DEL PIE.
MOTOR MI IZQUIERDO: LOS GRUPOS L5 Y S1 EN CALIFICACION DE 0. ANESTESIA EN PLANTA DE PIE.
NO DEFICIT VASCULAR DISTAL.

▶ **PLAN DE MANEJO:**

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, EN EL MOMENTO CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIRS. CON EVOLUCION CLINICA LENTA HACIA LA MEJORIA CON MEJORIA EN FUERZA DE MUSCULATURA PROXIMAL PERO PERSISTE CON PARESIA L5 S1 BILATERAL, YA TIENE ORDENES DE EGRESO, SE EXPLICA A PACIENTE LA CONDUCTA QUEIN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ

REGISTRO: 12977441

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 28/01/2019 09:45

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

NUTRICION Y DIETETICA

▶ **OBJETIVO**

RETAMIZAJE NUTRICIONAL ADULTOS METODO DE FERGUSON #1

PACIENTE A QUIEN SE REALIZA TAMIZAJE NUTRICIONAL ENCONTRANDO PUNTUACION DE_0_/5, DADA POR:

PERDIDA NO INTENCIONAL DE PESO: NO

DISMINUCION DE LA INGESTA NO

CONDUCTA:

SIN RIESGO: 0-1 CONTROL EN UNA SEMANA

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? NO

PROFESIONAL: CAROL BIVIAMM ROMERO BAQUERO

REGISTRO: 1032471076

ESPECIALIDAD: NUTRICION CLINICA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 24 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 28/01/2019 11:45

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

FISIOTERAPIA
10:30AM

ANTECEDENTES: OBESIDAD, HTA, RADICULOPATIA LUMBAR, ARTROSCOPIA DE RODILLA. ALERGIAS NIEGA

▶ **SUBJETIVO**

"ME SIENTO BIEN"

▶ **OBJETIVO**

PACIENTE EN POP DE CIRUGIA ENDOSCOPICA L4-L5/L5-S1, REVISION Y DESCOMPRESION CANAL LUMBAR ESTRECHO EN CAMA, ACOMPAÑADO DE ESPOSA. ADECUADA ACTITUD POSTURAL. DESPIERTO, ORIENTADO, COLABORADOR. ESTABLE HEMODINAMICAMENTE,. DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO SIN CAMBIOS. REFIERE MEJORIA EN CONTROL DE ESFINTERES. LECHO QUIRURGICO LIMPIO.

▶ **PLAN DE MANEJO:**

CON EL OBJETIVO DE BRINDAR EDUCACION EN CUIDADOS POSTURALES, FAVORECER MOVILIZACION Y RE-EDUCACION NEUROMUSCULAR, ASI COMO TRASLADOS, REALIZO FISIOTERAPIA SEGUN PROTOCOLO CON ADECUADA TOLERANCIA. DEJO EN CAMA SIN COMPLICACIONES BIEN POSICIONADO. REFUERZO A PACIENTE, FAMILIAR EDUCACION EN CUIDADOS POSTURALES, CUIDADOS DE PIEL EXPLIQUE OBJETIVOS Y PLAN DE TRATAMIENTO ASI COMO RIESGOS Y BENEFICIOS DEL MISMO, COMPRENDE.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

PROFESIONAL: KARLA HIDALGO

REGISTRO: 52219617

ESPECIALIDAD: TERAPIA RESPIRATORIA

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 28/01/2019 13:49

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

PACIENTE DE 44 AÑOS DE EDAD EN POP DE LIBERACION DE CANAL ESTRECHO SE DECIDE DAR SALIDA CON SIGNOS DE ALARMA RECOMENDACIONES GENERALES CLARAMENTE EXPLICADOS AL PACIENTE SE DA FORMULACION MEDICA

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 25 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON

REGISTRO: 13818144

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

FECHA: 18/01/2019 09:00

PROCEDIMIENTOS

TIPO CIRUGÍA	PROCEDIMIENTO
LIMPIA	<p>315091561 - (1004821) DISCOIDECTOMIA_LAMINECTOMIA Y FORAMINECTOMIA CUALQUIER NIVEL (INCLUYE MICROCIROUGIA) - PACIENTE EN DECUBITO PRONO, FLEXION DE CADERAS Y RODILLAS. PREVIA COLOCACION DE ANTIBIOTICO PROFILACTICO. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA Y COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES SE REALIZA:</p> <p>MEDIANTE VISION FLUOROSOPICA, ABORDAJE POSTEROLATERAL IZQUIERDO SE REALIZA DISCOGRAFIA L5- S1 Y SE TIÑE EL DISCO CON AZUL DE METILENO. POSTERIORMENTE SE REALIZA ABORDAJE INTERLAMINAR L5- S1 DERECHO; CON EVIDNECIA DE SEVERA DISMINUCION DE ESPACIO CON IMPOSIBILIDAD PARA SU INGRESO , SE DECIDE</p> <p>BAJO VISION FLUOROSCOPICA SE REALIZA MARCACION CON ABORDAJE POSTEROLATERAL L5- S1 DERECHO, SE REALIZA DISCOGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE PATRON TIPO III Y SE TIÑE CON AZUL DE METILENO. SE REALIZA DISECTOMIA MECANIZADA Y DISECTOMIA ENDOSCOPICA CON SALIDA DE 2.7 CM DE DISCO INTERVETEBRAL CON USO DE RADIOFRECUENCIA SE REALIZA TERMODISCOPLASTIA.</p> <p>POSTERIOR UBICACION BAJO FLUOROSCOPIA DE NIVEL L4-L5 CON ABORDAJE POSTEROLATERAL IZQUIERDA; REALIZACION DISCOGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE PATRON TIPO III Y SE TIÑE CON AZUL DE METILENO DISECTOMIA MECANIZADA Y DISECTOMIA ENDOSCOPICA CON SALIDA DE 0.5 CM DE DISCO INTERVETEBRAL CON USO DE RADIOFRECUENCIA SE REALIZA TERMODISCOPLASTIA.</p> <p>SE PASA PACIENTE A SALAS DE RECUPERACION SIN COMPLICACIONES NO DEFICIT NEUROLOGICO CON MOVILIZACION DE 4 EXTREMIDADES EN COMPAÑIA DE ANESTESIOLOGO PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SIN COMPLICACIONES</p>

EQUIPO MÉDICO

REGISTRO MÉDICO	PROFESIONAL	ESPECIALIDAD
1075650464	CRISTIAN JADITH TORRES VALBUENA	MEDICINA GENERAL

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 26 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

12977441	JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ	CIRUGIA COLUMNA
13818144	JORGE FELIPE RAMIREZ LEON	CIRUGIA COLUMNA
51645614	LUZ STELLA FORERO	INSTRUMENTADOR
79141226	JAIME EDUARDO ARBELAEZ SALAMANDO	ANESTESIOLOGIA

▶ DIAGNÓSTICOS DE INGRESO O PREQUIRÚRGICO

DIAGNÓSTICO	TIPO DE DIAGNÓSTICO	CATEGORÍA
M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA	CONFIRMADO REPETIDO	PRINCIPAL
G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES	IMPRESION DIAGNOSTICA	PRINCIPAL

▶ DIAGNÓSTICOS EGRESO O POSQUIRÚRGICO

DIAGNÓSTICO	TIPO DE DIAGNÓSTICO	CATEGORÍA	ESTADO
M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA	CONFIRMADO REPETIDO	PRINCIPAL	
G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES	IMPRESION DIAGNOSTICA	PRINCIPAL	

INICIO DE LA CIRUGÍA: 18/01/2019 09:00

FIN DE LA CIRUGÍA:

18/01/2019 10:30

TIEMPO QUIRÚRGICO: 1 Horas 30 Minutos

CONTEO:

COMPLETO

SANGRADO: 10

TEJIDOS ENVIADOS A PATOLOGÍA: NO

HALLAZGOS QUIRÚRGICOS

1. SEVERA DISMINUCION DEL ESPACIO INTERLAMINAR EN L5-S1
2. HERNIA DISCAL EXTRUIDA POSTERIO IZQUIERDA OCM PROMISO DE RAIZ DE S1 IZQUIERDA
3. HERNIA DISCAO EXTRUIDA POSTERIO LATERAL DERECHA

COMPLICACIONES

NO

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

FECHA: 22/01/2019 10:30

▶ PROCEDIMIENTOS

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 27 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

TIPO CIRUGÍA	PROCEDIMIENTO
LIMPIA	<p>315091561 - (1004821) DISCOIDECTOMIA_LAMINECTOMIA Y FORAMINECTOMIA CUALQUIER NIVEL (INCLUYE MICROCIROUGIA) - PREVIA PAUSA DE SEGURIDAD BAJO ANESTESIA GENERAL EN DECUBITO PRONO CON PROTECCION ANTIESCARAS Y SONDA VESICAL SE REALIZA:</p> <p>UBICACION DE NIVELES BAJO FLUOROSCOPIO (L3-S1) ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE CAMPO QUIRURGICO, COLOCACION DE CAMPOS. SE REALIZA INCISION POR LA LINEA MEDIA EN FRENTE DEL ESPACIO L3 HASTA S1 DISECCION POR PLANOS, PIEL, TCS, FASCIA, SE EXPONE APOFISIS ESPINOSA DE L3 HASTA S1 SE PROGRESA LA DISECCION DE MEDIAL HACIA LATERAL HASTA APOFISIS ARTICULAR. SE CONFIRMA LA UBICACION DEL ESPACIO DISCAL L4 HASTA S1 MEDIANTE INTENSIFICADOR DE IMAGENES. SE PROCEDE REALIZA LAMINECTOMIA DESDE L4- S1 CON MIDAX REX. RESECCION DE LIGAMENTO AMARILLO E INGRESO A CANAL MEDULAR, SE REALIZA IDENTIFICACION DEL SACO DURAL, RECHAZO HACIA MEDIAL HASTA EXPONER EL ANILLO DISCAL L5-S1, SE PRACTICA RESECCION DEL FRAGMENTO EXTRUIDOS SE REALIZA FORAMINECTOMIA A NIVEL DE DE L4 A S1 BILATERAL CON LIBERACION DE SUS RAICES RESPECTIVAS REVISION DE INTEGRIDAD DE SACO DURAL REVISION DE HEMOSTASIA CIERRE DE FASCIA CON VICRYL 1.0. CIERRE DE TCS VICRYL 2.0 Y PIEL 2.0 SE CUBRE CON APOSITO Y FIXXOMULL PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.</p>

EQUIPO MÉDICO

REGISTRO MÉDICO	PROFESIONAL	ESPECIALIDAD
1030618256	WYNDI NATALIA GONZALEZ BOLAÑOS	INSTRUMENTADOR
1075650464	CRISTIAN JADITH TORRES VALBUENA	MEDICINA GENERAL
12977441	JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ	CIRUGIA COLUMNA
13818144	JORGE FELIPE RAMIREZ LEON	CIRUGIA COLUMNA
79141226	JAIME EDUARDO ARBELAEZ SALAMANDO	ANESTESIOLOGIA

DIAGNÓSTICOS DE INGRESO O PREQUIRÚRGICO

DIAGNÓSTICO	TIPO DE DIAGNÓSTICO	CATEGORÍA
M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA	CONFIRMADO REPETIDO	PRINCIPAL
G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES	IMPRESION DIAGNOSTICA	PRINCIPAL

DIAGNÓSTICOS EGRESO O POSQUIRÚRGICO

DIAGNÓSTICO	TIPO DE DIAGNÓSTICO	CATEGORÍA	ESTADO
M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA	CONFIRMADO REPETIDO	PRINCIPAL	
G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES	IMPRESION DIAGNOSTICA	PRINCIPAL	

INICIO DE LA CIRUGÍA: 22/01/2019 10:30

FIN DE LA CIRUGÍA: 22/01/2019 14:30

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 28 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

TIEMPO QUIRÚRGICO: 4 Horas 0 Minutos

CONTEO: COMPLETO

SANGRADO: 300

TEJIDOS ENVIADOS A PATOLOGÍA: DISCO
INTERVERTEBRAL L5-S1

HALLAZGOS QUIRÚRGICOS

- CANAL ESTRECHO SEVERO
- ARTROSIS FACETARIA CON SEVERA HIPERTROFIA DE LIGAMENTO AMARILLO DISMINUCION DE RECESOS LATERALES A NIVEL DE L4- L5 BILATERAL MULTIFACTORIAL
- HERNIA DISCAL EXTRUIDA QUE COMPRIME A NIVEL DE L5-S1 CON COMPRESION DE SACO DURAL Y COMPRESION DE RAIZ DE S1 DERECHA CON EVIDNECIA DE EQUIMOSIS A NIVEL DE ESTA POR SUFRIMIENTO SECUNDARIO A COMPRESION

COMPLICACIONES

NO

ÓRDENES MÉDICAS INTRAHOSPITALARIAS

NÚMERO DE ORDEN: 2402564 FECHA: 18/01/2019 16:43

▶ DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
BLANDA		DIETA BLANDA EN 6 HORAS	INICIAR

▶ AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		INICIAR

▶ MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	1000 MG ORAL CADA 8 HORAS		INICIAR
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG/2ML SOL INY	10 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		INICIAR
	RANITIDINA CLORHIDRATO 50MG/2ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		INICIAR
	RINGER LACTATO (SOLUCION HARTMAN) ESTANDAR SOL INY BOL X 500ML	100 ML / HORA INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		INICIAR
	TRAMADOL CLORHIDRATO 50MG/ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		INICIAR

▶ INDICACIONES MÉDICAS

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
CONTROL DE SIGNOS VITALES	CADA 6 HORAS		INICIAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 29 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 30 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON.

REGISTRO MÉDICO: 13818144.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2402595 **FECHA:** 18/01/2019 17:26

DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
BLANDA		DIETA BLANDA EN 6 HORAS	SUSPENDER
NADA VIA ORAL			INICIAR

AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	1000 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG/2ML SOL INY	10 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	RANITIDINA CLORHIDRATO 50MG/2ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	RINGER LACTATO (SOLUCION HARTMAN) ESTANDAR SOL INY BOL X 500ML	100 ML / HORA INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		CONTINUAR
	TRAMADOL CLORHIDRATO 50MG/ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
402020011	R.M. DE COLUMNA DORSO-LUMBAR SIMPLE	POP DE DISECTOMIA A NIVEL DE L4-L5 L5-S1	1	

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON.

REGISTRO MÉDICO: 13818144.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2402651 **FECHA:** 18/01/2019 18:40

PROCEDIMIENTOS

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 31 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 32 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
402020011	R.M. DE COLUMNA DORSO-LUMBAR SIMPLE	HIPOESTESIA, DISESTESIAS	1	

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

PROFESIONAL: PATRICK FRANCOIS TARQUINO APARICIO.

REGISTRO MÉDICO: 80075018.

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 2402663 FECHA: 18/01/2019 18:52

▶ PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
402020012	R.M. DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE	RM COLUMNA LUMBAR SIMPLE	1	

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON.

REGISTRO MÉDICO: 13818144.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2402707 FECHA: 18/01/2019 20:12

▶ DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
NORMAL			INICIAR
NADA VIA ORAL			SUSPENDER

▶ AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

▶ MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	1000 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	DEXAMETASONA FOSFATO 8MG/2ML SOL INY AMP	8 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS X 3 DIAS Y SUSPENDER		INICIAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 33 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG/2ML SOL INY	10 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	RANITIDINA CLORHIDRATO 50MG/2ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	RINGER LACTATO (SOLUCION HARTMAN) ESTANDAR SOL INY BOL X 500ML	100 ML / HORA INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		CONTINUAR
	TRAMADOL CLORHIDRATO 50MG/ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR

INDICACIONES MÉDICAS

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
CONTROL DE SIGNOS VITALES	CADA 6 HORAS		CONTINUAR

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON.

REGISTRO MÉDICO: 13818144.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2402963 **FECHA:** 19/01/2019 06:56

DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
NORMAL			CONTINUAR

AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	1000 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	DEXAMETASONA FOSFATO 8MG/2ML SOL INY AMP	8 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS X 3 DIAS Y SUSPENDER		CONTINUAR
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG/2ML SOL INY	10 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	RANITIDINA CLORHIDRATO 50MG/2ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	RINGER LACTATO (SOLUCION HARTMAN) ESTANDAR SOL INY BOL X 500ML	100 ML / HORA INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		CONTINUAR
	TRAMADOL CLORHIDRATO 50MG/ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 35 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 36 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
501000001	931001 TERAPIA FISICA INTEGRAL	1-POP 18/01/2019 FORMINOPLASTIA ENDOSCOPICA L4-L5 L5- S1 2-PAREZIA L4-L5 IZQUIERDA 3-PIE CAIDO DERECHO HACE 4 MESES	1	

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

INDICACIONES MÉDICAS

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
CONTROL DE SIGNOS VITALES	CADA 6 HORAS		CONTINUAR

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ.

REGISTRO MÉDICO: 12977441.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2403468 **FECHA:** 19/01/2019 17:01

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ENOXAPARINA SODICA 40MG/0.4ML (100MG/ML) SOL INY CAJ X 2JERPREL X 0.4ML	80 MG SUBCUTÁNEA CADA 24 HORAS		INICIAR

PROFESIONAL: ROMULO ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ.

REGISTRO MÉDICO: 1018411843.

ESPECIALIDAD: RESIDENTE DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA .

NÚMERO DE ORDEN: 2403566 **FECHA:** 19/01/2019 19:42

INDICACIONES MÉDICAS

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
COLOCACIÓN DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA INTERMITENTE		ADICIONAR MEDIAS ANTIEMBOlicas	INICIAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 37 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 38 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ.

REGISTRO MÉDICO: 12977441.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2403708 FECHA: 20/01/2019 00:43

▶ DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
NORMAL			CONTINUAR

▶ AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

▶ MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ENOXAPARINA SODICA 40MG/0.4ML (100MG/ML) SOL INY CAJ X 2JERPREL X 0.4ML	80 MG SUBCUTÁNEA CADA 24 HORAS		SUSPENDER
	ENOXAPARINA SODICA 80MG/0.8ML (100MG/ML) SOL INY CAJ X 2JERPREL X 0.8ML	80 MG SUBCUTÁNEA UNA VEZ AL DÍA		INICIAR

PROFESIONAL: PAOLA RODRIGUEZ GONZALEZ.

REGISTRO MÉDICO: 25264609.

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 2404021 FECHA: 20/01/2019 11:22

▶ DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
NORMAL			CONTINUAR

▶ AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

▶ MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	1000 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 39 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 40 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

	DEXAMETASONA FOSFATO 8MG/2ML SOL INY AMP	8 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		INICIAR
	DEXAMETASONA FOSFATO 8MG/2ML SOL INY AMP	8 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS X 3 DIAS Y SUSPENDER		SUSPENDER
	ENOXAPARINA SODICA 80MG/0.8ML (100MG/ML) SOL INY CAJ X 2JERPREL X 0.8ML	80 MG SUBCUTÁNEA UNA VEZ AL DÍA		CONTINUAR
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG/2ML SOL INY	10 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	RANITIDINA CLORHIDRATO 50MG/2ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	RINGER LACTATO (SOLUCION HARTMAN) ESTANDAR SOL INY BOL X 500ML	100 ML / HORA INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		CONTINUAR
	TRAMADOL CLORHIDRATO 50MG/ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
501000001	931001 TERAPIA FISICA INTEGRAL	2 VECES AL DIA	1	

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

INDICACIONES MÉDICAS

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
CONTROL DE SIGNOS VITALES	CADA 6 HORAS		CONTINUAR
COLOCACIÓN DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA INTERMITENTE		ADICIONAR MEDIAS ANTIEMBOLICAS	CONTINUAR
COLOCAR MEDIAS ENTIEMBÓLICAS			INICIAR
ACOMPAÑANTE PERMANENTE			INICIAR

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON.

REGISTRO MÉDICO: 13818144.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2404050 **FECHA:** 20/01/2019 11:47

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
109010003	(890466) MEDICINA INTERNA INTERCONSULTA		1	

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 41 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 42 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

PROFESIONAL: ANDREA YULIETH CASTRO BELTRAN.

REGISTRO MÉDICO: 1057592077.

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 2404072 **FECHA:** 20/01/2019 11:57

 **MEDICAMENTOS**

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	AMLODIPINO 5MG TAB CAJ X 30	5 MG ORAL		SUSPENDER

PROFESIONAL: ANDREA YULIETH CASTRO BELTRAN.

REGISTRO MÉDICO: 1057592077.

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 2404077 **FECHA:** 20/01/2019 12:01

 **MEDICAMENTOS**

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	DEXAMETASONA FOSFATO 8MG/2ML SOL INY AMP	8 MG INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		INICIAR
	DEXAMETASONA FOSFATO 8MG/2ML SOL INY AMP	8 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		SUSPENDER
	HIDROMORFONA CLORHIDRATO 0.2MG/ML SOL INY JERPREL X 2ML	0.40 MG INTRAVENOSA CADA 6 HORAS		INICIAR
	PREGABALINA 150MG CAP CAJ X 14	150 MG ORAL CADA 24 HORAS		INICIAR
	TRAMADOL CLORHIDRATO 50MG/ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		SUSPENDER

PROFESIONAL: ANDREA YULIETH CASTRO BELTRAN.

REGISTRO MÉDICO: 1057592077.

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 2404144 **FECHA:** 20/01/2019 13:25

 **MEDICAMENTOS**

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 43 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 44 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	DEXAMETASONA FOSFATO 8MG/2ML SOL INY AMP	8 MG INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		SUSPENDER
	DEXAMETASONA FOSFATO 8MG/2ML SOL INY AMP	8 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		INICIAR

PROFESIONAL: ANDREA YULIETH CASTRO BELTRAN.

REGISTRO MÉDICO: 1057592077.

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 2404644 **FECHA:** 21/01/2019 06:45

DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
NORMAL			CONTINUAR

AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	1000 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	DEXAMETASONA FOSFATO 8MG/2ML SOL INY AMP	8 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		SUSPENDER
	ENOXAPARINA SODICA 80MG/0.8ML (100MG/ML) SOL INY CAJ X 2JERPREL X 0.8ML	80 MG SUBCUTÁNEA UNA VEZ AL DÍA		SUSPENDER
	HIDROMORFONA CLORHIDRATO 0.2MG/ML SOL INY JERPREL X 2ML	0.40 MG INTRAVENOSA CADA 6 HORAS		CONTINUAR
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG/2ML SOL INY	10 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	PREGABALINA 150MG CAP CAJ X 14	150 MG ORAL CADA 24 HORAS		CONTINUAR
	RANITIDINA CLORHIDRATO 50MG/2ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	RINGER LACTATO (SOLUCION HARTMAN) ESTANDAR SOL INY BOL X 500ML	100 ML / HORA INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		SUSPENDER
	RINGER LACTATO (SOLUCION HARTMAN) ESTANDAR SOL INY BOL X 500ML	60 ML / HORA INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		INICIAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 45 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 46 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

INDICACIONES MÉDICAS

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
CONTROL DE SIGNOS VITALES	CADA 6 HORAS		CONTINUAR
COLOCACIÓN DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA INTERMITENTE		ADICIONAR MEDIAS ANTIEMBOLICAS	CONTINUAR
COLOCAR MEDIAS ENTIEMBÓLICAS			CONTINUAR
ACOMPañANTE PERMANENTE			CONTINUAR

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON.

REGISTRO MÉDICO: 13818144.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2404647 **FECHA:** 21/01/2019 06:46

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
120010009	(890226VP) ANESTESIOLOGIA VALORACION PREANESTESICA	PACIENTE EN 3 DIA POP DE CIRUGIA ENDOSCOPICA LUMBAR . CON DETERIORO NEUROLOGICO EN MMMII. REQUIERE REVISION QUIRUGICA ABIERTA . NIVEL L5 S1 . PARA EXPLORAR RAICES Y REALIZAR DISPECTO,MIA .	1	

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON.

REGISTRO MÉDICO: 13818144.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2404966 **FECHA:** 21/01/2019 11:45

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	HIDROMORFONA CLORHIDRATO 0.2MG/ML SOL INY JERPREL X 2ML	0.40 MG INTRAVENOSA CADA 6 HORAS		SUSPENDER

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 47 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 48 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

PROFESIONAL: LUISA FERNANDA GONZALEZ GIASS.

REGISTRO MÉDICO: 1018447906.

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 2405109 **FECHA:** 21/01/2019 15:17

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	AMLODIPINO 5MG TAB CAJ X 30	5 MG INTRAVENOSA CADA 24 HORAS SE ADICIONA MANEJO AL CONTROL DE TENSION ARTERIAL		INICIAR

PROFESIONAL: PATRICK FRANCOIS TARQUINO APARICIO.

REGISTRO MÉDICO: 80075018.

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 2405664 **FECHA:** 22/01/2019 07:41

DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
NORMAL			SUSPENDER
NADA VIA ORAL			INICIAR

AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	1000 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	AMLODIPINO 5MG TAB CAJ X 30	5 MG INTRAVENOSA CADA 24 HORAS SE ADICIONA MANEJO AL CONTROL DE TENSION ARTERIAL		CONTINUAR
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG/2ML SOL INY	10 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	PREGABALINA 150MG CAP CAJ X 14	150 MG ORAL CADA 24 HORAS		CONTINUAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 49 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 50 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

	RANITIDINA CLORHIDRATO 50MG/2ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	RINGER LACTATO (SOLUCION HARTMAN) ESTANDAR SOL INY BOL X 500ML	60 ML / HORA INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		CONTINUAR

 **INDICACIONES MÉDICAS**

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
CONTROL DE SIGNOS VITALES	CADA 6 HORAS		CONTINUAR
COLOCACIÓN DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA INTERMITENTE		ADICIONAR MEDIAS ANTIEMBOLICAS	CONTINUAR
COLOCAR MEDIAS ENTIEMBÓLICAS			CONTINUAR
ACOMPañANTE PERMANENTE			CONTINUAR

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ.

REGISTRO MÉDICO: 12977441.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2405961 **FECHA:** 22/01/2019 11:55

 **PROCEDIMIENTOS**

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
609000003	903839 GASES ARTERIALES O VENOSOS	INTRAOPERATORIO	2	

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

PROFESIONAL: CLAUDIA STELLA NIÑO CARREÑO.

REGISTRO MÉDICO: 63494571.

ESPECIALIDAD: RESIDENTE DE ANESTESIOLOGIA .

NÚMERO DE ORDEN: 2405967 **FECHA:** 22/01/2019 11:58

 **PROCEDIMIENTOS**

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
609000003	903839 GASES ARTERIALES O VENOSOS	GASES ARTERIALES CON LACATATO, HB, HCTO, GLICEMIA Y ELECTROLITOS	2	

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 51 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 52 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

PROFESIONAL: CLAUDIA STELLA NIÑO CARREÑO.

REGISTRO MÉDICO: 63494571.

ESPECIALIDAD: RESIDENTE DE ANESTESIOLOGIA .

NÚMERO DE ORDEN: 2406270 **FECHA:** 22/01/2019 18:36

DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
BLANDA			INICIAR
NADA VIA ORAL			SUSPENDER

AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	1000 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	ACETAMINOFEN+HIDROCODONA BITAR (325+5)MG TAB	325 MG ORAL CADA 8 HORAS		INICIAR
	AMLODIPINO 5MG TAB CAJ X 30	5 MG INTRAVENOSA CADA 24 HORAS SE ADICIONA MANEJO AL CONTROL LDE TENSION ARTERIAL		CONTINUAR
	CEFAZOLINA 1GR POLV INY VIAL	1 GRAMOS INTRAVENOSA CADA 6 HORAS		INICIAR
	ENOXAPARINA SODICA 60MG/0.6ML (100MG/ML) SOL INY CAJ X 2JERPREL X 0.6ML	60 MG SUBCUTÁNEA CADA 24 HORAS APLICAR 10 HORAS DESPUES		INICIAR
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG/2ML SOL INY	10 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	PREGABALINA 150MG CAP CAJ X 14	150 MG ORAL CADA 24 HORAS		CONTINUAR
	RANITIDINA CLORHIDRATO 50MG/2ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	RINGER LACTATO (SOLUCION HARTMAN) ESTANDAR SOL INY BOL X 500ML	60 ML / HORA INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		CONTINUAR

INDICACIONES MÉDICAS

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
CONTROL DE SIGNOS VITALES	CADA 6 HORAS		CONTINUAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 53 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 54 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

COLOCACIÓN DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA INTERMITENTE		ADICIONAR MEDIAS ANTIEMBOLICAS	CONTINUAR
COLOCAR MEDIAS ENTIEMBÓLICAS			CONTINUAR
ACOMPAÑANTE PERMANENTE			CONTINUAR

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON.

REGISTRO MÉDICO: 13818144.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2406556 **FECHA:** 23/01/2019 06:55

DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
BLANDA			SUSPENDER
NADA VIA ORAL			INICIAR

AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
404021104	(1001520) MASAS CUTANEAS. TEJIDOS BLANDOS. GANGLIONARES. TROMPAS Y CEREBRO	DISCO INTERVERTEBRAL L5-S1	1	

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

PROFESIONAL: JUAN CARLOS GRANADOS ARANGO.

REGISTRO MÉDICO: 80425751.

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 2406602 **FECHA:** 23/01/2019 08:03

DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
NORMAL			INICIAR
NADA VIA ORAL			SUSPENDER

AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

MEDICAMENTOS

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 55 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 56 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	1000 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	ACETAMINOFEN+HIDROCODONA BITAR (325+5)MG TAB	325 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	AMLODIPINO 5MG TAB CAJ X 30	5 MG INTRAVENOSA CADA 24 HORAS SE ADICIONA MANEJO AL CONTROL DE TENSION ARTERIAL		CONTINUAR
	CEFAZOLINA 1GR POLV INY VIAL	1 GRAMOS INTRAVENOSA CADA 6 HORAS		CONTINUAR
	ENOXAPARINA SODICA 60MG/0.6ML (100MG/ML) SOL INY CAJ X 2JERPREL X 0.6ML	60 MG SUBCUTÁNEA CADA 24 HORAS APLICAR 10 HORAS DESPUES		CONTINUAR
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG/2ML SOL INY	10 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	PREGABALINA 150MG CAP CAJ X 14	150 MG ORAL CADA 24 HORAS		CONTINUAR
	RANITIDINA CLORHIDRATO 50MG/2ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	RINGER LACTATO (SOLUCION HARTMAN) ESTANDAR SOL INY BOL X 500ML	60 ML / HORA INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		CONTINUAR

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
501000001	931001 TERAPIA FISICA INTEGRAL	POP DESCOMPRESION LUMBARA L4 L5 S1 . CONTINUARA ESTIMULACION MOTOR Y SENSITIVO MMII .	1	

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

INDICACIONES MÉDICAS

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
CONTROL DE SIGNOS VITALES	CADA 6 HORAS		CONTINUAR
COLOCACIÓN DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA INTERMITENTE		ADICIONAR MEDIAS ANTIEMBOLICAS	CONTINUAR
COLOCAR MEDIAS ENTIEMBÓLICAS			CONTINUAR
ACOMPañANTE PERMANENTE			CONTINUAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 57 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 58 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ.

REGISTRO MÉDICO: 12977441.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2406742 **FECHA:** 23/01/2019 09:46

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	DICLOFENAC BUFFER 0,3MG/ML SOL INY CP BOL X 250ML	75 MG INTRAVENOSA		SUSPENDER
	TRAMADOL CLORHIDRATO 100MG/ML (10%) SOL ORAL FCO X 10ML	5 GOTAS ORAL CADA 8 HORAS SI PRESENTA DOLOR 6/10, COMO RESCATE, MAXIMO 4 AL DIA.		INICIAR

PROFESIONAL: LUISA FERNANDA GONZALEZ GIASS.

REGISTRO MÉDICO: 1018447906.

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 2407653 **FECHA:** 24/01/2019 09:12

DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
NORMAL			CONTINUAR

AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	CEFAZOLINA 1GR POLV INY VIAL	1 GRAMOS INTRAVENOSA CADA 6 HORAS		SUSPENDER
	CEFAZOLINA 1GR POLV INY VIAL	1 GRAMOS INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		INICIAR

PROFESIONAL: JORGE ALBERTO CORTES LUNA.

REGISTRO MÉDICO: 79626318.

ESPECIALIDAD: INFECTOLOGIA .

NÚMERO DE ORDEN: 2407745 **FECHA:** 24/01/2019 10:17

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 59 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 60 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
NORMAL			CONTINUAR

AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	1000 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	ACETAMINOFEN+HIDROCODONA BITAR (325+5)MG TAB	325 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	AMLODIPINO 5MG TAB CAJ X 30	5 MG INTRAVENOSA CADA 24 HORAS SE ADICIONA MANEJO AL CONTRO LDE TENSION ARTERIAL		CONTINUAR
	CEFAZOLINA 1GR POLV INY VIAL	1 GRAMOS INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		SUSPENDER
	ENOXAPARINA SODICA 60MG/0.6ML (100MG/ML) SOL INY CAJ X 2JERPREL X 0.6ML	60 MG SUBCUTÁNEA CADA 24 HORAS APLCIAR 10 HORAS DESPUES		CONTINUAR
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG/2ML SOL INY	10 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	PREGABALINA 150MG CAP CAJ X 14	150 MG ORAL CADA 24 HORAS		CONTINUAR
	RANITIDINA CLORHIDRATO 50MG/2ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	RINGER LACTATO (SOLUCION HARTMAN) ESTANDAR SOL INY BOL X 500ML	60 ML / HORA INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		CONTINUAR
	TRAMADOL CLORHIDRATO 100MG/ML (10%) SOL ORAL FCO X 10ML	5 GOTAS ORAL CADA 8 HORAS SI PRESENTA DOLOR 6/10, COMO RESCATE, MAXIMO 4 AL DIA.		CONTINUAR

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
501000001	931001 TERAPIA FISICA INTEGRAL		1	

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 61 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 62 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

INDICACIONES MÉDICAS

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
CONTROL DE SIGNOS VITALES	CADA 6 HORAS		CONTINUAR
COLOCACIÓN DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA INTERMITENTE		ADICIONAR MEDIAS ANTIEMBOLICAS	CONTINUAR
COLOCAR MEDIAS ENTIEMBÓLICAS			CONTINUAR

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ.

REGISTRO MÉDICO: 12977441.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2408566 **FECHA:** 25/01/2019 09:07

DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
NORMAL			CONTINUAR

AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	1000 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	ACETAMINOFEN+HIDROCODONA BITAR (325+5)MG TAB	325 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	AMLODIPINO 5MG TAB CAJ X 30	5 MG INTRAVENOSA CADA 24 HORAS SE ADICIONA MANEJO AL CONTRO LDE TENSION ARTERIAL		CONTINUAR
	ENOXAPARINA SODICA 60MG/0.6ML (100MG/ML) SOL INY CAJ X 2JERPREL X 0.6ML	60 MG SUBCUTÁNEA CADA 24 HORAS APLCIAR 10 HORAS DESPUES		CONTINUAR
	ESOMEPRAZOL 20MG GRAG CAJ X 14	20 MG ORAL CADA 24 HORAS		INICIAR
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG/2ML SOL INY	10 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	PREGABALINA 150MG CAP CAJ X 14	150 MG ORAL CADA 24 HORAS		CONTINUAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 63 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 64 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

	RANITIDINA CLORHIDRATO 50MG/2ML SOL INY	50 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		SUSPENDER
	RINGER LACTATO (SOLUCION HARTMAN) ESTANDAR SOL INY BOL X 500ML	60 ML / HORA INTRAVENOSA CADA 24 HORAS		SUSPENDER
	TRAMADOL CLORHIDRATO 100MG/ML (10%) SOL ORAL FCO X 10ML	5 GOTAS ORAL CADA 8 HORAS SI PRESENTA DOLOR 6/10, COMO RESCATE, MAXIMO 4 AL DIA.		CONTINUAR

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
501000001	931001 TERAPIA FISICA INTEGRAL		1	

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

INDICACIONES MÉDICAS

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
ACOMPAÑANTE PERMANENTE			CONTINUAR
CONTROL DE SIGNOS VITALES	CADA 6 HORAS		CONTINUAR
COLOCACIÓN DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA INTERMITENTE		ADICIONAR MEDIAS ANTIEMBOLICAS	CONTINUAR
COLOCAR MEDIAS ENTIEMBÓLICAS			CONTINUAR
RETIRO DE SONDA VESICAL			INICIAR

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ.

REGISTRO MÉDICO: 12977441.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2408642 **FECHA:** 25/01/2019 10:09

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG TAB CAJ X 30	10 MG ORAL CADA 8 HORAS FORMULADO DR RUGELES		INICIAR
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG/2ML SOL INY	10 MG INTRAVENOSA CADA 8 HORAS		SUSPENDER
	PICOSULFATO SODICO 7.5MG/ML SOL ORAL FCO X 15ML	15 GOTAS ORAL		SUSPENDER

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 65 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 66 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

PROFESIONAL: LUISA FERNANDA GONZALEZ GIASS.

REGISTRO MÉDICO: 1018447906.

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 2409486 FECHA: 26/01/2019 09:20

▶ DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
NORMAL			CONTINUAR

▶ AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

▶ MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	SODIO CLORURO 2.5% ENEM BOL X 1000ML	1000 ML RECTAL ENEMA JABONOSO. ORDEN DR RUGELES		INICIAR

PROFESIONAL: LUISA FERNANDA GONZALEZ GIASS.

REGISTRO MÉDICO: 1018447906.

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

NÚMERO DE ORDEN: 2409910 FECHA: 26/01/2019 18:14

▶ MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	AMLODIPINO 5MG TAB CAJ X 30	5 MG INTRAVENOSA CADA 24 HORAS SE ADICIONA MANEJO AL CONTROL DE LA TENSION ARTERIAL		SUSPENDER
	AMLODIPINO 5MG TAB CAJ X 30	5 MG ORAL CADA 24 HORAS SE ADICIONA MANEJO AL CONTROL DE LA TENSION ARTERIAL, FORMULADO DR RUGELES SE CORRIGE VIA DE ADMINISTRACION		INICIAR

PROFESIONAL: LUISA FERNANDA GONZALEZ GIASS.

REGISTRO MÉDICO: 1018447906.

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 67 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 68 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

NÚMERO DE ORDEN: 2410281 **FECHA:** 27/01/2019 09:20

DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
NORMAL			CONTINUAR

AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	1000 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	ACETAMINOFEN+HIDROCODONA BITAR (325+5)MG TAB	325 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	AMLODIPINO 5MG TAB CAJ X 30	5 MG ORAL CADA 24 HORAS SE ADICIONA MANEJO AL CONTRO LDE TENSION ARTERIAL, FORMULADO DR RGUELES SE CORRIGE VIA DE ADMINISTRACION		CONTINUAR
	ENOXAPARINA SODICA 60MG/0.6ML (100MG/ML) SOL INY CAJ X 2JERPREL X 0.6ML	60 MG SUBCUTÁNEA CADA 24 HORAS APLCIAR 10 HORAS DESPUES		CONTINUAR
	ESOMEPRAZOL 20MG GRAG CAJ X 14	20 MG ORAL CADA 24 HORAS		CONTINUAR
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG TAB CAJ X 30	10 MG ORAL CADA 8 HORAS FORMULADO DR RUGELES		CONTINUAR
	PREGABALINA 150MG CAP CAJ X 14	150 MG ORAL CADA 24 HORAS		CONTINUAR
	TRAMADOL CLORHIDRATO 100MG/ML (10%) SOL ORAL FCO X 10ML	5 GOTAS ORAL CADA 8 HORAS SI PRESENTA DOLOR 6/10, COMO RESCATE, MAXIMO 4 AL DIA.		CONTINUAR

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
501000001	931001 TERAPIA FISICA INTEGRAL		1	

DIAGNÓSTICO: G55.1 - COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA,

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 69 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 70 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

INDICACIONES MÉDICAS

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
ACOMPAÑANTE PERMANENTE			CONTINUAR
CONTROL DE SIGNOS VITALES	CADA 6 HORAS		CONTINUAR
COLOCACIÓN DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA INTERMITENTE		ADICIONAR MEDIAS ANTIEMBOLICAS	CONTINUAR
COLOCAR MEDIAS ENTIEMBÓLICAS			CONTINUAR
RETIRO DE SONDA VESICAL			CONTINUAR

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ.

REGISTRO MÉDICO: 12977441.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2410973 **FECHA:** 28/01/2019 07:37

DIETAS

DIETA	RESTRICCIÓN HIDRICA	OBSERVACIONES	ESTADO
NORMAL			CONTINUAR

AISLAMIENTOS

TIPO AISLAMIENTO	MEDIDAS	ESTADO
-NO REQUIERE AISLAMIENTO		CONTINUAR

MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
	ACETAMINOFEN 500 MG TAB	1000 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	ACETAMINOFEN+HIDROCODONA BITAR (325+5)MG TAB	325 MG ORAL CADA 8 HORAS		CONTINUAR
	AMLODIPINO 5MG TAB CAJ X 30	5 MG ORAL CADA 24 HORAS SE ADICIONA MANEJO AL CONTRO LDE TENSION ARTERIAL, FORMULADO DR R GUELES SE CORRIGE VIA DE ADMINISTRACION		CONTINUAR
	ENOXAPARINA SODICA 60MG/0.6ML (100MG/ML) SOL INY CAJ X 2JERPREL X 0.6ML	60 MG SUBCUTÁNEA CADA 24 HORAS APLCIAR 10 HORAS DESPUES		CONTINUAR
	ESOMEPRAZOL 20MG GRAG CAJ X 14	20 MG ORAL CADA 24 HORAS		CONTINUAR

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 71 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 72 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS **RELIGIÓN:**

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 35

	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG TAB CAJ X 30	10 MG ORAL CADA 8 HORAS FORMULADO DR RUGELES		CONTINUAR
	PREGABALINA 150MG CAP CAJ X 14	150 MG ORAL CADA 24 HORAS		CONTINUAR
	TRAMADOL CLORHIDRATO 100MG/ML (10%) SOL ORAL FCO X 10ML	5 GOTAS ORAL CADA 8 HORAS SI PRESENTA DOLOR 6/10, COMO RESCATE, MAXIMO 4 AL DIA.		CONTINUAR

INDICACIONES MÉDICAS

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
ACOMPAÑANTE PERMANENTE			CONTINUAR
CONTROL DE SIGNOS VITALES	CADA 6 HORAS		CONTINUAR
COLOCACIÓN DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA INTERMITENTE		ADICIONAR MEDIAS ANTIEMBOLICAS	CONTINUAR
COLOCAR MEDIAS ENTIEMBÓLICAS			CONTINUAR
RETIRO DE Sonda VESICAL			CONTINUAR

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ.

REGISTRO MÉDICO: 12977441.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

NÚMERO DE ORDEN: 2410977 **FECHA:** 28/01/2019 07:39

INDICACIONES MÉDICAS

INDICACIÓN	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	ESTADO
ACOMPAÑANTE PERMANENTE			CONTINUAR
CONTROL DE SIGNOS VITALES	CADA 6 HORAS		CONTINUAR
COLOCACIÓN DE COMPRESIÓN NEUMÁTICA INTERMITENTE		ADICIONAR MEDIAS ANTIEMBOLICAS	CONTINUAR
COLOCAR MEDIAS ENTIEMBÓLICAS			CONTINUAR
RETIRO DE Sonda VESICAL			CONTINUAR

PROFESIONAL: JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ.

REGISTRO MÉDICO: 12977441.

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA .

Error: no se pudo mostrar el subinforme.

EGRESO

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 73 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

CLINICA COLSANITAS S.A.
CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 77176451

PÁGINA 74 DE 74

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN: CC-77176451

GÉNERO: MASCULINO

EDAD: 44 AÑOS / 5 MESES / 29 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2019 496

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18/01/2019 15:49

ENTIDAD: JORALE S A S

UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 326 3S

DIAGNÓSTICO	TIPO DE DIAGNÓSTICO	CATEGORÍA	ESTADO
M51.1 - TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA	CONFIRMADO REPETIDO	PRINCIPAL	

PROFESIONAL: JORGE FELIPE RAMIREZ LEON

REGISTRO MÉDICO: 13818144

ESPECIALIDAD: CIRUGIA COLUMNA

No. IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE: CC 77176451

No. ADMISIÓN: A2019287

NOMBRE PACIENTE: CHAMAT ROMERO HAROLD

EDAD: 45 AÑOS SEXO: MASCULINO

CIUDAD DE NACIMIENTO: Bucaramanga

FECHA DE NACIMIENTO: 30/julio/1974

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:

CIUDAD DE RESIDENCIA:

DEPAR. RESIDENCIA:

CALLE 51 N 32-79 CASA VALLEDUPAR

BOGOTA D.C.

Bogota D.C.

TEL. RESIDENCIA:

ESTADO CIVIL:

OCUPACIÓN:

0

CASADO (A)

DIRECCIÓN DE OFICINA

CIUDAD DE OFICINA:

DEPAR. OFICINA:

TEL. OFICINA:

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.

PERSONA RESPONSABLE: LILIBETH TORRES

PARENTESCO: ESPOSA

DIRECCIÓN RESIDENCIA: OK

TELÉFONO RESIDENCIA: 0

DATOS ADMISIÓN

PACIENTE DE	SECCIÓN	TIPO CAMA	No. HAB.	FECHA INGRESO	HORA INGRESO
Primera Vez			36	18/enero/2019	7:17

PROCEDIMIENTO

MÉDICO HOSPITAL

MÉDICO TRATANTE: 13818144 RAMIREZ LEON JORGE FELIPE

ENTIDAD PRINCIPAL	NÚMERO DE CARNET	CAJA	VALOR
JORALE S A S			

ENTIDADES SECUNDARIAS

ÚLTIMAS ADMISIONES

A2019287

NOMBRE PACIENTE
CHAMAT ROMERO HAROLD

77176451

A2019287

18/enero/2019

No. HISTORIA CLÍNICA

No. ADMISIÓN

No. HAB

FECHA INGRESO

FIRMA DEL PACIENTE EN CONSTANCIA
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PACIENTE EN
CONSTANCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SARANGUREN 18/enero/2019 07:20 AM

CÓDIGO DIGITADOR / FECHA / HORA

8-100

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ACTIVIDADES DE CUIDADO DE ENFERMERÍA

I. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE CUIDADOS DE ENFERMERÍA

Los actos y cuidados de enfermería son todas las actividades y procedimientos realizados por el grupo de profesionales y auxiliares durante la estancia hospitalaria o ambulatoria del paciente y que forman parte de su valoración, diagnóstico, intervención y/o tratamiento. Incluyen el seguimiento estricto y periódico de las condiciones de bienestar, confort y seguridad del paciente, respetando sus derechos y promoviendo el cumplimiento de sus deberes, dentro de los estándares de calidad que caracterizan la atención en salud.

Se enfocan en el monitoreo de las condiciones de salud y la asistencia del paciente. Están coordinados permanentemente con las demás disciplinas que conforman el equipo de salud, incluyendo los médicos tratantes para lograr de forma eficiente los objetivos terapéuticos. Los cuidados de enfermería requieren mantener canales de comunicación con el paciente, su familia y los integrantes del grupo asistencial.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES FRECUENTES

Dentro de las actividades más frecuentes están:

- 1. Punción arterial o venosa:** Procedimiento mediante el cual se introduce una aguja o catéter en la vena o arteria para obtener muestras de sangre. Este procedimiento conlleva unos mínimos riesgos: sensación de mareo, dolor, hematomas en el sitio de punción o sangrado y esporádicamente punción de un nervio.
- 2. Otras Punciones:** En esta categoría se encuentran las punciones intramusculares (la aguja penetra la capa muscular debajo de la piel), intradérmica (la aguja penetra la capa de piel debajo de la epidermis), subcutánea (punción del tejido subcutáneo) y capilar (muestra de sangre que se obtiene punzando la piel). Estos procedimientos son necesarios para la administración de medicamentos y realización de algunas pruebas diagnósticas. Dentro de los posibles riesgos que puedan presentarse de estas actividades se encuentran: dolor, induración, infección del sitio de punción, hematoma y sensación de mareo.
- 3. Canalización de una vía venosa periférica:** Procedimiento por medio del cual se introduce un catéter en la luz de la vena con el fin de administrar fluidos, líquidos y medicamentos. Los posibles riesgos que se pueden derivar de esta actividad son: repetición de las punciones por dificultad en la canalización de la vena, infiltración, oclusión, embolia y flebitis.

4. **Administración de medicamentos y líquidos endovenosos:** Procedimiento por el medio del cual se introducen al organismo por diferentes vías (oral, intradérmica, subcutánea, intramuscular, endovenosa, rectal y tópica) medicamentos. El personal de enfermería administra los medicamentos prescritos por los médicos tratantes, en las dosis, frecuencias y vías que ellos indican. Existen medicamentos que pueden producir algunas molestias, riesgos o reacciones, tanto por su composición y efectos como por la vía de administración. Es responsabilidad del personal de enfermería informar previamente el nombre del medicamento y posibles efectos de los mismos. Se sugiere al paciente y/o a su representante manifestar oportunamente sus dudas para que le sean resueltas e informar las posibles molestias (dolor, calor, rubor, inflamación, brote en el sitio de la punción o en el trayecto del medicamento) al personal de enfermería.
5. **Higiene, aseo y confort del paciente:** Es el conjunto de medidas de limpieza encaminadas a proporcionar apoyo, bienestar físico y conservar la salud del paciente.
6. **Valoración de signos vitales:** Es la forma de determinar los valores de las funciones básicas del cuerpo. Se mide el pulso, la temperatura, la frecuencia o ritmo respiratorio y la presión arterial. Esta actividad se realiza de forma puntual o periódica, de acuerdo a la necesidad del paciente. Se requiere la utilización de algunos equipos para su ejecución: Termómetro, tensiómetro, fonendoscopio, pulsoxímetro, monitores, entre otros.
7. **Inserción de sondas:** Dependiendo del estado del paciente, puede requerirse el uso de una sonda gástrica o de nutrición enteral para alimentación (sondas que se insertan desde la boca o las fosas nasales hasta la cavidad gástrica). Así como la sonda vesical, la cual se inserta a través del meato urinario hasta la vejiga.
8. **Habilitación de catéteres para quimioterapia:** Los sistemas de catéteres implantables y centrales tipo venoso, proveen acceso vascular seguro para la administración repetida de fármacos y otras sustancias. La adecuación del sistema implantable se realiza mediante la punción de la cámara ubicada debajo de la piel. La habilitación del catéter central no requiere punción, se permeabiliza por la introducción de suero fisiológico por una de sus vías. El procedimiento es realizado por el personal de enfermería experto en el manejo de este tipo de catéteres. Puede conllevar los siguientes riesgos: infección, hematoma, equimosis e infiltración del medicamento en tejidos cercanos.
9. **Catéter central de inserción periférica:** Es un catéter que se inserta en una de las grandes venas del brazo o antebrazo y se lleva a una de mayor calibre cercana al corazón. El procedimiento es realizado por Enfermeras profesionales expertas. Puede conllevar riesgos como: dolor, infección, hematoma, equimosis, sangrado en el sitio de inserción e infiltración.
10. **Sujeción terapéutica:** Es la forma de restringir los movimientos del paciente con el fin de evitar autolesiones o daño a terceros en pacientes agitados o sedados. Se realiza por indicación médica, mediante el uso de sujetadores de tela en cuatro o cinco puntos del cuerpo.

Este procedimiento puede conllevar las siguientes complicaciones: lesión de tejidos blandos por presión o roce con los codos, hombros, crestas iliacas, región sacra o talones y disminución de la perfusión periférica.

11. **Tecnología y dispositivos médicos:** Son los insumos y equipos que se emplean de forma rutinaria para la realización de todas las actividades propias de enfermería con el objeto de garantizar la atención segura, oportuna y de calidad requerida por el paciente, por ejemplo bombas de infusión, inyectores, monitores entre otros.
12. **Acompañamiento en traslados intrahospitalarios:** Para los traslados intrahospitalarios como por ejemplo los desplazamientos al baño para actividades de higiene y aseo personal, deambulación y traslado a otros servicios se brindará el acompañamiento por parte del personal de enfermería. En todo caso se resalta que la familia y/o los representantes del paciente deberán designar un cuidador que de forma permanente lo acompañe durante su estancia en la clínica. Este cuidador deberá solicitar a través del *timbre de llamado* la asistencia de enfermería cada vez que se requiera movilizar al paciente.

III. DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:

Yo, Harold Clamato Poirero, identificado (a) con CC
número 7176451 de Valledupar **AUTORIZO** al personal de enfermería
de la Clinica Reina Sofia para que durante el proceso de atención se realicen
los procedimientos(s) de enfermería antes descritos, en mi condición de paciente o en el
paciente Li de quien soy representante, conforme a lo
ordenado por el médico tratante. Por lo anterior, se **DECLARA** en forma **LIBRE Y VOLUNTARIA**
que:

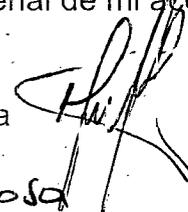
1. He sido informado de los riesgos y complicaciones de los procedimientos antes descritos. SI (X) NO ()
2. He sido informado de la posibilidad de la toma fotografías o filmación de videos durante los procedimientos, con el propósito y fines académicos. SI (X) NO ()
3. He sido informado de la naturaleza docente de la clínica y acepto la participación en mi atención de personal en entrenamiento con la respectiva supervisión. SI (X) NO ()
4. He sido informado del derecho que tengo a retractarme, si lo estimo conveniente, sin que ello afecte los restantes cuidados médicos o de enfermería. SI (X) NO ()
5. He tenido la posibilidad de hacer preguntas y todas ellas me han sido contestadas satisfactoriamente. SI (X) NO ()

6. He recibido y comprendido toda la información respecto a los procedimientos de enfermería antes descritos incluyendo sus riesgos y complicaciones. SI NO ()
7. Me fue informado que la historia clínica de la atención puede ser utilizada para fines académicos y epidemiológicos, guardando siempre la confidencialidad y reserva frente a la información. SI NO ()
8. Se me explicó que en caso de movilización se debe solicitar apoyo del familiar, enfermera particular y/o acompañante y avisar al personal de enfermería de la institución. SI NO ()
9. Se me explicó que al salir el familiar, enfermera particular y/o acompañante de la habitación, las barandas deben quedar y permanecer arriba, el timbre de llamado cerca e informar al personal de enfermería para que tomen las medidas necesarias. SI NO ()
10. Se me explicó que la enfermera particular, el familiar y/o el cuidador que sea designado por la familia, debe movilizar al paciente acompañado siempre por personal de la institución. SI NO ()
11. Todos los espacios en blanco de este documento han sido diligenciados antes de mi firma. SI NO ()

Una vez explicados todos los procedimientos de enfermería y resueltas satisfactoriamente mis inquietudes y preguntas por parte de Maria Murcia y en consecuencia leída y entendida la presente DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO, firmo en señal de mi aceptación.

Paciente / Tutor* / Autorizado*

Nombre Harold Atama Romero

Firma 

Documento de identidad 77176051

*Parentesco del responsable Libeth Torres

Esposa

En mi condición de personal de enfermería encargado de realizar el (los) procedimientos descrito (s) dejo expresa constancia que he explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas y he contestado todas las preguntas que el paciente y/o su familia me han formulado sobre el particular.

Firma



Documento de identidad

Fecha en el que se firma 8 de 01 del año 2019
 Ciudad Dogoa

NOTA. Este consentimiento debe ser firmado por una única vez, en el momento en que el paciente ingresa a cualquier área de la clínica.



Yo, Harold Chama Romero, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, autorizo al Doctor
José Felipe Ramírez y a los asistentes de su elección, a realizar la(s) siguiente(s)
intervención(es) quirúrgica(s) o procedimiento(s) especial(es) Discectomía, Foraminectomía, Laminectomía
mas exploración de canal y raíces niveles L4-L5
y L5-S1.

También se me ha explicado la naturaleza y propósito de la intervención quirúrgica o procedimiento especial, así como los beneficios, las complicaciones, las posibles molestias, los riesgos inherentes a la intervención propuesta y en particular los siguientes:

Sangrado, infección, lesión de la raíz o envoltura de los
nervios (sang. dural) inflamación de la raíz (Radiculitis)
Deficit Neurológico, paresia, muerte

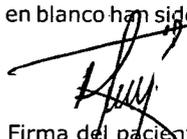
Se me ha informado de las siguientes alternativas de diagnóstico y/o tratamientos existentes:

, así como de las ventajas y limitaciones del procedimiento a realizar. Así mismo, se me ha explicado que no es posible garantizar los resultados esperados en ninguna intervención quirúrgica.

Se me ha informado que en el curso de la intervención propuesta pueden presentarse situaciones imprevistas que requieran cambiar el procedimiento o intervención autorizado o llevar a cabo procedimientos adicionales. Por lo tanto, autorizo la realización de estos procedimientos si el médico arriba mencionado lo juzga conveniente, dentro de su criterio y autonomía profesional.

Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y todas ellas han sido contestadas satisfactoriamente. Así mismo se me ha dado la posibilidad de retirar voluntariamente el consentimiento para el procedimiento propuesto, sin detrimento en mi relación con el médico o la institución.

Finalmente, manifiesto que he recibido y comprendido toda la información respecto al procedimiento propuesto y que todos los espacios en blanco han sido llenados antes de mi firma.


Firma del paciente o persona responsable*
Documento de Identidad:
Tipo: CC No. 37.76451.

Firma del testigo
Documento de Identidad:
Tipo: No.

*Parentesco si firma una persona que no sea el paciente:

1 Coloque la sigla según corresponda CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PA: Pasaporte

DECLARACIÓN DEL MÉDICO:

Dejo constancia que he explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica o procedimiento especial citado en el presente documento, y he contestado todas las preguntas que el paciente o persona responsable me ha formulado.

Firma, sello y número de registro del médico

Fecha

Yo, **Harold Chomat Romero**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, autorizo al
Dóctor **Jorge Felipe Romo León** y a los asistentes de su elección, a realizar la(s) siguiente(s)
intervención(es) quirúrgica(s) o procedimiento(s) especial(es):

- **Disectomía Endoscópica Lumbal L5-S1
Intralaminar y Posterolateral (Doble abordaje)**

También se me ha explicado la naturaleza y propósito de la intervención quirúrgica o procedimiento especial,
así como los beneficios, las complicaciones, las posibles molestias, los riesgos inherentes a la intervención
propuesta y en particular los siguientes: **Sangrado, infección, lesión de raíz o envoltura
de los nervios (Saco dural), inflamación de la raíz (radiculitis), déficit
neurológico (parálisis)**

Se me ha informado de las siguientes alternativas de diagnóstico y/o tratamientos existentes:

Se me ha informado de las ventajas y limitaciones del procedimiento a realizar. Así mismo, se me ha explicado que no es
posible garantizar los resultados esperados en ninguna intervención quirúrgica.

Se me ha informado que en el curso de la intervención propuesta pueden presentarse situaciones imprevistas
que requieran cambiar el procedimiento o intervención autorizado o llevar a cabo procedimientos adicionales.
Por lo tanto, autorizo la realización de estos procedimientos si el médico arriba mencionado lo juzga
conveniente, dentro de su criterio y autonomía profesional.

Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y todas ellas han sido contestadas satisfactoriamente. Así
mismo se me ha dado la posibilidad de retirar voluntariamente el consentimiento para el procedimiento
propuesto, sin detrimento en mi relación con el médico o la institución.

Finalmente, manifiesto que he recibido y comprendido toda la información respecto al procedimiento
propuesto y que todos los espacios en blanco han sido llenados antes de mi firma.

[Firma]
Firma del paciente o persona responsable*
Documento de Identidad:
Tipo **CC** No. **77.976.452**

Lilinth Ortes López
Firma del testigo
Documento de Identidad:
Tipo **NCC** No. **49780430**

*Parentesco si firma una persona que no sea el paciente:

1 Coloque la sigla según corresponda CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PA: Pasaporte

DECLARACIÓN DEL MÉDICO:

Dejo constancia que he explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la intervención quirúrgica o
procedimiento especial citado en el presente documento, y he contestado todas las preguntas que el paciente o persona responsable
me ha formulado.

[Firma y Sello]
Firma, sello y número de registro del médico

19.01.2019

Fecha

DATOS DEL PACIENTE

Nombre (Apellidos y nombre(s))

Harold Clement Romero

Empresa

IMS

Edad

44

Día(s)

Mes(es)

Año(s)

Sexo

F

M

Especialidad(es) quirúrgica(s)

Ortopedia

Procedimiento a realizar

Revisión Rx L5/S1

ANTECEDENTES

- Anestésicos General No. _____ Regional No. _____ Última anestesia hace: _____

- Complicaciones

- Alérgicos

- Farmacológicos

- Hemorrágicos

- Patológicos

- Quirúrgicos

- Tóxicos

- Transfusionales

- Otros (familiares)

REVISIÓN POR SISTEMAS

Disnea Sí No Grado _____

Angina Sí No Grado _____

Palpitaciones Sí No

Precipitados por _____

Pulmonar: Tos Sí No

Periodicidad de la tos _____

SNC o Glasgow _____

Otros síntomas _____

EXAMEN FÍSICO

Presión arterial Sentado Decúbito

Frecuencia cardiaca Latidos / min

Frecuencia respiratoria Respirac. / min

Temperatura °C

Pulsoximetría %

Peso Kg

Talla m

IMC

Cabeza:

Lentes de contacto Sí No

Prótesis

Sí No

Cuello normal Sí No

Removible

Sí No

Masas Sí No

Dientes flojos

Sí No

Pulsos Normal Anormal

Apertura

Normal Anormal

Probabilidad vía aérea difícil Alta Media Baja Otros _____

Tórax:

Ruidos cardíacos

Rítmicos

Arrítmicos

Soplos

Sí

No

Características del soplo _____

Auscultación pulmonar

Normal

Anormal

Especifique: _____

Abdomen

Extremidades

Otros hallazgos (FUR; si edad reproductiva)

EXÁMENES DE LABORATORIO

EXÁMENES DE APOYO DIAGNÓSTICO

Hematrocito

Electrocardiograma

Creatinina

Rayos X de tórax

Nitrógeno ureico

Otros estudios

Glicemia

Albúmina

Plaquetas x 1000

Diagnóstico(s)

Clasificación ASA:

Recomendaciones

Anestesiólogo

Nombre

EVALUACIÓN PREVIA A LA INDUCCIÓN ANESTÉSICA

Fecha: DD MM AAAA PA: _____

mmHg FC: _____

latidos / min Ayuno: _____

hrs SpO2%: _____

Recibe medicaciones CV/AntiHTA: S/N

Notas relevantes:

Técnica / Intervenciones propuestas:

ASA: Sociedad Americana de Anestesiología ND: No disponible, no necesaria SNC: Sistema nervioso central FUR: Fecha de última regla

REGISTRO INTRAOPERATORIO

Fecha: **12/10/19**

MONITORIA

PANI
 PAI Arteria:

EVENTOS IOP

AYUNO | **> 6** Horas
DEFICIT | **1.800**

Mantenimiento ml/hr:
VOLEMIA

PPS: a Hto de 25 / 30

Técnica Anestésica

General inhalatoria
 Intravenosa
 Peridural
 Espinal

Aguja No. **25** Catéter

Nivel punción **30**
Nivel anestésico **25**

Bloqueo **20** PVC **15**
 Local controlada **5** PCP

Via Aérea

Cánula | Máscara
 LMA | Fastrach
 Proseal | Flexible **U.P.P.**
 IOT | **INT.**

Fibroscopia
Tubo doble luz

Derecho | Izquierdo

No. **8,0**
Lactato Ringer / SSS x 500 / 1000 ml

Remifentanyl **0,15** mcg/kg/min
Demexolone 10,2 mg/kg
Tramadol mcg

Anestesiólogos: **Facu Luján**

Cirujanos: **Facu Luján**

Diagnósticos: **Facu Luján**

Procedimiento: **Facu Luján**

Capnografía Análisis ST derivaciones EKG

Tº central / piel PVC / Presiones pulmonares BIS GCNI Manta convectiva CNI Medias antiembólicas

Gases espirados Estimulador Nervio periférico PIC TEE Protección Ocular Verificación de las articulaciones

Anestesiólogos: **Facu Luján**

Cirujanos: **Facu Luján**

Diagnósticos: **Facu Luján**

Procedimiento: **Facu Luján**

Capnografía Análisis ST derivaciones EKG

Tº central / piel PVC / Presiones pulmonares BIS GCNI Manta convectiva CNI Medias antiembólicas

Gases espirados Estimulador Nervio periférico PIC TEE Protección Ocular Verificación de las articulaciones

Anestesiólogos: **Facu Luján**

Cirujanos: **Facu Luján**

Diagnósticos: **Facu Luján**

Procedimiento: **Facu Luján**

Capnografía Análisis ST derivaciones EKG

Tº central / piel PVC / Presiones pulmonares BIS GCNI Manta convectiva CNI Medias antiembólicas

Gases espirados Estimulador Nervio periférico PIC TEE Protección Ocular Verificación de las articulaciones

Anestesiólogos: **Facu Luján**

Cirujanos: **Facu Luján**

Diagnósticos: **Facu Luján**

Procedimiento: **Facu Luján**

Capnografía Análisis ST derivaciones EKG

Tº central / piel PVC / Presiones pulmonares BIS GCNI Manta convectiva CNI Medias antiembólicas

Gases espirados Estimulador Nervio periférico PIC TEE Protección Ocular Verificación de las articulaciones

Eventos - Datos Intraoperatorios

1. **Facu Luján**
2. **Facu Luján**
3. **Facu Luján**
4. **Facu Luján**
5. **Facu Luján**
6. **Facu Luján**
7. **Facu Luján**
8. **Facu Luján**
9. **Facu Luján**
10. **Facu Luján**
11. **Facu Luján**
12. **Facu Luján**
13. **Facu Luján**
14. **Facu Luján**
15. **Facu Luján**
16. **Facu Luján**
17. **Facu Luján**
18. **Facu Luján**
19. **Facu Luján**
20. **Facu Luján**
21. **Facu Luján**
22. **Facu Luján**
23. **Facu Luján**
24. **Facu Luján**
25. **Facu Luján**
26. **Facu Luján**

Premedicación

Cefazolina / **2 w.**

Pot evoc Galentador LIV

CNI Medias antiembólicas

Verificación de las articulaciones

A/H: **326**

OTROS

GCNI Manta convectiva CNI Medias antiembólicas

Protección Ocular Verificación de las articulaciones

Manejo del dolor POP
AINES | Opioides IV | Infiltración | Epidural
PCA | Opioides espinal/peridural | Bloqueo único/continuo
GASES SANGUINEOS
Hora pH pCO₂ PaO₂ HCO₃ SAT BE₂ U₂

BALANCE DE LIQUIDOS
Eliminados
Déficit
Perdidas insensibles
Diuresis
Sangrado
Otros

Administrados
Traslado Ringer
Solución salina
Coloides
Sangre
Globulos rojos
Otros

Total
Traslado a:

Unidad de Cuidado Postanestésico
 UCI
 Traslado a Fase II de recuperación

HCO₃: Bicarbonato
BE: Base exceso
LACT: Lactato
①: Inicio cirugía
INT: Intubación nasotraqueal
PaCO₂: Presión arterial CO₂
PaO₂: Presión arterial O₂
ΔΔ: Intubación / control vía aérea

FIO₂: Fracción inspirada de oxígeno
LMA: Máscara laríngea
IOT: Intubación orotraqueal
①: Fin de cirugía

PVC: Presión venosa central
PCP: Presión capilar pulmonar
EtCO₂: CO₂ espirado
Pot evoc: Potenciales evocados

CNI: Compresión neumática intermitente
PPS: Pérdidas permisivas de sangre
Hto: Hematócrito
V. A. X: Presión sistólica / diastólica / media

SpO₂: Pulsioximetría
SaO₂: Saturación arterial O₂
PIC: Presión intracranial
GCNI: Gastro cardiaco no invasivo

PANI: Presión no invasiva
PAI: Presión arterial invasiva
EKG: Electrocardiograma
TEE: Eco transesofágico

UNIDAD DE CUIDADO POSTANESTÉSICO

Hora de ingreso Complicaciones IOP

Hora

Medicamento

Dosis IV

INGRESA CON

Venas	Catéter Peridural	Tubo de Tórax
Arteria	Catéter Central	Sonda Nasogástrica Drenaje
Hemovac	Sonda Vesical	<input type="checkbox"/> Otro(s), ¿Cuál(es)?
	Tubo Endotraqueal	

SÍMBOLOS HORA

	220
V Presión Arterial	200
^	180
o Frecuencia Cardíaca	160
	140
	120
	100
	80
	60
	40
	20
SpO ₂	
FR	
PAM	

ESCALA DE ALDRETE

Paciente ambulatorio	SpO ₂
Paciente hospitalizado	Circulación
	Respiración
	Movimiento
	Conciencia
	Dolor
	Sangrado
	Deambulación
	Ingesta
	Diuresis
	TOTAL
	SCORE BROMAGE
	SCORE RAMSAY

GASES SANGUÍNEOS

Hora pH pCO₂ paO₂ HCO₃ SAT BE LACT

LABORATORIOS

Hora

LÍQUIDOS ELIMINADOS

/

Hora

Líquido

TOTAL

LÍQUIDOS ADMINISTRADOS

/

Hora

Líquido

TOTAL

EVENTOS - DETALLES TRASLADO

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.

HORA DE SALIDA:

¿Cumple criterios alta (estado similar o mejor al preanestésico)?

SI NO

MANEJO NVPOP:

Tto. POP Profilaxis NA

NA Opioides oral Opioides Neuroaxial Opioides IV

PCEA Peridural T Bloqueo DU PCA

AINES Peridural L Bloqueo Inf.

O₂ Profilaxis TVP Precauciones efectos Bloqueo

Otras recomendaciones

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

CRITERIOS DE EGRESO SCORE ALDRETE: Cumple \geq 18, hora:

Enfermera Jefe:

Observaciones:

PERMISO PARA PROCEDIMIENTOS ANESTÉSICOS

- Yo, _____, identificado con documento de identidad;¹Tipo No. _____ de _____, por la presente autorizo a los Anestesiólogos del Departamento de Anestesiología de CLÍNICA COLSANITAS S.A., a realizar en mi o en el(la) paciente _____ el procedimiento anestésico adecuado para la siguiente intervención quirúrgica _____.
- El Anestesiólogo, Dr. _____ me ha explicado la naturaleza y propósito del acto anestésico; también me ha informado de las ventajas, complicaciones, molestias y riesgos que puedan producirse, así como las posibles alternativas de los diferentes métodos anestésicos. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y han sido contestadas satisfactoriamente.
- Entiendo que en el curso de los procedimientos anestésicos puedan presentarse situaciones imprevistas que requieran procedimientos adicionales. Por lo tanto autorizo la realización de estos procedimientos si el anestesiólogo arriba mencionado o su equipo de trabajo lo juzgan necesario.
- Reconozco que me ha informado que el acto anestésico, practicado con los debidos cuidados, puede producir efectos colaterales tales como : dolor de cabeza, mareo, náuseas, vómito, inflamación del sitio de la venopunción, dolor de garganta, disfonía (ronquera) escoriaciones o lesiones en la piel, en los dientes, en mucosas, retención urinaria, reacciones alérgicas; y lesiones por la(s) posición(es) necesaria(s) para realizar la cirugía además de otras complicaciones asociadas al procedimiento, y a las patologías previas. La muerte es una complicación muy rara, pero posible, más relacionada con estados clínicos de alto riesgo, que con la anestesia. Las más comunes de las complicaciones adicionales por la naturaleza del procedimiento y factores puntuales de mi caso (o del paciente) para las que se procurarán estrategias preventivas son:
- Comprendo y acepto que el equipo de salud de la Clínica _____, tendrá acceso a mi historia clínica como medio de consulta y/o de revisión de casos, durante las labores formativas que se desarrollen en virtud de los convenios docente-asistenciales celebrados entre instituciones de Educación superior y la Clínica Colsanitas S.A., bajo el entendido que dicho acceso será coordinado exclusivamente por el personal médico que tengan el reconocimiento como docente del respectivo programa académico, con total respeto y observancia de las disposiciones legales que regulan el manejo de esta información confidencial.
- Certifico que he leído y comprendo perfectamente lo anterior y todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y me encuentro en capacidad de expresar mi libre albedrío y conozco mi derecho a rechazar el tratamiento o revocar este consentimiento.

Fecha de diligenciamiento DD | MM | AAAA |

PACIENTE O PERSONA RESPONSABLE

Firma:

Documento de identidad: ¹Tipo No.

TESTIGO

Firma:

Nombre:

Documento de identidad: ¹Tipo No.

Certifico que he explicado los posibles riesgos de anestesia y que el paciente / tutor comprende(n) completamente lo que he explicado.

MÉDICO ANESTESIÓLOGO

Firma:

Fecha de diligenciamiento DD | MM | AAAA |

Sello

¹Tipo: RC: Registro Civil; TI: Tarjeta de identidad; CC: Cédula de Ciudadanía; CE: Cédula de Extranjería; PA: Pasaporte



Clínica Coi Sanitas

Organización Sanitas Internacional

ASONEST SAS

Tel: 800 151077

AV CLL 127 #21-50 CON 218

www.asonest.org TEL: 6158788 - 6159866



CONSULTA PREANESTESICA

Paciente: CC 77176451 CHAMAT ROMERO HAROLD

Admisión: 78211 Fecha de Ncto: 30/07/1974 Edad: 44 a 5 m 17 d

Sexo: Masculino
PARTICULARES FULL

APBs: CONSULTA PREANESTESICA
Especialidad: ANESTESIOLOGIA

Fecha y Hora de atención: 17/01/2019 2:02 p.m.

PRIMERA VEZ - DATOS DE LA CONSULTA

Servicio Quirúrgico o Especialidad que realizará la intervención quirúrgica: NEUROCIRUGIA

Procedimiento Quirúrgico: Cirugía endoscópica para hernia discal lumbar (no trae orden)

Sede: 1. Clínica Reina Sofía

Fecha probable de procedimiento: 2019-01-18

Cirujano: Ramirez

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual: Preanestesia

PRIMERA VEZ - ANTECEDENTES

Antecedentes Alérgicos: No

Antecedentes Quirúrgicos, Anestésicos y Complicaciones: Cx meniscos sin complicaciones

¿Última Anestesia hace cuánto?: 4 Mas de un año

Antecedentes Patológicos: Hernia discal lumbar con crática (esde hace 8 meses), HTA, Obesidad

Antecedentes Farmacológicos, Dosis, Frecuencia y Vía de Administración: mggabalina 300mg bid, celecoxib 200mg qd, Paracetamol/Iramadol, Parches de versatis 5%. Losartan 100 bid, hidroclortiazida, metropolol 50mg bid.

Antecedentes Tóxicos (Fumador y/o Consumidor de Sustancias): no

Antecedentes Transfusionales y Complicaciones: no

PRIMERA VEZ - REVISIÓN POR SISTEMAS

Otros Síntomas: Marcha con muletas desde hace 2 mes por dolor lumbar que se irradia a piernas

Valoración de Clase Funcional METS: 4 METS: Caminar dos cuadras en lo plano

Valoración de Clase Funcional NYHA: 1 Clase 1: Asintomático con actividad física normal

PRIMERA VEZ - EXAMEN FISICO

Peso (kg): 120.00

Talla (cm): 175.00

IMC: 39.18

TA (mmhg): 168/89

FC (lat/min): 71.00

SPO2: 93.00

FR (resp/min): 20.00

Apertura Oral (cm): Mayor de 3.5 cm

DMT (cm): Menor de 6.5 cm

Circunferencia del Cuello: < 43

Descripción del Cuello: retrognatia

Índice de Mallampati: IV

Accesos venosos: 1. Fácil

Ruidos Cardiacos: 1. Rítmicos

Auscultación Pulmonar: 1. Normal

STOP BANG: C. ALTO RIESGO (Apnea Obstruictiva del Sueño): Si a 5-8 preguntas

PRIMERA VEZ - PARACLÍNICOS

Hb (gr %): 16.00

Hcto (%): 45.00

Plaquetas (mm3): 223.00

Tp (seg): 12.00

Valor Referencia PT (Seg): 12

TPT (seg): 20.00

Valor Referencia PTT (Seg): 28

INR: 1.00

Glicemia (mg %): 86.00

Género del Paciente: 2. Masculino

Edad (años): 44.00

Peso (kg): 120.00

Creatinina Sérica (mg/dl): 0.78

Estimado de Filtrado Glomerular (ml/min): 147.69

PRIMERA VEZ - APOYO DIAGNÓSTICO

Fecha y hora de impresión: 17/01/2019 02:26:14p.m.

rptConsultar!CSingColumn.rpt

Página 1 de 3

REGISTRO INTRAOPERATORIO

Fecha: DD 18 MM 01 AAAA 2019

MONITORIA

PANI PAD Arteria SpO2 Respirometro Diuresis

EVENTOS IOP

AYUNO | >6 Horas | HORAS 30

DEFICIT

Mantenimiento ml/hr 200

VOLEMIA

PPS: a Hto de

Técnica Anestésica

General inhalatoria Intravenosa Peridural Espinal

Aguja No. 25 Catéter P.L.

Nivel punción L3-L4

Nivel anestésico

Bloqueo

Local controlada Local

Via Aérea

Cánula Máscara LMA Fastrach Proseal Flexible IOT INT

Fibroscopia

Tubo doble luz

Derecho Izquierdo

No. 02

LACTATO RINGER x ml

REMIFENTANIL (µg / min) / Kg

Dexmedetomidina µg / Kg / hr

Midazolam mg IV 3

Dexametasona mg IV 8

Dipirona gr IV 2.5

Ketorolaco mg IV 20

Framedol mg IV 100

Anestesiólogos: Dr. Jaime Arbelaez S. Morales

Cirujanos: Dr. Ramírez Rugeles

Diagnósticos: Discopatía lumbar

Procedimiento: Feromoplastia Endoscópica L3-S1

Capnografía Análisis ST EKG OTROS

Temperatura central / piel PVC / Presiones pulmonares BIS Manta convectiva

Gases espirados Estimulador Nervio periférico PIC Protección ocular

Premedicación

Cefazolina 2 gr

Aceclaminofen 1gruo

Medias antiembólicas

Verificación puntos de presión / apoyo

Eventos - Datos Intraoperatorios

1) Lista de Chequeo OK.

2) Monitoria no Invasiva.

3) Previa antisepsia en espalda con clorexidina + alcohol isopropílico.

4) punción única L3-L4 con aguja espinal hasta espacio subaracnoideo, se obtiene ICR cristal.

5) Roca; se aplica material.

6) -Bupivacaína HB SE 5mg

7) Hevados a 3 ml con LOR.

8) Tiquio CxO fin de.

9) a fin Sedanalésia.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

29.

GASES SANGUÍNEOS

Hora pH pCO₂ paO₂ HCO₃ SAT BE LACT

Administrados

Lactato Ringer 300

Solución salina 200

Coloides

Sangre 20

Globulos rojos

Otros

Total 20

Traslado a: 500 ml

Unidad de Cuidado Postanestésico

UCI

Fase II de recuperación

HCO₃: Bicarbonato CEC: Circulación extracorporea

BE: Base Exceso UCI: Unidad de Cuidado Intensivo

LACT: Lactato UCIM: Unidad de Cuidado Intermedio

INT: Intubación Nasotraqueal

pCO₂: Presión Arterial Anhidrido Carbónico

PaO₂: Presión Arterial O₂

PIO₂: Fracción Inspirada de Oxígeno

LMA: Máscara Laríngea

IOT: Intubación Orotraqueal

PVC: Presión Venosa Central

PCP: Presión Capilar Pulmonar

EICO₂: Bóxido de Carbono Espirado

CNI: Compresión Neumática Intermitente

PPS: Pérdidas permisivas de sangre

Hto: Hematocrito

SpO₂: Pulsioximetría

SaO₂: Saturación Arterial O₂

PIC: Presión Intracraneal

PANI: Presión No Invasiva

PAD: Presión Arterial Directa

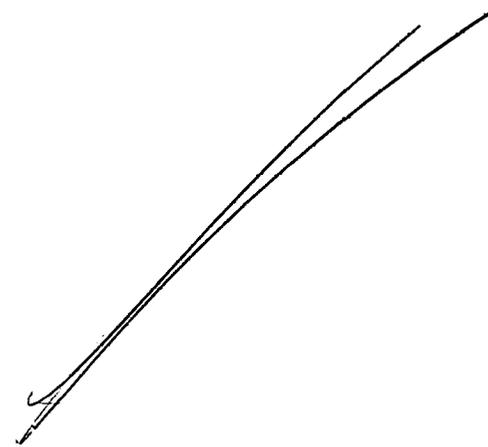
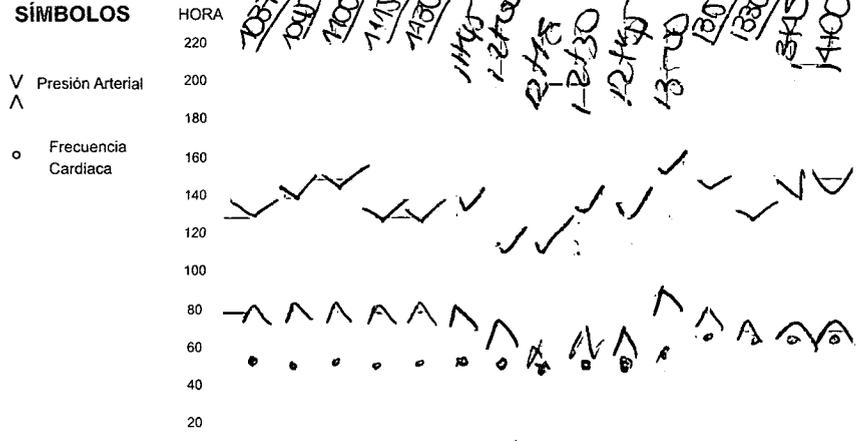
EKG: Electrocardiograma

Hora de ingreso 10:37 Complicaciones IOP

Hora Medicamento Dosis IV

INGRESA CON
 Venas *mji*
 Arterial *R100*
 Hemovac
 Catéter Peridural
 Catéter Central
 Sonda Vesical
 Tubo Endotraqueal
 Tubo de Tórax
 Sonda Nasogástrica Drenaje
 Otro(s), ¿Cuál(es)?
 Opore sin Sangrado

SÍMBOLOS



GASES SANGUÍNEOS

Hora pH pCO2 paO2 HCO3 SAT BE LACT

LABORATORIOS

Hora

LÍQUIDOS ELIMINADOS

Hora Líquido TOTAL
 Diure

ESCALA DE ALDRETE

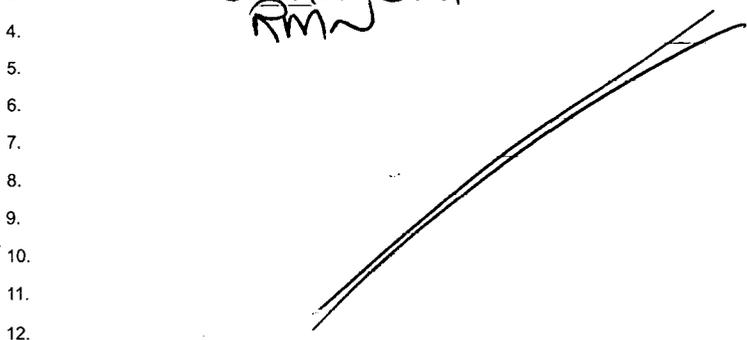
	Paciente ambulatorio	Paciente hospitalizado
SpO2	1	1
Circulación	2	2
Respiración	2	2
Movimiento	2	2
Conciencia	1	1
Dolor	2	2
Sangrado	2	2
Deambulación	=	=
Ingesta	=	=
Diuresis	=	=
TOTAL	12	12

SCORE BROMAGE
SCORE RAMSAY

EVENTOS - DETALLES TRASLADO

1. Diagnóstico: Foraminoplastia Endoscópica 3-51

2. NO vía oral
 RMN



325

LÍQUIDOS ADMINISTRADOS

Hora Líquido TOTAL
 CR.
 1000cc

Hora de salida y alt UCPA 14:00

FIRMA DEL MÉDICO

[Handwritten signature]
 05/228

CRITERIOS DE EGRESO SCORE ALDRETE: Cumple ≥ 18, hora:

Enfermera Jefe:

Observaciones:

PERMISO PARA PROCEDIMIENTOS ANESTÉSICOS

1. Yo, *Harold Ojeda Zamora* identificado con documento de identidad, Tipo *C* No. *7717605* de *united*, por la presente autorizo a los Anestesiólogos del Departamento de Anestesiología de la clínica a realizar en mi o en el(la) paciente

Cirugía endoscopia coeloma, univ. 551 el procedimiento anestésico adecuado para la siguiente intervención quirúrgica

2. El Anestesiólogo, Dr. *R. J. J. J.* me ha explicado la naturaleza y propósito del acto anestésico; también me ha informado de las ventajas, complicaciones, molestias y riesgos que puedan producirse, así como las posibles alternativas de los diferentes métodos anestésicos. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y han sido contestadas satisfactoriamente.

3. Entiendo que en el curso de los procedimientos anestésicos puedan presentarse situaciones imprevistas que requieran procedimientos adicionales. Por lo tanto autorizo la realización de estos procedimientos si el anestesiólogo arriba mencionado o su equipo de trabajo lo juzgan necesario.

4. Reconozco que me ha informado que el acto anestésico, practicado con los debidos cuidados, puede producir efectos colaterales tales como : dolor de cabeza, mareo, náuseas, vómito, inflamación del sitio de la venopunción, dolor de garganta, disfonía (ronquera), escoriaciones o lesiones en la piel, en los dientes, en mucosas, retención urinaria, reacciones alérgicas; y lesiones por la(s) posición(es) necesaria(s) para realizar la cirugía además de otras complicaciones asociadas al procedimiento y a las patologías previas. La muerte es una complicación muy rara, pero posible, más relacionada con estados clínicos de alto riesgo, que con la anestesia. Las más comunes de las complicaciones adicionales por la naturaleza del procedimiento y factores puntuales de mi caso (o del paciente) para las que se procurarán estrategias preventivas son

Zonas de presión venosa, arterial, con hipoxia

5. Certifico que he leído y comprendo perfectamente lo anterior y todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y me encuentro en capacidad de expresar mi libre albedrío y conozco mi derecho a rechazar el tratamiento o revocar este consentimiento.

Fecha de diligenciamiento DD | *27* | MM | *09* | AAAA | *19* |

PACIENTE O PERSONA RESPONSABLE

Firma: *[Signature]*
Documento de identidad, Tipo *CC* No. *77-176-2152*

TESTIGO

Firma:
Nombre:
Documento de identidad: Tipo No.

Certifico que he explicado los posibles riesgos de anestesia y que el paciente / tutor comprende(n) completamente lo que he explicado.

MÉDICO ANESTESIOLOGO

Firma: *[Signature]*
Sello: *[Stamp]*

Fecha de diligenciamiento DD | *27* | MM | *09* | AAAA | *19* |

Tipo: RC: Registro Civil; TI: Tarjeta de identidad; CC: Cédula de Ciudadanía; CE: Cédula de Extranjería; PA: Pasaporte



CONSULTA PREANESTESICA

Paciente: CC 77176451 CHAMAT ROMERO HAROLD

PRIMERA VEZ - APOYO DIAGNÓSTICO

Otros Apoyos Diagnósticos : electromiografía, polineuropatía mixta

RM abombamiento discal posterior L2-3 y L3-4

canal lumbar estrecho con extrusiones discales y artrosis fascetaria compresión radicular por cambios tipo osteodiscoligamentarios en receso lateral derecho de L4-5 y L5-S1

PRIMERA VEZ - ANÁLISIS

Clasificación ASA : III

Dependencia : 2. Parcialmente Independiente

Sitio Operatorio : ESPINA

Predicción de Riesgo Cardíaco GUPTA : 0.72

Predicción de Intubación : Dificil

¿Paciente apto para Procedimiento Quirúrgico? : 1. SI

Destino Post Quirúrgico : 1. Ambulatorio

Riesgo Cardiovascular Guía AHA/ACC 2014 : ASA Physical Status (PS) Classification System ASA PS 3

CLASIFICACION DE RIESGO DE JOHN HOPKINS (GUIDELINES): CATEGORIA 3

Clase Funcional >4 mets

Índice de Riesgo Cardíaco Revisado LEE Clase I

Estimación del riesgo quirúrgico (modificado de Boersma) Riesgo intermedio 1-5%

PRIMERA VEZ - PLAN DE MANEJO Y RECOMENDACIONES

Manejo Anestésico : CUALQUIERA

Manejo Analgésico : Multimodal

Recomendaciones Especiales : ACETAMINOFEN 1 GRAMO VIA ORAL HORA ANTES DE LA CIRUGIA

CONTINUAR TRATAMIENTO CON LOSARTAN METOPROLOL

CARRO DE VIA AEREA DIFICIL

Signos de alarma y recomendaciones generales : SE AUTORIZA PROCEDIMIENTO

FIRMA DE CONSENTIMIENTO, SE EXPLICAN RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES, PACIENTE ACEPTA.

NADA VIA ORAL >6 HORAS SOLIDOS LIGUEROS (GALLETAS DE SODA, GELATINA, TE EN AGUA) Y > 4 HORAS PARA LIQUIDOS (TE EN AGUA O AROMATICA) PREVIAS A LA CIRUGIA

ADULTO ACOMPAÑANTE, INFORMAR A MEDICO TRATANTE EN CASO DE GRIPE

ASISTIR CON ESTA VALORACIÓN PREANESTESICA EL DIA DE LA CIRUGIA

ASISTIR SIN ESMALTE EN LAS UÑAS JOYAS O ACCESORIOS

Requiere Tromboprofilaxis : 1. SI

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: M544 Nombre: LUMBAGO CON CIATICA

Tipo: CONFIRMADO REPETIDO Categoria: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Codigo: E662 Nombre: OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR

Tipo: CONFIRMADO REPETIDO Categoria: Diagnóstico Relacionado 1

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta
NO APLICA

Causa externa
ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad del Procedimiento

Profesional que clausura. NEIRA MORENO ARLEY ALEJANDRO

CC 80728745 R.M. 11-5665

Firma Paciente

Fecha y hora del registro 17/01/2019 2:25 p.m.

Profesional que elabora: NEIRA MORENO ARLEY ALEJANDRO CC 80728745 R.M. 11-5665

EVALUACION PREVIA A LA INDUCCION ANESTESICA

Fecha: 18/01/2019 PA: 135/69 mmHg FC: 55 latidos/min Ayuno: >6 hrs SpO2%: 98% Recibió medicaciones V/AntiHTA: SI

Notas relevantes: Asintomático Respiratorio. Tomó 1 gr Acetaminofén preemptivo. Losartan y Metoprolol.

Técnica /Intervenciones propuestas: Espinal + Local Controlada Firma y Sello: y Lyrica.

Ciudad

Sede

Fecha de diligenciamiento

21 / 1 / 2019
DD MM AAAA

DATOS DEL PACIENTE

Nombre (Apellidos y nombre(s)) **HAROLD CHAMAT ROMERO** Empresa **Col.** Edad **44** Día(s) Mes(es) Año(s) Sexo F M

Especialidad(es) quirúrgica(s) **Cx Columna** Procedimiento a realizar **Revisión Cx L5/S1**

ANTECEDENTES

- Anestésicos General No. **1** Regional No. **1** Última anestesia hace: **18.1.215**

- Complicaciones **NO**

- Alérgicos **LA HIPERTENSION LE PRODUCE ANSIEDAD**

- Farmacológicos **Paracetamol 300x2, Glaxo 200, Actinon, Primat, Losartan 100x2, Talion, Metoprolol 50/50**

- Hemorrágicos **Dislipemia leve, HTA, OBESIDAD.**

- Patológicos **Dislipemia leve, HTA, OBESIDAD.**

- Quirúrgicos **Abioplastia Meniscales L7, Diarrea, Fournieritis Percutánea, Hipostomia en Región Perineal - Disestesia NO DELA RADICULAR.**

- Tóxicos

- Transfusionales **ANT Cx PICC como derecho (BON)**

- Otros (familiares) **Portar Pie pensulo Derecho, Pie izquierdo ALT sensibilidad y dolorido.**

REVISIÓN POR SISTEMAS

Disnea Sí No Grado | Angina Sí No Grado |

Palpitaciones Sí No Precipitados por

Pulmonar: Tos Sí No Periodicidad de la tos

SNC o Glasgow **15 15** Otros síntomas

EXAMEN FÍSICO

Presión arterial **140/80** mmHg Sentado Decúbite Frecuencia cardíaca **85** Latidos / min Frecuencia respiratoria **18** Respirac. / min Temperatura **36.5** °C Pulsoximetría **92** % Peso **120** Kg Talla **1.75** m IMC

Cabeza: Lentes de contacto Sí No Prótesis Sí No Cuello normal Sí No **143cm** Removible Sí No Masas Sí No Dientes flojos Sí No Pulsos Normal Anormal Apertura Normal Anormal **HOLLADURA III**

Probabilidad vía aérea difícil Alta Media Baja Otros

Abdomen **globoso**

Extremidades **Pic como derecho. Hipostomia en región perineal, parálisis pie derecho**

Tórax: Ruidos cardíacos Rítmicos Arritmicos Soplos Sí No Características del soplo Normal Anormal Auscultación pulmonar Normal Anormal Especifique:

Otros hallazgos (FUR; si edad reproductiva)

EXÁMENES DE LABORATORIO EXÁMENES DE APOYO DIAGNÓSTICO

Resultado	Fecha del examen
Hematrocito	DD MM AAAA
Creatinina	DD MM AAAA
Nitrógeno ureico	DD MM AAAA
Glicemia	
Albúmina	
Plaquetas x 1000	
Electrocardiograma	
Rayos X de tórax	
Otros estudios ANA L5/S1 - FRAGMENTO EXTREMIDAD D LO DERECH	

Diagnóstico(s) - **3 DIA. POP Cx Percutánea ENDOSCOPIA L5/S1**

Clasificación ASA: **II** **M40 1**

Recomendaciones **Ayuno Continuo NO ANTIHIPERTENSIVO - LYRIN**

Anestesiólogo Nombre **HA Rojas** Firma **1936518 01**

EVALUACIÓN PREVIA A LA INDUCCIÓN ANESTÉSICA

Fecha: **27/10/2019** PA: **165/75** mmHg *FC: **65** atidos / min Ajuño: **15** hrs SpO2%: **95** Recibió medicaciones CV/AntiHTA: **55**

Notas relevantes: **SIN CAMBIO RESPECTO A LA ORACIÓN PREANESTÉSICA.**

Técnica / Intervenciones propuestas: **Anestesia General Broncoasada** Firma y Sello:

10:01 de 2

REGISTRO INTRAOPERATORIO

Fecha: 24/05/2016
 MONITORIA: SpO2, Respirómetro, Diuresis

Anestesiólogos: Cirujanos: Diagnósticos: Procedimiento: Capnografía, T° central / piel, Gases espirados

OTROS: Analisis ST, PVC / Presiones pulmonares, Estimulador Nervio periférico

Arbades - C. NAD A. 376. Cetazolina / 20 ml. Premedicación

Eventos - Datos Intraoperatorios: 1. Anestesia y monitorización, 2. Intubación, 3. Ventilación mecánica, 4. Manejo de líquidos, 5. Control de temperatura, 6. Manejo de dolor, 7. Manejo de vía aérea, 8. Manejo de catéteres, 9. Manejo de electrolitos, 10. Manejo de gases, 11. Manejo de coagulación, 12. Manejo de laboratorio, 13. Manejo de imágenes, 14. Manejo de otros, 15. Manejo de otros, 16. Manejo de otros, 17. Manejo de otros, 18. Manejo de otros, 19. Manejo de otros, 20. Manejo de otros, 21. Manejo de otros, 22. Manejo de otros, 23. Manejo de otros, 24. Manejo de otros, 25. Manejo de otros, 26. Manejo de otros

AYUNO: 15.000, 18.000, 20.000, 22.000, 24.000, 26.000, 28.000, 30.000
 DÉFICIT: 15.000, 18.000, 20.000, 22.000, 24.000, 26.000, 28.000, 30.000
 VOLEMIA: 15.000, 18.000, 20.000, 22.000, 24.000, 26.000, 28.000, 30.000
 PPS: a Hto de 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180, 185, 190, 195, 200, 205, 210, 215, 220, 225, 230, 235, 240, 245, 250, 255, 260, 265, 270, 275, 280, 285, 290, 295, 300, 305, 310, 315, 320, 325, 330, 335, 340, 345, 350, 355, 360, 365, 370, 375, 380, 385, 390, 395, 400, 405, 410, 415, 420, 425, 430, 435, 440, 445, 450, 455, 460, 465, 470, 475, 480, 485, 490, 495, 500, 505, 510, 515, 520, 525, 530, 535, 540, 545, 550, 555, 560, 565, 570, 575, 580, 585, 590, 595, 600, 605, 610, 615, 620, 625, 630, 635, 640, 645, 650, 655, 660, 665, 670, 675, 680, 685, 690, 695, 700, 705, 710, 715, 720, 725, 730, 735, 740, 745, 750, 755, 760, 765, 770, 775, 780, 785, 790, 795, 800, 805, 810, 815, 820, 825, 830, 835, 840, 845, 850, 855, 860, 865, 870, 875, 880, 885, 890, 895, 900, 905, 910, 915, 920, 925, 930, 935, 940, 945, 950, 955, 960, 965, 970, 975, 980, 985, 990, 995, 1000

General, Inhalatoria, Intravenosa, Peridural, Espinal, Catéter, Nivel punción, Nivel anestésico, Bloqueo, Local controlada, Vía Aérea, Cánula, LMA, Proxal, FIO2, Tubo doble luz, Derecho, Izquierdo, Lactato Ringer, Renifemil, mg/kg/min

Analisis ST, PVC / Presiones pulmonares, Estimulador Nervio periférico, Analisis ST, PVC / Presiones pulmonares, Estimulador Nervio periférico

Eventos - Datos Intraoperatorios: 1. Anestesia y monitorización, 2. Intubación, 3. Ventilación mecánica, 4. Manejo de líquidos, 5. Control de temperatura, 6. Manejo de dolor, 7. Manejo de vía aérea, 8. Manejo de catéteres, 9. Manejo de electrolitos, 10. Manejo de gases, 11. Manejo de coagulación, 12. Manejo de laboratorio, 13. Manejo de imágenes, 14. Manejo de otros, 15. Manejo de otros, 16. Manejo de otros, 17. Manejo de otros, 18. Manejo de otros, 19. Manejo de otros, 20. Manejo de otros, 21. Manejo de otros, 22. Manejo de otros, 23. Manejo de otros, 24. Manejo de otros, 25. Manejo de otros, 26. Manejo de otros

Eventos - Datos Intraoperatorios: 1. Anestesia y monitorización, 2. Intubación, 3. Ventilación mecánica, 4. Manejo de líquidos, 5. Control de temperatura, 6. Manejo de dolor, 7. Manejo de vía aérea, 8. Manejo de catéteres, 9. Manejo de electrolitos, 10. Manejo de gases, 11. Manejo de coagulación, 12. Manejo de laboratorio, 13. Manejo de imágenes, 14. Manejo de otros, 15. Manejo de otros, 16. Manejo de otros, 17. Manejo de otros, 18. Manejo de otros, 19. Manejo de otros, 20. Manejo de otros, 21. Manejo de otros, 22. Manejo de otros, 23. Manejo de otros, 24. Manejo de otros, 25. Manejo de otros, 26. Manejo de otros

Eventos - Datos Intraoperatorios: 1. Anestesia y monitorización, 2. Intubación, 3. Ventilación mecánica, 4. Manejo de líquidos, 5. Control de temperatura, 6. Manejo de dolor, 7. Manejo de vía aérea, 8. Manejo de catéteres, 9. Manejo de electrolitos, 10. Manejo de gases, 11. Manejo de coagulación, 12. Manejo de laboratorio, 13. Manejo de imágenes, 14. Manejo de otros, 15. Manejo de otros, 16. Manejo de otros, 17. Manejo de otros, 18. Manejo de otros, 19. Manejo de otros, 20. Manejo de otros, 21. Manejo de otros, 22. Manejo de otros, 23. Manejo de otros, 24. Manejo de otros, 25. Manejo de otros, 26. Manejo de otros

Eventos - Datos Intraoperatorios: 1. Anestesia y monitorización, 2. Intubación, 3. Ventilación mecánica, 4. Manejo de líquidos, 5. Control de temperatura, 6. Manejo de dolor, 7. Manejo de vía aérea, 8. Manejo de catéteres, 9. Manejo de electrolitos, 10. Manejo de gases, 11. Manejo de coagulación, 12. Manejo de laboratorio, 13. Manejo de imágenes, 14. Manejo de otros, 15. Manejo de otros, 16. Manejo de otros, 17. Manejo de otros, 18. Manejo de otros, 19. Manejo de otros, 20. Manejo de otros, 21. Manejo de otros, 22. Manejo de otros, 23. Manejo de otros, 24. Manejo de otros, 25. Manejo de otros, 26. Manejo de otros

Eventos - Datos Intraoperatorios: 1. Anestesia y monitorización, 2. Intubación, 3. Ventilación mecánica, 4. Manejo de líquidos, 5. Control de temperatura, 6. Manejo de dolor, 7. Manejo de vía aérea, 8. Manejo de catéteres, 9. Manejo de electrolitos, 10. Manejo de gases, 11. Manejo de coagulación, 12. Manejo de laboratorio, 13. Manejo de imágenes, 14. Manejo de otros, 15. Manejo de otros, 16. Manejo de otros, 17. Manejo de otros, 18. Manejo de otros, 19. Manejo de otros, 20. Manejo de otros, 21. Manejo de otros, 22. Manejo de otros, 23. Manejo de otros, 24. Manejo de otros, 25. Manejo de otros, 26. Manejo de otros

Administrados: Lactato Ringer, Solución salina, Coloides, Sangre, Globulos rojos

BALANCE DE LIQUIDOS: Eliminados, Administrados, Déficit, Pérdidas insensibles, Diuresis, Sangrado, Otros

Traslado a: Unidad de Cuidado Postanestésico, UCI, UCIM, Traslado a Fase II de recuperación

Administrados: Lactato Ringer, Solución salina, Coloides, Sangre, Globulos rojos

UNIDAD DE CUIDADO POSTANESTÉSICO

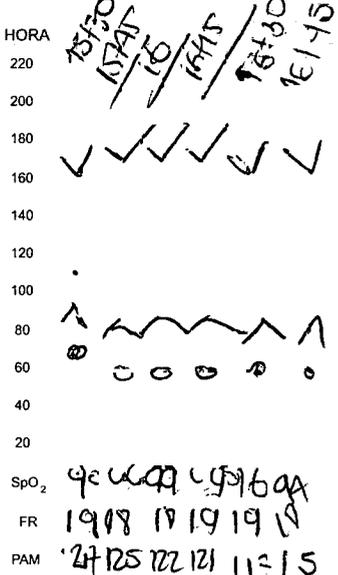
Hora de ingreso: 15:30 Complicaciones IOP:

Hora: 16:20 Medicamento: Remifentanyl Dosis IV: como

INGRESA CON:
 Venas Catéter Peridural Tubo de Tórax
 Arteria Catéter Central Sonda Nasogástrica Drenaje
 Hemovac Sonda Vesical Otro(s), ¿Cuál(es)?
 Tubo Endotraqueal

SÍMBOLOS

∇ Presión Arterial
 ^
 • Frecuencia Cardíaca



ESCALA DE ALDRETE	Paciente ambulatorio	Paciente hospitalizado
SpO ₂	2	1 1 1 1 1
Circulación	2	2 2 2 2 2
Respiración	2	2 2 2 2 2
Movimiento	2	2 2 2 2 2
Conciencia	1	1 1 2 2 2
Dolor	2	2 2 2 2 2
Sangrado	2	2 2 2 2 2
Deambulación	-	- - - - - /
Ingesta	-	- - - - - /
Diuresis	1	1 1 2 2 2
TOTAL	13	13 13 15 15

SCORE BROMAGE

SCORE RAMSAY

GASES SANGUÍNEOS

Hora pH pCO₂ paO₂ HCO₃ SAT BE LACT

LABORATORIOS

Hora

LÍQUIDOS ELIMINADOS

Líquido	Hora	TOTAL
SV		

LÍQUIDOS ADMINISTRADOS

Líquido	Hora	TOTAL
REO		

EVENTOS - DETALLES TRASLADO

1. Dx = Revisión cirujera columna L5-S1 laminectomía
- 2.
3. herida quirúrgica cubierta con tonderson + Pad
4. cirugía sucia, sin drenado
5. Mecias antieméticas, Fundas de compresión
- 6.
7. Sonda vesical
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.

LOS 826

HORA DE SALIDA:

¿Cumple criterios alta (estado similar o mejor al preanestésico)? SI NO

MANEJO NVPOP: Tto. POP Profilaxis NA

NA Opioides oral Opioides Neuroaxial Opioides IV
 PCEA Peridural T Bloqueo DU PCA

AINES Peridural L Bloqueo Inf.

O₂ Profilaxis TVP Precauciones efectos Bloqueo

Otras recomendaciones

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

Sewell

CRITERIOS DE EGRESO SCORE ALDRETE: Cumple ≥ 18 , hora:

Enfermera Jefe:

Observaciones:

PERMISO PARA PROCEDIMIENTOS ANESTÉSICOS

1. Yo, H/DRO PD CHONOT R. identificado con documento de identidad,¹ Tipo
 No. 77176451 de _____, por la presente autorizo a los Anestesiólogos del Departamento de Anestesiología de CLÍNICA COLSANITAS S.A., a realizar en mi o en el(la) paciente

Revisión Ls/si

el procedimiento anestésico adecuado para la siguiente intervención quirúrgica

2. El Anestesiólogo, Dr. MA Rojas me ha explicado la naturaleza y propósito del acto anestésico; también me ha informado de las ventajas, complicaciones, molestias y riesgos que puedan producirse, así como las posibles alternativas de los diferentes métodos anestésicos. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y han sido contestadas satisfactoriamente.

3. Entiendo que en el curso de los procedimientos anestésicos puedan presentarse situaciones imprevistas que requieran procedimientos adicionales. Por lo tanto autorizo la realización de estos procedimientos si el anestesiólogo arriba mencionado o su equipo de trabajo lo juzgan necesario.

4. Reconozco que me ha informado que el acto anestésico, practicado con los debidos cuidados, puede producir efectos colaterales tales como : dolor de cabeza, mareo, nauseas, vómito, inflamación del sitio de la venopunción, dolor de garganta, disfonía (ronquera) escoriaciones o lesiones en la piel, en los dientes, en mucosas, retención urinaria, reacciones alérgicas; y lesiones por la(s) posición(es) necesaria(s) para realizar la cirugía además de otras complicaciones asociadas al procedimiento, y a las patologías previas. La muerte es una complicación muy rara, pero posible, más relacionada con estados clínicos de alto riesgo, que con la anestesia. Las más comunes de las complicaciones adicionales por la naturaleza del procedimiento y factores puntuales de mi caso (o del paciente) para las que se procurarán estrategias preventivas son:

5. Comprendo y acepto que el equipo de salud de la Clínica _____, tendrá acceso a mi historia clínica como medio de consulta y/o de revisión de casos, durante las labores formativas que se desarrollen en virtud de los convenios docente-asistenciales celebrados entre instituciones de Educación superior y la Clínica Colsanitas S.A., bajo el entendido que dicho acceso será coordinado exclusivamente por el personal médico que tengan el reconocimiento como docente del respectivo programa académico, con total respeto y observancia de las disposiciones legales que regulan el manejo de esta información confidencial.

6. Certifico que he leído y comprendo perfectamente lo anterior y todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y me encuentro en capacidad de expresar mi libre albedrío y conozco mi derecho a rechazar el tratamiento o revocar este consentimiento.

Fecha de diligenciamiento DD | MM | AAAA |

PACIENTE O PERSONA RESPONSABLE

Firma: [Firma]
 Documento de identidad: Tipo No.

TESTIGO

Firma: _____
 Nombre: _____
 Documento de identidad: Tipo No.

Certifico que he explicado los posibles riesgos de anestesia y que el paciente / tutor comprende(n) completamente lo que he explicado.

MÉDICO ANESTESIÓLOGO

Firma: [Firma]
 Sello 193031801

Fecha de diligenciamiento DD | MM | AAAA |
21 | 1 | 2019 |

¹ Tipo: RC: Registro Civil; TI: Tarjeta de Identidad; CC: Cédula de Ciudadanía; CE: Cédula de Extranjería; PA: Pasaporte

CLINICAS COLSANITAS
FECHA

DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA
CUESTIONARIO DE ANTECEDENTES PREANESTESICOS
NO. IDENTIFICACION 77176451

ASONEST SAS
Anestesiología

NOMBRES Y APELLIDOS

Arrob Camacho Zomero

PROCEDIMIENTO A REALIZAR

Cirugía Hernia Discal

CIRUJANO

DR: Jorge Ramirez

FECHA PROBABLE DE CIRUGIA

18/01/19

SEDE

Clinica Reina Sofia
Clinica Pediatrica
Otros

X

DESCRIBA A QUE MEDICAMENTO ES USTED ALERGICO ? (Medicación que produce brote, asfixia , o caída de la presión arterial)

QUE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS HA TENIDO?

Cirugía Meniscos -

QUE TIPO DE ANESTESIA RECIBIO?

local regional general

X

TUVO ALGUNA COMPLICACION?

QUE ENFERMEDAD HA TENIDO ?

Accidente cerebrovascular
Apnea de sueño
Anemia
Arritmia cardiaca
Artritis
Asma Actual
Enfermedad del colágeno
Cáncer
Convulsiones
Depresión o ansiedad
Diabetes
Enfermedad hematológica
Enfermedad coronaria
Enfermedad vascular
Otros

QUE MEDICAMENTOS Y DOSIS TOMA PARA CONTROLARLA

Ultima quimioterapia?

QUE ENFERMEDAD HA TENIDO ?

EPOC
Gastritis
Hemorragias
Hipertensión
Hipertensión en embarazo
Hipertrofia Prostática
Hipotiroidismo
Insuficiencia cardiaca
Insuficiencia Renal
Marcapaso
Obesidad
Reflujo Gastroesofágico
Urolitiasis
Enfermedad valvular

QUE MEDICAMENTOS Y DOSIS TOMA PARA CONTROLARLA

X Losartan -Retoporo

ALGUIEN EN SU FAMILIA HA TENIDO ALGUNA COMPLICACION GRAVE CON LA ANESTESIA ?

LO HAN HOSPITALIZADO POR CAUSA DIFERENTE A LA CIRUGIA ?

SI

SI

NO

NO

EN UCI?

SI

NO

X

SEÑALE CUAL ES LA MÁXIMA ACTIVIDAD QUE USTED PUEDE REALIZAR

4 METS CAMINAR LENTAMENTE
4 METS CAMINAR DOS CUADRAS EN LO PLANO
7 METS SUBIR CAMINANDO ESCALERAS
10 METS REALIZAR CUALQUIER TIPO DE DEPORTES

X

Arrob Camacho Zomero

Firma y no de cedula del paciente o acudiente

VERSIÓN 3, FEBRERO 2018

CLINICA COLSANITAS S.A. - CLINICA REINA SOFIA

HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 77176451

GENERADO: 18/01/2019 10:40

PACIENTE : HAROLD CHAMAT ROMERO

IDENTIFICACIÓN : CC 77176451

ADMISIÓN : A 2019 287

SEXO : MASCULINO

EDAD : 45

ENTIDAD : JORALE S A S

FECHA : 18/01/2019 HORA : 7:17

HOJA QUIRÚRGICA

EQUIPO MÉDICO

ANESTESIOLOGO

JAIME EDUARDO ARBELÁEZ SALAMANDO

AYUDANTE

CRISTIAN JADITH TORRES VALBUENA

CIRUJANO

JORGE FELIPE RAMIREZ LEON

CIRUJANO

JOSE GABRIEL RUGELES ORTIZ

INSTRUMENTADOR

LÚZ STÉLLA FORERO

DIAGNÓSTICOS

TIPO	CÓDIGO	DIAGNÓSTICO
PREOPERATORIO	G55.1	COMPRESIONES DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES
POSTOPERATORIO	M51.1	TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA

NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN

(1004821) DISCOIDECTOMIA_LAMINECTOMIA Y FORAMINECTOMIA CUALQUIER NIVEL
(INCLUYE MICROCIRUGIA)

INICIO DE CIRUGÍA: 2019/01/18 9:00 FIN DE CIRUGÍA: 2019/01/18 10:30 TIEMPO QUIRÚRGICO: 1 Horas 30 Minutos

TIPO DE CIRUGÍA: LIMPIA

SANGRADO: 10 CC

CONTEO: Completo

TEJIDOS ENVIADOS A PATOLOGÍA

NO

HALLAZGOS QUIRÚRGICOS

1. SEVERA DISMINUCION DEL ESPACIO INTERLAMINAR EN L5-S1
2. HERNIA DISCAL EXTRUIDA POSTERIO IZQUIERDA OCM PROMISO DE RAIZ DE S1 IZQUIERDA
3. HERNIA DISCAL EXTRUIDA POSTERO LATERAL DERECHA

PROCEDIMIENTO

PACIENTE EN DECUBITO PRONO, FLEXION DE CADERAS Y RODILLAS. PREVIA COLOCACION DE ANTIBIOTICO PROFILACTICO. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA Y COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES SE REALIZA:

MEDIANTE VISION FLUOROSOPICA, ABORDAJE POSTEROLATERAL IZQUIERDO SE REALIZA DISCOGRAFIA L5- S1 Y SE TIÑE EL DISCO CON AZUL DE METILENO. POSTERIORMENTE SE REALIZA ABORDAJE INTERLAMINAR L5- S1 DERECHO, CON EVIDENCIA DE SEVERA DISMINUCION DE ESPACIO CON IMPOSIBILIDAD PARA SU INGRESO, SE DECIDE

BAJO VISION FLUOROSOPICA SE REALIZA MARCACION CON ABORDAJE POSTEROLATERAL L5- S1 DERECHO, SE REALIZA DISCOGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE PATRON TIPO III Y SE TIÑE CON AZUL DE METILENO. SE REALIZA DISECTOMIA MECANIZADA Y DISECTOMIA ENDOSCOPICA CON SALIDA DE 2.7 CM DE DISCO INTERVETEBRAL CON USO DE RADIOFRECUENCIA SE REALIZA TERMODISCOPLASTIA.

POSTERIOR UBICACION BAJO FLUOROSCOPIA DE NIVEL L4-L5 CON ABORDAJE POSTEROLATERAL IZQUIERDA, REALIZACION DISCOGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE PATRON TIPO III Y SE TIÑE CON AZUL DE METILENO DISECTOMIA MECANIZADA Y DISECTOMIA ENDOSCOPICA CON SALIDA DE 0.5 CM DE DISCO INTERVETEBRAL CON USO DE RADIOFRECUENCIA SE REALIZA TERMODISCOPLASTIA.

SE PASA PACIENTE A SALAS DE RECUPERACION SIN COMPLICACIONES NO DEFICIT NEUROLOGICO CON MOVILIZACION DE 4 EXTREMIDADES EN COMPANIA DE ANESTESIOLOGO
PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SIN COMPLICACIONES

COMPLICACIONES

NO

DATOS GENERALES (Marque con una equis "X" segun corresponda)

Fecha de diligenciamiento: **18 01 19** Nombre completo del paciente: **Harold Chomat.**
DD MM AAAA

Hora de Inicio: AM PM Procedimiento: **Foraminoplastia endoscopica**

No. Historia Clínica: **77176451**
 No. Admisión: **77176451**

Nombre del (los) cirujano(s): **R. RUIZ** Nombre del (los) ayudante(s): **RUGGIERO J**

Nombre del (a) instrumentalador(a): **S. Tella Forero** Nombre del (los) auxiliar(es): **ANDRÉS RUGGIERO CHIRREDA**

Patología: **NO**

Cultivo

REGISTRO INSTRUMENTACION

Elemento	Conteo Inicial	Conteo Parcial	Conteo Final
Agujas de Sutura	2	1	COMPTON
Agujas hipodérmicas	0	5	
Bulldogs			
Compresas			
Cotonoides	10	6	
Drenes			
Gasas			
Hiladillos			
Hojas de bisturi	1	1	
Mechas			
Punzones			
Rollos			
Torundas			
Otros			

CAMBIO DE TURNO - INSTRUMENTADORA

Nombre de quien entrega: _____ Nombre de quien recibe: _____

Patología Medio Cantidad Descripción
 Sí No

Cultivo Medio Cantidad Descripción
 Sí No

OBSERVACIONES

Instrumentadora(s)

Auxiliar(es)

Firma: *[Signature]*
 Nombre: _____

Firma: *[Signature]*
 Nombre: _____

STICKERS DE CINTAS INDICADORAS DE ESTERILIZACIÓN

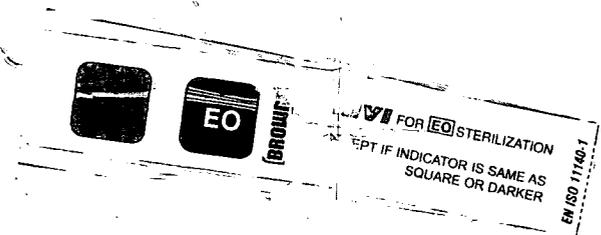
Ropa

Indicador químico

Equipos quirúrgicos

Indicador químico

V.D. COLUMNAS
14-01-19
14-06-19



DATOS GENERALES (Marque con una equis "X" según corresponda)

Fecha de diligenciamiento: 22 01 2019 (DD MM AAAA)
 Nombre completo del paciente: Harold Charant Espino
 No. Historia Clínica: 7717645
 Hora de Inicio: 9:00 AM (HH:MM AM/PM)
 No. Sala: 1 Procedimiento: Revisión edema - tumor
 No. Admisión:
 Nombre del (los) cirujano(s): Dr. Paura
 Nombre del (los) ayudante(s): Dr. Eugenio - Torres
 Nombre del la(s) instrumentadora(s): Flor Diaz
 Nombre del (los) auxiliar(es): Soledad Noya

Patología: + mioma Disco w-si entregado a auxiliar //

Cultivo: NO

REGISTRO INSTRUMENTACION

Elemento	Conteo Inicial	Conteo Parcial	Conteo Final
Agujas de Sutura	1	1	1
Agujas hipodérmicas	3	3	3
Buldogs			
Compresas	15	10	10
Cotonoides	50	10	10
Drenes	1	1	1
Gasas			
Hiladillos	1	1	1
Hojas de bisturi	2	2	2
Mechas	10	10	10
Punzones	1	1	1
Rollos			
Torundas		11	11
Otros			

CAMBIO DE TURNO - INSTRUMENTADORA

Nombre de quien entrega: Soledad Noya
 Nombre de quien recibe: Natalia Gonzalez

Patología: Medio Sí No
 Cultivo: Medio Sí No

OBSERVACIONES

Procesos de esterilización correctos, reuenteros, fríos completos de los materiales mediante quinqueros en mayor cantidad. Se le piden 3 gaseas con micromed y esponjas //

Instrumentadora(s): Soledad Noya
 Auxiliar(es): Natalia Gonzalez

Firma: Soledad Noya / Natalia Gonzalez
 Nombre: Soledad Noya / Natalia Gonzalez



Ropa



Indicador químico

21/02/19
González

Equipos quirúrgicos

Indicador químico

21/02/19
BARRERA

21/02/19
DPP

21/02/19
26/02/19



Apellido(s) y Nombre(s) del Paciente

HAROLD CHAMAT ROMERO
CC77176451
CIRUGIA CRS
A2019287

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA SEGURIDAD QUIRÚRGICA DE LOS PACIENTES

Debe realizarse en presencia del equipo quirúrgico completo

Fecha de la Cirugía

Número de Historia Clínica

18/01/2016 2:16 p

Procedimiento Realizado:

3 Procedimiento Programado:
Resectomía endoscópica lateral al sigmoides con resección lateral al antitélico V-S-S1 Intev

ANTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ANESTESIA ENMIKADA

ANTES DE LA INGRESIÓN QUIRÚRGICA PAUSA

ANTES DEL CIERRE DE INGRESIONES Y HERIDAS SALUDA

El paciente ha confirmado

Su identidad

El lugar del cuerpo

La operación

Su consentimiento

¿Verificó marca en el sitio quirúrgico?

No aplica

¿Verificó administración de profilaxis antibiótica entre 30 y 60 minutos previos?

No aplica

¿Verificó ayuno y nutrición asistida correctamente manejados?

¿Verificó medicación y equipos anestésicos completos y funcionando (Máquina, monitor, pulsoxímetro, etc)?

¿Verificó que equipos e insumos necesarios para el procedimiento están listos, completos y estériles?

Biopsia por congelación coordinada

No aplica

Seguridad del electrocauterio verificada.

No aplica

Cama disponible en UCI

No aplica

¿Tiene el paciente...

¿Alguna alergia conocida?

NO SI ¿Cuál?

¿Dificultad con la vía respiratoria o riesgo de aspiración?

NO SI Y el equipo y la asistencia están disponibles

¿Distasis hemorrágica ó consume medicamentos que interfieran en la coagulación?

NO SI

¿Pérdida sanguínea estimada > 1000 ml (15 ml/kg en niños)?

NO SI → Tendrá al menos dos vías de acceso intravenoso adecuadas, y los líquidos necesarios para estabilizarlo.

¿Requiere reserva de sangre?

NO SI

Cuando hay personal nuevo, confirmar que todo el personal se ha identificado por su nombre y función.

No aplica

Cirujano(o), anestesiólogo(o), enfermera e instrumentadora confirman verbalmente:

La identidad del paciente

La operación

El lugar del cuerpo

Anticipación de pasos críticos:

¿Se revisaron y se muestran las imágenes diagnósticas necesarias?

No aplica

Cirujano(o) repasa: ¿cuáles son los pasos críticos ó inesperados, la duración de la operación, la pérdida sanguínea prevista?

Anestesiólogo(o) repasa: ¿presenta el paciente alguna condición que genere preocupación? ¿Necesita plan previo de resuscitación?

¿Se revisó la sujeción del paciente a la mesa para evitar caídas?

NO SI

¿Se revisó la ausencia de puntos de presión externa en el paciente?

NO SI

OBSERVACIONES: Si el paciente tiene cambio de posición en la mesa debe repetirse la PAUSA

El cirujano hace revisión de las cavidades intervenidas antes de iniciar su cierre buscando cuerpos extraños, y lo informa.

No aplica

La enfermera confirma verbalmente con el personal:

El nombre de la operación registrada

Los recuentos de los instrumentos, agujas, esponjas, gases, y compresas son correctos

No aplica

Muestras biológicas debidamente preparadas y rotuladas.

Patologías en medio adecuado

Laboratorios en medio adecuado

No aplica

¿Hubo problemas con equipos ó con material que requieran atención?

NO SI

Si la respuesta anterior es sí, ¿se diligencia el formato de evento adverso?

NO SI

Cirujano(o), anestesiólogo(o), enfermera e instrumentadora repasan en voz alta las inquietudes clave sobre la recuperación y el manejo de este paciente:

¿Se recomendó tromboprofilaxis?

NO SI

Si la respuesta anterior es sí, por favor diligencie:

Movilización

Medias antiembólicas

¿Hubo eventos adversos?

NO SI

Medicación
Compresión neumática

CIRCUANTE DE SALAS

CIRUJANO

ANESTESIOLOGO

Cínica CO.SAN.TAS

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA SEGURIDAD QUIRÚRGICA DE LOS PACIENTES

Debe realizarse en presencia del equipo quirúrgico completo

Apellido(s) y Nombre(s) del Paciente

Chomat Xavier Harold.

Fecha de la Cirugía

de 01 de Mayo

Número de Historia Clínica

79176451

Procedimiento Realizado:

Procedimiento Programado:
Daxson Arasco 1551
 ANTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ANESTESIA ENTRADA

Descompresión
 ANTES DE LA ANESTESIA QUIRÚRGICA PAUSA

Directonda 141551
 ANTES DEL CUERPO DE INCISIONES Y HERIDAS SALIDA

El paciente ha confirmado

Su identidad El lugar del cuerpo

La operación Su consentimiento

Verificó marca en el sitio quirúrgico? No aplica

Verificó administración de profilaxis antibiótica entre 30 y 60 minutos previos? No aplica

Verificó ayuno y nutrición asistida correctamente manejados?

Verificó medicación y equipos anestésicos completos y funcionando (Máquina, monitor, pulsioxímetro, etc.)?

Verificó que equipos e insumos necesarios para el procedimiento están listos, completos y estériles?

Biopsia por congelación coordinada No aplica

Seguridad del electrocauterio verificada. No aplica

Cama disponible en UCI No aplica

?Tiene el paciente...

?Alguna alergia conocida?

NO SI **?Cuál?:**

Dificultad con la vía respiratoria ó riesgo de aspiración?

NO SI Y el equipo y la asistencia están disponibles

?Diátesis hemorrágica ó consume medicamentos que interfieran en la coagulación?

NO SI

?Pérdida sanguínea estimada > 1000 ml (15 ml/kg en niños)?

NO SI **→ Tendrá al menos dos vías de acceso intravenoso adecuadas, y los líquidos necesarios para estabilizarlo.**

?Requiere reserva de sangre? NO SI

Cuando hay personal nuevo, confirmar que todo el personal se ha identificado por su nombre y función.

No aplica

Cirujano(o), anestesiólogo(o), enfermera e instrumentadora confirman verbalmente:

La identidad del paciente

La operación

El lugar del cuerpo

Anticipación de pasos críticos :

¿Se revisaron y se muestran las imágenes diagnósticas necesarias?

No aplica

Cirujano(o) repasa: ¿cuáles son los pasos críticos ó inesperados, la duración de la operación, la pérdida sanguínea prevista?

Anestesiólogo(o) repasa: ¿presenta el paciente alguna condición que genere preocupación? ¿Necesita plan previo de resucitación?

¿Se revisó la sujeción del paciente a la mesa para evitar caídas?

NO SI

¿Se revisó la ausencia de puntos de presión externa en el paciente?

NO SI

OBSERVACIONES: Si el paciente tiene cambio de posición en la mesa debe repetirse la PAUSA

El cirujano hace revisión de las cavidades intervenidas antes de iniciar su cierre buscando cuerpos extraños, y lo informa.

No aplica

La enfermera confirma verbalmente con el personal:

El nombre de la operación registrada

Los recuentos de los instrumentos, agujas, esponjas, gasas, y compresas son correctos

No aplica

Muestras biológicas debidamente preparadas y rotuladas:

Patologías en medio adecuado

Laboratorios en medio adecuado

No aplica

?Hubo problemas con equipos ó con material que requieran atención?

NO SI

Si la respuesta anterior es sí, ¿se diligenció el formato de evento adverso?

NO SI

Cirujano(o), anestesiólogo(o), enfermera e instrumentadora repasan en voz alta las inquietudes clave sobre la recuperación y el manejo de este paciente:

?Se recomienda tromboprofilaxis?

NO SI

Si la respuesta anterior es sí, por favor diligencie:

Movilización

Medias antiembólicas

?Hubo eventos adversos?

NO SI

Medicación

Compresión neumática

Flora Díaz
 Auxiliar de Enfermería
 C.R. 308 C-5-8
 CIRCULANTE DE SALAS

Circulante

Dr. Jaime Rodríguez
 MID. F. M. ANESTESIOLOGO
 C.R. 308 C-5-8
 ANESTESIOLOGO

Clinica Coisanitas

Harold Osmar Romero

OCCAMINO, JUDICIA

TRASLADO DE PACIENTES INTRAHOSPITALARIOS CLINICA COISANTITAS

11164181

ADMISSION

NOMBRE DE IDENTIFICACION DEL PACIENTE IDENTIFICACION

DIAGNOSTICO

| NOMBRE DEL PACIENTE | NOMBRE DEL FAMILIAR O CONTACTO |
|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| A-101-12 | CF |

FORMATO TRASLADO DE PACIENTE

NOMBRE

HISTORIA

ADMISION

DIAGNOSTICO

FECHA

HORA

INCIDENTE

EVENTO

OBSERVACIONES



Nombre del paciente

Harold Chant Romero

No. Historia clínica

77176451

No. Admisión

4916

Grupo sanguíneo

RH

No. Cama

326

Hoja No.

1

Fecha	Hora	HEMATOLOGÍA										COAGULACIÓN				QUÍMICA SANGUÍNEA										ELECTROLITOS				
		Hematócrito	Hb	Leucocitos	Neutrófilos	Cayadas	Linfocitos	Eosinófilos	Basófilos	Monocitos	V.S.O.	Plaquetas	PT	INR	APTT	Fibrinógeno	Glucemia	Cholesterol	Triglicéridos	Proteínas totales	Albumina	Globulina	Hs	Ca	K	Mg	Fe	Factoro		
DD/MM/AAAA	HH:MM	%	g/dl	/mm ³	%	%	%	%	%	mm/h	Kul	seg	seg	seg	mg/dl	mmol/L	mmol/L	mmol/L	g/dl	g/dl	g/dl	g/dl	g/dl	mg/dl	mg/dl	mg/dl	mg/dl	mg/dl	mg/dl	

FECHA 22 01 19
DÍA MES AÑO

HORA 12:07

NOMBRE DEL PACIENTE Arnold Chowat		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		EDAD	No. HABITACIÓN
N° ADMISIÓN		ENTIDAD DE AFILIACIÓN		años	HB
		TIPO	NÚMERO		
		NOMBRE DEL MÉDICO TRATANTE			

PROGRAMACIÓN DEL VENTILADOR	
VOLUMEN CORRIENTE	PRESIÓN POSITIVA CONTINUA (CPAP)
FRECUENCIA	PRESIÓN DE SOPORTE (PPS)
FRACCIÓN INSPIRADA DE OXÍGENO (FIO ₂)	RELACIÓN INSPIRACIÓN - ESPIRACIÓN (R.I.E.)
PRESIÓN AL FINAL DE LA ESPIRACIÓN (PEEP)	OTRO <input type="checkbox"/> ¿CUÁL?

RESULTADOS						
	VALOR PROMEDIO	ARTERIAL	VENOSO	VALOR PROMEDIO	ARTERIAL	VENOSO
Ph	7.35 a 7.45			BE	-5 a +5 MM/Lt	
PCO ₂	29 a 33 mmHg			TCO ₂	19 A 22 Mol/Lt	
PO ₂	> -60 mmHg			SAT	> -90%	
HCO ₃	19 a 23 MM/Lt			ΔH		

ECUACIONES			OBSERVACIONES		
RESULTADOS	RESULTADOS	RESULTADOS	RESULTADOS	RESULTADOS	RESULTADOS
PAO ₂	Qs/Qt	CaO ₂			
DAaO ₂	DavO ₂	CvO ₂			
PaO ₂ /FIO ₂	REXT O ₂	IDO ₂			
IaAQ ₁	CcO ₂	IVO ₂			

Nombre(s) y Apellido(s) Fisioterapeuta

[Handwritten Signature]

NB hemoglobina. Ph Equilibrio ácido-base del organismo. PCO₂ presión de dióxido de carbono. PO₂ presión de oxígeno. HCO₃ bicarbonato. BE base de exceso. TCO₂ concentración de dióxido de carbono. SAT saturación de hemoglobina. PAO₂ presión arterial de oxígeno. DAaO₂ diferencia alveolar arterial de oxígeno. P₅₀, P₅₀ presión arterial de oxígeno cuando el oxígeno arterial es 50 mmHg. Qs/Qt relación alveolar arterial de oxígeno. REXT O₂ masa de saturación de oxígeno. CcO₂ concentración capilar de oxígeno. IVO₂ concentración venosa de oxígeno. IDO₂ índice alveolar de oxígeno. IVO₂ índice venoso de oxígeno.



Informe de medición

22-01-2019 12:08 pm

Número de serie : 19668

ID de analizador : ROCHE

ID de usuario :

REINA SOFIA UCI

ID Pac.	77176451		
Apellido	CHAMAT		
Nombre	HAROLD		
Temperatura	37.0 °C		
FIO ₂	0.21		
Tipo de muestra	Sangre		
Tipo de sangre	Arterial		
<hr/>			
pH	7.395	[7.350 - 7.450]	
PCO ₂	40.3 mmHg	[32.0 - 48.0]	
PO ₂	188.8 mmHg (+)	[60.0 - 108.0]	
cHCO ₃ ⁻	24.1 mmol/L		
BE	-0.7 mmol/L		
SO ₂	99.5 % (+)	[92.0 - 98.0]	
SO ₂ (c)	99.6 %		
<hr/>			
Hct	43.4 %	[36.0 - 53.0]	
tHb	15.05 g/dL	[11.50 - 17.80]	
MetHb	0.4 % #	[0.0 - 1.5]	
Ca ²⁺	1.136 mmol/L (-)	[1.150 - 1.330]	
K ⁺	3.46 mmol/L (-)	[3.50 - 5.10]	
Na ⁺	142.3 mmol/L	[136.0 - 145.0]	
Cl ⁻	103.9 mmol/L	[98.0 - 107.0]	
Bili	Fuera del rango (-)	[0 - 34]	
Glu	No calibrado	[63.1 - 95.5]	
Lac	1.65 mmol/L (+)	[0.60 - 1.40]	
Indice P/F	898.9 mmHg		

Nota: Asegúrese que los rangos de referencia correspondan al tipo de sangre seleccionada.

... Verificar plausibilidad

Nota: Los campos identificados con asterisco (*) aplican a pacientes con circulación vascular.

DATOS DEL PACIENTE (Marque con una equis "X" según corresponda)

Fecha de diligenciamiento: **30/10/2016** Nombre completo del paciente: **ORLANDO SAS. 30, 2** No. Admisión: **2079287** No. Historia Clínica: **77176451**

Edad: **20** Años Ayuno: SI NO Hora de ayuno: **3:00** AM/PM: AM PM No. Sala: **3007** Hora programada: **12:00** Entidad: **ORLANDO SAS. 30, 2** Superficie corporal: **1,75** m² Peso: **70** Kg. Talla: **1,75** cm

Antecedentes alérgicos: SI NO ¿Cuál? **No conocimos** Antecedentes patológicos: **Hipertensión arterial, obesidad**

Fracción de eyección: **30%**

Diagnóstico inicial: **Disco de L5-S1** Diagnóstico final: **Disco de L5-S1** Nombre del cirujano: **Dr Ramirez**

Procedimiento(s) quirúrgico(s) a practicar:

- Discectomía Endoscópica lumbar L5-S1 Interlaminar unilateral**
- Discectomía**
-

MEDICAMENTOS PREQUIRÚRGICOS (Diligencie o marque con una equis "X" según corresponda)

Medicamento	Hora (H:MM)	Posis	Nombre de la persona que administra
Paracetamol 1000mg, Verocina	4:30	<input checked="" type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM	Examinación las 10-8am
Lorazepam 3000mg	8:00	<input checked="" type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM	Dr Ramirez
Clonazepam 1mg	8:00	<input checked="" type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM	Dr Ramirez

¿El paciente ingresa con volante de autorización y con admisión? SI NO ¿Porqué?

LISTA DE VERIFICACIÓN (Diligencie o marque con una equis "X" según corresponda)

DOCUMENTOS / ELEMENTOS

	ENTREGA	RECIBE
	SI NO	SI NO
Consentimiento informado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Historia clínica actual	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Historia clínica antigua	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Maquillaje, uñas pintadas y joyas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Manilla diligenciada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Prótesis dental	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Lentes de contacto, piercing	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Sitio quirúrgico señalado (implica lateralidad) <input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Izquierda	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Valoración preanestésica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Glucometría mg/dl Tipificación y rastreo <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO Reserva de sangre <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Grupo sanguíneo:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Exámenes diagnósticos Imágenes Radiológicas <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Laboratorio clínico <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO CD <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO TAC <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Cuántos? 10 ¿Cuántos? 10 ¿Cuántos? 10	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cantidad de exámenes Exámenes diagnósticos devueltos: Nombre de quien entrega: Nombre de quien recibe:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

INDIQUE LATERALIDAD

OBSERVACIONES

Auxiliar o Enfermera Jefa que entrega al paciente

Firma y sello: **Marieny Murcia R. Enfermera S. 37316**

Nombre:

Circulante de Sala que recibe al paciente

Firma y sello: **Angela Coltero**

Nombre:

REGISTRO QUIRÚRGICO

Nota: Los campos marcados con asterisco (*) aplican únicamente para CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO (Diligencie o marque con una equis "X" según corresponda)

Procedimiento final

- 1.
- 2.
- 3.

Hora de ingreso a salas

8:27
HH:MM AM PM

Hora de inducción de anestesia

8:30
HH:MM AM PM

Hora de incisión

8:50
HH:MM AM PM

Hora de finalización

10:36
HH:MM AM PM

Nombre completo del personal médico asistencial

- Cirujano *Remirez*
- 2° Cirujano *Rojales*
- Ayudante *Olvera*
- * Enfermera Jefe

- Anestesiólogo *Arceles*
- Instrumentadora *Stella B.*
- Auxiliar de Enfermería *Anferic*
- * Perfusionista

REGISTRO DE ANESTESIA (Diligencie o marque con una equis "X" según corresponda)

- TIPO DE ANESTESIA

- General
- Local
- Regional Espinal *sedación*
- Mixta
- Regional Peridural
- Bloqueo
- Local controlada

Tubo No.

Máscara laringea No.

INTUBACIÓN

- Orotraqueal
- Traqueotomía
- Guía intubación
- Nasotraqueal
- Guía Frova
- Cánula de oxígeno
- Cánula nasofaringea

Otros:

Complicación vía aérea No Sí ¿Cuál?

- COMPLICACIÓN INTRAOPERATORIA No Sí ¿Cuál?

SITIO DE COLOCACIÓN PLACA ELECTROBISTURI:

MONITORÍA INVASIVA (Diligencie o marque con una equis "X" según corresponda)

- Línea arterial, ubicación
- Catéter central, ubicación
- Catéter IV, No. 1 Calibre: *20* Lateralidad: D I
- Catéter IV, No. 2 Calibre: Lateralidad: D I
- PICC, ubicación
- Otro(s), ¿Cuál(es)?

- * Asistencia ventricular
- * Balón de contrapulsación
- * Clamp
- * Perfusión
- Arresto

EXÁMENES INTRAOPERATORIOS PRACTICADOS

- LABORATORIOS No Sí ¿Cuáles?
- RADIOLÓGICOS No Sí ¿Cuáles?
- CULTIVOS No Sí ¿Cuáles?
- SONDA VESICAL No Sí No. Foley
- Nombre de quien coloca la sonda:
- * ECOCARDIOGRAMA INTRAOPERATORIO No Sí
- * ELECTRODOS Auricular Ventricular

SIGNOS VITALES

SIGNO	AL INGRESO	AL EGRESO	UNIDAD
Tensión arterial	168/104	117/61	mmHg
Frecuencia cardiaca	61	62	X min.
Frecuencia respiratoria			X min.
Saturación de oxígeno (O ₂)	97	98	%
Temperatura			°C
Fetocardia		N/A	X min.

IMPLANTES COLOCADOS

MEDICAMENTOS INTRAOPERATORIOS SUMINISTRADOS

Nombre del medicamento	Dosis administrada	Vía	Hora de admin. (HH:MM)	Persona que administra el medicamento Nombre completo	Cargo	Firma
<i>Dexametazone</i>	<i>8 mg</i>	<i>IV</i>	<i>8+40</i>	<i>Anferic</i>	<i>aux. enf.</i>	
<i>rumal</i>	<i>100 mg</i>	<i>IV</i>	<i>8+55</i>	<i>Anferic</i>	<i>n. b.</i>	
<i>ke-lonlau</i>	<i>60 mg</i>	<i>IV</i>	<i>9+25</i>	<i>Anferic</i>	<i>n. b.</i>	
<i>dipirona</i>	<i>75 mg</i>	<i>IV</i>	<i>9+15</i>	<i>Anferic</i>	<i>n. b.</i>	

Nota: Los cambios identificados con asterisco (*) aplican únicamente a CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.

CONTROL DE LÍQUIDOS

I. ADMINISTRADOS

II. ELIMINADOS

	TEMPERATURA	CANTIDAD		CANTIDAD
CRISTALOIDES				
- Lactato de Ringer	°C	300	C.C.	- Orina
- Solución salina	°C	200	C.C.	- * Hemofiltración
- * Cardioplejia			C.C.	- Drenes
- * Perfusión			C.C.	- Tubos
- Otros			C.C.	- Sangrado
COLOIDES				
- Voluvent			C.C.	- Otros
DERIVADOS SANGUÍNEOS				
- Glóbulos rojos			C.C.	TOTAL
- Plasma			C.C.	
- Plaquetas			C.C.	
- Crioprecipitados			C.C.	
- Salvador células y otros			C.C.	
INOTRÓPICOS ¿Cuáles?				
			C.C.	
			C.C.	
			C.C.	
TOTAL				

III. IRRIGACIÓN *SSW* CANTIDAD *5000* C.C.

CONTROL DE LÍQUIDOS HISTEROSCOPIAS - RTU - ARTROSCOPIAS

Electrolitos Na: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Cantidad	Electrolitos Na: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Cantidad
prequirúrgicos K: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Cantidad	postquirúrgicos K: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Cantidad
Total entra		Total sale	

EGRESO DEL PACIENTE DE SALA DE CIRUGÍA

<input checked="" type="checkbox"/> DESTINO POST-OPERATORIO	Hora de llegada	<input type="checkbox"/> Cirugía Ambulatoria	Hora de llegada
<input checked="" type="checkbox"/> Unidad de Cuidado Post- Anestésico (UCPA)	HH:MM	<input type="checkbox"/> Neonatos	HH:MM
<input type="checkbox"/> Unidad de Cuidado Intensivo (UCI)	HH:MM		HH:MM
<input type="checkbox"/> Otro, ¿Cuál?	HH:MM		

- SE ENTREGA PACIENTE POST-QUIRÚRGICO CON

- Sonda Nasogástrica
- Sonda Vesical
- Sonda Enteral
- Medias Antiembólicas
- Línea Arterial
- Catéter Central
- Drenes
- Historia Clínica Antigua
- Vendajes
- Tubo mediastino
- Tubo Tórax
- Historia Clínica Completa
- Laboratorios Cant.
- Imágenes Radiológicas Cant.
- CD Cant. *W*
- Accesos venosos
- Compresión neumática

OTRAS OBSERVACIONES

TORNQUETE

Hora Inicio	Hora Finalización	Ubicación	Presión	Zonas de Presión	Ubicación
HH:MM <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM	HH:MM <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM		mmHg	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	

TEJIDOS ENVIADOS A PATOLOGÍA

Nombre de quien entrega

Nombre de quien recibe

Patología 1 Medio

Sí No

Cantidad Descripción

Patología 2 Medio

Sí No

Cantidad Descripción

MUESTRAS ENVIADAS A LABORATORIO

Nombre de quien entrega

Nombre de quien recibe

Cultivo 1 Medio

Sí No

Cantidad Descripción

Cultivo 2 Medio

Sí No

Cantidad Descripción

Hora de la evolución (HH:MM)

Evolución de Enfermería

Nombre de la Enfermera

Firma

Auxiliar de enfermería

Firma Nombre:

Ugator C

Instrumentadora

Firma Nombre:

Cirujano

Firma Nombre:

Nota: Los campos identificados con asterisco (*) aplican únicamente para CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.

DATOS DEL PACIENTE (Marque con una equis "X" según corresponda)

Fecha de diligenciamiento: **22-01-2018** DD MM AAAAA
 Nombre completo del paciente: **Luis David Chamat Zamora**
 No. Admisión: **97176451** No. Historia Clínica
 Edad: **44** Años SI NO AM PM
 Hora de ayuno: **12:00** HH:MM AM PM
 No. Sala: **21-01-19** Hora programada: Entidad: Superficie corporal: Peso: Talla: Kg. cm

Antecedentes alérgicos: Sí No ¿Cuál?

Antecedentes patológicos: **Fotomorfología Endoscópica 3-5,**

Diagnóstico inicial: Diagnóstico final: Nombre del cirujano: **Dr. Ramirez**

Procedimiento(s) quirúrgico(s) a practicar:
 1. **Resección Qx L3,**
 2.
 3.

MEDICAMENTOS PREQUIRÚRGICOS (Diligencie o marque con una equis "X" según corresponda)

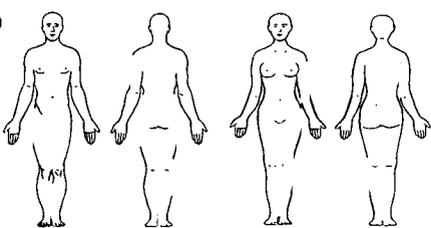
Medicamento	Hora (HH:MM)	Dosis	Nombre de la persona que administra
1.	: <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM		
2.	: <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM		
3.	: <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM		

¿El paciente ingresa con volante de autorización y con admisión? Sí No ¿Porqué?

LISTA DE VERIFICACIÓN (Diligencie o marque con una equis "X" según corresponda)

DOCUMENTOS / ELEMENTOS		ENTREGA	RECIBE
		SI NO	SI NO
Consentimiento informado		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Historia clínica actual		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Historia clínica antigua		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Maquillaje, uñas pintadas y joyas		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Manilla diligenciada		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Prótesis dental		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Lentes de contacto, piercing		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Sitio quirúrgico señalado (implica lateralidad)	<input type="checkbox"/> Derecha <input type="checkbox"/> Izquierda		
Valoración preanestésica			
Glucometría	mg/dl Tipificación y rastreo <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No		
Exámenes diagnósticos	Imágenes Radiológicas <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No		
	¿Cuántos? Exámenes diagnósticos devueltos: Laboratorio clínico <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No		
	¿Cuántos? Nombre de quien entrega: CD <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No		
	Nombre de quien recibe: TAC <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No		

INDIQUE LATERALIDAD



OBSERVACIONES

Auxiliar o Enfermera Jefe que entrega al paciente:
 Firma y sello: **[Firma]**
 Nombre:

Circulante de Sala que recibe al paciente:
 Firma y sello: **[Firma]**
 Nombre:

Nota: Los casos identificados con asterisco (*) aplican únicamente para CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO (Diligencie o marque con una equis según corresponda)

Procedimiento final

1. Descompresión Discectomía L4-L5-S1 y discectomía S1
2.
3.

Hora de ingreso a salas

8:55 AM

Hora de inducción de anestesia

9:10 AM

Hora de incisión

10:34 AM

Hora de finalización

15:10 PM

Nombre completo del personal médico asistencial

- Cirujano
- 2° Cirujano
- Ayudante
- * Enfermera Jefe

Dr. Ramirez
Dr. Rugeles
Dr. Torres

- Anestesiólogo
- Instrumentadora
- Auxiliar de Enfermería
- * Perfusionista

Dr. Arceles
C. A. A.
A. W. S.

REGISTRO DE ANESTESIA (Diligencie o marque con una equis "X" según corresponda)

- TIPO DE ANESTESIA

- General
- Local
- Regional Espinal
- Mixta
- Regional Peridural
- Bloqueo
- Local controlada

Amilhub
Extensor
Tubo No. 8.0
Máscara laríngea No.

INTUBACIÓN

- Orotraqueal
- Traqueotomía
- Guía intubación
- Nasotraqueal
- Guía Frova
- Cánula de oxígeno
- Cánula nasofaríngea

Otros:

Complicación vía aérea No Sí ¿Cuál?

- COMPLICACIÓN INTRAOPERATORIA

- No
- Sí ¿Cuál?

SITIO DE COLOCACIÓN PLACA ELECTROBISTURI:

brazo izquierdo por interjú

MONITORÍA INVASIVA (Diligencie o marque con una equis "X" según corresponda)

- Línea arterial, ubicación
- Catéter central, ubicación
- Catéter IV, No. 1 Calibre: 20 Lateralidad: D I
- Catéter IV, No. 2 Calibre: 18 Lateralidad: D I
- PICC, ubicación
- Otro(s), ¿Cuál(es)?

Rufo del brazo

- * Asistencia ventricular
- * Balón de contrapulsación
- * Clamp
- * Perfusión
- Arresto

EXÁMENES INTRAOPERATORIOS PRACTICADOS

LABORATORIOS No Sí ¿Cuáles?

RADIOLÓGICOS No Sí ¿Cuáles?

CULTIVOS No Sí ¿Cuáles?

SONDA VESICAL No Sí No. Foley #14 2111

Nombre de quien coloca la sonda:

Dr. Torres

* ECOCARDIOGRAMA INTRAOPERATORIO

- No
- Sí

* ELECTRODOS Auricular Ventricular

SIGNOS VITALES

SIGNO	AL INGRESO	AL EGRESO	UNIDAD
Tensión arterial	109/10	183/95	mmHg
Frecuencia cardíaca	65	50	X min.
Frecuencia respiratoria			X min.
Saturación de oxígeno (O ₂)	95	100	%
Temperatura		Arceles	°C
Fetocardia		* N/A	X min.

IMPLANTES COLOCADOS

MEDICAMENTOS INTRAOPERATORIOS SUMINISTRADOS

Nombre del medicamento	Dosis administrada	Vía	Hora de admin. (HH:MM)
Cefazolin	2gr	IV	9:10
Fentanyl	2ug	IV	9:30
Dexametasona	2mg	IV	10:15
Neostigmina	2.5mg	IV	10:40
Propofol	25mg	IV	10:40
Remifentanyl	100ug	IV	11:15
Atorvastatina	60mg	IV	11:30
ondansetron	8mg	IV	12:30
Cefazolin	2gr	IV	13:10
tramadol	50mg	IV	15:00

Persona que administra el medicamento

Nombre completo Cargo Firma

FLOREZ
Enfermera
C.C. 52.763.998

Dr. Niw

Nota: Los signos modificados con asterisco (*) aplican únicamente para CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.

CONTROL DE LÍQUIDOS

I. ADMINISTRADOS

	TEMPERATURA	CANTIDAD	
CRISTALOIDES			
- Lactato de Ringer	°C	800	C.C.
- Solución salina	Remi °C	700	C.C.
- * Cardioplejia	Precelex		C.C.
- * Perfusión			C.C.
- Otros			C.C.
COLOIDES			
- Voluvent		520	C.C.
DERIVADOS SANGUÍNEOS			
- Glóbulos rojos			C.C.
- Plasma			C.C.
- Plaquetas			C.C.
- Crioprecipitados			C.C.
- Salvador células y otros			C.C.
INTRÓPICOS ¿Cuáles?			
Nonopretin		2010	C.C.
			C.C.
			C.C.
TOTAL		0	C.C.

II. ELIMINADOS

	CANTIDAD	
- Orina	1600	C.C.
- * Hemofiltración		C.C.
- Drenes		C.C.
- Tubos		C.C.
- Sangrado	(+) 500	C.C.
- Otros		C.C.
TOTAL	2100	C.C.
III. IRRIGACIÓN	SSN 3.000	C.C.

CONTROL DE LÍQUIDOS HISTEROSCOPIAS - RTU - ARTROSCOPIAS

Electrolitos Na: Sí No Cantidad
 prequirúrgicos K: Sí No Cantidad
Total entra

Electrolitos Na: Sí No Cantidad
 postquirúrgicos K: Sí No Cantidad
Total sale

EGRESO DEL PACIENTE DE SALA DE CIRUGÍA

- DESTINO POST-OPERATORIO

- Unidad de Cuidado Post- Anestésico (UCPA)
 Unidad de Cuidado Intensivo (UCI)
 Otro, ¿Cuál?

Hora de llegada

15 25
 HH:MM
 HH:MM
 HH:MM

Hora de llegada

- Cirugía Ambulatoria
 Neonatos

HH:MM
 HH:MM

- SE ENTREGA PACIENTE POST-QUIRÚRGICO CON

- Sonda Nasogástrica Sonda Vesical Sonda Enteral Medias Antiembólicas
 Línea Arterial Catéter Central Drenes Historia Clínica Antigua
 Vendajes Tubo mediastino Tubo Tórax Historia Clínica Completa
 Laboratorios Cant. Imágenes Radiológicas Cant. CD Cant.
 Accesos venosos ± 2 Comprensión neumática

OTRAS OBSERVACIONES

TORNIQUETE

Hora Inicio Hora Finalización Ubicación

HH:MM AM AM
 PM PM

Presión Zonas de Presión Ubicación

mmHg No Sí

TEJIDOS ENVIADES A PATOLOGÍA

Nombre de quien entrega

Vanalia Gonzalez

Patología 1

Medio

Sí No

Formol

Patología 2

Medio

Sí No

MUESTRAS ENVIADAS A LABORATORIO

Nombre de quien entrega

Cultivo 1

Medio

Sí No

Cultivo 2

Medio

Sí No

Hora de la evolución
(HH:MM)

Evolución de Enfermería

Nombre de quien recibe

Edler Uchoa

Cantidad

Descripción

1

hisopos LS-SI

Cantidad

Descripción

Nombre de quien recibe

Cantidad

Descripción

Cantidad

Descripción

Nombre de la Enfermera

Firma

Auxiliar de enfermería

Firma
Nombre:

Instrumentadora

Firma
Nombre:

Cirujano

Firma
Nombre:

**REGISTRO ACTUAL - CAPACIDAD**

Si conoce algún dato dígitelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCIONES
NIT	<input type="text"/> - <input type="text"/>				
Naturaleza Jurídica	<input type="text"/>				
DATOS GENERALES DEL PRESTADOR					
Código del Prestador	<input type="text" value="1100109186"/> - <input type="text"/>	Clase de Prestador	<input type="text"/>		
Empresa Social del Estado	<input type="text"/>	Nivel Atención Prestador	<input type="text"/>	Carácter Territorial	<input type="text"/>
DATOS DE LA SEDE					
Departamento	<input type="text"/>	Municipio	<input type="text"/>		
Código de la Sede	<input type="text" value="1100109186"/> - <input type="text" value="08"/>				
Nombre de la Sede	<input type="text"/>				
CAPACIDAD INSTALADA					
Grupo	<input type="text"/>				
Concepto	<input type="text"/>				

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: lunes 11 de julio de 2022 (1:33 p.m.)



(11) registros encontrados.

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad	Número de Placa	Modalidad	Modelo	Tarjeta de propiedad
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	CAMAS	Pediátrica	5			0	
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	CAMAS	Adultos	103			0	
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	CAMAS	Intermedia Adultos	3			0	
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	CAMAS	Intensiva Adultos	13			0	
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	CAMILLAS	Observación Adultos Hombres	11			0	
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	CAMILLAS	Observación Adultos Mujeres	11			0	
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	CONSULTORIOS	Urgencias	12			0	
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	CONSULTORIOS	Consulta Externa	4			0	
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	SALAS	Sala de Cirugía	8			0	
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	SILLAS	Sillas de Quimioterapia	2			0	
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	SILLAS	Sillas de Hemodiálisis	4			0	





REGISTRO ACTUAL - SERVICIOS

Si conoce algún dato dígtelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCIONES
-------------	-------	-----------	-----------	----------------------	-----------

Esta visualizando los servicios habilitados por el prestador de servicios de salud, ya sea con la Resolución 2003 de 2014 ó la Resolución 3100 de 2019. El próximo 1 de septiembre de 2022, usted visualizará en este formulario solamente los servicios que quedaron habilitados por el prestador de servicios de salud con la Resolución 3100 de 2019 después de la actualización que están realizando los prestadores de servicios de salud de acuerdo a la Resolución 3100 de 2019-Resolución 1317 de 2021.

NIT/CC -
 Naturaleza Jurídica

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR

Código del Prestador -
 Clase de Prestador
 Empresa Social del Estado
 Nivel Atención Prestador
 Carácter Territorial

DATOS DE LA SEDE

Departamento
 Municipio
 Código de la Sede -
 Nombre de la Sede

SERVICIO

Esta información del servicio de salud que esta visualizando hace parte de la habilitación del servicio en la Resolución 2003 de 2014. Sino visualiza informacion en pantalla para este servicio. Dicho servicio ya se encuentra habilitado con la Resolucion 3100 de 2019.

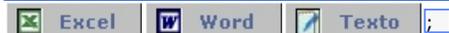
Si desea tener la información completa de este servicio con los atributos de la Resolución 3100 de 2019, descargue la informacion en EXCEL y visualice a partir de la columna AP, los nuevos atributos del servicio.

Si el servicio no tiene información en el documento en EXCEL a partir de la columna AP, dicho servicio aún no ha realizado la actualización del portafolio. Fecha máxima de este proceso 31 de agosto de 2022. Resolución 3100 de 2019-Resolución 1317 de 2021.

También puede tener una constancia de habilitación de servicios del prestador que podrá solicitar en la ETS si fuese su caso.

Grupo
 Servicio
 Número Distintivo de Habilitación del Servicio
 Modalidad
 Intramural: Ambulatorio
 Intramural: Hospitalario
 Extramural: Unidad Móvil
 Extramural: Domiciliario
 Extramural: Otras Extramural
 Telemedicina: Centro Referencia
 Telemedicina: Institución Remisora
 Complejidad Baja Media Alta
 Fecha apertura del servicio AAAAMMDD. AAAA: Año; MM: Mes; DD:Día.

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: lunes 11 de julio de 2022 (1:32 p.m.)



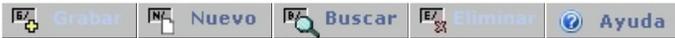
(62) registros encontrados.

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	107 -CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	DHSS0133941
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	110 -CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	DHSS0133942
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	129 -HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	DHSS0133943
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	130 -HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	DHSS0133944
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	201 -CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	DHSS0133945
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	203 -CIRUGÍA GENERAL	DHSS0133946
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	204 -CIRUGÍA GINECOLÓGICA	DHSS0133947
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	205 -CIRUGÍA MAXILOFACIAL	DHSS0133948
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	207 -CIRUGÍA ORTOPÉDICA	DHSS0133949
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	209 -CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	DHSS0133950
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	210 -CIRUGÍA ONCOLÓGICA	DHSS0133951
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	212 -CIRUGÍA PEDIÁTRICA	DHSS0133952
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	213 -CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	DHSS0133953
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	214 -CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLÓGICA	DHSS0133954
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	215 -CIRUGÍA UROLÓGICA	DHSS0133955
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	217 -OTRAS CIRUGÍAS	DHSS0133956

Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	231 -CIRUGÍA DE LA MANO	DHSS0133957
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	232 -CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS	DHSS0133958
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	233 -CIRUGÍA DERMATOLÓGICA	DHSS0133959
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	234 -CIRUGÍA DE TÓRAX	DHSS0133960
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	235 -CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	DHSS0133961
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	245 -NEUROCIRUGÍA	DHSS0133962
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	302 -CARDIOLOGÍA	DHSS0133963
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	304 -CIRUGÍA GENERAL	DHSS0133964
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	308 -DERMATOLOGÍA	DHSS0133965
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	312 -ENFERMERÍA	DHSS0133966
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	316 -GASTROENTEROLOGÍA	DHSS0133967
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	320 -GINECOBSTERECIA	DHSS0133968
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	321 -HEMATOLOGÍA	DHSS0133969
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	323 -INFECTOLOGÍA	DHSS0133970
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	328 -MEDICINA GENERAL	DHSS0133971
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	329 -MEDICINA INTERNA	DHSS0133972
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	330 -NEFROLOGÍA	DHSS0133973
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	331 -NEUMOLOGÍA	DHSS0133974
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	332 -NEUROLOGÍA	DHSS0133975
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	333 -NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	DHSS0133976
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	339 -ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	DHSS0133977
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	342 -PEDIATRÍA	DHSS0133978
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	344 -PSICOLOGÍA	DHSS0133979
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	348 -REUMATOLOGÍA	DHSS0133980
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	355 -UROLOGÍA	DHSS0133981
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	356 -OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD	DHSS0322434
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	383 -MEDICINA NUCLEAR	DHSS0133982
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	706 -LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0133983
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	709 -QUIMIOTERAPIA	DHSS0133984
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0133985
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	714 -SERVICIO FARMACÉUTICO	DHSS0133986
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	715 -MEDICINA NUCLEAR	DHSS0133987
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	728 -TERAPIA OCUPACIONAL	DHSS0133988
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100109186	08	CLINICA REINA SOFIA	729 -TERAPIA RESPIRATORIA	DHSS0133989

1 2





REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES

Si conoce algún dato digítelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCIONES
Nit:NI Cédula ciudadanía:CC <input type="text" value="NI"/> <input type="text" value="800149384"/> - <input type="text" value="6"/> Cédula extranjería:CE Naturaleza Jurídica <input type="text" value="Privada"/>					
DATOS GENERALES DEL PRESTADOR					
Departamento <input type="text" value="Bogotá D.C."/> Municipio <input type="text" value="BOGOTÁ"/>					
Código de Prestador <input type="text" value="1100109186"/> - <input type="text" value="08"/>					
Nombre del Prestador <input type="text" value="CLINICA COLSANITAS S.A."/>					
Clase de Prestador <input type="text" value="Instituciones - IPS"/> Empresa Social del Estado <input type="text" value="NO"/>					
Dirección <input type="text" value="AC 100 11 B 67"/>					
Teléfono(s) <input type="text" value="6252111"/>					
Fax <input type="text" value="6486575"/>					
Correo Electrónico <input type="text" value="sfiguero@colsanitas.com"/>					
Razón Social <input type="text" value="CLINICA COLSANITAS SA"/>					
Representante Legal <input type="text" value="MILCIADES CASTILLO ESCOBAR"/>					
Nivel Atención Prestador <input type="text"/> Carácter Territorial <input type="text"/>					
Fecha de Inscripción <input type="text" value="20030415"/> Fecha de Vencimiento <input type="text" value="20230831"/>					

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: lunes 11 de julio de 2022 (1:29 p.m.)





REGISTRO ACTUAL - SEDES DE PRESTADORES

Si conoce algún dato digítelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCIONES
NIT/CC	800149384 - 6				
Naturaleza Jurídica	Privada				
DATOS GENERALES DEL PRESTADOR					
Departamento	Bogotá D.C	Municipio	BOGOTÁ		
Código de Prestador	1100109186 - 08				
Nombre del Prestador	CLINICA COLSANITAS S.A.				
Clase de Prestador	Instituciones - IPS	Carácter Territorial			
Empresa Social del Estado	NO	Nivel Atención Prestador			
DATOS DE LA SEDE					
Departamento	Bogotá D.C	Municipio	BOGOTÁ		
Código de la Sede	1100109186 - 08	Sede principal	SI		
Nombre de la Sede	CLINICA REINA SOFIA				
Gerente	JUAN MANUEL CORREA HERNÁNDEZ	Zona	URBANA		
Dirección	CR. 21 NO. 127 - 03 / AC 127 21 - 60 CN 106 AL 110, 202, 203, 210 A y B 211, 310, 316, Barrio CALLEJA				
Centro poblado	BOGOTÁ, D.C.	Fax			
Teléfono(s)	6466060 ext 5717528	Correo Electrónico	sfiguero@colsanitas.co		
Fecha de Apertura	20030415				

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: Lunes 11 de julio de 2022 (1:31 p.m.)



Señora

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dra. Nancy Lucia Moreno Hernández

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: PROCESO VERBAL

DEMANDANTES: HAROLD CHAMAT ROMERO, CELGER PAOLA CHAMAT TORRES, JESUS DANIEL CHAMAT TORRES, HAROLD DAVID CHAMAT TORRES, JUAN JOSÉ CHAMAT TORRES, MARIA DANIELA CHAMAT TORRES, LILIBETH TORRES LOPEZ, HAROLD NOEL CHAMAT MURILLO Y BRIANDA ROMERO DE CHAMAT

DEMANDADOS: CLÍNICA COLSANITAS S.A. y OTRO

Rad: 11001310301520210015800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.392.173 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 92.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, sociedad comercial de naturaleza anónima, legalmente constituida tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 800.149.384-6, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, actuando en causa propia, y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente acudo a su Despacho para presentar escrito de Contestación de la Demanda, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Es oportuna esta respuesta a la demanda y se encuentra dentro de los términos que contempla la Ley y conferidos por su despacho, como quiera que se hace dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal ante su despacho el día 09/06/2022.

II. EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y RESIDENCIA Y LOS DE SU REPRESENTANTE Y/O APODERADO.

La sociedad demandada es la **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, sociedad comercial de naturaleza anónima, legalmente constituida tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con número de identificación tributaria NIT. 800.149.384-6, debidamente autorizada para operar como IPS por la Secretaria Distrital de Salud; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 100 No. 11 B – 67. Correo Electrónico: notificajudiciales@keralty.com

Representada en la presente causa por **Mauricio Fernando Jaramillo Pinzón**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.392.173 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 92.885 del C.S. Judicatura, con domicilio principal en la

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

PRONUNCIAMIENTO GENERAL:

Respetuosamente manifiesto al señor Juez que me opongo desde ya a las pretensiones esgrimidas por la parte actora, puesto que carecen de fundamento fáctico y jurídico que permitan su reconocimiento, ya que CLÍNICA COLSANITAS S.A., no ha incurrido en ninguna conducta culposa ni dolosa, ni en ninguna omisión que pueda hacerla civilmente responsable por los perjuicios alegados por la parte actora.

CLÍNICA COLSANITAS S.A. cumplió a cabalidad sus deberes de prestación de servicios de salud a través de su Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) Clínica Reina Sofía, establecimiento de comercio de propiedad de mi representada, en estricta sujeción a las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y por ende ha cumplido con los servicios que la vinculan con los demandantes, lo cual desvirtúa cualquier posibilidad de incumplimiento contractual de mi prohijada, requisito *sine qua non* para que se le imponga la obligación de reparar.

En consecuencia, las rechazo de plano y ruego desde ya al Despacho que sean denegadas. Por lo anterior, solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRONUNCIAMIENTO ESPECÍFICO SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Numerada como PRIMERA: **ME OPONGO** a que se **declare** a mí representada civil y patrimonialmente responsable por el supuesto : “...*daño causado al señor **HAROLD CHAMAT ROMERO** con ocasión a la atención médica y procedimientos realizados, así como a su núcleo familiar.*”, toda vez que CLÍNICA COLSANITAS no es responsable por no existir fundamentos fácticos, científicos ni jurídicos para pretender una declaración de responsabilidad civil y por los presuntos daños irrogados a los aquí demandantes, en la medida en que las supuestas complicaciones acaecidas e intervenciones que fueron dispensadas al paciente no pueden asimilarse a daños o a lesiones corporales, por el contrario, son consecuencia de las patologías que sufría el señor **Harold Chamat Romero** y en cuya ocurrencia no se advierten errores culpables.

Numerada como SEGUNDA: **ME OPONGO** a cualquier tipo de reparación integral. El presente numeral petitorio es una indebida acumulación de pretensiones las cuales no están llamadas a prosperar, en cuanto la CLÍNICA COLSANITAS S.A., no es responsable del pago por ningún concepto en tanto no ha generado daño alguno atribuible.

Igualmente, **ME OPONGO** a que se **condene** a mí representada al pago de perjuicios a título de lucro cesante consolidado y futuro en las cuantías:

Los aquí demandante, solicitan una reparación integral de forma indiscriminada en una misma pretensión, al solicitar perjuicios patrimoniales como extrapatrimoniales, supuestamente generados por la ocurrencia de daños en una atención médica, imputación esta que no está debidamente probada y cualquier calculo provisional de lucro cesante queda sin piso legal pues la parte demandante parte de un supuesto no probado. La anterior pretensión no es de recibo en la medida que no hay prueba fehaciente que así lo determine y por cuanto CLÍNICA COLSANITAS S.A., no es

responsable del pago por ningún concepto en tanto no ha generado daño alguno atribuible.

Por último, y en atención a la anterior pretensión, me permito manifestar que:

Me opongo a que se condene a **CLÍNICA COLSANITAS S.A.** al pago de perjuicios materiales: lucro cesante consolidado y futuro, al considerar que de acuerdo a la definición del Código Civil del **LUCRO CESANTE** es:

“Artículo 1614.- Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por **lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.**” (Resaltado ajeno al texto).

De esta forma se tiene que el lucro cesante es una lesión de carácter patrimonial, que el acreedor ha dejado de obtener como consecuencia de un incumplimiento contractual. Si bien es cierto un incremento patrimonial futuro es susceptible de integrar el lucro cesante, **no deben existir dudas razonables acerca de que el incremento patrimonial se hubiera podido efectivamente concretar en el futuro, como las que existen en este caso pues se parte de un hipotético para liquidarlo.**

Es importante tener en cuenta que CLÍNICA COLSANITAS no es responsable del pago por ningún concepto, en tanto no ha generado daño alguno atribuible. Antes que nada, es preciso advertir que CLÍNICA COLSANITAS prestó los servicios de salud por intermedio de su recurso humano quien actuó con diligencia, cuidado, prudencia, pericia y todos los parámetros de la *Lex Artis Ad Hoc*.

Numerada como TERCERA: **ME OPONGO** a que se **condene** a mí representada al pago de costas y agencia en derecho, en la medida que CLINICA COLSANITAS no es responsable del pago por ningún concepto en tanto no ha generado daño alguno atribuible.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

De acuerdo con lo manifestado por mi poderdante y las pruebas aportadas a la presente, me permito dar respuesta a los hechos de la demanda en los siguientes términos:

Al numerado como 1. NO NOS CONSTA, no es un hecho que tenga que ver con mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

Al numerado como 2. NO NOS CONSTA, lo manifestado por la apoderada de la parte actora, este hecho no es específico no determina tiempo, modo o lugar, al igual hace apreciaciones sin soporte fáctico y científico que así lo sustente.

Al numerado como 3. ES PARCIALMENTE CIERTO, lo manifestado por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que extracta de la historia clínica apartes que no concatena con la atención general, al igual hace apreciaciones sin soporte científico que así lo sustente. Por tanto, es importante advertir que las notas de la historia clínica deben ser tomadas en su contexto general, sin editar las mismas y se tienen que interpretar de manera integral y no de manera subjetiva y mal intencionado, como lo hace el apoderado de la parte actora, sin soporte probatorio, técnico y/o científico.

Al numerado como 4. NO ES CIERTO. Los registros de la historia clínica, correspondiente a la atención del señor HAROLD CHAMAT ROMERO, no nos permiten validar lo manifestado en este hecho.

Al numerado como 5. NO ES CIERTO, lo manifestado por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que extracta de la historia clínica apartes que no concatena con la atención general, al igual hace apreciaciones sin soporte científico que así lo sustente. Por tanto, es importante advertir que las notas de la historia clínica deben ser tomadas en su contexto general, sin editar las mismas y se tienen que interpretar de manera integral y no de manera subjetiva y mal intencionado, como lo hace el apoderado de la parte actora, sin soporte probatorio, técnico y/o científico.

Al numerado como 6. NO NOS CONSTA. No es un hecho en el cual haya participado mi representada.

Al numerado como 7. Es parcialmente cierto por tratarse de un contenido de la Historia Clínica. Sin embargo, es importante advertir que las notas de la historia clínica deben ser tomadas en su contexto general, sin editar las mismas y se tienen que interpretar de manera integral y no de manera subjetiva como lo hace el apoderado de la parte actora. La parte actora trae apartes indistintos de la historia clínica y los hace ver como de una atención descontextualizando la misma.

Al numerado como 8. NO NOS CONSTA, no es un hecho que tenga que ver con mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

Al numerado como 9. NO NOS CONSTA, no es un hecho que tenga que ver con mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

Al numerado como 10. NO NOS CONSTA, no hay prueba científica y fáctica que determine lo manifestado por la parte actora.

Al numerado como 11. NO NOS CONSTA, no hay prueba científica y fáctica que determine lo manifestado por la parte actora.

Al numerado como 12. NO NOS CONSTA, no hay prueba que determine lo manifestado por la parte actora.

Al numerado como 13. NO NOS CONSTA, no hay prueba científica y fáctica que determine lo manifestado por la parte actora.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

En oposición a las pretensiones formuladas por la señora apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito interponer las siguientes excepciones de fondo, sin perjuicio de aquellas que el juez encuentre probadas dentro del proceso, así:

1. AUSENCIA DE CARGA PROBATORIA DE LA DEMANDANTE.

La carga probatoria recae en la parte actora – los hechos de la demanda no configuran culpa probada, ni presunción de culpa.

Los demandantes refieren que la Clínica Colsanitas S.A. y el doctor Jorge Felipe Ramírez León son civil y patrimonialmente responsables “...por el daño causado al señor **HAROLD CHAMAT ROMERO** con ocasión a la atención médica y procedimientos realizados, así como a su núcleo familiar.”

Bajo este débil argumento, es deber de la parte actora entrar a probar en primer lugar la negligencia, imprudencia e impericia en la atención, y que la misma haya sido defectuosa, lo cual no se encuentra probado en la demanda.

La parte demandante, pretende eximirse de la carga probatoria que la asiste, contrariando lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso el cual sobre Carga de la Prueba expresa lo siguiente:

“Art. 167 del C.G.C. Incumbe a las partes probar el supuesto del hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”

Específicamente al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala Civil abordó directamente el tema de la carga de la prueba, cuando manifestó en el año 2.001:

*“Aunque para la Corte es claro que los presupuestos de la responsabilidad civil del médico no son extraños al régimen general de la responsabilidad (un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al médico, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de causalidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado), y que en torno a ese panorama axiológico debe operar el principio de la carga de la prueba (artículo 177 del Código de Procedimiento Civil), visto con un sentido dinámico, socializante y moralizador, esto es, distribuyéndola entre las partes para demandar de cada una la prueba de los hechos que están en posibilidad de demostrar y constituyen fundamento de sus alegaciones, pues éste es el principio implícito en la norma cuando exonera de prueba las afirmaciones o negaciones indefinidas, precisamente por la dificultad de concretarlas en el tiempo o en el espacio, y por ende de probarlas, resulta pertinente hacer ver que el meollo del problema antes que en la demostración de la culpa, está es en la relación de causalidad entre el comportamiento del médico y el daño sufrido por el paciente, porque como desde 1940 lo afirmó la Corte en la sentencia de 5 de marzo, que es ciertamente importante, **“el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado”**. (negrilla y Subraya fuera de texto)*

“En conclusión y para ser coherentes en el estudio del tema, se pudiera afirmar que en este tipo de responsabilidad como en cualquiera otra, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión, empezando por supuesto con la prueba del contrato, que es carga del paciente, puesto que es esta relación jurídica la que lo hace acreedor de la prestación del servicio médico, de la atención y el cuidado. Igualmente, corresponde al paciente, probar el daño padecido (lesión física o psíquica) y consecuentemente el perjuicio patrimonial o moral cuyo resarcimiento pretende. Ahora, probado este último elemento, sin duda alguna, como antes se explicó, que lo nuclear del problema está en la relación de causalidad adecuada entre el comportamiento activo o pasivo del deudor y el daño padecido por el acreedor, pues es aquí donde entran en juego los deberes jurídicos de atención y cuidado que en el caso concreto hubo de asumir el médico y el fenómeno de la imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva, a título de dolo o culpa. Pero es precisamente en

este sector del comportamiento en relación con las prestaciones debidas, donde no es posible sentar reglas probatorias absolutas con independencia del caso concreto, pues los habrá donde el onus probandi permanezca inmodificable, o donde sea dable hacer actuar presunciones judiciales, como aquellas que en ocasiones referenciadas ha tenido en cuenta la Corte, pero también aquellos donde cobre vigencia ese carácter dinámico de la carga de la prueba, para exigir de cada una de las partes dentro de un marco de lealtad y colaboración, y dadas las circunstancias de hecho, la prueba de los supuestos configurantes del tema de decisión. Todo, se reitera, teniendo en cuenta las características particulares del caso: autor, profesionalidad, estado de la técnica, complejidad de la intervención, medios disponibles, estado del paciente y otras circunstancias exógenas, como el tiempo y el lugar del ejercicio, pues no de otra manera, con justicia y equidad, se pudiera determinar la corrección del acto médico (lex artix).”¹

De igual forma, respecto de la carga de la prueba, la jurisdicción administrativa se ha manifestado al respecto, por lo que me permito traer apartes del fallo proferido por el Consejo de Estado, que en tal sentido orientará de mejor manera a su Despacho el deber de probar en manos del demandante:

“(…)

Y debe insistirse en que la presunción de la causalidad será siempre improcedente; aceptarla implicaría incurrir en una evidente contradicción, en la medida en que supondría la aplicación, tratándose de la responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, de un régimen más gravoso para el demandado inclusive que el objetivo, dado que si bien en éste la falla del servicio no constituye un elemento estructural de la obligación de indemnizar, el nexo causal está siempre presente y la carga de su demostración corresponde al demandante, en todos los casos.”²

(Negrillas Fuera de texto)

En efecto, como en Colombia esta proscrita la responsabilidad objetiva, y específicamente en el caso de la responsabilidad civil medica, **considerando la obligación de medio y no de resultado** que le asiste al profesional de la salud, es indispensable que cada una de las aseveraciones que se efectúen y pretendan enrostrar algún tipo de responsabilidad, se encuentren debidamente probadas, puesto que la sola afirmación que existe un perjuicio no prueba responsabilidad alguna. No obstante, la parte actora pretende que se halle responsable a mi representada, CLINICA COLSANITAS S.A., con la sola exposición de unos hechos, y de un supuesto perjuicio, asumiendo que solo basta esto para encausar una supuesta responsabilidad de la CLINICA COLSANITAS, cuestión ésta que incluso la misma Corte Suprema de Justicia ha desechado como se demostró anteriormente, y en donde se ha enfatizado que la carga de demostrar la relación de causalidad existente entre el hecho o la omisión del demandado y el daño sufrido, está en cabeza de la parte actora, profundizándose aún más en tratándose de responsabilidad por la prestación del servicio médico.

De tal forma que no basta afirmar en los hechos de la demanda la responsabilidad de la CLINICA COLSANITAS partiendo solamente de un resultado que se califica como

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. Magistrado Ponente Dr. JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ. Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil uno (2001). Referencia: Expediente No. 5507

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero Ponente: ALIER E. HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ. Bogotá, D. C., quince (15) de agosto de dos mil dos (2002). Radicación 7349. No. Interno: 11.605. ACTOR: Lilyam Sarmiento de Santamaría y otros. DEMANDADO: Caja Nacional de Previsión Social.

dañoso, sino que la parte demandante debe acreditar los tres (3) elementos que estructuran la trilogía de la responsabilidad: 1. Hecho dañoso, 2. Nexo de causalidad y, 3. Daño.

2. INEXISTENCIA O AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CLÍNICA IBEROAMERICA S.A.S. DERIVADA DE PACTO CONTRACTUAL

Esta excepción se funda en el hecho de que la CLÍNICA COLSANITAS S.A., no tuvo ninguna relación contractual con el señor **Harold Chamat Romero**, teniendo en cuenta que fue éste quien contrato los servicios médicos particulares con el doctor **JORGE FELIPE RAMÍREZ LEÓN**.

Tal como lo indica el tratadista doctor Sergio Yepes Restrepo, en su obra,³ al tratar la responsabilidad de la clínicas:

“En principio, las obligaciones de las clínicas con el paciente derivadas del contrato de hospitalización, consiste en el suministro de alojamiento, alimentación, personal e infraestructura médica y para médica, a excepción de los actos médicos que sean realizados por los profesionales sin vinculación a la institución. Ello trae como consecuencia la existencia de un contrato de hospitalización, independiente del vínculo del paciente con el profesional tratante.

En lo que tiene que ver con las clínicas privadas en las cuales un médico de manera independiente y autónoma realiza un acto médico, llámese tratamiento o intervención quirúrgica, no podrá predicarse responsabilidad de la institución por fallas que aquél cometa. Sobre esto la jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

“Una clínica no sabrá ver su responsabilidad comprometida por los actos puramente médicos o quirúrgicos de los médicos que ejercen libremente su arte en el establecimiento sin estar subordinados a nexos alguno de dependencia”⁴

En el presente caso, la CLÍNICA COLSANITAS S.A. y el doctor **JORGE FELIPE RAMÍREZ LEÓN**, médico especialista en cirugía de columna, se tiene un acuerdo por medio del cual el PROFESIONAL usará las instalaciones y equipos de la IPS propiedad de LA CLINICA, para efectos de prestar a los PACIENTES los servicios médicos en el área de la ESPECIALIDAD citada según los acuerdos existentes entre el PROFESIONAL y los PACIENTES.

En virtud de dicho acuerdo, el PROFESIONAL doctor **JORGE FELIPE RAMÍREZ LEÓN**, se compromete respecto de sus pacientes particulares a prestar sus servicios ESPECIALIZADOS con plena autonomía científica, técnica, y administrativa les preste servicios quirúrgicos en el área de su especialidad profesional, a cambio de una contraprestación económica, la cual se determina y liquida acorde con lo pactado en los respectivos contratos celebrados entre los PACIENTES y el PROFESIONAL, toda vez que no existe un vínculo de subordinación o dependencia entre la CLINICA COLSANITAS S.A. en su calidad de propietaria de la IPS habilitada y el PROFESIONAL en su calidad de médico tratante de su especialidad.

En este caso el medico Ramírez León es independiente frente al manejo clínico en su especialidad de sus pacientes, sin que la Clínica Colsanitas S.A., tenga injerencia en su proceder médico, puesto que para ello cuenta con los títulos médicos y profesionales que lo acreditan conforme a las normas de la profesión médica en Colombia.

³ La Responsabilidad Civil Médica, 7ª Edición 2008, Biblioteca Jurídica Dike, pág.63.

⁴ FR. Cour d appel de París, 23-1-1981.

En consecuencia, el doctor **JORGE FELIPE RAMÍREZ LEÓN** en virtud de su autonomía, es plenamente responsable por los actos médicos asistenciales que se obligó a prestar.

Teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos generadores de la demanda que se contesta, es claro que la presunta e hipotética responsabilidad civil que se llegare a derivar está sometida a los efectos de dicho acuerdo celebrado entre el doctor **JORGE FELIPE RAMÍREZ LEÓN** y **HAROLD CHAMAT ROMERO**.

En consecuencia, resulta clara la inexistencia de un vínculo entre una eventual responsabilidad y las acciones desplegadas por parte de la CLINICA COLSANITAS, pues como se señaló, la responsabilidad por los actos médicos está a cargo del profesional **JORGE FELIPE RAMÍREZ LEÓN**.

Como prueba de lo anterior, es el contrato suscrito entre el doctor **JORGE FELIPE RAMÍREZ LEÓN** y **HAROLD CHAMAT ROMERO**.

3. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DE LA RESPONSABILIDAD.

Para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica en un tipo de proceso como el que nos ocupa, se requiere que haya cometido una culpa, que de esta sobrevengan perjuicios al demandante y que exista una relación causal entre la culpa y el daño, es decir, que se requiere de la existencia de tres elementos a saber:

1. La culpa, entendida como el error de conducta en que no habría incurrido un profesional o institución de igual experiencia, formación o nivel de complejidad ante las mismas circunstancias externas, deberá ser probada por la parte demandante más allá de sus personales afirmaciones y conjeturas.

La culpa médica surge de la comparación entre la conducta cuestionada y la esperada de un profesional de igual experiencia y formación puesto en las mismas circunstancias de hecho. Dicho de otra manera, la culpa no se demuestra por la no obtención de un resultado favorable, es menester demostrar si el desenlace en salud fue producto de un error culposo en que no habría incurrido otro profesional en similares circunstancias a aquellas bajo a las que se actuó el autor del daño.

Como se afirma en la contestación de la presente demanda y se demostrará a lo largo de este proceso, la actuación del equipo de salud, que atendió al paciente Harold **Chamat Romero**, en forma individual y colectiva, fue en todo momento adecuada, especializada, perita, y ajustada a las pautas y protocolos universalmente aceptados, de manera que no existe fundamento para calificar sus intervenciones de culposas y menos aún para transformarlas en fuente generadora de una presunta responsabilidad.

2. El nexo causal, que es la relación de causalidad que debe existir entre la actuación culposa y el daño ocasionado. Descartada la culpa no se haría necesario analizar este elemento de la responsabilidad, sin embargo, para efectos de seguir adelante con la explicación de los hechos debatidos, es fundamental aclarar que las complicaciones presentadas por el paciente **Harold Chamat Romero**, no ocurrieron como consecuencia de un actuar descuidado de mi mandante o de sus agentes especializados, sino que fue la concreción de su patología base y dispensado el tratamiento no logra impedir el desenlace final del que hoy se queja la parte demandante.

3. Finalmente, el elemento daño. El cual deberá ser demostrado por la parte actora tanto en su existencia como en su cuantía.

No todo desenlace negativo en salud constituye un daño antijurídico. Muchos de ellos dependen exclusivamente de la naturaleza humana y/o de la dinámica de una determinada complicación, enfermedad o afección. Para el caso que nos ocupa, fue la propia condición previa del paciente, junto con la pluralidad de eventos ocurridos en su proceso de atención, los que definieron su destino, pero ninguno de ellos puede llamarse propiamente antijurídico en la medida en que ocurrieron sin culpa del agente.

4. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

Esta excepción se hace consistir en el hecho de que se pretenden consecuencias jurídicas de causas equivocadas.

Se pretende vincular a mi mandante y los restantes sujetos codemandados a título de agentes responsables por haber incumplido o cumplido de manera defectuosa las obligaciones inherentes a su actividad, desconociendo que los eventos en salud que padeció el paciente **Harold Chamat Romero**, no fueron secundarios a errores o fallas sino a una variedad de condicionantes propios de la naturaleza humana y de sus personales antecedentes.

Cierto es que tenía una patología con antecedentes neurológicos severos de miembros inferiores desde antes de la cirugía del 18/01/2019, y que su atención médica en la Clínica Reina Sofía fue pertinente, oportuna y ajustada a la Lex Artis ad hoc.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que las relaciones y respuestas imprevisibles de cada organismo no son generadores de responsabilidad en cabeza de los galenos, ni mucho menos son consecuencia de un acto negligente e imprudente de su parte, por ser ajenos a la voluntad y control del médico. Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 26 de noviembre de 2010, M.P., Pedro Octavio Munar Cadena:

“En todo caso, sobre el punto, la Corte debe asentar una reflexión cardinal consistente en que será el error culposo en el que aquel incurra en el diagnóstico el que comprometerá su responsabilidad; vale decir que como ciencia médica ni quienes la ejercen son infalibles, ni cosa tal puede exigírseles, sólo los yerros derivados de la imprudencia, impericia, ligereza o del descuido de los galenos darán lugar a imponerles la obligación de reparar los daños que con un equivocada diagnosis ocasionen. Así ocurrirá, y esto se dice a manera simplemente ejemplificativa, cuando su parecer u opinión errada obedeció a defectos de actualización respecto del estado del arte de la profesión o especialización, o porque no auscultaron correctamente al paciente, o porque se abstuvieron de ordenar los exámenes o monitoreos recomendables, teniendo en consideración las circunstancias del caso, entre otras hipótesis. En fin, comprometen su responsabilidad cuando, por ejemplo, emitan una impresión diagnóstica que otro profesional de la misma especialidad no habría acogido, o cuando no se apoyaron, estando en la posibilidad de hacerlo, en los exámenes que ordinariamente deben practicarse para auscultar la causa del cuadro clínico, o si tratándose de un caso que demanda el conocimiento de otros especialistas omiten interconsultarlo, o cuando, sin justificación valedera, dejan de acudir al uso de todos los recursos brindados por la ciencia.

Por el contrario, aquellos errores inculpables que se originan en la equivocidad o ambigüedad de la situación del paciente, o las derivadas de las reacciones imprevisibles de su organismo, o en la manifestación tardía o incierta de los síntomas, entre muchas otras, que pueden calificarse como aleas de la medicina no comprometen su responsabilidad. (Resalto fuera de texto)

En conclusión, existen múltiples variables no prevenibles ni ocasionadas o favorecidas por el personal médico-asistencial que dieron origen a la producción del daño reclamado y no existe forma de atribuirlo, a título de causa eficiente, a descuido o falla en la atención médica cuestionada.

5. CUMPLIMIENTO DE LA LEX ARTIS AD-HOC.

En el presente caso, como se ha reiterado a lo largo de este escrito, los profesionales a cargo de la atención de salud del Paciente **Harold Chamat Romero**, en la Clínica Reina Sofía, actuaron en total concordancia con las directrices científicas, protocolos aplicables y los dictados de la Lex Artis Ad Hoc, poniendo a disposición del paciente, con racionalidad técnico científica y basados en los más altos estándares de beneficencia, los medios físicos humanos y técnicos requeridos para su caso.

La locución “*LEX ARTIS*” viene del latín que significa “*LEY DEL ARTE*”, o regla de la técnica de actuación de la profesión que se trate, ha sido empleada para referirse a un cierto sentido de apreciación sobre si la tarea ejecutada por un profesional es o no correcta o se ajusta o no a lo que debe hacerse.

En puridad la Lex Artis es el estricto acatamiento a disposiciones de un orden medico técnico y aun de aquellas reglas que sin estar mencionadas expresamente, forman parte de la “*Vete Rata Consuetudo*” ósea de las costumbres y que deben gravitar ostensiblemente como indicadores de la conducta médica.

De esta manera la medicina por ser profesión cualificada por su especialización y preparación técnica, cuenta para su ejercicio con unas reglas que en consonancia con el estado del saber de esa misma ciencia, marcan las pautas dentro de las cuales han de desenvolverse los profesionales de la medicina. Por tal razón, lo médicos han de decidir cuáles son estas reglas y procedimientos y cuáles de esos conocimientos adquiridos en el estudio y la práctica, son aplicables al paciente, cuya salud les ha sido encomendada.

Recordemos que el deber del medico es procurar al enfermo los cuidados que requiera según el estado de la ciencia, para ello aplicara las normas o principios de la experiencia medica científica entendiendo todo lo anterior con un criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el galeno. Ello obliga a una actuación de los profesionales, muy semejante con las lógicas y prudentes desviaciones del caso. Si el medico actúa conforme a lo anterior podemos afirmar que actúa y se ciñe a la lex artis.

En el presente caso las atenciones médicas que se le brindaron al señor **Harold Chamat Romero**, por parte de los médicos tratantes en la IPS Clínica Reina Sofía, se ciñeron a cabalidad de acuerdo a todos los protocolos y guías médicas de acuerdo a su patología y diagnóstico.

Por lo anterior el doctor Jorge Felipe Ramírez León y los demás médicos tratantes actuaron de acuerdo a la Lex Artis ad hoc, a la ley 23 del 81, fue prudente, diligente y cuidadoso, además de ser expertos e idóneos en este tipo de procedimientos, con la experiencia en la materia por muchos años, siendo reconocidos médicos.

6. CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

La Clínica Reina Sofía, Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) de propiedad de la Clínica Colsanitas S.A., es una institución de alto nivel de complejidad que cumple con todos los estándares de calidad para la prestación de los servicios de salud. En efecto y para el caso que nos ocupa, la atención prestada se dio dentro de las instalaciones adecuadas, con los equipos necesarios y por los profesionales idóneos, garantizando siempre una actuación diligente, experta, prudente y de conformidad con los dictados de la ciencia médica y de los protocolos y guías de atención.

7. INDEBIDA Y EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS, OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO.

Sin que el planteamiento de la presente excepción implique un reconocimiento del supuesto daño, propongo la siguiente como excepción subsidiaria para que sea tenida en cuenta en el evento que se acredite que el daño alegado fue ocasionado por una conducta culposa de mi poderdante, situación ésta poco probable a la luz de la situación fáctica y probatoria del proceso.

Todo daño a efectos de ser indemnizado debe ser cierto, esto implica que quien alegué haber sufrido un daño debe demostrar su ocurrencia, y no valerse de suposiciones para solicitarlo.

En el eventual caso que se pudiera probar que CLÍNICA COLSANITAS S.A., fue responsable, por una presunta mala praxis médica en virtud de la Clínica Reina Sofía, se deberá considerar la manera como se liquidarán tanto los perjuicios materiales (lucro cesante etc...) como los perjuicios extrapatrimoniales y morales, prestaciones sociales, por cuanto los demandantes estiman la cuantía en un valor aproximado a los \$317.786.145 y ni siquiera han probado con la demanda que existe una culpa y el nexo causal entre el daño y la actuación de CLÍNICA COLSANITAS.

Ante la tasación exagerada del perjuicio, deberá darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, que indica:

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente parágrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.”

Sobre el punto de las pretensiones declarativas la Doctrina a través del profesor Hernán Fabio López Blanco, ha sostenido:⁵

“Es requisito esencial para poder adelantar un proceso con base en una pretensión declarativa, que exista una relación jurídica incierta que, (...), se origine en una incertidumbre que ha de ser objetiva, “es decir, que no ha de consistir en un estado mental de duda de quién ejerce la acción (...), respecto de la existencia o no existencia de su derecho, sino en el hecho real de no estar definido ese derecho”.

Con relación al LUCRO CESANTE, entendida como la ganancia futura que se dejó de percibir como consecuencia del daño, no existe ningún hecho indicativo de que esa ganancia se habría efectivamente producido en caso de la no existencia de los supuestos daños alegados, por lo que no es una ganancia cierta, sino eventual, hipotética, aleatoria y se debe cuantificar de conformidad con las formulas jurisprudenciales que han tratado temas análogos.

En este sentido, y con relación a la CERTIDUMBRE DEL DAÑO el tratadista Javier Tamayo Jaramillo⁶, sostiene que: *“El daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante”.*

*“En cambio, el perjuicio es hipotético, y en consecuencia no hay lugar a reparación, cuando la víctima solo tenía una oportunidad remota de obtener un beneficio en caso de que no se hubiera producido la acción dañina. **Solo, pues, cuando la demanda no está basada en una simple hipótesis o expectativa, la víctima tendrá derecho a la reparación”.***

El mismo autor⁷ con relación al perjuicio futuro, que para el caso *sub – lite* es el lucro cesante futuro reclamado por los accionantes, establece que:

*“No ocurre lo mismo con el perjuicio futuro, en el que, a causa del alea del espacio, del tiempo y del ámbito fenoménico, la certeza funciona de manera relativa y solo la ley de probabilidades permite afirmarlo. Esto es importante si se tiene en cuenta que el daño futuro es indemnizable, en lo cual coincide la mayoría de los autores. **En consecuencia, el daño futuro es indemnizable, aunque no haya certeza absoluta de su realización, a condición, desde luego, de que aparezca como virtual y no simplemente como una mera eventualidad”.***

(Resaltado y negrilla fuera del texto).

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

⁵ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil. Parte General Tomo I. Editores Dupre. IX Edición 2.005. Página 281.

⁶ Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II, Edit. Legis, Edición 2007, pág. 339, Javier Tamayo Jaramillo.

⁷ Ob cit, pág. 340.

Al respecto, el artículo 206 del Código General del Proceso exige que “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo **razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. (...).*” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

“*Razonar*”, según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, significa “2. *Hablar dando razones para probar algo.*” o “3. *Exponer, aducir las razones o documentos en que se apoyan dictámenes, cuentas, etc.*”

La estimación de los perjuicios materiales presentada por la demandante no contiene ninguna razón o explicación y mucho menos se aportaron documentos o pruebas que determinen y evidencien la forma cómo constató y calculó los \$317.786.145, referenciados en la cuantía y competencia de la demanda, pues no hay referencia específica ni documentos soporte que justifiquen tal estimación pues una simple discriminación (redondeando) y una hipótesis de gastos mensuales, la cual es especulativa, no puede ser base de dicha cuantificación cuando la misma no está debidamente soportada.

Le correspondía a la parte actora, detallar en la estimación del juramento estimatorio la forma o el porqué de dichos perjuicios, presentando un cálculo razonado de los mismos y pruebas contundentes que demuestren dicho daño.

En cuanto al **LUCRO CESANTE**, presentado en el juramento de la demanda, como ya fue anunciado en este escrito, se evidencia que en la demanda no se presentan los soportes, razones, fórmula o fundamentos que justifiquen su existencia, razón por la cual, es claro que la suma indicada en la demanda como lucro consolidado no podrá ser tenida en cuenta como cuantía del daño en caso de sentencia condenatoria. Igualmente hay que tener en cuenta que no se presentó prueba alguna que demuestre los ingresos y gastos, no se sabe si la demandante cotizaba, declaraba renta que bienes poseía. Lo anterior deja sin piso la liquidación realizada por la parte demandante por supuestos ingresos y gastos incurridos por esta para el supuesto sostenimiento de la familia.

Hay que tener en cuenta y llama la atención que la parte demandante hace un cálculo o una tasación tomando como base un supuesto salario de lo cual no hay prueba de su cálculo ni soporte que así lo constituya. Por lo que no se puede tener esta como base para liquidar perjuicios (lucro cesante), situación que igualmente deja sin piso la liquidación y por ende todos los conceptos que se pretenden hacer valer.

Es importante resaltar que si el fundamento del Lucro Cesante se torna inexistente y por demás especulativo, al no haberse materializado ni existir razones probables para que se concrete el mismo.

Los demandantes pasan por alto los siguientes aspectos, entre otros, se debieron tener para un posible y razonado cálculo de un lucro cesante:

1. El señor **Harold Chamat Romero** tenía una enfermedad neurológica severa de miembros inferiores y otras patologías graves.
2. No se verifica los ingresos reales y que gastos tiene.
3. Edad de los reclamantes y obligación de cubrir sus gastos.

En este orden de ideas CLINICA COLSANITAS S.A., se opone a que el valor de los daños reclamados o presentados en el juramento se tengan como pruebas de la cuantía de los daños reclamados en la demanda; objetando entonces el juramento estimatorio presentado en la misma.

Respecto de los **DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES** su valoración se deja al libre arbitrio del juez, siempre y cuando estos cumplan con los antecedentes jurisprudenciales para determinar el mismo.

De otro lado, las sumas definidas como perjuicios morales superan con creces los valores que han sido reconocidos por la Corte Suprema de Justicia para este tipo de perjuicios inmateriales.

Lo anterior, sin perjuicio de considerar que para que nazca la obligación de indemnizar a cualquier título (perjuicios materiales y morales), debe primero haberse acreditado la responsabilidad del sujeto al que se le imputa el daño, esto haber establecido la trilogía de la responsabilidad: 1. Hecho dañoso, 2. Nexo causal o relación de causalidad, y 3. El daño causado (actuar negligente, imperito, imprudente, violatorio de reglamentos etc.); Además que el sujeto que reclama la indemnización sea el titular del derecho, y por último probar que su beneficio moral o económico se vio disminuido o desapareció como consecuencia del daño.

8. OBLIGACION DE MEDIOS Y NO DE RESULTADO

En el derecho colombiano los deberes jurídicos a cargo de los médicos se encuentran consagrados especialmente en la Ley 23 de 1981 y en su decreto reglamentario 3380 del mismo año, normas que deben integrarse además con previsiones del Código Civil, los postulados de enlace general que sobre la responsabilidad en dicho estatuto se encuentra, tanto en materia contractual como en asuntos extracontractuales.

La definición de la naturaleza de las obligaciones de los profesionales, surgen de la prestación de servicios médicos, deberá ser estructurada de acuerdo con el mismo fin del acto médico.

Y es la misma Ley 23 de 1981 y su decreto reglamentario 3380 de 1981, las normas que en Colombia definen este ámbito obligacional, para concluir como lo ha hecho la doctrina y jurisprudencia nacional y foránea, que los deberes del médico consisten en prodigar todos los medios de manera diligente, prudente, perito tendientes a tratar de buscar a favor del paciente su curación, sanación y restablecimiento, que el profesional de la salud pueda jurídica, fáctica ni científicamente comprometerse con la obtención de un resultado concreto, debido a las múltiples condiciones y reacciones inherentes a cada ser vivo que resultan imposibles de predecir y de evitar dentro de toda la cadena que conlleva el proceso de atención, desde el diagnóstico hasta la terapéutica y rehabilitación de ser posibles.

9. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual deberán declararse probadas las excepciones que no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

VII. PETICIONES INDIVIDUALIZADAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. -

Me permito aportar y solicitar las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Certificado de existencia y representación legal de Clínica Colsanitas S.A.
- 1.2. Historia Clínica del paciente **Harold Chamat Romero** de los servicios dispensados por IPS de propiedad de la Clínica Colsanitas S.A. objeto de la atención en salud de la presente demanda. Se anexan archivos.
- 1.3. Registro actual de prestadores de la CLINICA COLSANITAS S.A. Publicado en la página de Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. En el que se evidencia el Prestador, las sedes, Servicios y capacidad habilitada para las IPS de propiedad de mi representada, el cual fue descargado de la página web del Ministerio de Salud.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte, a los demandantes **HAROLD CHAMAT ROMERO, CELGER PAOLA CHAMAT TORRES, JESUS DANIEL CHAMAT TORRES, HAROLD DAVID CHAMAT TORRES, JUAN JOSÉ CHAMAT TORRES, MARIA DANIELA CHAMAT TORRES, LILIBETH TORRES LOPEZ, HAROLD NOEL CHAMAT MURILLO Y BRIANDA ROMERO DE CHAMAT**, para que absuelvan el cuestionario que entregaré en sobre cerrado antes de la diligencia, reservándome el derecho de formularlo verbalmente en la audiencia. Los demandantes se podrán ubicar por medio de su apoderado o en la dirección que para efectos de notificación se incluye en la demanda.

Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte, al codemandado doctor **JORGE FELIPE RAMÍREZ LEÓN**, para que absuelvan el cuestionario que entregaré en sobre cerrado antes de la diligencia, reservándome el derecho de formularlo verbalmente en la audiencia. El codemandado se podrá ubicar por medio de su apoderado o en la dirección que para efectos de notificación se incluye en la demanda.

3. TESTIMONIALES:

Con el fin de aclarar y dar las explicaciones pertinentes sobre los protocolos y atención médica brindada al paciente, en especial, la pertinencia de los procedimientos realizados al señor **Harold Chamat Romero**, solicito al Señor Juez que señale fecha y hora para la recepción de los TESTIMONIOS de los siguientes profesionales, con el fin de que expliquen al despacho lo que les conste con respecto a los hechos que originan este proceso, especialmente lo relacionado con la atención en la **Clínica Reina Sofía** y la atención médica brindada a éste en el mes de enero de 2018.

3.1. Se reciba el testimonio del Doctor **José Gabriel Rúgeles Ortiz**, Médico Cirujano de Columna, quien podrá ser ubicado en la Autopista Norte, #104-76 Consultorio 201 de la ciudad de Bogotá, para que indique al Despacho lo que le conste respecto de los hechos y contestación de la demanda referente a la atención médica dispensada al señor **Harold Chamat Romero**.

3.2. Se reciba el testimonio del Doctor **Joaquín Gustavo Luna Ríos**, director científico de la Clínica Reina Sofía, Médico Cirujano, quien podrá ser ubicado en la Av. C. 127 #20-78, Bogotá, para que indique al Despacho lo que le conste respecto de la atención médica dispensada al señor **Harold Chamat Romero**, en el mes de enero de 2019 y los temas administrativos a cargo de éste como director científico de la Clínica Reina Sofía.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS EN LA DEMANDA:

1. Frente a las pruebas **DOCUMENTALES** me permito manifestar que no me opongo. Igualmente y en cuanto a todas las pruebas documentales, solicito señor Juez darles el valor probatorio que corresponda conforme a la Ley. Igualmente me permito manifestar que no serán reconocidas las pruebas documentales que no provengan de mi representada y que no sean auténticas o debidamente reconocidas por la entidad competente o por mi representada, lo anterior teniendo en cuenta que estas provienen de terceros.
2. Frente a las pruebas **TESTIMONIALES** relacionadas en el respectivo acápite, me permito manifestar que ME OPONGO a las mismas por no cumplir con las formalidades que dispone el artículo 212 del CGP, respecto a la petición de la prueba, al no indicar para cada testigo, su domicilio, dirección y la concreción de los hechos objeto de testimonio.
3. Frente a la prueba **PERICIAL** y Con el objeto de realizar la contradicción, al mismo, al tenor del artículo 228 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al despacho citar al profesional, para ser interrogado bajo juramento sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen que se presente.

VIII. ANEXOS. -

Me permito anexar a la presente contestación de demanda, los siguientes documentos:

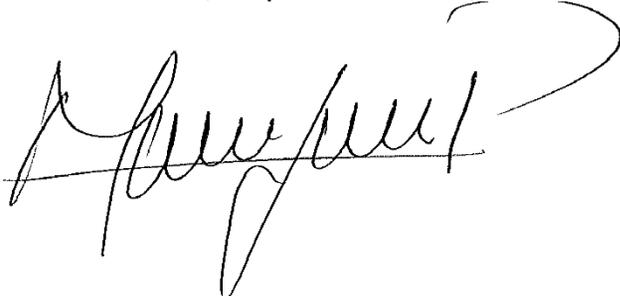
- 8.1. Los anunciados en el acápite de las pruebas documentales, y las que obran en el proceso.

IX. NOTIFICACIONES. -

Recibiré notificaciones en el domicilio de mí representada, ubicado en la Calle 100 No. 11B-67, Piso 3º, de Bogotá. Igualmente recibiré junto con mi Representada, notificaciones e información en el correo electrónico: fjaramil@keralty.com celular 3108837551.

Manifiesto que mí representada, CLINICA COLSANITAS S.A. las recibirá en la Calle 100 No. 11B-67, Piso 5º, de Bogotá. notificajudiciales@keralty.com

Del señor Juez, respetuosamente,



MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN,
C.C. No. 79.392.173 de Bogotá.
T. P. No. 92.885 del C.S. de la J.
Correo: fjaramil@keralty.com
Celular: 3108837551

...

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA// HAROLD CHAMAT ROMERO Y OTROS contra CLÍNICA COLSANITAS S.A. Y OTRO// LLAMADA EN GARANTÍA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.//RADICADO: 11001310301520210015800 //DCBC

NG

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>



Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 4/11/2022 4:55 PM

CC: harchamatr@hotmail.com; Yurainys Arzuaga; notificacionesjudiciales@ker.

Anexos y Pruebas_ Contestac...
6 MB0111_Harold Chamat contra ...
786 KB

2 archivos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores.

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 11001310301520210015800
DEMANDANTE: HAROLD CHAMAT ROMERO Y OTROS
DEMANDADOS: CLÍNICA COLSANITAS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900701533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en la escritura pública No. según consta en la escritura pública No. 2779 otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Cámara de Comercio de la sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT número 900701533-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá, tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación que se anexan, comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por Harold Chamat Romero, Celger Paola Chamat Torres, Jesús Daniel Chamat Torres, Harold David Chamat Torres, Juan José Chamat Torres, María Daniela Chamat Torres, Lilibeth Torres López, Harold Noel Chamat Murillo y Brianda Romero de Chamat y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por CLÍNICA COLSANITAS S.A. a la Compañía Aseguradora que represento, manifestando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía.

Señores.

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 11001310301520210015800
DEMANDANTE: HAROLD CHAMAT ROMERO Y OTROS
DEMANDADOS: CLÍNICA COLSANITAS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900701533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en la escritura pública No. según consta en la escritura pública No. 2779 otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Cámara de Comercio de la sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT número 900701533-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá, tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación que se anexan, comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por Harold Chamat Romero, Celger Paola Chamat Torres, Jesús Daniel Chamat Torres, Harold David Chamat Torres, Juan José Chamat Torres, María Daniela Chamat Torres, Lilibeth Torres López, Harold Noel Chamat Murillo y Brianda Romero de Chamat y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por CLÍNICA COLSANITAS S.A. a la Compañía Aseguradora que represento, manifestando

desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CAPÍTULO I: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atenderá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Sin perjuicio de lo anterior, solicito al Honorable Despacho tener en consideración desde este momento que la Clínica Colsanitas S.A. no está legitimada en la causa por pasiva, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019. Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica, como se menciona en el presente numeral.

Frente al hecho 2: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atenderá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Sin perjuicio de lo anterior, solicito al Honorable Despacho tener en consideración desde este momento que la Clínica Colsanitas S.A. no está legitimada en la causa por pasiva, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de

enero de 2019. Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica, como se menciona en el presente numeral.

Finalmente, solicito al Honorable Despacho tener en consideración que en el plenario no obra prueba siquiera sumaria que permita advertir que el señor Chamat haya sufrido las lesiones descritas en el presente numeral.

Frente al hecho 3: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atenderá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Sin perjuicio de lo anterior, solicito al Honorable Despacho tener en consideración desde este momento que la Clínica Colsanitas S.A. no está legitimada en la causa por pasiva, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes. Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica.

Frente al hecho 4: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atenderá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Sin perjuicio de lo anterior, solicito al Honorable Despacho tener en consideración desde este momento que la Clínica Colsanitas S.A. no está legitimada en la causa por pasiva,

en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019. Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica, como se menciona en el presente numeral.

Frente al hecho 4: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atenderá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Sin perjuicio de lo anterior, solicito al Honorable Despacho tener en consideración desde este momento que la Clínica Colsanitas S.A. no está legitimada en la causa por pasiva, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes. Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica, como se menciona en el presente numeral.

Finalmente, solicito al Honorable Despacho tener en consideración que en el plenario no obra prueba siquiera sumaria que permita advertir que el señor Chamat haya sufrido las lesiones descritas en el presente numeral.

Frente al hecho 5: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atenderá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 6: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atenderá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Sin perjuicio de lo anterior, solicito al Honorable Despacho tener en consideración que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados en el presente numeral, , en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes. Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica, como se menciona en el presente numeral.

Frente al hecho 7: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atenderá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Así mismo, debe tener en consideración que lo mencionado en el presente numeral se presentó en una clínica que no tiene relación alguna con la Clínica Colsanitas S.A.

Frente al hecho 8: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atenderá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Así mismo, debe tener en consideración que lo mencionado en el presente numeral se presentó en una clínica que no tiene relación alguna con la Clínica Colsanitas S.A.

Frente al hecho 9: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atenderá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Así mismo, debe tener en consideración que lo mencionado en el presente numeral se presentó en una clínica que no tiene relación alguna con la Clínica Colsanitas S.A.

Frente al hecho 10: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que en el plenario no hay prueba alguna que acredite que en efecto el señor Harold Chamat Romero haya sufrido lesiones que se describen en el presente numeral. Por el contrario, el extremo actor sustenta en su propio dicho las supuestas lesiones que sufrió ante la aparente infección padecida, circunstancia que no puede ser convalidada por cuanto es claro que el mero dicho no funge como prueba.

Frente al hecho 11: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no obra prueba en el plenario que acredite la situación descrita en el presente numeral.

Frente al hecho 12: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin perjuicio de lo anterior, sobre el particular se destaca que en el plenario no existe prueba que acredite que el señor Harold Chamat realizara una actividad económica para el 18 de enero de 2019 ni mucho menos que con ocasión a ésta devengara la suma indicada en el presente numeral.

Frente al hecho 13: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Así

mismo, debe tomarse en consideración que no obra prueba en el plenario que acredite que el señor Harold Chamat Romero tenga limitaciones para movilizarse y mucho menos, que haya sido dictaminado con una pérdida de capacidad laboral alguna.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de **TODAS** las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable si prosperidad. Como quiera que hacer la narración de los supuestos hechos se pretende imputar una supuesta responsabilidad la cual como se establecerá en el proceso no se estructuró. Lo anterior, como quiera que en estos casos impera el principio de la carga de la prueba tanto de la supuesta culpa o falla médica, como del daño, de la cuantía del supuesto detrimento y nexo de causalidad entre el uno y el otro. En ese orden de ideas como quiera, que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo prestó servicio médico alguno al señor Harold Chamat Romero en el mes de enero de 2019.

OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, en tanto que a la Clínica Colsanitas S.A. no le asiste ningún tipo de responsabilidad por los servicios médicos prestados el 18 de enero de 2019, en tanto que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados en el presente numeral, , en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes. Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica. Aunado a lo anterior, **ME OPONGO** no está acreditado que el señor Harold Chamat haya sufrido un daño con ocasión al procedimiento quirúrgico

practicado el 18 de enero de 2019, pues el extremo actor sustenta la existencia de las supuestas lesiones en su propio dicho.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto es consecuencial de la pretensión primera y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada. Así mismo, me opongo con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

- **Improcedencia del reconocimiento del lucro cesante:** es improcedente el reconocimiento del lucro cesante al no encontrarse acreditado el valor cierto de los ingresos percibidos por el señor Harold Chamat Romero para el 18 de enero de 2019 ni tampoco prueba de su actividad económica. Es decir, ante la evidente ausencia de un medio probatorio que acredite el valor de los ingresos y de la actividad económica supuestamente desarrollada por el señor Harold Chamat Romero, es claro que la pretensión encaminada a obtener un reconocimiento por este concepto no está llamada a prosperar. Así mismo, como no se aportó un dictamen pericial que acredite la pérdida de capacidad laboral con ocasión al evento médico del 18 de enero de 2019, por lo que es totalmente improcedente reconocer rubro alguno a título de lucro cesante futuro. Puesto que no siguen los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia del lucro cesante futuro ni consolidado.
- **Improcedencia y tasación exorbitante de daño moral:** es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte Demandante, por cuanto la tasación propuesta es equivocada y en tal sentido, no hay lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto que supere los montos fijados a partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior, por cuanto en pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia se estableció que en el caso lesiones graves de la víctima se le deberá reconocer a la víctima y a sus familiares de primer grado de consanguinidad la suma de \$60.000.000.

Resultando entonces que la suma solicitada por \$540,000,000 para la parte Demandante es exorbitante y fuera de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia, si se tiene en consideración que no obra en el plenario prueba que acredite que en efecto sufrió siquiera un daño de carácter permanente.

- **Tasación exorbitante del daño a la vida en relación e improcedencia del reconocimiento del daño a la vida en relación a Lilibeth Torres López:** Es inviable el reconocimiento del daño a la vida de relación en la suma pretendida por la parte demandante, en tanto la tasación del mismo dista radicalmente de los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia. Puesto que como ya se ha mencionado, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia estableció que cuando se obtiene una pérdida de capacidad laboral del 50% o superior, el valor a reconocer por concepto de daño a la vida de relación deberá ser de 50 SMLMV a la víctima directa. Ahora bien, en el presente asunto, en primer lugar, el señor Harold Chamat Romero no ha sido dictaminado con una pérdida de capacidad laboral con ocasión a los servicios médicos prestados por el doctor Jorge Felipe Ramírez León, en segundo lugar, la señora Lilibeth Torres no puede reclamar perjuicios bajo la modalidad de daño a la vida en relación, toda vez que no es viable que pueda ser víctima directa de los servicios médicos del 18 de enero de 2019, en tanto, el procedimiento quirúrgico fue practicado al señor Harold Chamat Romero y en finalmente, las lesiones sufridas no son equiparables con las que sufre una persona que ostente un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, más aún cuando no existe prueba que acredite la existencia ni la gravedad de las lesiones alegadas por el extremo actor. En ese sentido, no es admisible reconocer perjuicios por un rubro mayor al establecido por la Corte Suprema de Justicia en estos casos. Es por ello, que los \$ 60,000,000 solicitados por el señor Harold Chamat resultan exorbitantes.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: En efecto, me opongo a esta pretensión elevada por la parte Demandante, por cuanto es claro que no procede pago alguno por cuenta de mi representada y en este sentido, por sustracción de materia, también es evidente que no hay lugar a pagar ningún rubro por concepto de costas y agencias en derecho.

Por las razones antes expuestas, solicito respetuosamente negar la totalidad de las pretensiones de la parte Demandante y en su lugar, imponerle condena en costas y agencias en derecho.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Objeto el juramento estimatorio presentado por los Demandantes de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. Ahora bien, debe decirse que no se hará referencia a los perjuicios extrapatrimoniales, toda vez que el citado artículo estipula expresamente que: *“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”*. En virtud del precitado, en esta objeción no se hará alusión a los mismos.

En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, específicamente lucro cesante. Objeto su cuantía en atención a que la parte Demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del perjuicio cuya indemnización deprecia.

Sobre el particular se destaca que frente al lucro cesante pedido no se encuentra prueba idónea que acredite los ingresos dejados de percibir por el señor Harold Chamat ni se probó cuál era la actividad económica que desarrollaba que permita determinar dichos ingresos. Así mismo, no se acreditó que el señor Chamat haya sufrido lesiones de carácter permanente que hayan derivado en una pérdida de capacidad laboral, con

ocasión al procedimiento practicado el 18 de enero de 2019. En ese orden de ideas, al no existir prueba que demuestre si quiera sumariamente las sumas que alega por concepto de lucro cesante, claramente no puede reconocerse emolumento alguno por este concepto.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte Demandante tenía entre sus mandatos, toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

*“(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración**, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.¹”* (Subrayado fuera del texto original)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que **(…) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso;**”*

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. Mp. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299 .

*[pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)*²(Subrayado fuera del texto original)

En efecto, es claro que la Corte Suprema de Justicia ha establecido jurisprudencialmente que no es dable presumir el daño emergente y el lucro cesante, sino que éstos conceptos deben probarse dentro del proceso, carga que le asiste únicamente al reclamante. De manera que en el caso de marras no puede existir reconocimiento de daño emergente y de lucro cesante, en tanto que no obra en el proceso prueba que dé cuenta de las sumas solicitadas en el petitum de la demanda. Máxime, cuando los pronunciamientos precitados indican que la existencia de los perjuicios no puede presumirse, sino que debe mediar prueba que acredite suficientemente su causación.

En conclusión, ante la ausencia de sustento probatorio que demuestre el daño emergente en las sumas solicitadas por el extremo actor, resulta jurídicamente improcedente reconocimiento de emolumento alguno por este concepto. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que es inviable el reconocimiento de Lucro Cesante en las sumas solicitadas toda vez que no se probó su existencia real y cierta. En ese sentido, la demanda adolece de una carga probatoria que además de certera, debía ser conducente con el fin de acreditar y demostrar el lucro cesante solicitado.

Por las razones antes expuestas, objeto enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. Mp Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

Coadyuvo en las excepciones propuestas por Clínica Colsanitas S.A., sólo si las mismas no perjudican los intereses de mi representada. Bajo ese tenor, formulo las siguientes:

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE CLÍNICA COLSANITAS S.A.

En primer lugar, debe establecerse que la legitimación en la causa es el primer presupuesto que se debe revisar antes de realizar cualquier estudio sobre un caso concreto. En un sentido material, la legitimación en la causa implica la relación verdadera que tiene la parte convocada con los hechos que dieron lugar al litigio. De modo que quien acude a un proceso en calidad de demandado es justamente quien en virtud de la ley o de una relación contractual tiene la obligación de asumir la obligación de indemnizar el perjuicio que se reconozca en una sentencia, a quien ha promovido una acción. En ese orden de ideas, si quien acude al trámite no tiene legitimación en la causa por pasiva por no tener relación con los hechos del litigio, el Juez no podrá entonces proferir sentencia contra él. Así pues, en el litigio que nos ocupa se encuentra probado que el señor Harold Chamat Romero contrató de manera particular los servicios médicos del doctor Jorge Ramírez León y no, los de la Clínica Colsanitas S.A. Es decir, que no existe ningún vínculo contractual entre la Clínica Colsanitas S.A. y el señor Harold Chamat, pues el señor Chamat Romero sólo contrató de manera particular los servicios médicos del doctor Jorge Felipe Ramírez, como médico especialista en cirugía de columna. En ese sentido, es el doctor Jorge Felipe Ramírez León quien podrá dar cuenta de la prestación de los servicios médicos prestados al señor Chamat Romero, pues fue él quien prestó servicios especializados con plena autonomía científica, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica.

Con relación a la legitimación en causa, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado sobre esta categoría jurídica lo siguiente:

*“La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos según la jurisprudencia de esta Sala, de que «se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado (...). Si el **demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada**, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedora”.*³ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Es más, en el mismo sentido que la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional definió la falta de legitimación en la causa como una cualidad subjetiva de las partes, derivada de la relación de las mismas con el interés sustancial que se discute en el proceso. Al respecto, el tenor literal de la sentencia expuso:

*“1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. **En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso.** Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.”*⁴ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

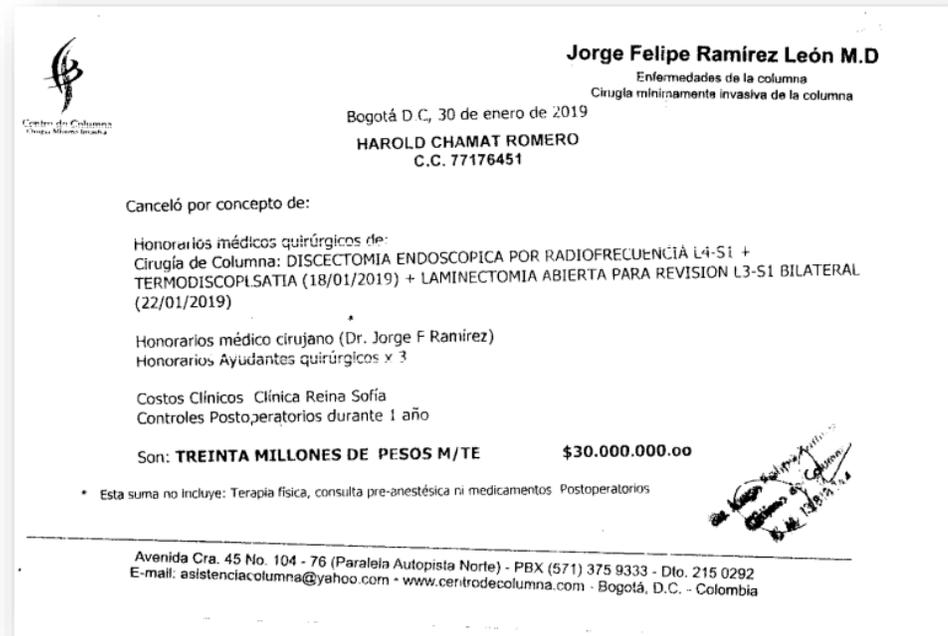
Dejando claro en lo citado que procesalmente es necesario que quien acuda al proceso

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC 6279-2016. Noviembre 11 de 2016.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia de Tutela. T 1001 de 2006

en calidad de demandado, sea quien efectivamente esté llamado a responder por los hechos materia del litigio. En tal virtud, es claro que la Clínica Colsanitas S.A., carece de legitimación en la causa por pasiva para ser demandada dentro del proceso de la referencia, en primera medida porque el demandante, el señor Harold Chamat Romero contrató los servicios médicos particulares sólo con el doctor Jorge Ramírez León. Por su parte, la Clínica Colsanitas S.A. y el doctor Ramírez León tienen un acuerdo en virtud del cual el galeno usará las instalaciones y equipos propiedad de la Clínica, para que éste pueda prestar a sus pacientes los servicios médicos que el doctor Ramírez León haya acordado de manera independiente con casa uno de sus pacientes.

En ese sentido, resulta claro que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó ningún servicio médico al señor Harold Chamat Romero, pues fue el doctor Jorge Felipe Ramírez León, en calidad de médico especialista en cirugía de columna, quien se comprometió respecto del señor Chamat Romero a prestar sus servicios especializados con plena autonomía científica, técnica y administrativa, a cambio de una contraprestación económica que se determina y liquida acorde a lo pactado en el respectivo contrato. Así, resulta claro que no existió un vínculo de subordinación o dependencia entre la Clínica Colsanitas S.A. y el médico tratante Jorge Felipe Ramírez León.



Así, en virtud de expuesto está debidamente acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no está legitimada en la causa, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León. Máxime cuando no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica.

En conclusión, resulta improcedente pretender endilgar responsabilidad alguna en cabeza de la Clínica Colsanitas S.A. por los hechos que dieron lugar a la presente acción. Como quiera que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó ningún servicio médico al Demandante ni existió vínculo de subordinación ni dependencia entre la Clínica Colsanitas y el doctor Ramírez León por las cuales deba surgir responsabilidad alguna en cabeza de la Clínica demandada, quedando completamente probada la falta de legitimación en la causa. Solicito respetuosamente señor Juez, tener como probada esta

excepción.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CLÍNICA COLSANITAS POR TRATARSE DEL HECHO DE UN TERCERO.

En el presente caso no podrá imputarse responsabilidad alguna a la Clínica Colsanitas S.A., como quiera que operó la causal excluyente de la responsabilidad denominada “*hecho exclusivo de un tercero*”. Lo anterior, puesto que de acuerdo con las pruebas que obran en el plenario es claro que fue el médico Jorge Felipe Ramírez León quien prestó el servicio médico que se aquí se discute, pues fue él quien en virtud de un contrato suscrito con el señor Harold Chamat Romero quien practicó el procedimiento quirúrgico con autonomía científica, técnica y administrativa.

Dicho esto, es importante anotar que el hecho de un tercero hace parte de las causas extrañas (caso fortuito o fuerza mayor) mediante las cuales se rompe el vínculo de causalidad entre los perjuicios aparentemente sufridos por el Harold Chamat Romero y la conducta de la que es señalada de ser responsable la Clínica Colsanitas S.A. De modo tal que la conducta del tercero ajeno a las partes, que sea imprevisible e irresistible y que desempeñe un papel exclusivo o esencial en el cumplimiento de los débitos del oferente, reviste la calidad de excusar su responsabilidad.

Frente a lo anterior, y antes de entrar a estudiar la aplicación de la causal de exclusión de responsabilidad al caso concreto. Es necesario hacer referencia a la señalada norma del artículo 64 del Código Civil, y posteriormente, hacer un recorrido por los pronunciamientos jurisprudenciales más relevantes con los cuales se le ha dado desarrollo a la figura del hecho de tercero, como causal que enerva la responsabilidad.

*“Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito: Se llama fuerza mayor o caso fortuito el **imprevisible o que no es posible resistir**, como un naufragio,*

un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 21 de noviembre de 2008, fue enfática al señalar que:

“(…) cuando un contratante pretende alegar el hecho de un tercero como factor exonerante de responsabilidad deberá probar que tal hecho fue imprevisible e irresistible”⁵

Al respecto, es necesario complementar con lo señalado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado⁶, quien se ha pronunciado sobre el hecho del tercero, así:

*“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consiste en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta corporación ha señalado que la misma **se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado de manera alguna con la actuación de aquel**” (Subrayado y negrilla por fuera del texto)*

Así también, en pronunciamiento más reciente, señaló el más alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo⁷ que:

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 21 de noviembre de 2005. Expediente No. 11001-3103-003-1995-07113-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla.

⁶ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 26 de marzo de 2008. Expediente. 16530. MP. Mauricio Fajardo Gómez.

“Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad (fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima) constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado.

(...)

Por otra parte, a efectos de que operen las mencionadas eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, (...).” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

⁷ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 24 de marzo de 2011. Radicado 66001-23-31-000-1998-00409-01 (19067) MP. Mauricio Fajardo Gómez.

Por su parte, la doctrina al respecto de hecho del tercero señala que:

“Esta causa de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad (...) jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder, es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria”⁸

En ese orden de ideas, es claro que el hecho de tercero es aquel elemento de ruptura del nexo causal entre el acto u omisión del agente y el daño que se le imputa. Por tanto, entremos a estudiar cada uno de sus requisitos a la luz del caso concreto:

I. Irresistibilidad.

Resulta importante señalar que para la Clínica Colsanitas S.A. era imposible resistirse a las posibles omisiones del doctor Jorge Felipe Ramírez León. Médico encargado de suministrar el tratamiento quirúrgico al señor Harold Chamat Romero con plena autonomía técnica, científica y administrativa, en virtud del contrato señalado entre el paciente y el galeno antes mencionado. Por tanto, es dable concluir que la posible omisión del doctor Ramírez Romero con ocasión al tratamiento quirúrgico practicado al señor Chamat en enero de 2019, se constituyó como una conducta irresistible para la Clínica Colsanitas S.A. quien fue ajena al acuerdo previamente descrito.

II. Imprevisibilidad.

⁸ ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde. Actuaciones por daños. Ed. Hammurabi, BA. Pág. 172. Del artículo de PATIÑO. Héctor. Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual.

En segundo lugar, es necesario señalar que para la Clínica Colsanitas S.A., era totalmente imposible prever que se podrían generar las complicaciones que aduce el extremo actor con ocasión al tratamiento quirúrgico practicado al señor Chamat, pues el doctor Ramírez León practicó dicho procedimiento con autonomía científica, técnica y administrativa.

III. Emanar de un tercero totalmente ajeno.

Como se ha mencionado, la Clínica Colsanitas S.A. no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019. Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica. Por todo lo anterior, resulta claro que los hechos que dan base a la acción emanan de un tercero ajeno a la Clínica.

En conclusión, de todo lo anteriormente explicado, es perfectamente lógico concluir que para la Clínica Colsanitas S.A., fue totalmente irresistible e imprevisible sortear las posibles omisiones derivadas del procedimiento quirúrgico practicado al señor Harold Chamat Romero, pues la Clínica no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019. Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica. Por tanto, dado que operó la causal excluyente de la responsabilidad denominada “HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO” en cabeza del doctor Jorge Felipe Ramírez León, se enervó la responsabilidad de la Clínica Colsanitas S.A. y no podrán ser condenados a indemnizar a los Demandantes. Ruego señor Juez declarar probada esta excepción.

3. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA Y LA ACTUACIÓN DEL EXTREMO PASIVO.

Para que se pudiera configurar la responsabilidad a cargo de la Clínica Colsanitas S.A., era necesario que el extremo actor probara el factor estructural de la responsabilidad, esto es, el nexo causal entre el inexistente tratamiento médico suministrado por la Clínica Colsanitas S.A. y las lesiones aparentemente padecidas por el señor Harold Chamat Romero. No obstante, como se ha reiterado la Clínica Colsanitas S.A. no prestó ningún servicio médico, pues fue el doctor Jorge Felipe Ramírez León de manera independiente y sin ninguna dependencia de la Clínica Colsanitas S.A., quien practicó el procedimiento quirúrgico, en virtud de un contrato celebrado entre el galeno y el señor Harold Chamat Romero. Sobre el particular se destaca que los procedimientos practicados por el doctor Ramírez León, se practicaron con plena autonomía científica, técnica y administrativa a cambio de una suma de dinero pacta entre el señor Chamat Romero y el galeno.

La teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional, en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones sine qua non, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado. La teoría de la causa adecuada ha sido la elegida por la Corte Suprema de Justicia como la teoría aplicable en Colombia ha sido definida así:

*“Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. **El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el***

hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.⁹(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta la definición jurisprudencial del nexo de causalidad, resulta claro que no se configura este elemento de la responsabilidad, como quiera que no existe prueba alguna en el plenario que acredite una relación de causalidad entre las supuestas lesiones sufridas por el señor Harold Chamat y el actuar de la Clínica Colsanitas S.A. Por ende, la falencia de ese requisito indispensable destruye cualquier posibilidad de erigir válidamente un cargo de responsabilidad civil contra el extremo pasivo. Siguiendo esa misma línea argumentativa, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara al determinar que cuando existen diferentes causas de un daño, el compromiso de responsabilidad sólo se podrá predicar respecto de quien genera la condición o causa que efectivamente lo produce. Por eso, la responsabilidad profesional médica no puede deducirse sino cuando proviene y se demuestra que fue generada por el extremo demandado.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa es claro que la Clínica Colsanitas S.A. en ningún caso prestó servicios médicos derivados de un procedimiento quirúrgico, por el contrario, el servicio fue prestado por el galeno Jorge Felipe Ramírez León prestó los servicios médicos requeridos al señor Harold Chamat. Lo anterior, refleja de manera clara que no es posible atribuir responsabilidad a la Clínica Colsanitas S.A., puesto que en el plenario del proceso no existe ninguna prueba para determinar algún tipo de negligencia que se

⁹ Patiño, Héctor. “Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano”. Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008

pueda atribuir a la Clínica demandada, más aún cuando esta no prestó ningún servicio médico.

Aunado a ello, se debe tomar en consideración que la carga de la prueba del nexo de causal se encuentra en cabeza de la parte actora. De esta forma, si el demandante no acredita el mencionado nexo de causalidad, todas las pretensiones esbozadas en el líbelo de la demanda deberán ser desestimadas al no existir uno de los elementos estructurales de la responsabilidad. En otras palabras, bajo la premisa de que la carga de la prueba del nexo causal está en cabeza del demandante, en el evento en que este no logre acreditar el nexo causal se deberán denegar las pretensiones de la demanda. A este respecto, precisó el máximo órgano de que la jurisdicción civil que:

“Se sigue de ello que el nexo causal entre la conducta imputable al demandado y el efecto adverso que de ella se deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso al demandado”.¹⁰

De acuerdo con el criterio jurisprudencial citado, resulta claro que hay una carga demostrativa a cargo del extremo actor de probar el nexo causal entre la atención médica prestada y el efecto adverso alegado para que pueda dar lugar a la responsabilidad a cargo del extremo pasivo. Ahora bien, dado que en el proceso no hay una sola prueba que demuestre una relación causa efecto, como quiera que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó ningún servicio médico al señor Harold Chamat Romero, solicito desde ya al Honorable Despacho que niegue todas las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que incumplió con la carga de la prueba a su cargo.

En conclusión, de todo lo alegado resulta evidente que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó ningún servicio médico, pues fue el doctor Jorge Felipe Ramírez León de manera

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 658-95. Junio 23 de 2005.

independiente y sin ninguna dependencia de la Clínica Colsanitas S.A., quien practicó el procedimiento quirúrgico, en virtud de un contrato celebrado entre el galeno y el señor Harold Chamat Romero. Lo que desacredita en toda medida las alegaciones de la Demandante frente a una supuesta responsabilidad por parte de la Clínica Colsanitas S.A. Además, en el plenario no obra prueba alguna que acredite la existencia de una falla médica por la Clínica Colsanitas S.A., pues en ningún caso prestó servicios médicos al señor Harold Chamat, por lo que tampoco existe prueba de un nexo de causalidad entre el actuar de la Clínica y los perjuicios que se alegan, siendo esta razón suficiente en los términos establecidos por la Corte Suprema de Justicia para negar la totalidad de las pretensiones. Por todo lo anterior, solicito respetuosamente señor Juez tener como probada la excepción y en tal virtud, negar todas las pretensiones de la demanda.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA SEÑORA LILIBETH TORRES.

5. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LUCRO CESANTE

Es improcedente el reconocimiento del lucro cesante pretendidos por el extremo actor, como quiera que no está probado en el plenario que para el 18 de enero de 2019 el señor Harold Chamat Romero realizara una actividad económica y que como consecuencia de ésta devengara un salario cuantificado en \$2,190,000 como sin ningún sustento afirma en el libelo de la demanda, finalmente tampoco está acreditado que con ocasión a los servicios médicos prestados por el doctor Ramírez León, el Demandante haya sufrido una pérdida de capacidad laboral con ocasión a los servicios quirúrgicos prestados por el doctor Ramírez León el 18 de enero de 2019.

El lucro cesante ha sido entendido como una categoría de los perjuicios materiales de naturaleza económica y de contenido pecuniario. Es decir, que puede cuantificarse en una suma de dinero y que consiste en la afectación o menoscabo de un derecho material o patrimonial, reflejado en la ganancia o ingreso que se ha dejado de percibir y que no ingresará al patrimonio de la persona. En otras palabras, se deja de recibir cuando se

sufre un daño y puede ser percibido a título de indemnización por las víctimas directas o indirectas cuando se imputa al causante del perjuicio la obligación de reparar.

No obstante, para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o futura, es necesaria su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

*“(...) en cuanto perjuicio, **el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual.** (...) Vale decir que el **lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinsa en una situación real, existente al momento del evento dañoso, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente** (...) Por último están todos aquellos “sueños de ganancia”, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que **conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea, la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables**”.¹¹(Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Así, resulta evidente que para reconocer la indemnización del lucro cesante es necesario, de un lado, estar en presencia de una alta probabilidad de que la ganancia esperada iba a obtenerse y de otro, que sea susceptible de evaluarse concretamente. Sin que ninguna de esas deducciones pueda estar soportada en simples suposiciones o conjeturas, porque de ser así, se estaría en frente de una utilidad meramente hipotética o eventual.

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia Rad. 2000-01141 del 24 de junio de 2008.

El más reciente pronunciamiento de unificación del Consejo de Estado en la sentencia No. 44572 del 18 de julio de 2019 proferida por la Sección Tercera, eliminó la posibilidad de reconocer lucro cesante a una persona que, aunque esté en edad productiva, no acredite los ingresos percibidos por el efectivo desarrollo de una actividad económica, por contrariar el carácter cierto del perjuicio. Es decir, con esta sentencia se eliminó la presunción según la cual toda persona en edad productiva percibe la menos un salario mínimo, en tanto contrataría uno de los elementos del daño, esto es la certeza. De manera que el lucro cesante sólo se reconocerá cuando obren pruebas suficientes que acrediten que efectivamente la víctima dejó de percibir ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos. En dicha providencia, se manifestó lo siguiente:

“La ausencia de petición, en los términos anteriores, así como el incumplimiento de la carga probatoria dirigida a demostrar la existencia y cuantía de los perjuicios debe conducir, necesariamente, a denegar su decreto. (...)

En los casos en los que se pruebe que la detención produjo la pérdida del derecho cierto a obtener un beneficio económico, lo cual se presenta cuando la detención ha afectado el derecho a percibir un ingreso que se tenía o que con certeza se iba a empezar a percibir, el juzgador solo podrá disponer una condena si, a partir de las pruebas obrantes en el expediente, se cumplen los presupuestos para ello, frente a lo cual se requiere que se demuestre que la posibilidad de tener un ingreso era cierta, es decir, que correspondía a la continuación de una situación precedente o que iba a darse efectivamente por existir previamente una actividad productiva lícita ya consolidada que le permitiría a la víctima directa de la privación de la libertad obtener un determinado ingreso y que dejó de percibirlo como consecuencia de la detención.

Entonces, resulta oportuno recoger la jurisprudencia en torno a los parámetros empleados para la indemnización del lucro cesante y, en su lugar, unificarla en orden a establecer los criterios necesarios para: i) acceder al reconocimiento de este tipo de perjuicio y ii) proceder a su liquidación.

La precisión jurisprudencial tiene por objeto eliminar las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio es un derecho que se tiene per se y establecer que su existencia y cuantía deben reconocerse solo: i) a partir de la ruptura de una relación laboral anterior o de una que, aun cuando futura, era cierta en tanto que ya estaba perfeccionada al producirse la privación de la libertad o ii) a partir de la existencia de una actividad productiva lícita previa no derivada de una relación laboral, pero de la cual emane la existencia del lucro cesante”.¹²

(subrayado y negrilla fuera del texto original).

Este pronunciamiento entonces excluye posibilidad alguna de que se reconozca lucro cesante a una persona que, aunque esté en edad productiva, no acredite los ingresos percibidos por el efectivo desarrollo de una actividad económica, por contrariar el carácter cierto del perjuicio, siendo entonces una utilidad meramente hipotética o eventual. En este orden de ideas, es claro que en ningún caso procede el reconocimiento solicitado por la parte Demandante. Toda vez que los supuestos perjuicios en los que se fundamentan las pretensiones de la demanda fueron calculados con base en un salario estimado por el demandante en \$2,190,000 sin que exista prueba alguna que acredite que el señor Harold Chamat para el 18 de enero de 2019 percibía como salario la suma de \$2,190,000, máxime cuando tampoco se acreditó mediante ninguna documental allegada con la demanda que el señor Harold Chamat Romero sí desempeñara alguna

¹² Consejo de Estado. Sentencia No. 44572 de 18 de julio de 2019 proferida por la Sección Tercera. M.P. Carlos Alberto Zambrano.

actividad económica que pudiera generar ganancia alguna. Razón suficiente para denegar el reconocimiento del lucro cesante.

De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado en la providencia antes citada, resulta claro que además del ingreso, para poder reconocer el pago del perjuicio alegado, es necesario acreditar cuál era la actividad económica que desempeñaba el señor Chamat Romero. Teniendo en cuenta que la parte actora no acreditó cuál era la actividad económica ejercida por el señor Chamat Romero, no es posible reconocer el pago de perjuicios materiales bajo la modalidad de lucro cesante, pues su reconocimiento se haría con base en una actividad meramente hipotética o eventual. En consecuencia, es completamente improcedente conceder algún tipo de condena por lucro cesante, en la medida que el señor Harold Chamat Romero no demostró haber dejado de percibir alguna suma económica con ocasión al evento que tuvo lugar el 18 de enero de 2019. Es decir, el señor Chamat Romero no acreditó que percibiera ingresos para esas fechas y además, no acreditó en el futuro dejar de percibirlos.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en determinar que uno de los requisitos para que haya lugar al reconocimiento del lucro cesante futuro es la prueba de la pérdida de capacidad laboral de la víctima. Teniendo en cuenta que en el caso concreto no se aportó dicha prueba, deberán negarse las pretensiones de la demanda en lo relacionado con el lucro cesante futuro. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

*“El lucro cesante actual no ofrece ninguna dificultad en cuanto hace a la certidumbre del daño ocasionado, pues, como viene de explicarse, se trata de la ganancia o del provecho no reportado al patrimonio del interesado, como hecho ya cumplido. **En cambio, en el lucro cesante futuro, precisamente, por referirse a la utilidad o al beneficio frustrado cuya percepción debía darse más adelante en el tiempo, su condición de cierto se debe establecer con base en la***

proyección razonable y objetiva que se haga de hechos presentes o pasados susceptibles de constatación, en el supuesto de que la conducta generadora del daño no hubiere tenido ocurrencia, para determinar si la ganancia o el provecho esperados, habrían o no ingresado al patrimonio del afectado. En oportunidad reciente, la Sala reiteró que '[e]n tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión'; precisó igualmente que '[l]as más de las veces, el confín entre la certeza y el acontecer ulterior, es extremadamente lábil, y la certidumbre del daño futuro sólo puede apreciarse en un sentido relativo y no absoluto, considerada la elemental imposibilidad de predecir con exactitud el desenvolvimiento de un suceso en el porvenir, por lo cual, se remite a una cuestión de hecho sujeta a la razonable valoración del marco concreto de circunstancias fácticas por el juzgador según las normas jurídicas, las reglas de la experiencia, la lógica y el sentido común (...); y recordó que 'la jurisprudencia de esta Corte cuando del daño futuro se trata y, en particular, del lucro cesante futuro, ha sido explícita 'en que no es posible aseverar, con seguridad absoluta, como habrían transcurrido los acontecimientos sin la ocurrencia del hecho', acudiendo al propósito de determinar 'un mínimo de razonable certidumbre', a 'juicios de probabilidad objetiva' y 'a un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del lucro cesante y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daño en la medida en que obre en autos, a disposición del proceso, prueba concluyente

en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido' (cas. civ. sentencia de 4 de marzo de 1998, exp. 4921) (Cas. Civ., sentencia del 9 de septiembre de 2010, expediente No. 17042- 3103-001-2005-00103-01; se subraya" (CSJ SC de 1° de nov. de 2013, Rad. 1994-26630-01)".¹³ (Subrayado y negrilla fuera del texto original

Así las cosas, es claro que para que sea reconocido el lucro cesante futuro deberá demostrarse con un mínimo razonable la certeza el daño y el ingreso a obtener. Por tanto, como quiera que en el caso en concreto no se acreditó la pérdida capacidad laboral, no hay certeza del daño y mucho menos del eventual ingreso que hubiera percibido el señor Harold Chamat Romero si no hubiera sufrido el predicado daño. Dicho de otra manera, tomando en consideración que la parte actora no allegó un dictamen de pérdida de capacidad laboral, en el que se haya dictaminado pérdida de capacidad laboral con ocasión a al procedimiento quirúrgico practicado el 18 de enero de 2019 se torna improcedente el reconocimiento del perjuicio deprecado como quiera que la PCL es un requisito esencial para el reconocimiento del lucro cesante futuro.

En conclusión, es improcedente el reconocimiento del lucro cesante al no encontrarse acreditado el valor cierto de los ingresos percibidos por el señor Harold Chamat Romero para el 18 de enero de 2019 ni tampoco prueba de su actividad económica. Es decir, ante la evidente ausencia de un medio probatorio que acredite el valor de los ingresos y de la actividad económica supuestamente desarrollada por el señor Harold Chamat Romero, es

¹³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 9 de septiembre de 2010. Expediente No. 17042-3103-001-2005-00103-01.

claro que la pretensión encaminada a obtener un reconocimiento por este concepto no está llamada a prosperar. Así mismo, como no se aportó un dictamen pericial que acredite la pérdida de capacidad laboral con ocasión al evento médico del 18 de enero de 2019, por lo que es totalmente improcedente reconocer rubro alguno a título de lucro cesante futuro. Puesto que no siguen los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia del lucro cesante futuro ni consolidado. Por todo lo anterior, solicito señor juez tener por probada esta excepción.

5. IMPROCEDENCIA Y TASACIÓN EXORBITANTE DEL DAÑO MORAL.

Los perjuicios extrapatrimoniales por concepto de daño moral que pretende el extremo actor resultan a todas luces improcedentes. Lo anterior, bajo el entendido de que la indemnización del daño moral solo procede cuando existe responsabilidad de los demandados y como quiera que en este caso no existe tal responsabilidad, claramente no hay lugar a su reconocimiento. Adicionalmente, no puede pasarse por alto que de todas maneras la tasación propuesta para los perjuicios morales es exorbitante y en tal virtud, no puede ser tenida en cuenta por el Despacho.

La Corte Suprema de Justicia a través de sus múltiples pronunciamientos ha dejado decantados los límites máximos de reconocimiento de perjuicios, como lo es en el caso del daño moral. En tal sentido, es importante señalar que los perjuicios morales solicitados por la parte Demandante resultan equivocados y exorbitantes, de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales fijados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para la tasación de los perjuicios morales en caso de lesiones permanentes a la víctima directa:

*“En todo caso, conviene tener a la vista que esta Corporación, para eventos de daños permanentes con comprobada trascendencia en la vida de los afectados, ha accedido a **reparaciones morales de \$50.000.000 (SC16690, 17 nov. 2016, rad. n° 2000-00196-01)** y*

\$60.000.000 (SC9193, 28 jun. 2017, rad. n° 2011-00108-01), equivalentes a 72,5 y 81,3 salarios mínimos vigentes para la fecha de las condenas, respectivamente, razón por la que 20 smlmv no se advierte como una indemnización desatinada en un caso con consecuencias temporales.” “Teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones permanentes e irreparables sufridas por el menor, que ha generado en su núcleo familiar gran dolor, angustia, aflicción, preocupación y desasosiego en grado sumo, se tasarán los perjuicios morales en la suma de sesenta millones (\$60'000.000) para la víctima directa de este daño; lo mismo (\$60'000.000) para cada uno de sus padres; y treinta millones (\$30'000.000) para cada uno de los abuelos demandantes”.¹⁴ (Subrayado fuera del texto original)

Según la jurisprudencia citada, es inviable el reconocimiento de los perjuicios morales en las sumas pretendidas por la parte Demandante, puesto que evidentemente son especulativas y equivocadamente tasadas. Nótese como en casos más graves, la Corte Suprema de Justicia ha reconocido la suma máxima de \$60.000.000, por el daño moral que sufren las víctimas y a los familiares de primer grado de consanguinidad por lesiones graves. Es por ello, que la suma solicitada por \$60,000,000 solicitada por el señor Harold Chamat Romero y de \$60,000,000 por los familiares del señor Chamat Romero resultan claramente exorbitantes, pues no existe en el plenario siquiera un dictamen de pérdida de capacidad laboral que permitan advertir que las supuestas lesiones son equiparables con aquellas que dan lugar a una PCL del 50 % o más.

Así las cosas, ante la desmesurada e improcedente solicitud perjuicios morales por valor de \$540,000,000 solicitada para la parte demandante evidencia el ánimo especulativo de la errónea tasación de estos perjuicios, en tanto los mismos resultan exorbitantes. Lo anterior, como quiera que se derivan de una estimación excesiva de los supuestos daños

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 23/05/2018, MP: Aroldo Wilson Quiroz, Rad: 11001-31-03-028- 2003-00833-01.

morales que pretende y lejos de los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, magistrado ponente: Octavio Tejeiro Duque del 7 de marzo de 2019.

En conclusión, es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte Demandante, por cuanto la tasación propuesta es equivocada y en tal sentido, no hay lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto que supere los montos fijados a partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior, por cuanto en pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia se estableció que en el caso lesiones graves de la víctima se le deberá reconocer a la víctima y a sus familiares de primer grado de consanguinidad la suma de \$60.000.000. Resultando entonces que la suma solicitada por \$540,000,000 para la parte Demandante es exorbitante y fuera de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia, si se tiene en consideración que no obra en el plenario prueba que acredite que en efecto sufrió siquiera un daño de carácter permanente.

6. TASACIÓN EXORBITANTE DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN E IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN A LILIBETH TORRES LÓPEZ.

El extremo actor pretende que se condene al extremo pasivo de la litis al pago de los perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad daño a la vida en relación por la suma de \$ 120,000,000. En primera medida debe mencionarse que no está probado que en efecto el señor Harold Chamat Romero haya sufrido lesiones con ocasión a los servicios médicos prestados el 18 de enero de 2019. Así mismo, la Corte Suprema de Justicia ha determinado que el daño a la vida se concede únicamente a la víctima directa, por lo que es improcedente que la señora Lilibeth Torres López pretenda el pago de perjuicios bajo la modalidad de daño a la vida en relación, cuando no se practicó a la señora Torres ningún procedimiento quirúrgico con base en el cual pueda alegar la existencia de alguna lesión. Finalmente, la tasación del daño a la vida en relación pretendida está

erróneamente cuantificada, por lo que en ningún caso es viable su reconocimiento en semejante cifra.

La Corte Suprema de Justicia ha establecido que el daño a la vida de relación se presenta cuando la víctima sufre una alteración psíquica o física que le impide o dificulta gozar de actividades rutinarias que disfrutaba antes del hecho lesivo. No obstante, para tasar la indemnización mediante dictamen médico se debe establecer la gravedad de las lesiones sufridas por la víctima y sus secuelas, que le impiden desarrollar una actividad social no patrimonial¹⁵. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia indicó:

“b) Daño a la vida de relación:

Este rubro se concede únicamente a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del bien superior a la salud, que le impedirá tener una vida de relación en condiciones normales”.²¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En esa misma línea, la Corte Suprema de Justicia siguiendo los parámetros para la cuantificación del daño, en un caso en que las lesiones superaron el 50 % de pérdida capacidad laboral, estableció:

*“Por lo tanto resulta acorde justipreciar el daño a la vida de relación padecido por tal demandante en cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes **(50 SMMLV)** por cuanto, ha sentado la doctrina de esta Corte, dada su estirpe extrapatrimonial es propia del prudente arbitrio del juez (arbitrium iudicis), acorde con las circunstancias particulares de cada evento”.¹⁶*

¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC5340-2018 de 7 de diciembre de 2018. Magistrado Ponente: Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo.

¹⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12/11/2019, MP: Aroldo Wilson Quiroz, Rad:73001-31-03-002-2009-00114-01.

Según la jurisprudencia citada, es inviable el reconocimiento del daño a la vida de relación en las sumas pretendidas por la señora Lilibeth Torres, pues el 18 de enero de 2019 no se prestó ningún servicio médico y mucho menos cuentan secuelas de lesiones físicas ni la implicación. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta la tasación hecha por la Corte Suprema de Justicia en casos en los cuales existen lesiones que generan una pérdida de capacidad laboral del 50% o más, el alto tribunal ha fallado reconociendo una suma máxima equivalente a 50 SMLMV reconocidos a la víctima directa. Así las cosas, ante la desmesurada solicitud de daño a la vida de relación solicitada por el señor Harold Chamat Romero es evidente el ánimo especulativo de la errónea tasación de este perjuicio, en tanto el mismo resulta exorbitante. Lo anterior, como quiera que se deriva de una estimación excesiva del supuesto daño a la vida de relación que pretende y que dista de los criterios jurisprudenciales fijados.

En otras palabras, no debe reconocerse la tasación propuesta por el extremo actor como quiera que su tasación está basada en especulaciones que desconocen la función resarcitoria que tiene el quantum indemnizatorio. Pues no es admisible que la señora Lilibeth Torres pretenda pago alguno por daño a la vida en relación. Así como tampoco es procedente reconocer el pago de perjuicios bajo la modalidad de daño a la salud por un valor mayor al reconocido a quienes han sido dictaminados con una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%.

En efecto, es inviable el reconocimiento del daño a la vida de relación en la suma pretendida por la parte demandante, en tanto la tasación del mismo dista radicalmente de los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia. Puesto que como ya se ha mencionado, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia estableció que cuando se obtiene una pérdida de capacidad laboral del 50% o superior, el valor a reconocer por concepto de daño a la vida de relación deberá ser de 50 SMLMV a la víctima directa.

Ahora bien, en el presente asunto, en primer lugar, la señora Lilibeth Torres no puede reclamar perjuicios bajo la modalidad de daño a la vida en relación, toda vez que no es viable que pueda ser víctima directa de los servicios médicos del 18 de enero de 2019, en tanto, el procedimiento quirúrgico fue practicado al señor Harold Chamat Romero y en segundo lugar, las lesiones sufridas no son equiparables con las que sufre una persona que ostente un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, más aún cuando no existe prueba que acredite la existencia ni la gravedad de las lesiones alegadas por el extremo actor. En ese sentido, no es admisible reconocer perjuicios por un rubro mayor al establecido por la Corte Suprema de Justicia en estos casos. Es por ello, que los \$ 60,000,000 solicitados por el señor Harold Chamat resultan exorbitantes.

En conclusión, el perjuicio al daño a la vida en relación no puede ser reconocido respecto de la señora Lilibeth Torres, al no ostentar la calidad de víctimas directas del procedimiento quirúrgico practicado el 18 de enero de 2019. Así mismo, no procede la tasación propuesta puesto que desconoce el criterio jurisprudencial para determinar el valor indemnizatorio que ha determinado la Corte Suprema de Justicia.

6. GENÉRICA O INNOMINADA

Finalmente propongo como excepción genérica, cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpatorio de las pretensiones reclamadas por la demandante.

CAPÍTULO II:

CONTESTACIÓN FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho 1: Si bien es cierto que la Clínica Colsanitas S.A. fue demandada dentro del proceso declarativo formulado por Harold Chamat Romero, Celgar Paola Chamat, María Daniela Chamat, Jesús Daniel Chamat, Harold David Chamat, Harold Chamat Murillo, Lilibeth Torres y Brianda Romero para que se declare que la Clínica en mención es responsable por una presunta falla en la atención médica suministrada por el doctor Jorge Ramírez León, lo cierto es que la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse en tanto está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción.

Por el contrario, está probado que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes. Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia entre el galeno y la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica. Por lo anterior, resulta claro que en el presente asunto no se podrá endilgar responsabilidad alguna a la Clínica Colsanitas S.A. y por sustracción de materia no podrá surgir obligación indemnizatoria en cabeza de la Equidad Seguros Generales O.C.

Aunado a lo anterior, la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse como quiera que como se expone en el libelo de la demanda, este servicio fue prestado con ocasión a un contrato independiente a la Clínica Colsanitas S.A. y, en ese sentido no podrá existir responsabilidad en cabeza del asegurador en virtud de la Póliza No. AA196714. Lo anterior, como quiera que las partes convinieron libre y expresamente que no todos los eventos no estaban asegurados. Así, la indemnización que se pretende como consecuencia de los servicios médicos quirúrgicos prestados por el doctor Ramírez León con autonomía técnica y científica, resultan completamente improcedentes en los términos de la Póliza No. AA196714, por tratarse de un evento expresamente excluido.

Frente al hecho 1.2: Es cierto.

Frente al hecho 1.3: Es cierto. No obstante, desde este momento se aclara que si bien es cierto que los demandantes pretenden que se atribuya responsabilidad a la Clínica Colsanitas S.A., lo cierto es que la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse en tanto no se ha realizado el riesgo asegurado, pues está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción. Por el contrario, está probado que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia del galeno tratante con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el médico de modo particular quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científica, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica. Por lo anterior, resulta claro que en el presente asunto no se podrá endilgar responsabilidad alguna a la Clínica Colsanitas S.A. y por sustracción de materia no podrá surgir obligación indemnizatoria en cabeza de la Equidad Seguros Generales O.C., en tanto, resulta clara la falta de cobertura material porque el riesgo amparado es la responsabilidad civil profesional de la Clínica Colsanitas S.A. y no de los médicos particulares que no tienen relación de subordinación frente a la Clínica.

Adicionalmente, la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse como quiera que como se expone en el libelo de la demanda, este servicio fue prestado con ocasión a un contrato independiente a la Clínica Colsanitas S.A. y, en ese sentido no podrá existir responsabilidad en cabeza del asegurador en virtud de la Póliza No. AA196714. Lo anterior, como quiera que las partes convinieron libre y expresamente que no todos los eventos no estaban asegurados. Así, la indemnización que se pretende como

consecuencia de los servicios médicos quirúrgicos prestados por el doctor Ramírez León con autonomía técnica y científica, resultan completamente improcedentes en los términos de la Póliza No. AA196714, por tratarse de un evento expresamente excluido.

Frente al hecho 1.4: Es cierto. No obstante, desde este momento se aclara que es cierto que la Clínica Colsanitas S.A. se encuentra asegurada por la Póliza No. AA196714 expedida por la Equidad Seguros Generales O.C., lo cierto es que la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse en tanto no se ha realizado el riesgo asegurado, pues está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción. Por el contrario, está probado que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia del galeno tratante con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el médico de modo particular quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica. Por lo anterior, resulta claro que en el presente asunto no se podrá endilgar responsabilidad alguna a la Clínica Colsanitas S.A. y por sustracción de materia no podrá surgir obligación indemnizatoria en cabeza de la Equidad Seguros Generales O.C., en tanto, resulta clara la falta de cobertura material porque el riesgo amparado es la responsabilidad civil profesional de la Clínica Colsanitas S.A. y no de los médicos particulares que no tienen relación de subordinación frente a la Clínica.

Adicionalmente, la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse como quiera que como se expone en el libelo de la demanda, este servicio fue prestado con ocasión a un contrato independiente a la Clínica Colsanitas S.A. y, en ese sentido no podrá existir responsabilidad en cabeza del asegurador en virtud de la Póliza No. AA196714. Lo

anterior, como quiera que las partes convinieron libre y expresamente que no todos los eventos no estaban asegurados. Así, la indemnización que se pretende como consecuencia de los servicios médicos quirúrgicos prestados por el doctor Ramírez León con autonomía técnica y científica, resultan completamente improcedentes en los términos de la Póliza No. AA196714, por tratarse de un evento expresamente excluido.

Frente al hecho 1.5.: Es cierto que el 16 de abril de 2021 se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial, no obstante debe tenerse en cuenta que dicha diligencia se rige por el principio de confidencialidad.

Aunado a lo anterior, no se puede perder de vista que la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse en tanto no se realizó el riesgo asegurado, en tanto, está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción. Por el contrario, está probado que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes.

Además, hay un riesgo expresamente excluido de cobertura, pues no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica. Es decir, que el médico Ramírez León no estaba vinculado ni adscrito a la Clínica Colsanitas con ocasión a la prestación de este servicio médico.

Por todo lo anterior, resulta claro que en el presente asunto no se podrá endilgar responsabilidad alguna a la Clínica Colsanitas S.A. y por sustracción de materia no podrá surgir obligación indemnizatoria en cabeza de la Equidad Seguros Generales O.C.

Adicionalmente, la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse como quiera que como se expone en el libelo de la demanda, este servicio fue prestado con ocasión a un contrato independiente a la Clínica Colsanitas S.A. y, en ese sentido no podrá existir responsabilidad en cabeza del asegurador en virtud de la Póliza No. AA196714. Lo anterior, como quiera que las partes convinieron libre y expresamente que no todos los eventos no estaban asegurados. Así, la indemnización que se pretende como consecuencia de los servicios médicos quirúrgicos prestados por el doctor Ramírez León con autonomía técnica y científica, resultan completamente improcedentes en los términos de la Póliza No. AA196714, por tratarse de un evento expresamente excluido.

Frente al hecho 1.6.: Es cierto. Particularmente en este caso debe atenderse a que efectivamente, en la póliza expedida por mi representada funge como tomadora y asegurada la Clínica Colsanitas, y que en ella se amparó la responsabilidad de ésta. En esos términos está descrito el riesgo que amparó mi representada, pues se amparó justamente la responsabilidad en que pueda incurrir la Clínica Colsanitas o sus adscritos y vinculados. No obstante, el señor Jorge Felipe Ramírez León no es un médico adscrito ni vinculado a la Clínica Colsanitas, sino que tiene una relación contractual para el uso de instalaciones. En tal virtud, las conductas realizadas por dicho médico que puedan ser generadoras de perjuicios, no pueden ser entendidas como una responsabilidad médica de la clínica Colsanitas, como quiera que el doctor Ramírez León es un médico particular que nada tiene que ver con mi representada.

De manera que, al no existir en este caso una responsabilidad médica atribuible a la Clínica Colsanitas, emerge con total claridad la falta de cobertura material de la póliza. Pues ciertamente, en la referida póliza se amparó la responsabilidad profesional de la Clínica Colsanitas y en este caso, se encuentra en discusión la responsabilidad profesional del Dr. Jorge Felipe Ramírez León, quien no tiene una relación de prestación de servicio médico con mi representada, sino que atiende de manera particular.

Frente al hecho 1.7.: No es cierto que haya lugar a afectar la Póliza No. AA196714, en tanto está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción. Por el contrario, está probado que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León, ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019, ni mucho menos de los procedimientos subsiguientes.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica. Por lo anterior, resulta claro que en el presente asunto no se podrá endilgar responsabilidad alguna a la Clínica Colsanitas S.A. y por sustracción de materia no podrá surgir obligación indemnizatoria en cabeza de la Equidad Seguros Generales O.C.

Aunado a lo anterior, la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse como quiera que como se expone en el libelo de la demanda, este servicio fue prestado con ocasión a un contrato independiente a la Clínica Colsanitas S.A. y, en ese sentido no podrá existir responsabilidad en cabeza del asegurador en virtud de la Póliza No. AA196714. Lo anterior, como quiera que las partes convinieron libre y expresamente que no todos los eventos no estaban asegurados. Así, la indemnización que se pretende como consecuencia de los servicios médicos quirúrgicos prestados por el doctor Ramírez León con autonomía técnica y científica, resultan completamente improcedentes en los términos de la Póliza No. AA196714, por tratarse de un evento expresamente excluido.

Frente al hecho 1.8.: No es cierto que haya lugar a que la Clínica Colsanitas sea condenada en el presente asunto y por sustracción de materia no se podrá afectar la Póliza No. AA196714. Lo anterior, en tanto está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción. Por el contrario, está probado

que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León, ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019, ni mucho menos de los procedimientos subsiguientes.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica. Por lo anterior, resulta claro que en el presente asunto no se podrá endilgar responsabilidad alguna a la Clínica Colsanitas S.A. y por sustracción de materia no podrá surgir obligación indemnizatoria en cabeza de la Equidad Seguros Generales O.C.

Aunado a lo anterior, la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse como quiera que como se expone en el libelo de la demanda, este servicio fue prestado con ocasión a un contrato independiente a la Clínica Colsanitas S.A. y, en ese sentido no podrá existir responsabilidad en cabeza del asegurador en virtud de la Póliza No. AA196714. Lo anterior, como quiera que las partes convinieron libre y expresamente que no todos los eventos no estaban asegurados. Así, la indemnización que se pretende como consecuencia de los servicios médicos quirúrgicos prestados por el doctor Ramírez León con autonomía técnica y científica, resultan completamente improcedentes en los términos de la Póliza No. AA196714, por tratarse de un evento expresamente excluido.

Frente al hecho 1.9.: Lo aducido en el presente numeral no es un hecho sino una inferencia jurídica que no amerita pronunciamiento.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a la prosperidad de **TODAS** las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad.

Como quiera que en el presente asunto no se realizó el riesgo asegurado en los términos de la Póliza AA196714, así mismo la Póliza no presta cobertura material pues los hechos que aquí se reclaman se trata de un riesgo expresamente excluido de cobertura, pues la Clínica Colsanitas S.A. no prestó ningún servicio médico al señor Harold Chamat Romero.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: ME OPONGO a la prosperidad de la primera pretensión del llamamiento en garantía puesto que si bien el llamamiento en garantía fue admitido, lo cierto es que la referida Póliza no podrá ser afectada en este caso particular, en tanto está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción. Por el contrario, está probado que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes.

Aunado a lo anterior, no se puede perder de vista que la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse en tanto no se realizó el riesgo asegurado, en tanto, está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción. Por el contrario, está probado que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes.

Además, hay un riesgo expresamente excluido de cobertura, pues no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica. Es decir, que el médico Ramírez León no estaba vinculado ni adscrito a la Clínica Colsanitas con ocasión a la prestación de este servicio médico.

Por todo lo anterior, resulta claro que en el presente asunto no se podrá endilgar responsabilidad alguna a la Clínica Colsanitas S.A. y por sustracción de materia no podrá surgir obligación indemnizatoria en cabeza de la Equidad Seguros Generales O.C.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: ME OPONGO a la prosperidad de la segunda pretensión del llamamiento en garantía toda vez que no hay lugar a afectar la Póliza No. AA196714, en tanto está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción. Por el contrario, está probado que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes.

Aunado a lo anterior, no se puede perder de vista que la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse en tanto no se realizó el riesgo asegurado, en tanto, está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción. Por el contrario, está probado que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes.

Además, hay un riesgo expresamente excluido de cobertura, pues no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica. Es decir, que el médico Ramírez León no estaba vinculado ni adscrito a la Clínica Colsanitas con ocasión a la prestación de este servicio médico.

Por todo lo anterior, resulta claro que en el presente asunto no se podrá endilgar responsabilidad alguna a la Clínica Colsanitas S.A. y por sustracción de materia no podrá surgir obligación indemnizatoria en cabeza de la Equidad Seguros Generales O.C.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 3: ME OPONGO a la prosperidad de la segunda pretensión del llamamiento en garantía toda vez que no hay lugar a afectar la Póliza No. AA196714, en tanto está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción. Por el contrario, está probado que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes.

Aunado a lo anterior, no se puede perder de vista que la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse en tanto no se realizó el riesgo asegurado, en tanto, está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción. Por el contrario, está probado que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes.

Además, hay un riesgo expresamente excluido de cobertura, pues no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica. Es decir, que el médico Ramírez León no estaba vinculado ni adscrito a la Clínica Colsanitas con ocasión a la prestación de este servicio médico.

Por todo lo anterior, resulta claro que en el presente asunto no se podrá endilgar responsabilidad alguna a la Clínica Colsanitas S.A. y por sustracción de materia no podrá surgir obligación indemnizatoria en cabeza de la Equidad Seguros Generales O.C.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 4: ME OPONGO a que se condene a mi representada a reembolsarle a la Clínica Colsanitas rubro alguno con ocasión a los servicios médicos prestados al señor Harold Chamat Romero el 18 de enero de 2019, toda vez que no hay lugar a afectar la Póliza No. AA196714, en tanto está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción. Por el contrario, está probado que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes.

Aunado a lo anterior, no se puede perder de vista que la Póliza No. AA196714 no podrá afectarse en tanto no se realizó el riesgo asegurado, en tanto, está acreditado que la Clínica Colsanitas S.A. no prestó los servicios médicos que dan base a la acción. Por el contrario, está probado que la Clínica Colsanitas S.A. no tuvo relación con los hechos relacionados con la presente acción, en tanto, no fue parte del contrato celebrado entre el señor Harold Chamat Romero y el médico especialista Jorge Felipe Ramírez León ni del procedimiento practicado el 18 de enero de 2019 ni de los procedimientos subsiguientes.

Además, hay un riesgo expresamente excluido de cobertura, pues no existió ningún vínculo de subordinación o dependencia con la Clínica Colsanitas S.A., pues fue el galeno quien prestó sus servicios especializados con plena autonomía científico, técnica y administrativa a cambio de una contraprestación económica. Es decir, que el médico Ramírez León no estaba vinculado ni adscrito a la Clínica Colsanitas con ocasión a la prestación de este servicio médico.

Por todo lo anterior, resulta claro que en el presente asunto no se podrá endilgar responsabilidad alguna a la Clínica Colsanitas S.A. y por sustracción de materia no podrá surgir obligación indemnizatoria en cabeza de la Equidad Seguros Generales O.C.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA AA196714 POR ENCONTRARNOS ANTE UN RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO.

Se pone de presente al Despacho que no resulta procedente afectar la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA196714, en tanto en el presente asunto se pretende la indemnización de perjuicios como consecuencia de la prestación de un servicio médico quirúrgico por el doctor Jorge Felipe Ramírez León, en virtud de un contrato celebrado entre el referido galeno y el señor Harold Chamat Romero. Situación que se encuentra expresamente excluida de cobertura en el contrato de seguro que se pretende afectar.

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que no se amparan dentro del Contrato de Seguro, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de las Pólizas. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

“Este principio de la universalidad que informa al seguro de transporte, entre otros más, justifica las precisas diferencias que, en lo pertinente, existen con las demás clases de seguros. Así, por vía de ejemplo, en lo tocante con la delimitación del riesgo, mientras el artículo 1056 del Código de Comercio permite que el asegurador, a su arbitrio, asuma todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la

cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”, el art. 1120 ib. preceptúa que el seguro de transporte “comprende todos los riesgos inherentes al transporte, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos” (Se subraya), luego, en este último negocio aseguraticio, el asegurador es responsable cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los “riesgos inherentes al transporte”, salvo que el riesgo se encuentre expresa e inequívocamente excluido por las partes.”

Sobre el particular, debe tenerse en consideración que la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Profesional Clínicas señala una serie de aplicaciones para todos los amparos, dentro de los cuales se encuentra contemplada la exclusión número 4, que establece:

4. POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ATENCIÓN POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO; SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.

Así mismo, es necesario señalar que las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que, en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida. Así las cosas, se evidencia cómo la jurisprudencia exhorta a los jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro, como en efecto lo hizo la Equidad Seguros Generales O.C. en la póliza No. AA196714.

En consecuencia, en el eventual y en el remoto evento que se imponga algún tipo de condena como consecuencia del servicio médico quirúrgico prestado por el doctor Jorge

Felipe Ramírez León al señor Harold Chamat, como quiera que como se expone en el libelo de la demanda, este servicio fue prestado con ocasión a un contrato independiente a la Clínica Colsanitas S.A. y, en ese sentido no podrá existir responsabilidad en cabeza del asegurador en virtud de la Póliza No. AA196714. Lo anterior, como quiera que las partes convinieron libre y expresamente que no todos los eventos no estaban asegurados. Así, la indemnización que se pretende como consecuencia de los servicios médicos quirúrgicos prestados por el doctor Ramírez León con autonomía técnica y científica, resultan completamente improcedentes en los términos de la Póliza No. AA196714, por tratarse de un evento expresamente excluido.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA, POR CUANTO NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS NO. AA196714

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma como se explica que al suscribir el contrato aseguratorio respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo.

De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes. En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

“(…) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.**”

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados (...)).¹⁷ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

¹⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 17 de septiembre de 2017. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones bajo las cuales asumen los mismos. Así las cosas, se evidencia que la cobertura principal de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA196714 es amparar la responsabilidad civil imputable al asegurado como consecuencia de las acciones u omisiones profesionales, tal y como se expone a continuación:

1. Responsabilidad civil profesional medica: Cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarias que el Tomador/Asegurado haya causado con ocasion del desarrollo de la actividad de clinica, hospital y/o institucion privada del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados descritos en la caratula de la poliza, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil Imputable al Tomador/Asegurado por errores u omisiones involuntarias cometidos por el personal a su servicio y bajo su supervision legal.

Documento: Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA196714-AA770722

Transcripción esencial: “*Responsabilidad civil profesional médica: **Cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarias que el Tomador/Asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos**”.*(Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En tal virtud, La Equidad Seguros Generales O.C. se comprometió a amparar el riesgo es la Responsabilidad Médica en que incurra la Clínica Colsanitas S.A. o sus profesionales adscritos o vinculados dentro de sus predios. Situación que en este no se da, pes el doctor Ramírez León no estaba adscrito o vinculado a la Clínica, por lo que en ningún caso se pudo realizar el riesgo asegurado.

Ahora bien, en el presente caso dicha situación no se ha originado, puesto que de conformidad con las pruebas obrantes en el litigio que nos atañe, se demuestra que la Clínica no prestó ningún servicio médico al señor Harold Chamat. Lo anterior, si se tiene en consideración que el procedimiento quirúrgico practicado el 18 de enero de 2019 fue ejecutado con autonomía científica, técnica y administrativa por el galeno Jorge Felipe Ramírez León, con ocasión al contrato celebrado de manera independiente con el señor Chamat. En ese sentido, resulta claro que no se reúnen los presupuestos fácticos y jurídicos exigidos para la declaración de responsabilidad en cabeza de Clínica Colsanitas S.A., pues en ningún caso tuvo intervención con la cirugía practicada. Lo que quiere decir, que tampoco ha nacido la obligación indemnizatoria en cabeza de la Compañía de Seguros, al no haberse realizado el riesgo contractualmente asegurado.

Ahora bien, en el presente caso dicha situación no se ha originado puesto que de conformidad con las pruebas obrantes en el proceso que nos atañe, se demuestra que no se reúnen los presupuestos fácticos y jurídicos exigidos para la declaración de responsabilidad en cabeza de Clínica Colsanitas S.A. Lo que quiere decir, que tampoco ha nacido la obligación indemnizatoria en cabeza de la Compañía de Seguros, al no haberse realizado el riesgo contractualmente asegurado. Se reitera, que no se ha realizado el riesgo asegurado como quiera que no se cometió yerro médico alguno por parte de la Clínica asegurada, en tanto, la Clínica Colsanitas S.A. es ajena al contrato celebrado entre el galeno Ramírez León y el señor Harold Chamat para la realización del procedimiento quirúrgico del 18 de enero de 2019. Por tanto, no existe responsabilidad en cabeza de la Clínica Asegurada, lo que por sustracción de materia significa que tampoco puede hacerse efectiva la póliza de seguro por la que fue convocada mi prohijada.

Se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumple la condición pactada de la que pende su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro. Es decir, que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de

responsabilidad. Por ende, la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA196714. Las diversas condiciones, al ámbito de los amparos, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado. Al respecto, siempre se deberán atender los riesgos asumidos por Aseguradora en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, los valores asegurados para cada uno de los amparos y demás condiciones pactadas en el contrato de seguros.

En conclusión, no se ha realizado el riesgo asegurado en el presente asunto teniendo en cuenta que no ha nacido la obligación condicional, esto es, la responsabilidad por parte de Clínica Colsanitas S.A. Lo anterior, en tanto es necesaria la comprobación de los tres elementos fundamentales para estructurar la responsabilidad médica: falla médica, el daño y el nexo de causalidad entre la primera y la segunda. Sin embargo, en el presente asunto no es dable endilgar responsabilidad en cabeza de la Clínica asegurada, pues como se ha reiterado el 18 de enero de 2019, la Clínica no prestó ningún servicio médico, ni quirúrgico al señor Harold Chamat. Por tanto, no hay obligación a cargo de mi prohijada, como quiera que el riesgo asegurado no se ha realizado. Por todo lo anterior, solicito comedidamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

3. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA AA196714, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad Seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas. Por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Por lo tanto, en caso de que prosperen las pretensiones de la demanda contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O.C., tal relación deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro denominado Póliza No. AA196714, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01042010-1501-P-06-0000000000001008.

4. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que, la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

*“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato”.*¹⁸

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 22 de julio de 1999. Expediente:5065

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello que aterrizando al caso en cuestión, no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, el carácter de los seguros es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización. Es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad a cargo de la parte pasiva y eventualmente enriqueciendo al accionante.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de lucro cesante futuro y consolidado, daño moral y daño a la vida en relación en los montos pretendidos, implicaría un enriquecimiento para la parte demandante y en esa medida se vulneraría el principio indemnizatorio del seguro. En otras palabras, si se reconocieran los daños pretendidos se transgrediría el principio indemnizatorio del seguro toda vez que se estaría enriqueciendo al extremo actor en lugar de repararlo.

En conclusión, teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó, a través de elementos probatorios útiles, necesarios y pertinentes la existencia de los perjuicios extrapatrimoniales y patrimoniales pretendidos, solicito al Honorable Despacho no reconocer su pago, toda vez que se vulneraría el carácter indemnizatorio del contrato de seguro.

5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que en este sentido sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de La Equidad Seguros Generales O.C. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

*“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”¹⁹ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de la Póliza, así:

¹⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clínicas Hospitalares	\$4,500,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$ 00
Predios Labores y Operaciones.	Si	.00%		\$ 00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$ 00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$ 00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$ 00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$ 00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$ 00
Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$ 00

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

6. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE PACTADO DEL 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO \$150.000.000.

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna. Resulta fundamental que tenga en cuenta los siguientes deducibles pactados en el contrato de seguro:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %
Responsabilidad Civil Clínicas Hospitalares	\$4,500,000,000.00	10.00%

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

*“Una de tales modalidades, **la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida**, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*

En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a “Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”²⁰. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada civilmente responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro, es de suma importancia que el Honorable Juzgador descunte del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que, como se explicó, asciende al 10 % del valor de la pérdida, mío \$150,000,000.

7. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS NO. AA196714.

²⁰ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEDUCIBLE.

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que se excluyen de amparo, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

*“En efecto, no en vano los artículos 1056²¹ y 1120 del Código de Comercio, permiten al asegurador, con las restricciones legales, escoger los riesgos que a su arbitrio tenga a bien en amparar y estipular las exclusiones expresas de riesgos inherentes a dicha actividad. Por lo demás, debe la empresa de seguros tener presentes que, en la delimitación del riesgo, no debe vaciar de contenido ese que asume pues tal postura conllevaría a un remedo de amparo sin traslación efectiva de riesgos, sucesos que originan pérdidas y, en suma, desembolsos económicos”.*²²

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia definió la inexistencia de responsabilidad del asegurador cuando el riesgo se encuentra expresamente excluido, así:

*“Este principio de la universalidad que informa al seguro de transporte, entre otros más, justifica las precisas diferencias que, en lo pertinente, existen con las demás clases de seguros. **Así, por vía de ejemplo, en lo tocante con la delimitación del riesgo,** mientras el artículo 1056 del Código de Comercio permite que el asegurador, a su arbitrio, asuma*

²¹ Dice el precepto: “Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

²² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC4527-2020. Magistrado Ponente: Francisco Ternera Barrios.

*“todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”, el art. 1120 ib. preceptúa que el seguro de transporte “comprende todos los riesgos inherentes al transporte, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos” (Se subraya), **luego, en este último negocio asegurativo, el asegurador es responsable cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los “riesgos inherentes al transporte”, salvo que el riesgo se encuentre expresa e inequívocamente excluido por las partes**”²³ (Subrayado y negrilla fuera del texto del texto original).*

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 13 de diciembre de 2018, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro, no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

*“Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, **en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.**”*

Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el

²³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 31 de enero de 2007. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo.

patrimonio o la persona del asegurado”²⁴(Subrayado y negrilla fuera del texto del texto original).

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que, en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida. Así las cosas, según la jurisprudencia previamente expuesta, se evidencia como se exhorta a los jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es necesario señalar que en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA196714 Equidad Seguros Generales O.C. en sus condiciones generales señalen una serie de exclusiones, que en caso de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse mi prohijada.

“2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES NI NINGUN OTRO PERJUICIO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 1. DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA U ODONTOLÓGICA, CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O TERAPIA.*
- 2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTEN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTEN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.*

²⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 diciembre 13 2018.

3. RECLAMACIONES DERIVADAS DE APLICACION DE TECNICAS NOVEDOSAS O EXPERIMENTALES O NO CONFORMES AL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA MEDICA
4. POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ATENCION POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACION CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO; SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.
5. POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJ O LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NÁRCOTICAS.
6. POR CIRUGÍA PLASTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE T RATE DE INTERVENCIONES DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.
7. POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A INTERRUMPIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.
8. POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO O L A TERAPIA A UN PACIENTE.
9. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS.
10. RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS TIPO VIH, HEPATITIS C.
11. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A

RIESGOS DE INFECCION Y CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

12. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL PACIENTE.

13. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA, EN UNA CLINICA/ HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.

14. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y ACCIONES SIMILARES DONDE NO SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y NO SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACION.

15. POR DROGAS O MEDICAMENTOS, QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.

16. POR LA UTILIZACION DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANNER, RADIACION POR ISOTOPOS, RADIOGRAFIAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL D, DE LA CLAUSULA 3 "DEFINICION DE AM PAROS".

17. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESIONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO E L LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO-RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, ESPECIALMENTE LA DEL CAMBIO DE MILENIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 20 DE ESTA PÓLIZA.

18. *POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXCEDENTE DE LA LEGAL, COMO DAÑOS DERIVADOS DE ACUERDOS O COMPROMISOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE HUBIERE COMPROMETIDO A UN RESULTADO, EFECTO O EXITO QUE EXCEDE SU OBLIGACION LEGAL.*
19. *POR LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO O INTERVENCION QUIRURGICA.*
20. *POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL TOMADOR/ASEGURADO A L MOMENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO O LA TERAPIA.*
21. *PERDIDAS FINANCIERAS PURAS*
22. *TODA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que si durante el proceso se logra establecer la ocurrencia de alguna de las exclusiones arriba señaladas o cualquiera de las que constan en las condiciones generales, la póliza no podrá ser afectada. En tanto la situación se encontraría inmersa en una exclusión. Así las cosas, de configurarse alguna de ellas no podrá existir responsabilidad en cabeza de Equidad Seguros Generales O.C., por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación de la Póliza, pues las partes acordaron pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización.

En conclusión, de configurarse alguna de las exclusiones previamente mencionadas o las que constan en el clausulado general de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza de La Equidad Seguros Generales O.C. Por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación del Contrato de Seguro, pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la

Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones de la demanda.

8. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

9. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CAPÍTULO IV: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

El extremo actor en su escrito de demanda exige el decreto de una prueba pericial. Sin embargo, en su solicitud no se cumplen los requisitos ni las ritualidades mínimas exigidas por mandato de la Ley, para que pueda este Honorable Despacho decretarla. En otras palabras, la Ley Procesal aplicable a la materia establece unos requisitos que deben cumplirse estrictamente durante la petición de una prueba, so pena que el Juzgador se vea en la obligación de negar el decreto y por ende práctica de la misma.

El Código General del Proceso en su artículo 227 fija los requisitos mínimos que debe cumplir una parte procesal para solicitar el decreto de una pericia. Esta norma señala:

*“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.
La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Esta norma imperativa de derecho público señala que cuando se requiera el decreto de una pericia, debe el solicitante aportarla junto con los anexos de su demanda. Ahora bien, al contrastar este requisito con lo escrito por el demandante, se evidencia que se está solicitando un término para aportar el dictamen, cuando el mismo debió haberse aportado conjuntamente con la demanda. En otras palabras, la parte actora no solo no cumple con los requisitos mínimos para el decreto de una prueba pericial, esto es, el hecho de aportar el dictamen junto con su escrito de demanda, sino que también, busca esquivar u omitir la carga que recae sobre sus hombros, y que debió cumplir en su oportunidad.

Adicionalmente, se debe recapitular lo expuesto por la Corte Constitucional en su sentencia T-504 de 1998, en donde expuso sin lugar a dudas que cuando una solicitud probatoria no cumple con los requisitos mínimos para su decreto, el juez en calidad de director del proceso, deberá abstenerse de decretar la misma. El tenor literal de dicha sentencia establece lo siguiente:

“En el modo de pedir, ordenar y practicar las pruebas se exigen ciertos requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Civil que constituyen una ordenación legal, una ritualidad de orden público, lo que significa que son reglas imperativas y no supletivas, es decir, son de derecho estricto y de obligatorio acatamiento por el juez y las partes. Por otra parte, el juez como director del proceso, debe garantizar, en aras del derecho de defensa de las partes, los principios generales de la contradicción y publicidad de la prueba, y en este sentido, debe sujetarse a las exigencias consagradas en el procedimiento para cada una de las pruebas que se pidan (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original)”.

Por otra parte, el artículo 234 del Código General del Proceso dispone:

“Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte **los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen”.**

En ese sentido, resulta claro que al dictamen solicitado por la parte demandante no le es aplicable la norma antes referida, como quiera que no se trata de un dictamen pericial de una entidad oficial. Más aún, cuando el dictamen se está solicitando a otro ente privado. Por lo que es claro que la petición del dictamen pericial de la parte demandante ataca la naturaleza del dictamen previsto en el artículo 234 del C.G.P., pues éste no se circunscribe a aquellos que solo pueden practicar las entidades oficiales. Por lo que la solicitud es improcedente.

En conclusión, teniendo en cuenta que la solicitud por la parte demandante no cumple con los requisitos mínimos y exigidos por la Ley Procesal para habilitar el decreto de la misma, comedidamente solicito al Honorable Despacho, que niegue el decreto y, por ende, la práctica de la pericia.

CAPÍTULO III: MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1. Carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA196714-AA770722 vigente desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2021.
2. Condicionado general y particular del a Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA196714.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **HAROLD CHAMAT ROMERO**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **CHAMAT ROMERO** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.
2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **CELGER PAOLA CHAMAT TORRES**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos

en este litigio. La señora **CHAMAT TORRES** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **JESÚS DANIEL CHAMAT TORRES**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **CHAMAT TORRES** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.
4. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **HAROLD DAVID CHAMAT TORRES**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **CHAMAT TORRES** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.
5. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **JUAN JOSÉ CHAMAT TORRES**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **CHAMAT TORRES** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.
6. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **MARÍA DANIELA CHAMAT TORRES**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **CHAMAT TORRES** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

7. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **LILIBETH TORRES LÓPEZ**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **TORRES LÓPEZ** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

8. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **BRIANDA ROMERO DE CHAMAT**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **ROMERO DE CHAMAT** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

9. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **HAROLD CHAMAT MURILLO**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **CHAMAT MURILLO** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

10. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al representante de la sociedad demandada **CLÍNICA COLSANITAS S.A** a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El representante legal de la **CLINICA COLSANITAS** podrá ser notificado en la dirección dispuesta para notificaciones de **CLÍNICA COLSANITAS S.A.** relacionada en la contestación de la demanda.

11. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **JORGE FELIPE RAMÍREZ LEÓN**, en su calidad de demandado a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **RAMÍREZ LEÓN** podrá ser notificado en la dirección dispuesta en la demanda.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre todos los hechos relacionados con el proceso y especialmente, las condiciones particulares y generales de la póliza, su vigencia temporal y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

- **TESTIMONIALES**

1. Solicito se sirva citar al doctor **JOSÉ GABRIEL RUGELES ORTIZ**, médico cirujano de la columna adscrito a **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, con el objeto de que se pronuncie sobre los servicios médicos prestados al señor Harold Chamat Romero sobre los hechos de la demanda. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca del tratamiento médico suministrado a través del procedimiento del 18 de enero de 2019. Así como las condiciones clínicas resultado del tratamiento y procedimientos suministrados. El doctor **RUGELES ORTIZ** podrá ser citada en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@keralty.com
2. Solicito se sirva citar al doctor **JOAQUÍN GUSTAVO LUNA RÍOS**, médico cirujano adscrito a **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, con el objeto de que se pronuncie sobre

los servicios los médicos prestados al señor Harold Chamat Romero sobre los hechos de la demanda. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca del tratamiento médico suministrado a través del procedimiento del 18 de enero de 2019. El doctor **LEONARDO ROJAS** podrá ser citada en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@keralty.com

3. Solicito se sirva citar a la doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio.

La doctora Agudelo podrá ser citado en la Calle 13 No. 10 -22, apartamento 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico camiortiz2797@gmail.com

CAPÍTULO IV: ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Equidad Seguros Generales O.C.
3. Certificado de existencia y representación legal de G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.

CAPÍTULO V: NOTIFICACIONES

- El suscrito, en la Carrera 11A No. 94A-56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co
- Mi procurada, La Equidad Seguros Generales O.C., recibirá notificaciones en la Carrera 9 A No. 99-07 P12 -13 - 14- 15, en Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- El Demandante recibirá notificaciones en las direcciones que relaciona en su libelo.
Del señor Juez.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

SEGURO R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA
AA196714

FACTURA
AA770722



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	R.C. PROFESIONAL CLINICAS		ORDEN	1					
CERTIFICADO	AA894777	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	5922929	USUARIO	JOMORENO				
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100	DIRECCIÓN		Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS							
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN					
23	12	2020	DESDE	DD 16	MM 12	AAAA 2020	HORA	00:00	13	06	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 14	MM 09	AAAA 2021	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	CLINICA COLSANITAS S.A	EMAIL	RECEPCIONFECLI@COLSANITAS.COM	NIT/CC	800149384
DIRECCIÓN	AV. CALLE 100 # 11B - 67			TEL/MOVL	6466060
ASEGURADO	CLINICA COLSANITAS S.A	EMAIL	RECEPCIONFECLI@COLSANITAS.COM	NIT/CC	800149384
DIRECCIÓN	AV. CALLE 100 # 11B - 67			TEL/MOVL	6466060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS AFECTADOS			NIT/CC	XXXX
DIRECCIÓN	-	EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/MOVL	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN	CLINICA BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clinicas Hospitalares	\$4,500,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Predios Labores y Operaciones.	Si	.00%		\$.00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$4,500,000,000.00	\$.00		\$.00	\$.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000890301584	DELIMA MARSH	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

VIGILADO

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA
AA196714

FACTURA
AA770722



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	PRODUCTO	R.C. PROFESIONAL CLINICAS				ORDEN	1						
CERTICADO	AA894777	FORMA DE PAGO	Contado		TELEFONO	5922929		USUARIO JOMORENO						
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100		DIRECCIÓN			Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS								
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN								
23	12	2020	DESDE	DD	16	MM	12	AAAA	2020	HORA	00:00	13	06	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	14	MM	09	AAAA	2021	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CLINICA COLSANITAS S.A
DIRECCIÓN AV. CALLE 100 # 11B - 67
EMAIL RECEPCIONFECLI@COLSANITAS.COM
NIT/CC 800149384
TEL/ MOVIL 6466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

* POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, INCLUYE A INVERSIONES CLINITAS S.A.S COMO ASEGURADO CON EL ENTENDIDO QUE LOS CENTROS MÉDICOS QUE ELLOS ATIENDO FUERON REPORTADOS CUANDO SE SUSCRIBIÓ LA CUENTA Y NO SON PACIENTES NI SERVICIOS ADICIONALES.

* LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS BAJO EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.



RC PROFESIONAL
CLÍNICAS - HOSPITALES
Un producto de La Equidad Seguros Generales

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS/ HOSPITALES E INSTITUCIONES PRIVADAS DEL SECTOR SANIDAD

CONDICIONES GENERALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA EQUIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR/ ASEGURADO, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL MISMO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CLÍNICA, HOSPITAL Y/O INSTITUCION PRIVADA DEL SECTOR DE LA SALUD, POR LOS PROFESIONALES VINCULADOS Y/O ADSCRITOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

- A) POR LOS ACTOS DE LOS MÉDICOS VINCULADOS Y/O ADSCRITOS A LA CLÍNICA.
- B) POR LOS ACTOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACIONES, AL SERVICIO DE LA CLÍNICA.
- C) POR LOS ACTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO AL SERVICIO DE LA CLÍNICA.
- D) POR LOS HECHOS DAÑOSOS CAUSADOS A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y USO DE LOS PREDIOS, EN DONDE SE DESARROLLA SU ACTIVIDAD.
- E) POR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.
- F) POR LOS HECHOS DAÑOSOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL USO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD AJENOS AL TOMADOR/ASEGURADO.
- G) POR LOS HECHOS DAÑOSOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MANIPULACIÓN DE APARATOS Y MATERIALES RADIOACTIVOS (RAYOS Y RADIACIONES).

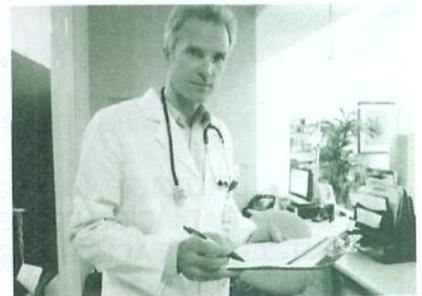
EL AMPARO TIENE COMO PROPÓSITO INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES OCASIONADOS POR LA CULPA O HECHOS DAÑOSOS OCASIONADOS POR LOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. EL ALCANCE GENERAL DE LA COBERTURA ESTÁ DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS, QUE APARECEN DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA "DEFINICIÓN DE AMPAROS" Y POR LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA "EXCLUSIONES".

1. AMPAROS

- A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA.
- B. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRACTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACIÓN.
- C. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL PARAMÉDICO.
- D. USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS.
- E. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
- F. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.
- G. MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS.

2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES NI NINGUN OTRO PERJUICIO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:



1. DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MEDICA U ODONTOLÓGICA, CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA.
2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTEN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
3. RECLAMACIONES DERIVADAS DE APLICACIÓN DE TÉCNICAS NOVEDOSAS O EXPERIMENTALES O NO CONFORMES AL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA MEDICA
4. POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ATENCIÓN POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO; SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.
5. POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.
6. POR CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.
7. POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A INTERRUMPIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.
8. POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO O LA TERAPIA A UN PACIENTE.
9. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS.
10. RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS TIPO VIH, HEPATITIS C.
11. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN Y CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.
12. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL PACIENTE.
13. EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA, EN UNA CLÍNICA/ HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.
14. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y ACCIONES SIMILARES DONDE NO SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y NO SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN.
15. POR DROGAS O MEDICAMENTOS, QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
16. POR LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANNER, RADIACIÓN POR ISOTOPOS, RADIOGRAFÍAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL D, DE LA CLAUSULA 3 "DEFINICIÓN DE AMPAROS".



17. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESIONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO-RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, ESPECIALMENTE LA DEL CAMBIO DE MILENIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 20 DE ESTA PÓLIZA.

18. POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXCEDENTE DE LA LEGAL, COMO DAÑOS DERIVADOS DE ACUERDOS O COMPROMISOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE HUBIERE COMPROMETIDO A UN RESULTADO, EFECTO O ÉXITO QUE EXCEDE SU OBLIGACIÓN LEGAL.

19. POR LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.

20. POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL TOMADOR/ASEGURADO AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA TERAPIA.

21. PERDIDAS FINANCIERAS PURAS.

22. TODA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA:

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa [negligencia, imprudencia e impericia] que el tomador/asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional.

Igualmente bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil profesional imputable al asegurado como consecuencia de la sustitución que haya hecho sobre otro profesional de la misma especialidad siempre que este haya cumplido con las instrucciones/especificaciones dadas por el asegurado. No se cubre la responsabilidad profesional propia del médico sustitutivo.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRACTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACIÓN AL SERVICIO DE LA CLÍNICA.

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa [negligencia, imprudencia e impericia] que el tomador/asegurado, haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o instituciones privadas del sector de la salud, por los estudiantes en práctica y estudiantes en especialización al servicio de la clínica, dentro y fuera de los predios asegurados, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERSONAL PARAMÉDICO AL SERVICIO DE LA CLÍNICA

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa [negligencia, imprudencia e impericia] que el tomador/asegurado, haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de la clínica, hospital y/o instituciones privadas del sector de la salud, por el personal paramédico [enfermeras, auxiliares de enfermería, camilleros], de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional.



D. USO DE EQUIPOS Y APARATOS MÉDICOS

Este amparo cubre la responsabilidad civil derivada de la posesión o uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o terapia, siempre y cuando estén reconocidos por la ciencia médica. Adicionalmente se incluyen dentro de esta cobertura los siguientes equipos.

Paragrafo: para los siguientes aparatos se requiere acuerdo expreso mediante anexo:

1. Equipos de radiografía con fines de diagnóstico.
2. Equipos de rayos x.
3. Equipos de tomografía por ordenador [scanner].
4. Equipos de radiación por isotopos.
5. Equipos de generación de rayos láser.
6. Equipos de medicina nuclear incluyendo las materias radioactivas necesarias para su funcionamiento.

E. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión y uso de los predios asegurados, en donde se desarrolla su actividad.

F. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

Este amparo cubre las costas y gastos en que incurra el tomador/asegurado para defensa en los procesos promovidos en su contra, por el paciente o sus causahabientes, tanto de manera judicial (proceso civil), como de manera extrajudicial (descargos en secretaría de salud, requerimientos a superintendencia, y similares), los cuales se surtan por eventos amparados por esta póliza. La Equidad solo reconocerá como honorarios profesionales, aquellos establecidos en las tarifas del colegio de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

G. MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS.

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa (negligencia, imprudencia e impericia) que el tomador/asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o instituciones privadas del sector salud, por los profesionales de la medicina vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional, por el uso de materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos.

4. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

El asegurado durante la vigencia del seguro se compromete a mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes y así mismo se compromete a ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales, incluyendo las medidas necesarias de seguridad técnicas, sanitarias y medicas.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

5. DEFINICIÓN DE SINIESTRO:

Para los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro el acto médico o hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad civil profesional al tomador/asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

6. DEDUCIBLE

Es la suma que hace parte de la indemnización que por convenio expreso el asegurado asume en cada siniestro, según lo estipulado en la carátula de la póliza.



7. LIMITES DE LA COBERTURA

7.1 LIMITE TEMPORAL

El presente seguro, no cubre eventos ocurridos antes de la fecha de iniciación de vigencia de la presente póliza, por los que se pueda imputar responsabilidad civil al asegurado, aunque la reclamación por las consecuencias se presente dentro de la vigencia.

7.2 LIMITE TERRITORIAL

El presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas en el territorio Colombiano bajo legislación y jurisdicción Colombianas.

8. LIMITE ASEGURADO

La suma consignada en la carátula de la presente póliza constituye la responsabilidad máxima de La Equidad, por un evento o por gastos o cualesquiera otra clase de desembolsos, que se causen con ocasión del siniestro amparado.

Los sub-límites estipulados para algunos amparos contemplados en la carátula de la presente póliza no incrementan la responsabilidad máxima del asegurado por lo tanto no aumentan el límite asegurado.

9. PAGO DE LA PRIMA.

Es obligación del tomador o asegurado pagar la prima dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en sus anexos, o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo -mora.- el no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

10. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

- A. Comunicar a La Equidad la ocurrencia de cualquier evento que pueda dar lugar al pago de indemnización bajo esta póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.
- B. Cuando ocurra un siniestro cubierto por ésta póliza, el tomador/asegurado tienen la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su expansión o progreso.
- C. Acompañar las pruebas legales pertinentes (dictámenes médicos, historias clínicas, facturas, etc.), y comunicar por escrito a La Equidad todos los detalles y hechos, que demuestren plenamente la responsabilidad del tomador/asegurado, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios causados, así como la relación de causalidad con la prestación del servicio.
- D. Si el asegurado o la víctima incumplieren las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

11. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El tomador/asegurado o el tercero damnificado quedaran privados de todo derecho procedente de la presente póliza en caso que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.



12. DERECHOS DE LA EQUIDAD EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, La Equidad podrá:

- A. Inspeccionar los edificios, locales o sitios en los que ocurrió el siniestro.
- B. Colaborar con el asegurado para evaluar médica y económicamente los perjuicios efectivamente causados y para determinar la causa y consecuencias de los mismos, para lo cual La Equidad se reserva el derecho de examinar a la víctima y de ingresar a los predios asegurados, examinar los libros y demás documentos del tomador/asegurado e historias clínicas relacionadas con el reclamo.
- C. Las facultades conferidas a La Equidad por esta condición podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento hasta tanto que el tomador/asegurado o la víctima le comuniquen por escrito que renuncia y/o desiste de la reclamación presentada judicial o extrajudicialmente.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a La Equidad por la presente condición, no significa aceptación de alguna obligación para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá los derechos contractuales o legales emanados del presente contrato de seguro.

13. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Equidad pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador/asegurado o los causahabientes acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, siempre y cuando La Equidad, dentro de este plazo, no haya hecho objeción válida.

14. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES

El tomador/asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo o su agravación. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Equidad la hubieran retraído de celebrar el contrato de seguro, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1058 del Código de Comercio.

15. MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO.

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la equidad los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

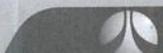
La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del tomador/asegurado dará derecho a la equidad a retener la prima no devengada.

16. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de indemnización, La Equidad se subroga por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del tomador/asegurado contra las personas responsables del siniestro. La renuncia por parte del tomador/asegurado a su derecho contra terceros responsables del siniestro le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. El tomador/asegurado, a petición de La Equidad, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a La Equidad su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.



17. REVOCACIÓN

La póliza podrá ser revocada en los siguientes casos:

- A. Cuando el tomador/asegurado solicite por escrito la revocación a la equidad, en cuyo caso cobrará la prima a prorrata para el tiempo en que el seguro ha estado vigente, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.
- B. Diez (10) días después que La Equidad envíe aviso escrito al tomador/asegurado notificando su voluntad de revocar el seguro, en este caso, la equidad le devolverá la prima no devengada, si a ello hubiere lugar.

18. NOTIFICACIONES

En cualquier declaración que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada, la constancia del "recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

19. NULIDAD Y TERMINACIÓN

Adicionales a las causales establecidas en la ley, este seguro se terminará automáticamente en el momento en que el tomador/asegurado sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad y/o profesión.

En caso de que la inhabilidad se refiere a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del tomador/asegurado, el seguro terminará automáticamente para estas personas, las cuales se consideraran excluidas de la cobertura.

20. DEFINICIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS.

Esta póliza excluye todo tipo de responsabilidad civil, daño, pérdida o gasto de cualquier naturaleza, así como el lucro cesante que haya sido o sea ocasionado directa o indirectamente (sin importar que otra causa o evento haya contribuido) por, o que consista en, o que surja de, o que esté relacionado con:

1. El no reconocimiento electrónico de la fecha real del calendario.
2. No haber adecuado correctamente el software y/o el hardware para tomar, aplicar, interpretar o reconocer electrónicamente la fecha y hora 0:00 del 01 del mes de enero del año 2000 y las fechas y horas anteriores y subsiguientes ya sea hora, día, mes y año.
3. Cualquier funcionamiento defectuoso, falla, avería o imposibilidad de procesamiento parcial o total, de uno cualquiera de los siguientes elementos, sean o no de propiedad del tomador y/o asegurado.
 - A. Software, hardware, chips o microchips incorporados, circuitos integrados o impresos o dispositivos similares en equipos computarizados o no computarizados.
 - B. Sistemas, procesos, servicios o productos que dependan directa o indirectamente de alguno de los objetos mencionados en el literal a.
4. Cualquier toma u omisión de medidas preventivas o correctivas para remediar, corregir, cambiar o convertir cualquier equipo o aparato médico.



5. Cualquier tipo de asesoramiento, consulta, consejo, diseño, evaluación o inspección relacionados con el reconocimiento de fechas en procesamientos o en operaciones de cualquier naturaleza.
6. La no presentación o la presentación errónea de informes sobre presupuestos, costos, gastos, hechos materiales o efectos financieros relacionados con medidas para remediar, corregir, cambiar, modificar o convertir cualquiera de los objetos o asuntos mencionados en el numeral 3º. literales a. y b.

Parágrafo: los problemas a consecuencia o relativos al reconocimiento electrónico de fechas, incluyendo la de cambio del milenio, para efectos de la presente exclusión significa, entre otros eventos, cualquier falla o error en:

- 1) El reconocimiento electrónico de cualquier fecha real.
- 2) El registro, preservación, conservación, manipulación, interpretación o procedimiento correcto de cualquier dato o base de dato, información, producto, orden, proceso o interpretación que surja como consecuencia de haber tomado cualquier fecha, distinta a la fecha real del calendario.
- 3) El registro, preservación, conservación, manipulación, interpretación, o procedimientos correctos de cualquier dato, producto, proceso u orden que surja como consecuencia del manejo de cualquier información, comando o instrucción programada en cualquier software o red de computadoras, cuando una información, comando o instrucción cause la pérdida de datos o la imposibilidad de registrar, preservar, conservar, manipular, interpretar o procesar cualquier dato en una fecha cualquiera.
- 4) Fallas o errores en el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación, procesamiento de datos, así como los cambios, alteraciones o modificaciones en el software, hardware, chips, microchips, circuitos integrados y demás dispositivos o elementos mencionados en el numeral 3º. , literales a. y b., sean o no de propiedad del asegurado, que involucren cualquier cambio de fecha, inclusive el cambio por el año 2000 o años bisiestos.

21. CLAUSULAS ADICIONALES

21.1 COBERTURA AUTOMÁTICA DE NUEVOS EQUIPOS

Este seguro cubre de manera automática la responsabilidad civil causada por nuevos equipos adquiridos por el tomador/asegurado, siempre y cuando sean reportados dentro de los 60 días siguientes a su adquisición.

21.2 COBERTURA AUTOMÁTICA NUEVOS PREDIOS:

Este seguro cubre de manera automática los nuevos predios adquiridos por el tomador/asegurado, siempre y cuando sean reportados dentro de los 60 días siguientes a su adquisición.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de la equidad la ciudad de bogotá.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Anibal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 502 del 27 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00193039 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2021-00149-00 de Jose Segundo Rodríguez Martínez CC. 19.603.106, Sidia Carelis Guerra Cierra CC. 1.045.671.033 y otros, Contra: Carmen Lorena Villegas CC. 1.062.813.980, Héctor Javier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bonilla CC. 1.049.372.675 y EQUIDAD SEGUROS.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martínez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equidad.**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Céspedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra	C.C. No. 000000028253430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	Vergara Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 000000079158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021, con el No. 00032073 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. Identificada con NIT 900.933.737-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100580240>, con el No.<R_000002100580240> del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15**

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 431.398.807.120

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 17:16:15

Recibo No. AA22899364

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228993642D6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 04/04/2022 03:20:36 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822W84Q92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.: 900701533-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1: 6594075
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3155776200

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1: 6594075
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822W84Q92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX, cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil lícita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

- 1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
- 2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
- 3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
- 4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
- 5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
- 6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
- 7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter privado.
- 8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822W84Q92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
- 9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
- 10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
- 11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
- 12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
- 13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
- 14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
- 15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
- 16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
- 17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822W84Q92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$1,000,000,000
No. de acciones: 1,000,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$1,000,000,000
No. de acciones: 1,000,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$1,000,000,000
No. de acciones: 1,000,000
Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallará legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822W84Q92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

Fecha expedición: 04/04/2022 03:20:36 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822W84Q92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114
PROFESIONAL EN DERECHO	JINNETH HERNANDEZ GALINDO	C.C.38550445

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO	C.C.1144064862
PROFESIONAL EN DERECHO	ISABELLA CARO OROZCO	C.C.1144070531
PROFESIONAL EN DERECHO	JHON ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ	C.C.1143850026
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO ANDRES MENDOZA GAITAN	C.C.1026270069
PROFESIONAL EN DERECHO	KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO	C.C.1085297029
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JASMIN GONZALEZ JURADO	C.C.1144148852
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE DANIELA MINA HOYOS	C.C.1112486603
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA MANRIQUE DELGADO	C.C.1144198672
PROFESIONAL EN DERECHO	FELIPE PUERTA GARCIA	C.C.1088277101
PROFESIONAL EN DERECHO	LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA	C.C.1061705937

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PAULA ANDREA MUÑOZ CHAVARRIA	C.C.1144133277
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193
PROFESIONAL EN DERECHO	ANDRES FELIPE SALAZAR ARENA	C.C.1015430038

Fecha expedición: 04/04/2022 03:20:36 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822W84Q92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MIGUEL FRANCISCO AGUDELO MANRIQUE	C.C.79723754
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO	C.C.1115079657
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA URREA GIL	C.C.1144087111
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369
PROFESIONAL EN DERECHO	BRYAN FERNANDO RAMIREZ MANJARRES	C.C.1019126723

Por documento privado del 07 de octubre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2021 con el No. 18500 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	DEISY LOPEZ GONZALEZ	C.C.1018493492

Por documento privado del 17 de febrero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	KENNIE LORENA GARCIA MADRID	C.C.1061786590
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS EDUARDO QUINTERO PORTILLA	C.C.1088323421
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	C.C.1126003200
PROFESIONAL EN DERECHO	RICARDO MONGE ROMERO	C.C.1144091925
PROFESIONAL EN DERECHO	TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES	C.C.1022413599

Fecha expedición: 04/04/2022 03:20:36 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822W84Q92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621 T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 04/04/2022 03:20:36 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822W84Q92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$7,538,428,542

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

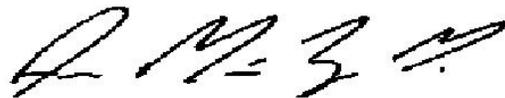
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822W84Q92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



RADICACIÓN contestación de la demanda - Proceso de Clínica Palma Real

Carolina Vargas Garcés <cvargas@nga.com.co>

Vie 10/06/2022 4:25 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionjudicial@arrigui.com <notificacionjudicial@arrigui.com>;notificaciones@nga.com.co <notificaciones@nga.com.co>

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá

Cordial saludo,

En calidad de apoderados judiciales de **LA PREVISORA S.A.** me permito **ALLEGAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** al interior del proceso identificado de la siguiente manera:

RADICADO	11001310301520210027800
PARTES	PROCESO DECLARATIVO DE CLÍNICA PALMA REAL EN CONTRA DE LA PREVISORA S.A.
ENTIDAD	JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Por el peso de los anexos, los mismos podrán ser encontrados en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1nhz-GQ3jjOXmElUigANQNhkj4r31yrKU?usp=sharing>

Recibiré notificaciones electrónicas en los siguientes correos notificaciones@nga.com.co, jcneira@nga.com.co, cvargas@nga.com.co

Agradezco su amable colaboración y se acuse recibo del presente correo electrónico y de la documentación adjunta.

Cordialmente,

Angie Carolina Vargas G.
Asociada
Neira & Gómez Abogados
PBX: [+57-1-6218423](tel:+5716218423)
[Carrera 18 No. 78-40, Piso 7](#)
[Bogotá, D.C. – Colombia](#)
vdiaz@nga.com.co | www.nga.com.co



AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico es de propiedad de Neira & Gómez Abogados S.A.S. y su contenido está dirigido para el uso exclusivo de los destinatarios direccionados y puede contener información que es privilegiada y confidencial. Si usted no es un destinatario previsto o el agente responsable de entregar este e-mail al destinatario previsto, se le notifica por este medio que cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación está prohibida y puede ser ilegal. Si usted recibió este e-mail por error, notifique por favor al remitente inmediatamente. This electronic mail message and its contents are intended only for the use of the addressed recipient(s), you are notified that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and may be unlawful. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately by replying to this e-mail or by telephone and delete the e-mail sent in error

Señores,

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE **CLÍNICA PALMA REAL S.A.S.** EN CONTRA DE **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

RADICADO: 2021-278

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.067.653 de Buga, abogado con tarjeta profesional No. 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto que asumo el poder a mí otorgado por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y me dirijo a su Despacho con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No es un hecho en estricto sentido, pues carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual omitiré pronunciarme.
2. No es un hecho en estricto sentido, pues carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual omitiré pronunciarme.
3. No es un hecho en estricto sentido, pues carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual omitiré pronunciarme.
4. No es un hecho en estricto sentido, pues carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar, el apoderado refiere a la aplicación e interpretación de una norma legal, motivo por el cual omitiré pronunciarme.
5. No es cierto, se precisa que **LA PREVISORA S.A.** solamente está obligada a garantizar el pago de los servicios de salud que se causen con cargo a la

póliza para tal efecto. Para que surja la obligación a cargo de la Compañía se deberá acreditar el siniestro y su cuantía en los términos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio, y acreditar los demás requisitos impuestos en el Decreto 056 de 2015, lo cual no ocurren en el caso en concreto.

6. No es un hecho en estricto sentido, pues carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar, el apoderado refiere el trámite del cobro de unas facturas que se encuentra reglamentado por la ley, motivo por el cual omitiré pronunciarme.
7. No es un hecho en estricto sentido, pues carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar, el apoderado refiere el trámite del cobro de unas facturas que se encuentra reglamentado por la ley, motivo por el cual omitiré pronunciarme.
8. No es un hecho en estricto sentido, pues carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar, el apoderado refiere el trámite del cobro de unas facturas que se encuentra reglamentado por la ley, motivo por el cual omitiré pronunciarme.
9. No es un hecho en estricto sentido, pues carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar, el apoderado refiere el trámite del cobro de unas facturas que se encuentra reglamentado por la ley, motivo por el cual omitiré pronunciarme.
10. No es cierto, la **CLÍNICA PALMA REAL S.A.S.** no remitió las 378 facturas relacionadas a **LA PREVISORA S.A.** en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 056 de 2015.
11. No es cierto la forma como está redactado el hecho; las facturas que fueron radicadas no cumplían con los requisitos exigidos por el Decreto 056 de 2015.

12. No es cierto la forma como está redactado el hecho, pues ante el incumplimiento de los requisitos para el pago de las facturas derivadas del SOAT no se configuró la obligación que reclama el demandante.
13. No es cierto, **LA PREVISORA S.A.** informó en debida forma a la **CLÍNICA PALMA REAL** las glosas y/o devoluciones a lugar respecto de las facturas indicadas.
14. No es cierto la forma como está redactado el hecho, pues ante el incumplimiento de los requisitos para el pago de las facturas derivadas del SOAT no se configuró la obligación que reclama el demandante.
15. No es cierto la forma como está redactado el hecho, **LA PREVISORA S.A.** realizó los pagos a que había lugar, en los términos de ley.
16. No es cierto, **LA PREVISORA S.A.** no tiene la obligación legal de pagar a la demandante las sumas pretendidas, por los motivos que se expondrán a lo largo de la presente contestación.
17. No es cierto, de conformidad con el material probatorio allegado, se desprende que las facturas adolecen del cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, además sí fueron objetos de las glosas y/o devoluciones respectivas.
18. No es cierto, de conformidad con el material probatorio allegado, se demuestra que hay inconsistencias entre las facturas y los servicios prestados, pues algunos de ellos no tenían cobertura por parte de las pólizas expedidas por mi mandante.
19. No es cierto, las facturas no cumplen con los requisitos exigidos por el Decreto 046 de 2000, tal y como se acreditará en el transcurso del proceso.
20. No me consta, me atengo a las pruebas documentales debidamente aportadas dentro del proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al Despacho **DENEGAR** la totalidad de las pretensiones elevadas en la demanda, por cuanto carecen de todo fundamento jurídico y fáctico. Por ende, dichas pretensiones deberán ser rechazadas en la sentencia con que ponga fin al proceso, por no configurarse responsabilidad alguna en cabeza de la demandada, no hay siniestro, y en este proceso el fenómeno de la prescripción es evidente que operó.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL DEL JUEZ PARA CONOCER DE LA PRESENTE ACCIÓN

Olvida el demandante que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** es una compañía de seguros, la cual mediante el Decreto 663 de 1995 fue sometida a la vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia):

“ARTICULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES. *<Artículo sustituido por el artículo 1 del Decreto 2359 de 1993. El nuevo texto es el siguiente:*

2o. Entidades vigiladas. *<Numeral modificado por el artículo 72 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la Superintendencia Bancaria la vigilancia e inspección de las siguientes instituciones:*

a) <Aparte tachado derogado por el parágrafo 5o. del artículo 75 de la Ley 964 de 2005> Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, sociedades fiduciarias, almacenes generales de depósito, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, sociedades administradoras de fondos de pensiones y*

*de cesantía, sociedades administradoras de fondos de pensiones, cajas, fondos o entidades de seguridad social administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida, entidades descentralizadas de los entes territoriales cuyo objeto sea la financiación de las actividades previstas en el numeral 2 del artículo 268 del estatuto orgánico del sistema financiero autorizadas específicamente por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, **compañías de seguros**, cooperativas de seguros, sociedades de reaseguro, sociedades de capitalización, sociedades sin ánimo de lucro que pueden asumir los riesgos derivados de la enfermedad profesional y del accidente de trabajo, corredores de seguros y de reaseguros.*

b) Oficinas de representación de organismos financieros y de reaseguradores del exterior;

c) El Banco de la República;

d) El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras;

e) El Fondo Nacional de Garantías S.A.;

f) El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo Fonade;

g) Las casas de cambio, y*

h) Las demás personas naturales y jurídicas respecto de las cuales la ley le atribuye funciones de inspección y vigilancia permanente.

PARÁGRAFO 1o. *Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria, según lo establezca el Gobierno Nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, así como las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas*

relativas a las compañías de financiamiento comercial
en lo que resulte pertinente.*

Más recientemente el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 11.2.1.6.1., en concordancia con el Decreto 663 de 1995, estableció que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia ejercer la inspección y vigilancia de las compañías aseguradoras:

ARTÍCULO 11.2.1.6.1 Entidades vigiladas.

Corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, ejercer la inspección y vigilancia de las entidades previstas en el numeral 2 del artículo 325 del Decreto 663 de 1993, y las normas que lo modifiquen o adicionen, las entidades y actividades previstas en el numeral primero del párrafo tercero del artículo 75 de la Ley 964 de 2005 y las normas que modifiquen o adicionen dichas disposiciones.

En todo caso, la Superintendencia Financiera de Colombia, ejerce inspección y vigilancia respecto de todos aquellos que, al 25 de noviembre de 2005, se encontraran sujetos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores o de la Superintendencia Bancaria, así como respecto de quienes determine la ley o el Gobierno Nacional.

Así mismo el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en relación con los Seguros Obligatorios estableció que la competencia para conocer de las acciones de reclamación recae en la Superintendencia Financiera de Colombia:

"ARTICULO 195. ATENCION DE LAS VICTIMAS.

(...)

4. Acción para reclamar. *Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u*

hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras.

Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990.

5. <Numeral adicionado por el artículo 244, numeral 5 de la Ley 100 de 1993. El texto es el siguiente:> Las compañías aseguradoras que incurran en conductas tendientes a dilatar injustificadamente el pago de la indemnización de que trata el presente artículo se verán abocadas a las sanciones de carácter pecuniario que para el efecto establezca el Gobierno Nacional sin perjuicio de las demás previstas en la Ley.

6. <Numeral 6. adicionado por el artículo 244, numeral 6 de la Ley 100 de 1993. El texto es el siguiente:> Cuando las compañías aseguradoras encuentren que existen serios motivos de objeción a la reclamación que presenten las entidades clínicas hospitalarias, deberán poner en conocimiento del reclamante tales objeciones, dentro del término previsto para el pago de la indemnización. No obstante, deberá en todo caso la aseguradora pagar como anticipo imputable a la indemnización, una suma equivalente al porcentaje que reglamente el Gobierno Nacional, siempre que la reclamación se haya presentado

de conformidad con lo dispuesto en las normas que la regulan.

De todo lo anterior, se concluye que la Entidad competente para conocer del presunto no pago de las facturas con ocasión al SOAT es la Superintendencia Financiera de Colombia, y no la jurisdicción ordinaria. Por lo anterior solicito se remita el presente proceso a la Autoridad Competente.

2. INDEBIDA REPRESENTACIÓN

La parte actora solicita se declare que **LA PREVISORA S.A.** debe a **LA CLÍNICA PALMA REAL** el valor de las facturas que se encuentran irremediamente prescritas.

No obstante, se destaca al Despacho que dentro de las facturas aportadas al plenario, se puede observar que algunas no son expedidas por parte de la **CLÍNICA PALMA REAL** si no por la entidad **SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS**, la cual es una persona jurídicamente diferente a la de la demandante.

En ese sentido, como lo puede observar el despacho de las 378 facturas objeto del presente proceso, solamente 280 corresponden a **CLÍNICA PALMA REAL**, identificada con el NIT 9006990868. Es decir que las 98 facturas restantes corresponden **SINERGÍA GLOBAL EN SALUD** 9003636739

Ahora bien, hecha esta precisión, se desprende que dentro del poder otorgado a la sociedad **ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** solamente le fue otorgado poder por parte de la sociedad **CLÍNICA PALMA REAL**, identificada con el NIT 9006990868.

Por lo anterior, se configura una indebida representación de **SINERGÍA GLOBAL EN SALUD** 9003636739 es decir que la firma pretende declarar la obligación a nombre de una sociedad de la que no recibió poder, lo cual está proscrito.

3. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR CARENCIA DE REQUISITOS FORMALES

El Código General del Proceso como requisito de procedibilidad agotar la conciliación prejudicial en los procesos declarativos.

Ahora bien, dentro del proceso como bien lo podrá observar el despacho el asunto objeto de litigio es susceptible de ser conciliable, no obstante, la parte demandante incumplió con este presupuesto.

Argumenta la parte actora que no era necesario agotar este requisito de procedibilidad, toda vez que se radicaron medidas cautelares, no obstante, es menester para el Despacho tener en cuenta que la solicitud de medidas cautelares improcedentes no permite omitir el cumplimiento de un requisito de procedibilidad tan importante, como el de la conciliación prejudicial.

Téngase en cuenta, que de admitirse esta postura, daría pie para que en todas las demandas declarativas del país se soliciten medidas cautelares improcedentes, con el único objetivo de hacer caso omiso de la ley, y no presentar la solicitud de conciliación prejudicial como se exige.

Adicional a ello, se desnaturalizaría el requisito de procedibilidad, pues el mismo está orientado a descongestionar la rama judicial con la presentación de procesos judiciales, que como este son susceptibles de conciliación.

Por lo tanto, dado que en el presente caso no se acreditó el requisito de procedibilidad, se solicita al Despacho se adopten las decisiones correspondientes.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Propongo expresamente las siguientes excepciones de mérito, sin perjuicio de que este Despacho, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo

282 del Código General del Proceso, declare las excepciones de mérito cuya prueba encuentre en el expediente:

1. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO – ARTÍCULO 1081 y ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Lo primero que debe advertir el Despacho es que dentro del presente proceso se encuentra plenamente probada la prescripción irremediable de las acciones derivadas de la póliza de seguro expedida por mi mandante, conforme a lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Dicha norma se encarga de regular el término específico de prescripción que rige la contratación en materia de seguros así:

***“ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

[...]

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” –Resaltado fuera del texto-

A partir del estudio de las normas antes transcrita, se concluye que el ordenamiento jurídico establece dos tipo de prescripción, siendo éstas la ordinaria, cuyo término **es de dos años que empiezan a contarse desde el momento en el cual el interesado haya tenido o debido tener conocimiento** del siniestro; y la extraordinaria la cual corre durante el término de cinco año, contra terceros que por circunstancias de hecho, se han visto afectados por la ocurrencia de un riesgo amparado por la póliza de seguro.

Respecto del término de prescripción ordinaria se tiene que éste corre contra el interesado, quien será el sujeto derecho habilitado para exigir indemnización por parte del asegurador con ocasión de la ocurrencia de un siniestro. Es así como la Corte Suprema de Justicia ha afirmado que *"por interesado debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1047 son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador."*¹

Frente al caso específico de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito – SOAT, el Decreto 056 de 14 de enero de 2015 establece, en su artículo 41, la fecha a partir de la cual se empiezan a contar los dos años para aplicar el término de prescripción, siendo para la cobertura de gastos médicos el siguiente: "1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en que egresó de la institución prestadora de servicios de salud ..."

En el caso en concreto es incuestionable que el término de prescripción que procedería en contra de la acción que tiene la **CLÍNICA PALMA REAL**, como beneficiario y demandante dentro de este proceso, es el término ordinario el cual empezará a correr a partir del momento en que la víctima fue atendida o en que egresó de la Institución prestadora de servicios de salud.

Así las cosas, es claro que, a partir de la fecha de egreso, **CLÍNICA PALMA REAL** tuvo pleno conocimiento de los hechos, y a partir de ahí empezó a correr el término de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, como se muestra a continuación:

Nro.	No. Factura	Fecha Egreso Paciente (dd/mm/aaaa)	Fecha de prescripción (dd/mm/aaaa)
1	CLPR0000005258	17/04/2014	17/04/2016
2	CLPR0000007260	28/04/2014	28/04/2016
5	CLPR0000003767	14/04/2014	14/04/2016
6	CLPR0000009249	07/04/2014	07/04/2016

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 4 de julio de 1997, publicada en el informe Normativo Jurídico de Fasecolda, número 3 de septiembre de 1977.

7	CLPR000009269	13/04/2014	13/04/2016
8	CLPR0000011198	03/05/2014	03/05/2016
9	CLPR0000011568	26/04/2014	26/04/2016
10	CLPR0000011845	27/04/2014	27/04/2016
11	CLPR0000011943	02/05/2014	02/05/2016
12	CLPR0000012317	01/01/2017	02/01/2019
13	CLPR0000013123	03/05/2014	03/05/2016
14	CLPR0000014019	10/05/2014	10/05/2016
15	CLPR0000013776	10/05/2014	10/05/2016
16	CLPR0000015505	18/05/2014	18/05/2016
17	CLPR0000016068	20/05/2014	20/05/2016
18	CLPR0000016976	19/05/2014	19/05/2016
19	CLPR0000017667	20/05/2014	20/05/2016
20	CLPR0000017318	13/05/2014	13/05/2016
21	CLPR0000018249	16/05/2014	16/05/2016
22	CLPR0000019550	17/05/2014	17/05/2016
23	CLPR0000011862	04/05/2014	04/05/2016
24	CLPR0000017895	04/02/2014	05/02/2016
25	CLPR0000022044	27/05/2014	27/05/2016
26	CLPR0000024596	07/06/2014	07/06/2016
27	CLPR0000025683	11/06/2014	11/06/2016
28	CLPR0000025688	16/06/2014	16/06/2016
29	CLPR0000029951	13/06/2014	13/06/2016
30	CLPR0000034233	27/06/2014	27/06/2016
31	CLPR0000037578	01/01/2014	02/01/2016
32	CLPR0000038329	22/07/2014	22/07/2016
33	CLPR0000039454	25/07/2014	25/07/2016
34	CLPR0000040163	20/07/2014	20/07/2016
35	CLPR0000041135	27/07/2014	27/07/2016
36	CLPR0000042289	31/07/2014	31/07/2016
37	CLPR0000042694	30/07/2014	30/07/2016
38	CLPR0000050187	29/08/2014	29/08/2016
39	CLPR0000050846	03/06/2014	03/06/2016
40	CLPR0000041953	28/07/2014	28/07/2016
41	CLPR0000045394	11/07/2014	11/07/2016
42	CLPR0000046285	20/05/2014	20/05/2016
43	CLPR0000050867	22/07/2014	22/07/2016
44	CLPR0000051344	28/08/2014	28/08/2016
45	CLPR0000052160	16/05/2014	16/05/2016

46	SGPR0000317186	28/03/2014	28/03/2016
47	CLPR0000031384	04/07/2014	04/07/2016
48	CLPR0000051802	03/09/2014	03/09/2016
49	CLPR0000054115	07/09/2014	07/09/2016
50	CLPR0000060027	22/09/2014	22/09/2016
51	CLPR0000061092	29/09/2014	29/09/2016
52	CLPR0000061695	29/09/2014	29/09/2016
53	CLPR0000051251	02/09/2014	02/09/2016
55	CLPR0000063219	03/10/2014	03/10/2016
56	CLPR0000063926	03/10/2014	03/10/2016
57	CLPR0000064482	07/10/2014	07/10/2016
58	CLPR0000064109	05/10/2014	05/10/2016
59	CLPR0000065124	06/10/2014	06/10/2016
60	CLPR0000065854	08/10/2014	08/10/2016
61	CLPR0000065702	09/10/2014	09/10/2016
62	CLPR0000065542	04/10/2014	04/10/2016
63	CLPR0000067953	09/07/2014	09/07/2016
64	CLPR0000067682	07/10/2014	07/10/2016
65	CLPR0000070601	19/10/2014	19/10/2016
66	CLPR0000072589	11/10/2014	11/10/2016
67	CLPR0000073203	24/10/2014	24/10/2016
68	CLPR0000073786	27/10/2014	27/10/2016
69	CLPR0000073829	26/10/2014	26/10/2016
70	CLPR0000073720	25/10/2014	25/10/2016
71	CLPR0000074382	24/10/2014	24/10/2016
72	CLPR0000073984	24/09/2014	24/09/2016
73	CLPR0000076138	12/10/2014	12/10/2016
74	CLPR0000076063	27/10/2014	27/10/2016
75	CLPR0000075968	03/10/2014	03/10/2016
76	CLPR0000075955	11/10/2014	11/10/2016
77	CLPR0000072359	13/06/2014	13/06/2016
78	CLPR0000074254	10/10/2014	10/10/2016
79	CLPR0000088193	30/11/2014	30/11/2016
80	CLPR0000088452	08/11/2014	08/11/2016
81	CLPR0000090473	28/11/2014	28/11/2016
82	CLPR0000089354	03/12/2014	03/12/2016
83	CLPR0000089515	29/11/2014	29/11/2016
84	CLPR0000093358	16/12/2014	16/12/2016
85	CLPR0000095238	15/12/2014	15/12/2016

86	CLPR0000090125	09/12/2014	09/12/2016
87	CLPR0000097344	27/12/2014	27/12/2016
88	CLPR0000097348	26/12/2014	26/12/2016
89	CLPR0000097704	26/12/2014	26/12/2016
90	CLPR0000100459	06/01/2015	06/01/2017
91	CLPR0000100933	08/01/2015	08/01/2017
92	CLPR0000102573	11/01/2015	11/01/2017
93	CLPR0000103255	09/01/2015	09/01/2017
94	CLPR0000102217	06/01/2015	06/01/2017
95	CLPR0000107304	31/01/2013	01/02/2015
97	CLPR0000107883	26/01/2015	26/01/2017
98	CLPR0000108130	28/01/2015	28/01/2017
99	CLPR0000109398	21/01/2015	21/01/2017
100	CLPR0000109889	30/01/2015	30/01/2017
101	CLPR0000113136	08/02/2015	08/02/2017
102	CLPR0000114029	11/02/2015	11/02/2017
103	CLPR0000115078	12/02/2015	12/02/2017
104	CLPR0000117708	14/02/2015	14/02/2017
105	CLPR0000112967	05/02/2015	05/02/2017
106	CLPR0000113417	06/02/2015	06/02/2017
107	CLPR0000116962	14/02/2015	14/02/2017
108	CLPR0000118088	02/02/2015	02/02/2017
109	CLPR0000118891	14/02/2015	14/02/2017
110	CLPR0000119250	23/02/2015	23/02/2017
111	CLPR0000119234	23/02/2015	23/02/2017
112	CLPR0000120948	14/02/2015	14/02/2017
113	CLPR0000121576	23/02/2015	23/02/2017
114	CLPR0000131192	24/03/2015	24/03/2017
115	CLPR0000131572	05/03/2015	05/03/2017
116	CLPR0000122445	02/03/2015	02/03/2017
117	CLPR0000124078	05/03/2015	05/03/2017
118	CLPR0000125624	11/03/2015	11/03/2017
119	CLPR0000127515	12/03/2015	12/03/2017
120	CLPR0000128614	13/03/2015	13/03/2017
121	CLPR0000129993	18/03/2015	18/03/2017
122	CLPR0000130318	19/03/2015	19/03/2017
123	CLPR0000133184	18/03/2015	18/03/2017
124	CLPR0000139617	11/04/2015	11/04/2017
125	CLPR0000139586	12/04/2015	12/04/2017

126	CLPR0000138169	09/04/2015	09/04/2017
127	CLPR0000138530	11/04/2015	11/04/2017
128	CLPR0000140229	11/04/2015	11/04/2017
129	CLPR0000141369	12/04/2015	12/04/2017
130	CLPR0000141789	17/05/2014	17/05/2016
131	CLPR0000143621	06/04/2015	06/04/2017
132	CLPR0000143088	23/04/2015	23/04/2017
133	CLPR0000142327	21/04/2015	21/04/2017
134	CLPR0000147476	26/04/2015	26/04/2017
135	CLPR0000149559	05/05/2015	05/05/2017
136	CLPR0000151065	08/05/2015	08/05/2017
137	CLPR0000150887	10/05/2015	10/05/2017
138	CLPR0000151814	13/05/2015	13/05/2017
139	CLPR0000152167	13/05/2015	13/05/2017
140	CLPR0000159042	20/05/2015	20/05/2017
141	CLPR0000162440	10/06/2015	10/06/2017
142	CLPR0000163463	08/06/2015	08/06/2017
143	CLPR0000164777	12/06/2015	12/06/2017
144	CLPR0000167603	22/06/2015	22/06/2017
145	CLPR0000168322	19/06/2015	19/06/2017
146	CLPR0000169735	12/06/2015	12/06/2017
147	CLPR0000161105	05/06/2015	05/06/2017
148	CLPR0000161091	05/06/2015	05/06/2017
149	CLPR0000163885	01/06/2015	01/06/2017
150	CLPR0000171532	01/06/2015	01/06/2017
151	CLPR0000171317	07/06/2015	07/06/2017
152	CLPR0000171852	03/07/2015	03/07/2017
153	CLPR0000172684	06/07/2015	06/07/2017
154	CLPR0000172661	06/07/2015	06/07/2017
155	CLPR0000173733	07/07/2015	07/07/2017
156	CLPR0000175737	12/07/2015	12/07/2017
157	CLPR0000176420	07/07/2015	07/07/2017
158	CLPR0000176335	14/07/2015	14/07/2017
159	CLPR0000176095	13/07/2015	13/07/2017
160	CLPR0000176639	06/07/2015	06/07/2017
161	CLPR0000183111	30/07/2015	30/07/2017
162	CLPR0000176868	13/07/2015	13/07/2017
163	CLPR0000176735	14/07/2015	14/07/2017
164	CLPR0000180918	25/07/2015	25/07/2017

165	CLPR0000184246	03/08/2015	03/08/2017
166	CLPR0000186211	08/08/2015	08/08/2017
167	CLPR0000186203	08/08/2015	08/08/2017
168	CLPR0000183874	01/08/2015	01/08/2017
169	CLPR0000187807	13/08/2015	13/08/2017
170	CLPR0000188228	12/08/2015	12/08/2017
171	CLPR0000189253	14/08/2015	14/08/2017
172	CLPR0000189736	18/08/2015	18/08/2017
173	CLPR0000190415	20/08/2015	20/08/2017
174	CLPR0000193089	27/08/2015	27/08/2017
175	CLPR0000192944	19/08/2015	19/08/2017
176	CLPR0000191249	21/08/2015	21/08/2017
177	CLPR0000191571	17/08/2015	17/08/2017
178	CLPR0000192646	21/08/2015	21/08/2017
179	CLPR0000193253	27/08/2015	27/08/2017
180	CLPR0000193185	27/08/2015	27/08/2017
181	CLPR0000194372	30/08/2015	30/08/2017
182	CLPR0000194360	30/08/2015	30/08/2017
183	CLPR0000196001	03/09/2015	03/09/2017
184	CLPR0000195677	03/09/2015	03/09/2017
185	CLPR0000197767	06/09/2015	06/09/2017
186	CLPR0000202223	19/09/2015	19/09/2017
187	CLPR0000188179	13/08/2015	13/08/2017
188	CLPR0000195432	02/09/2015	02/09/2017
189	CLPR0000205030	25/09/2015	25/09/2017
190	CLPR0000205581	04/09/2015	04/09/2017
191	CLPR0000205513	28/09/2015	28/09/2017
192	CLPR0000206816	30/09/2015	30/09/2017
193	CLPR0000211511	14/09/2015	14/09/2017
194	CLPR0000213314	16/10/2015	16/10/2017
195	CLPR0000216461	26/10/2015	26/10/2017
196	CLPR0000221493	08/11/2015	08/11/2017
199	CLPR0000234330	11/12/2015	11/12/2017
200	CLPR0000234097	11/12/2015	11/12/2017
201	CLPR0000238072	22/12/2015	22/12/2017
202	CLPR0000238493	13/12/2015	13/12/2017
203	CLPR0000239122	27/12/2015	27/12/2017
204	CLPR0000240360	30/12/2015	30/12/2017
205	CLPR0000259228	15/02/2016	15/02/2018

206	CLPR0000277211	02/10/2014	02/10/2016
207	CLPR0000268238	09/03/2016	10/03/2018
208	CLPR0000284764	22/04/2016	23/04/2018
209	CLPR0000266904	07/03/2016	08/03/2018
210	CLPR0000279751	02/09/2015	02/09/2017
211	CLPR0000295477	20/05/2016	21/05/2018
212	CLPR0000300107	01/06/2016	02/06/2018
213	CLPR0000308705	24/06/2016	25/06/2018
214	CLPR0000314606	10/07/2016	11/07/2018
215	CLPR0000316206	07/07/2016	08/07/2018
216	CLPR0000317296	17/07/2016	18/07/2018
217	CLPR0000318107	19/07/2016	20/07/2018
218	CLPR0000322725	31/07/2016	01/08/2018
219	CLPR0000313616	06/07/2016	07/07/2018
220	CLPR0000321252	28/07/2016	29/07/2018
221	CLPR0000327591	14/08/2016	15/08/2018
222	CLPR0000327723	09/08/2016	10/08/2018
223	CLPR0000327662	15/08/2016	16/08/2018
224	CLPR0000324543	05/08/2016	06/08/2018
225	CLPR0000324563	06/08/2016	07/08/2018
226	CLPR0000324826	06/08/2016	07/08/2018
227	CLPR0000331041	23/08/2016	24/08/2018
228	CLPR0000333585	31/08/2016	01/09/2018
229	CLPR0000336101	07/09/2016	08/09/2018
230	CLPR0000330454	23/08/2016	24/08/2018
231	CLPR0000339865	13/09/2016	14/09/2018
232	CLPR0000342008	26/08/2016	27/08/2018
233	CLPR0000335434	06/09/2016	07/09/2018
234	CLPR0000338185	13/09/2016	14/09/2018
235	CLPR0000341455	20/09/2016	21/09/2018
236	CLPR0000342256	20/09/2016	21/09/2018
237	CLPR0000342644	23/09/2016	24/09/2018
238	CLPR0000338861	12/09/2016	13/09/2018
239	CLPR0000345351	30/09/2016	01/10/2018
240	CLPR0000349648	11/10/2016	12/10/2018
241	CLPR0000351937	16/10/2016	17/10/2018
242	CLPR0000349769	11/10/2016	12/10/2018
243	CLPR0000351412	15/10/2016	16/10/2018
244	CLPR0000348556	07/10/2016	08/10/2018

245	CLPR0000351348	15/10/2016	16/10/2018
246	CLPR0000355169	26/10/2016	27/10/2018
247	CLPR0000354141	17/10/2016	18/10/2018
248	CLPR0000355711	01/11/2016	02/11/2018
249	CLPR0000361488	11/11/2016	12/11/2018
250	CLPR0000362688	08/11/2016	09/11/2018
251	CLPR0000361948	14/11/2016	15/11/2018
252	CLPR0000366556	25/11/2016	26/11/2018
253	CLPR0000368359	24/10/2016	25/10/2018
254	CLPR0000352579	15/10/2016	16/10/2018
255	CLPR0000366543	18/10/2016	19/10/2018
256	CLPR0000372523	04/12/2016	05/12/2018
257	CLPR0000371884	12/12/2016	13/12/2018
258	CLPR0000378208	24/12/2016	25/12/2018
259	CLPR0000374594	15/10/2016	16/10/2018
260	CLPR0000379562	05/01/2017	06/01/2019
261	CLPR0000378755	02/01/2017	03/01/2019
262	CLPR0000380691	10/01/2017	11/01/2019
263	CLPR0000384785	13/01/2017	14/01/2019
264	CLPR0000387297	27/01/2017	28/01/2019
265	CLPR0000387809	27/01/2017	28/01/2019
266	CLPR0000388471	30/01/2017	31/01/2019
267	CLPR0000344773	20/09/2016	21/09/2018
268	CLPR0000391525	07/02/2017	08/02/2019
269	CLPR0000391455	02/12/2016	03/12/2018
270	CLPR0000396855	17/02/2017	18/02/2019
271	CLPR0000395293	09/02/2017	10/02/2019
272	CLPR0000396418	17/02/2017	18/02/2019
273	CLPR0000408507	20/03/2017	21/03/2019
274	CLPR0000408020	22/03/2017	23/03/2019
275	CLPR0000424511	03/05/2017	04/05/2019
276	CLPR0000430654	09/05/2017	10/05/2019
277	CLPR0000428253	15/05/2017	16/05/2019
278	CLPR0000426629	13/05/2017	14/05/2019
279	CLPR0000444952	16/06/2017	17/06/2019
280	CLPR0000458456	23/12/2016	24/12/2018

Adicionalmente, igual situación se presenta con las facturas de **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, como se muestra a continuación

Nro.	No. Factura	Fecha Egreso Paciente (dd/mm/aaaa)	Fecha Prescripción (dd/mm/aaaa)
1	SGPR0000248636	19/08/2013	20/08/2015
2	SGPR0000261287	02/10/2013	03/10/2015
3	SGPR0000261627	24/10/2013	25/10/2015
4	SGPR0000261615	12/10/2013	13/10/2015
5	SGPR0000257647	06/10/2013	07/10/2015
6	SGPR0000261050	25/10/2013	26/10/2015
7	SGPR0000262494	24/10/2013	25/10/2015
8	SGPR0000263190	10/05/2013	11/05/2015
9	SGPR0000265514	28/10/2013	29/10/2015
10	SGPR0000266167	10/10/2013	11/10/2015
11	SGPR0000266778	15/10/2013	16/10/2015
12	SGPR0000266572	30/07/2013	31/07/2015
13	SGPR0000266459	22/09/2013	23/09/2015
14	SGPR0000266436	20/08/2013	21/08/2015
15	SGPR0000268321	06/11/2013	07/11/2015
16	SGPR0000268309	10/11/2013	11/11/2015
17	SGPR0000268807	23/10/2013	24/10/2015
18	SGPR0000270248	02/10/2013	03/10/2015
19	SGPR0000270751	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
20	SGPR0000271384	22/11/2013	23/11/2015
21	SGPR0000272124	30/10/2013	31/10/2015
22	SGPR0000274364	15/10/2013	16/10/2015
23	SGPR0000274341	23/10/2013	24/10/2015
24	SGPR0000275528	22/11/2013	23/11/2015
25	SGPR0000277127	13/12/2013	14/12/2015
26	SGPR0000279737	20/08/2013	21/08/2015
27	SGPR0000279728	04/08/2013	05/08/2015
28	SGPR0000279698	09/12/2013	10/12/2015
29	SGPR0000279829	07/12/2013	08/12/2015
30	SGPR0000280125	18/12/2013	19/12/2015
31	SGPR0000280519	11/12/2013	12/12/2015
32	SGPR0000282534	09/12/2013	10/12/2015
33	SGPR0000283289	29/12/2013	30/12/2015
34	SGPR0000283216	29/12/2013	30/12/2015
35	SGPR0000284741	05/01/2014	06/01/2016

36	SGPR0000289658	19/01/2014	20/01/2016
37	SGPR0000290237	19/01/2014	20/01/2016
39	SGPR0000285175	15/11/2013	16/11/2015
40	SGPR0000285174	02/10/2013	03/10/2015
41	SGPR0000294258	17/01/2014	18/01/2016
42	SGPR0000294962	19/12/2013	20/12/2015
43	SGPR0000295155	18/01/2014	19/01/2016
44	SGPR0000295380	01/01/2014	02/01/2016
45	SGPR0000295394	27/01/2014	28/01/2016
46	SGPR0000295395	29/01/2014	30/01/2016
47	SGPR0000297374	22/12/2013	23/12/2015
48	SGPR0000297422	23/12/2013	24/12/2015
49	SGPR0000297564	02/01/2014	03/01/2016
50	SGPR0000297610	08/12/2013	09/12/2015
51	SGPR0000299462	24/10/2013	25/10/2015
52	SGPR0000299501	18/01/2014	19/01/2016
53	SGPR0000301396	03/12/2013	04/12/2015
54	SGPR0000301452	25/12/2013	26/12/2015
55	SGPR0000302295	01/01/2014	02/01/2016
56	SGPR0000304334	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
57	SGPR0000301806	22/02/2014	23/02/2016
58	SGPR0000302316	15/02/2014	16/02/2016
59	SGRP0000294306	04/02/2014	05/02/2016
60	SGPR0000299699	20/02/2014	21/02/2016
61	SGPR0000304303	23/12/2013	24/12/2015
62	SGPR0000304915	05/03/2014	05/03/2016
63	SGPR0000306540	22/02/2014	23/02/2016
64	SGPR0000306537	22/02/2014	23/02/2016
65	SGPR0000306527	22/02/2014	23/02/2016
66	SGPR0000306514	22/02/2014	23/02/2016
67	SGPR0000306456	10/03/2014	10/03/2016
68	SGPR0000306389	10/03/2014	10/03/2016
69	SGPR0000306360	07/03/2014	07/03/2016
70	SGPR0000309677	17/03/2014	17/03/2016
71	SGPR0000309659	17/03/2014	17/03/2016
72	SGPR0000310629	19/03/2014	19/03/2016
73	SGPR0000311078	28/01/2014	29/01/2016
74	SGPR0000311068	28/01/2014	29/01/2016
75	SGPR0000311535	16/02/2014	17/02/2016

76	SGPR0000311827	12/03/2014	12/03/2016
77	SGPR0000311811	12/03/2014	12/03/2016
78	SGPR0000311481	15/02/2014	16/02/2016
79	SGPR0000311470	25/12/2013	26/12/2015
80	SGPR0000312333	09/03/2014	09/03/2016
81	SGPR0000313986	17/12/2013	18/12/2015
82	SGPR0000314609	27/03/2014	27/03/2016
83	SGPR0000314607	26/03/2014	26/03/2016
84	SGPR0000315749	16/03/2014	16/03/2016
85	SGPR0000311799	21/03/2014	21/03/2016
86	SGPR0000318093	27/02/2014	28/02/2016
87	SGPR0000317552	25/03/2014	25/03/2016
88	SGPR0000317505	21/02/2014	22/02/2016
89	SGPR0000312404	01/03/2014	01/03/2016
90	SGPR0000313911	18/03/2014	18/03/2016
92	SGPR0000317685	15/03/2014	15/03/2016
93	SGPR0000317410	08/03/2014	08/03/2016
94	SGPR0000317409	07/03/2014	07/03/2016
95	CLPR0000048712	17/04/2014	17/04/2016
96	SGPR0000317433	17/07/2014	17/07/2016
97	CLPR0000051951	17/09/2011	17/09/2013
98	CLPR0000051659	17/07/2014	17/07/2016

Nótese señor Juez, que de las facturas que fueron radicadas a la aseguradora, se desprende con claridad que respecto de la totalidad de estas han transcurrido más de dos (2) años desde que cada uno de los pacientes egresaron de las respectivas Instituciones médicas.

No obstante, la demanda que nos concentra fue presentada hasta el día **23 julio de 2021** y fue notificada a la compañía hasta el **mayo de 2022**, es decir cuando ya las acciones derivadas del contrato de seguro se encontraban irremediablemente prescritas.

Es decir, que **TODAS** las 378 facturas presentadas por el apoderado de la parte actora se encuentran irremediablemente **PRESCRITAS**, según lo estipula el Código de Comercio.

Por esta razón, la única conclusión a la que puede llegar el Despacho es que las acciones derivadas del contrato de seguro están prescritas, por lo tanto, no le asiste obligación alguna a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de responder por los hechos que hoy nos convocan, por estar prescritas.

2. AUSENCIA ABSOLUTA DE SINIESTRO

Las obligaciones indemnizatorias a que se puede encontrar sujeta una aseguradora en nuestro país, deberán estar precedidas del cumplimiento de una carga, impuesta legalmente al asegurado, y es la que se encuentra consagrada en el artículo 1077 del Código de Comercio, que a su letra dice:

***“ARTÍCULO 1077.** Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”* (Subrayas fuera de texto).

Como puede verse, la primera carga demostrativa pesa, naturalmente, en la persona del asegurado, quien debe acreditar que se produjo la ocurrencia de un **siniestro**, al igual que la cuantía a la que el mismo asciende.

Pero como bien lo sabe el Despacho, un “siniestro” **NO** es cualquier hecho adverso a los intereses del asegurado, ni tan siquiera cuando tengan relación tangencial con el objeto del seguro, como mal lo cree el ejecutante quien da gala en la demanda, del abierto desconocimiento del derecho sobre la materia.

Por el contrario, la demostración del **siniestro** se refiere a la “realización del riesgo asegurado”, como bien lo enseña el artículo 1072 del Código de Comercio.

Es decir que, la primera carga que pesa en una relación aseguraticia, para que tenga lugar la activación de alguno de los amparos contenidos en una póliza, consiste en que el asegurado demuestre:

- (i) La realización de un riesgo asegurado; y,
- (ii) El valor que dicha realización del riesgo implicó como detrimento para el asegurado.

Con todo lo anterior, tenemos que, **PARA QUE EL ASEGURADO HUBIERA DEMOSTRADO LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO CON CARGO A LA PÓLIZA EXPEDIDA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, TENDRÍA QUE HABER ACREDITADO, AL MENOS CON UNA PRUEBA SUMARIA**, que efectivamente se presentó un accidente de tránsito y con ocasión a ello, se presentaron os servicios de salud en la Institución Médica, en virtud de los SOAT de los vehículo asegurados por la Compañía.

Por consiguientes, según las glosas expuestas por la compañía, **LA CLÍNICA PALMA REAL** no cumplió con su carga probatoria, consistente en acreditar la ocurrencia del siniestro, ni su cuantía, ni la acreditación de la calidad de víctima o de beneficiario, su presentación dentro del término oportuno, si ésta ha sido o no reconocido y/o pagada con anterioridad. Tampoco indica cuál es la cobertura que pretende afectar, ni presenta las facturas con los soportes debidamente previstos por ley.

Los SOAT expedidos por mi defendida, tienen por objeto el que la ley le ha otorgado a este tipo de seguros, el cual resulta ser un instrumento que busca la protección de víctimas involucradas en accidentes de tránsito. Es por ello por lo que, de no demostrarse la ocurrencia del citado accidente y, por supuesto, de no allegarse los respectivos soportes para la afectación con cargo al SOAT de los servicios médicos suministrados, la conclusión podrá ser que NO existe ni existirá obligación alguna que deba ser asumida por la aseguradora.

Por tanto, dado que la parte demandante **CLÍNICA PARTENÓN LTDA no cumplió con su carga probatoria**, es decir, no probó el siniestro ni su cuantía,

en ese sentido, no existe siniestro y no nace la obligación para la aseguradora de indemnizar. Siendo así imperioso para el Despacho declarar que la Compañía Aseguradora no está obligada al resarcimiento de los presuntos daños alegadas por la parte actora.

Es principio elemental de la responsabilidad civil, el de la existencia del daño. Es de exclusiva incumbencia de quien solicita la declaración judicial de una responsabilidad, satisfacer la carga de probar, con todo rigor y a plenitud, tanto a la existencia o realidad del perjuicio, como su cuantía o magnitud ciertas (artículo 167 del Código General del Proceso).

En otras palabras, ni la realidad, ni el monto de los perjuicios se presumen, por lo cual el resarcimiento de estos no podrá, en ninguna circunstancia, decretarse cuando en el proceso no obren sino afirmaciones o simples conjeturas de los demandantes, en el sentido de haber experimentado daño. Por ello, la doctrina y la jurisprudencia han concluido que, sin la existencia y demostración del daño, no es posible proferir condena alguna.

En consecuencia, es claro que de ninguna manera puede derivarse obligación alguna en cabeza de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

3. AUSENCIA DE COBERTURA.

La autonomía privada, consagrada en el artículo 1602 del Código Civil, así como la libertad contractual, consustancial a la primera, permiten a las partes, entre otros aspectos, establecer voluntariamente si se quiere contratar, qué contratar, con quién contratar y cómo contratar.

Respecto del contrato de seguro, el artículo 1056 del Código de Comercio establece que:

“Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos que estén expuestos el interés asegurable o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

Asimismo, la doctrina ha establecido que: "con el negocio el individuo no viene a declarar que quiere algo, sino que expresa directamente el objeto de su querer, y éste es una regulación vinculante de sus intereses en las relaciones con otros" 2. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Por su parte, la Corte Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse en torno a la autonomía de la voluntad de la siguiente manera:

"El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres" 3.

Descendiendo al caso concreto, como podrá observar el Despacho, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** expidió los seguros mediante los cuales se vincula a este proceso, sin embargo, la existencia de dichos SOAT no implicaba necesariamente la cobertura de los servicios médicos suministrados por la institución hospitalaria a las distintas víctimas de los accidentes de tránsito. Fue por esto que, de manera acertada y siguiendo los lineamientos de la ley, presentó las glosas que hoy solicita la parte demandante sean levantadas, sin justificación alguna.

No.	No. Factura	Objeción de acuerdo a causales (SS y NS)	Observación (causal detallada de objeción total o parcial)
1	CLPR0000005258	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento facturado adicional, es inherente al acto quirúrgico
2	CLPR0000007260	Soporte médicos (SS)	Detalle de cargos soportes
3	CLPR0000008791	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO

² Emilio Betti, Teoría General del Negocio jurídico, Editorial Comares, Granada, 2010, p.59

³ Corte Constitucional, Sentencia C 1194/08.

4	CLPR0000002620	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
5	CLPR0000003767	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada en epicrisis, historia clínica o registro específico de atención.
6	CLPR0000009249	Pertinencia médica (SS)	Material de sutura, curación, medicamentos y soluciones, oxígeno y gases anestésicos que se consuman en el acto quirurgo
7	CLPR0000009269	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
8	CLPR0000011198	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
9	CLPR0000011568	Soporte médicos (SS)	No se anexa lectura del radiólogo, se descuenta el 25%; decreto 2423 de 1996 articulo 23 parágrafo 1.
10	CLPR0000011845	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
11	CLPR0000011943	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.

12	CLPR0000012317	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	El oficio aportado corresponde a una respuesta a objeción parcial, sin embargo, con el número de factura relacionado no registra información en el sistema de la aseguradora, por lo tanto, se solicita se indiquen como mínimo los siguientes datos: * Número de factura * Nombre de lesionado * Documento de identificación * Póliza * Placa * Fecha de Ocurrencia del accidente
13	CLPR0000013123	Soporte médicos (SS)	No se anexa lectura del radiólogo, se descuenta el 25%; decreto 2423 de 1996 artículo 23 parágrafo 1.
14	CLPR0000014019	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento facturado adicional, es inherente al acto quirúrgico
15	CLPR0000013776	Pertinencia médica (SS)	Menos 25% por imagen diagnóstica sin lectura; art.23 parágrafo 1
16	CLPR0000015505	Soporte médicos (SS)	No se anexa lectura del radiólogo, se descuenta el 25%; decreto 2423 de 1996 artículo 23 parágrafo 1.
17	CLPR0000016068	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento facturado adicional, es inherente al acto quirúrgico
18	CLPR0000016976	Prescripción (NS)	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes

19	CLPR0000017667	Prescripción (NS)	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
20	CLPR0000017318	Pertinencia médica (SS)	Pertinencia de ayudas diagnosticas
21	CLPR0000018249	Soporte médicos (SS)	Ayudas diagnosticas soportes
22	CLPR0000019550	Soporte médicos (SS)	Falta soporte de materiales y/o suministros facturados
23	CLPR0000011862	Pertinencia médica (SS)	
24	CLPR0000017895	Pertinencia médica (SS)	Materiales tarifas
25	CLPR0000022044	No cubrimiento SOAT (NS)	No se considera accidente de transito (Decreto 3990 de 2007 siniestros ocurridos anteriores al 14 de enero de 2015
26	CLPR0000024596	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio
27	CLPR0000025683	Prescripción (NS)	Prescripción gastos médicos
28	CLPR0000025688	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento facturado adicional, es inherente al acto quirúrgico
29	CLPR0000029951	Prescripción (NS)	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
30	CLPR0000034233	Prescripción (NS)	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
31	CLPR0000037578	Pertinencia médica (SS)	Ayudas diagnosticas facturación
32	CLPR0000038329	Pertinencia médica (SS)	Materiales tarifas
33	CLPR0000039454	Soporte médicos (SS)	Medicamentos soportes
34	CLPR0000040163	Pertinencia médica (SS)	Materiales tarifas

36	CLPR0000042289	Soporte médicos (SS)	Ayudas diagnosticas soportes
37	CLPR0000042694	Pertinencia médica (SS)	Materiales tarifas
38	CLPR0000050187	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
39	CLPR0000050846	Prescripción (NS)	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
40	CLPR0000041953	Soporte médicos (SS)	
41	CLPR0000045394	Prescripción (NS)	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
42	CLPR0000046285	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
43	CLPR0000050867	Soporte médicos (SS)	Falta soportes de medicamentos utilizados
44	CLPR0000051344	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
45	CLPR0000052160	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCION
46	SGPR0000317186	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCION
47	CLPR0000031384	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	No aporta póliza o carné
48	CLPR0000051802	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento o actividad tarifas
49	CLPR0000054115	Pertinencia médica (SS)	Consultas, interconsultas y visitas médicas tarifas
50	CLPR0000060027	Soporte médicos (SS)	Detalle de cargos soportes

51	CLPR0000061092	Pertinencia médica (SS)	Consultas, interconsultas y visitas médicas tarifas
52	CLPR0000061695	Pertinencia médica (SS)	Consultas, interconsultas y visitas médicas tarifas
53	CLPR0000051251	Pertinencia médica (SS)	Ayudas diagnosticas tarifas
55	CLPR0000063219	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
56	CLPR0000063926	Soporte médicos (SS)	Según los soportes clínicos anexos, los materiales o medicamentos no son pertinentes para el diagnostico reportado
57	CLPR0000064482	Pertinencia médica (SS)	Ayudas diagnosticas tarifas
58	CLPR0000064109	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
59	CLPR0000065124	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
60	CLPR0000065854	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
61	CLPR0000065702	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	Epicrisis que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 143 de la ley 1438/11 circular 033 de junio 02/11 anexo técnico n. 2 de la resolución

			3374/00 y párrafo del artículo 2 de la resolución 1915/08 o certificación médica expedida por el médico tratante, con su respectiva firma y número de registro, donde se identifique claramente al lesionado por el cual están cobrando y que indique que las lesiones causadas fueron producto de un accidente de tránsito.
62	CLPR0000065542	Soporte médicos (SS)	según los soportes clínicos anexos, los materiales o medicamentos no son pertinentes para el diagnóstico reportado
63	CLPR0000067953	Soporte médicos (SS)	Inconsistencia de fechas documentos soporte
64	CLPR0000067682	Pertinencia médica (SS)	Consultas, interconsultas y visitas médicas tarifas
65	CLPR0000070601	Soporte médicos (SS)	Detalle de cargos soportes
66	CLPR0000072589	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
67	CLPR0000073203	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio
68	CLPR0000073786	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO

69	CLPR0000073829	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
70	CLPR0000073720	Pertinencia médica (SS)	Medicamentos tarifas
71	CLPR0000074382	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
72	CLPR0000073984	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
73	CLPR0000076138	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
74	CLPR0000076063	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
75	CLPR0000075968	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
76	CLPR0000075955	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
77	CLPR0000072359	Pertinencia médica (SS)	

78	CLPR0000074254	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
79	CLPR0000088193	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento o actividad tarifas
80	CLPR0000088452	Pertinencia médica (SS)	Materiales cobertura
81	CLPR0000090473	Soporte médicos (SS)	Ayudas diagnosticas soportes
82	CLPR0000089354	Pertinencia médica (SS)	Materiales cobertura
83	CLPR0000089515	Pertinencia médica (SS)	Materiales cobertura
84	CLPR0000093358	Pertinencia médica (SS)	
85	CLPR0000095238	Pertinencia médica (SS)	
86	CLPR0000090125	Soporte médicos (SS)	Ayudas diagnosticas soportes
87	CLPR0000097344	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
88	CLPR0000097348	Soporte médicos (SS)	Ayudas diagnosticas soportes
90	CLPR0000100459	Pertinencia médica (SS)	Consultas, interconsultas y visitas médicas en los honorarios médicos postquirúrgicos
91	CLPR0000100933	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
92	CLPR0000102573	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.

93	CLPR0000103255	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
94	CLPR0000102217	Soporte médicos (SS)	Copia de historia clínica completa
95	CLPR0000107304	Prescripción (NS)	FACTURA PRESCRITA
97	CLPR0000107883	Pertinencia médica (SS)	Consultas, interconsultas y visitas médicas tarifas
98	CLPR0000108130	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento o actividad facturación
99	CLPR0000109398	Soporte médicos (SS)	Medicamentos soportes
100	CLPR0000109889	Pertinencia médica (SS)	Materiales tarifas
101	CLPR0000113136	Pertinencia médica (SS)	Descripción quirúrgica
102	CLPR0000114029	Prescripción (NS)	
103	CLPR0000115078	Pertinencia médica (SS)	Consultas, interconsultas y visitas médicas tarifas
104	CLPR0000117708	Póliza expedida por otra aseguradora (NS)	Póliza expedida por otra aseguradora
105	CLPR0000112967		
106	CLPR0000113417	No cubrimiento SOAT (NS)	DE ACUERDO CON EL RESULTADO DE LA INVESTIGACION, NO SE DEBE PAGAR
107	CLPR0000116962	Soporte médicos (SS)	Ayudas diagnosticas soportes
108	CLPR0000118088	Soporte médicos (SS)	Ayudas diagnosticas soportes
109	CLPR0000118891	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
110	CLPR0000119250	Pertinencia médica (SS)	Ayudas diagnósticas Cobertura

111	CLPR0000119234	Soporte médicos (SS)	Ayudas diagnosticas soportes
112	CLPR0000120948	Soporte médicos (SS)	Ayudas diagnosticas soportes
113	CLPR0000121576	Soporte médicos (SS)	Ayudas diagnosticas soportes
114	CLPR0000131192	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
115	CLPR0000131572	Pertinencia médica (SS)	
116	CLPR0000122445	Pertinencia médica (SS)	Materiales tarifas
117	CLPR0000124078	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
118	CLPR0000125624	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento o actividad pertinencia
119	CLPR0000127515	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
120	CLPR0000128614	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
121	CLPR0000129993	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
122	CLPR0000130318	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del

			termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
123	CLPR0000133184	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
124	CLPR0000139617	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
125	CLPR0000139586	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
126	CLPR0000138169	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
127	CLPR0000138530	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
128	CLPR0000140229	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
129	CLPR0000141369	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
130	CLPR0000141789	Fuera de vigencia – inicio de vigencia (NS)	Fecha de siniestro fuera de vigencia
131	CLPR0000143621	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el

			art. 1081 del Código de Comercio.
132	CLPR0000143088	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
133	CLPR0000142327	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	
134	CLPR0000147476	Valor cobrado superior el convenio (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.
135	CLPR0000149559	Valor cobrado superior el convenio (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.
136	CLPR0000151065	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
137	CLPR0000150887	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
138	CLPR0000151814	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
139	CLPR0000152167	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
140	CLPR0000159042	Soporte médicos (SS)	Inconsistencia de fechas documentos soporte
141	CLPR0000162440	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
142	CLPR0000163463	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
143	CLPR0000164777	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	DOCUMENTOS - DECLARACION INCOMPLETA 3990 DOCUMENTOS - DECLARACION INCOMPLETA 3990

			DOCUMENTOS - DECLARACION INCOMPLETA
144	CLPR0000167603	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
145	CLPR0000168322	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCIÓN
146	CLPR0000169735	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
147	CLPR0000161105	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
148	CLPR0000161091	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
149	CLPR0000163885	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
150	CLPR0000171532	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
151	CLPR0000171317	Pertinencia médica (SS)	
152	CLPR0000171852	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
153	CLPR0000172684	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
154	CLPR0000172661	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
155	CLPR0000173733	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos

156	CLPR0000175737	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
157	CLPR0000176420		
158	CLPR0000176335	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCION
159	CLPR0000176095	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCION
160	CLPR0000176639	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	
161	CLPR0000183111	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
162	CLPR0000176868	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
163	CLPR0000176735	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	DOCUMENTOS - DECLARACIÓN INCOMPLETA 056
164	CLPR0000180918	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
165	CLPR0000184246	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCIÓN
166	CLPR0000186211	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
167	CLPR0000186203	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
168	CLPR0000183874	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCION

169	CLPR0000187807	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCIÓN
170	CLPR0000188228	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCIÓN
171	CLPR0000189253	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
172	CLPR0000189736	Pertinencia médica (SS)	
173	CLPR0000190415	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCION
174	CLPR0000193089	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	DOCUMENTOS - DECLARACIÓN INCOMPLETA 056
175	CLPR0000192944	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
176	CLPR0000191249	Valor cobrado superior el convenio (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.
177	CLPR0000191571	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
178	CLPR0000192646	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
179	CLPR0000193253	Pertinencia médica (SS)	77709; SE OBJETA CUENTA AL NO SER UN PROCEDIMIENTO SIN SENSIBILIDAD NI ESPECIFICIDAD EN LA DETENCIÓN DE LESIONES INTRACRANEALES.
180	CLPR0000193185	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
181	CLPR0000194372	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCION

182	CLPR0000194360	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
183	CLPR0000196001	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
184	CLPR0000195677	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
185	CLPR0000197767	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
186	CLPR0000202223	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
187	CLPR0000188179	Pertinencia médica (SS)	77709; SE OBJETA CUENTA POR NO SER PERTINENTE DE ACUERDO A LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO.
188	CLPR0000195432	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	Epicrisis que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 143 de la ley 1438/11 circular 033 de junio 02/11 anexo técnico n. 2 de la resolución 3374/00 y parágrafo del artículo 2 de la resolución 1915/08 o certificación médica expedida por el médico tratante, con su respectiva firma y número de registro, donde se identifique claramente al lesionado por el cual están cobrando y que indique

			que las lesiones causadas fueron producto de un accidente de tránsito.
189	CLPR0000205030	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
190	CLPR0000205581	Pertinencia médica (SS)	
191	CLPR0000205513	Soporte médicos (SS)	SOPORTE DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS CON FIRMA Y RECIBIDO POR PARTE DEL PACIENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES APORTADA Y
192	CLPR0000206816	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
193	CLPR0000211511	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
194	CLPR0000213314	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCION
195	CLPR0000216461		
196	CLPR0000221493	No cubrimiento SOAT (NS)	DE ACUERDO CON EL RESULTADO DE LA INVESTIGACION, NO SE DEBE PAGAR
197	CLPR0000223774	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	No aporta póliza o carné
199	CLPR0000234330	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del

			termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
200	CLPR0000234097	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
201	CLPR0000238072	Fuera de vigencia – inicio de vigencia (NS)	77709; SE OBJETA POR FUERA DE VIGENCIA
202	CLPR0000238493	Pertinencia médica (SS)	
203	CLPR0000239122	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCION
204	CLPR0000240360	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	Factura original completamente diligenciada con todos los requisitos exigidos por la Dian a nombre de la previsorora con el ni de la aseguradora, teniendo en cuenta que la aportada pertenece a otro lesionado. - Hoja administración de medicamentos.
205	CLPR0000259228	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
206	CLPR0000277211	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
207	CLPR0000268238	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
208	CLPR0000284764	No cubrimiento SOAT (NS)	DE ACUERDO CON EL RESULTADO DE LA

			INVESTIGACION, NO SE DEBE PAGAR
209	CLPR0000266904	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	Aclaración y/o corrección de la fecha de la resolución DIAN teniendo en cuenta que la aportada se encuentra fuera de vigencia según fecha de facturación.
210	CLPR0000279751	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	Formulario único de reclamación (furias) debidamente diligenciado con firma del representante legal de la institución prestadora de servicios de salud, teniendo en cuenta que el aportado pertenece a otro lesionado.
211	CLPR0000295477	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCIÓN.
212	CLPR0000300107	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	Lectura de imágenes diagnósticas con firma y sello por parte del médico radiólogo, y que soporte la pertinencia de realización de procedimiento resonancia magnética teniendo en cuenta que no lo aportan.
213	CLPR0000308705	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del término establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
214	CLPR0000314606	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
215	CLPR0000316206	Pertinencia médica (SS)	

216	CLPR0000317296	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
217	CLPR0000318107	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
218	CLPR0000322725	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
219	CLPR0000313616	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
220	CLPR0000321252	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
221	CLPR0000327591	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
222	CLPR0000327723	Soporte médicos (SS)	Según los soportes clínicos anexos, los materiales o medicamentos no son pertinentes para el diagnostico reportado
223	CLPR0000327662	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
224	CLPR0000324543	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
225	CLPR0000324563	Pertinencia médica (SS)	77709; SE OBJETA CUENTA DE GASTOS MEDICOS, NO PERTINENTE DE ACUERDO A DESCRIPCIÓN DE HISTORIA CLÍNICA PRESENTE ATENCIÓN OBEDECE A ENFERMEDAD DE ORIGEN COMÚN NO ATRIBUIBLE A LESIONES

			POR ACCIDENTE DE TRANSITO, NO FACTURABLES A SOAT.
226	CLPR0000324826	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
227	CLPR0000331041	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
228	CLPR0000333585	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
229	CLPR0000336101	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
230	CLPR0000330454	Prescripción (NS)	77709; SE OBJETA POR PRESCRIPCIÓN
231	CLPR0000339865	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	Lectura de imágenes diagnosticas ex, tac, ecografías y/o rmn con firma y sello por parte del médico radiólogo, que justifiquen los procedimientos facturados, teniendo en cuenta que no es posible establecer la pertinencia ya que no es aportado.
232	CLPR0000342008	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
233	CLPR0000335434	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
234	CLPR0000338185	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos

235	CLPR0000341455	Póliza expedida por otra aseguradora (NS)	Póliza expedida por otra aseguradora
236	CLPR0000342256	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
237	CLPR0000342644	Pertinencia médica (SS)	
238	CLPR0000338861	Pertinencia médica (SS)	
239	CLPR0000345351	Soporte médicos (SS)	
240	CLPR0000349648	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
241	CLPR0000351937	Póliza expedida por otra aseguradora (NS)	Póliza expedida por otra aseguradora
242	CLPR0000349769	Pertinencia médica (SS)	77709; SE OBJETA LA TOTALIDAD DE LA CUENTA NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE, SIN EVIDENCIA DE LESIONES AGUDAS EN TAC PREVIO QUE JUSTIFIQUE SU RELACION CON EL ACCIDENTE ADEMAS DE LA REALIZACIÓN DE UNO NUEVO.
243	CLPR0000351412	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
244	CLPR0000348556	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
245	CLPR0000351348	Pertinencia médica (SS)	
246	CLPR0000355169	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
247	CLPR0000354141	Pertinencia médica (SS)	
248	CLPR0000355711	Pertinencia médica (SS)	
249	CLPR0000361488	Pertinencia médica (SS)	
250	CLPR0000362688	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
251	CLPR0000361948	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos

252	CLPR0000366556	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
253	CLPR0000368359	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
254	CLPR0000352579	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
255	CLPR0000366543	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
256	CLPR0000372523	Pertinencia médica (SS)	
257	CLPR0000371884	Pertinencia médica (SS)	
258	CLPR0000378208	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
259	CLPR0000374594	Pertinencia médica (SS)	
260	CLPR0000379562	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	Aclaración y/o corrección del vehículo en que se movilizaba la paciente, teniendo en cuenta que documentación aportada no es clara dicha información.
261	CLPR0000378755	Pertinencia médica (SS)	
262	CLPR0000380691	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
263	CLPR0000384785	Pertinencia médica (SS)	
264	CLPR0000387297	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
265	CLPR0000387809	Pertinencia médica (SS)	
266	CLPR0000388471	Cobertura agotada (NS)	Cobertura agotada
267	CLPR0000344773	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	

268	CLPR0000391525	Pertinencia médica (SS)	
269	CLPR0000391455	Concurrencia (NS)	77709; SE OBJETA POR CONCURRENCIA TENIENDO EN CUENTA DOCUMENTOS ADJUNTOS, DONDE SE RELACIONA AL LESIONADO COMO CONDUCTOR DE UNA MOTO MARCA AUTECO BAJAJ DE PLACAS BGZ98D Y LA ENTIDAD COBRA POR LA MOTO MARCA SUZUKI DE PLACAS FDT06B CON LA CUAL COLISIONA.
270	CLPR0000396855	Pertinencia médica (SS)	77709; SE OBJETA LA TOTALIDAD DE LA ATENCIÓN TENIENDO EN CUENTA HISTORIA CLÍNICA INICIAL SIN LESIONES A ESTE NIVEL (LUMBAR) ADICIONALMENTE SEGÚN EVOLUCIÓN DÍA 21/10/16 "NEUROCIRUGIA OPINA QUE LAS LESIONES DESCRITAS PUEDEN CORRESPONDER MAS A UNA ARTROSIS DE BASE QUE AL TRAUMA" LAS LESIONES ANTERIORES AL ACCIDENTE NO SON CUBIERTAS POR LA POLIZA.
271	CLPR0000395293	Pertinencia médica (SS)	77709; SE OBJETA CUENTA DE GASTOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS NO PERTINENTES DE ACUERDO A REPORTE DE

			TAC DEL DIA DEL ACCIDENTE.
272	CLPR0000396418	Pertinencia médica (SS)	77709; SE OBJETA CUENTA, DE ACUERDO CON HALLAZGOS EN RX Y EVOLUCIONES CORRESPONDE A FATIGA DE MATERIAL SIN COBERTURA POLIZA SOAT
275	CLPR0000424511	Pertinencia médica (SS)	77709; SE OBJETA ATENCIÓN, LESIONES NO SON SECUNDARIAS AL ACCIDENTE DE TRANSITO TENIENDO EN CUENTA EVOLUCIONES Y TERAPIAS
278	CLPR0000426629	Pertinencia médica (SS)	77709; SE OBJETA LA TOTALIDA DE LA CUENTA POR TOMOGRAFIA, TENIENDO EN CUENTA, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE EVIDENCIA PERTINENCIA EN SU REALIZACION DE ACUERDO CON LAS LESIONES DESCRITAS, Y EL ESTADO DEL PACIENTE, SUMADO A ESTO NO SE EVIDENCIA RX PREVIO CON INDICACIONES POSITIVAS QUE JUSTIFIQUEN LA TOMA DE ESTUDIOS MAS ESPECIALIZADOS.
280	CLPR0000458456	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	Aclaración y/o corrección de la versión de los hechos del siniestro y la condición del lesionado, teniendo en

			<p>cuenta que este difiere entre formulario FURIPS, auditoría interna soportes médicos aportados. - Nota de evolución detallado de la realización de sutura con firma del profesional tratante, teniendo en cuenta que la documentación aportada carece de este soporte.</p>
--	--	--	--

Así mismo, se encuentra sobre los servicios prestados por **SINERGIA GLOBAL EN SALUD:**

Nro.	No. Factura	Número Radicado (Previsora)	Objeción de acuerdo con causales (SS y NS)	Observación (causal detallada de objeción total o parcial)
1	SGPR0000248636	N8020132840910	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
2	SGPR0000261287	R3220150640310	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento o actividad pertinencia
3	SGPR0000261627	R322015064031	Pertinencia médica (SS)	Pertinencia de ayudas diagnosticas
4	SGPR0000261615	N8020133030236 - R322015064039	Soporte médicos (SS)	Medicamentos soportes
5	SGPR0000257647	R322015064034	Soporte médicos (SS)	Medicamentos soportes
6	SGPR0000261050	N8020133030217	Pertinencia médica (SS)	Actividad no pertinente para el diagnostico del paciente.
7	SGPR0000262494	N8020133210212	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento facturado adicional,

				es inherente al acto quirúrgico
8	SGPR0000263190	N802013322221	Pertinencia médica (SS)	Mayor valor cobrado (definir en la observación el ítem que se encuentra con mayor valor cobrado)
9	SGPR0000265514	N8020133222215	Pertinencia médica (SS)	No hay lugar a cobro de interconsulta, se realizo procedimiento quirúrgico. decreto 2423 de 1996 articulo 76.
10	SGPR0000266167	N8020133222224	Pertinencia médica (SS)	Mayor valor cobrado (definir en la observación el ítem que se encuentra con mayor valor cobrado)
11	SGPR0000266778	N8020133222231	Documentos incompletos/a claraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
12	SGPR0000266572	N8020133222232	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
13	SGPR0000266459	N8020133222228	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
14	SGPR0000266436	N8020133222227	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
15	SGPR0000268321	N8020133222237	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento facturado adicional,

				es inherente al acto quirúrgico
16	SGPR0000268309	N8020133222236	Pertinencia médica (SS)	Actividad no pertinente para el diagnóstico del paciente.
17	SGPR0000268807	N8020133222238	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada en los anexos clínicos presentados.
18	SGPR0000270248	N8020133210225	Pertinencia médica (SS)	No aplica el cobro de atención diaria intrahospitalaria en paciente quirúrgico u obstétrico con estancia menor a 15 días
20	SGPR0000271384	N8020133210230	Cobertura agotada (NS)	Cobertura agotada
21	SGPR0000272124	N8020133210214	Documentos incompletos/a claraciones (SS)	EPICRÖSIS, HISTORIA CLÖNICA O REGISTRO ESPECIFICO DE Atención ES ILEGIBLE
22	SGPR0000274364	N802014343178	Documentos incompletos/a claraciones (SS)	No trae soportes
23	SGPR0000274341	N802014343176	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
24	SGPR0000275528	R332016164622	Prescripción (NS)	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes

25	SGPR0000277127	N8020143431730	Documentos incompletos/a claraciones (SS)	No trae soportes
26	SGPR0000279737	N802014343215	Documentos incompletos/a claraciones (SS)	No trae soportes
27	SGPR0000279728	N802014343214	No cubrimiento SOAT (NS)	Atención facturada no corresponde a evento derivado de accidente de tránsito
28	SGPR0000279698	N802014343213	Documentos incompletos/a claraciones (SS)	No trae soportes
29	SGPR0000279829	N802014343217	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada en los anexos clínicos presentados.
30	SGPR0000280125	N802014343218	Pertinencia médica (SS)	Actividad no pertinente para el diagnóstico del paciente.
31	SGPR0000280519	N802014343219	Documentos incompletos/a claraciones (SS)	No trae soportes
32	SGPR0000282534	N8020143432115	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada en los anexos clínicos presentados.
33	SGPR0000283289	N8020143432128	Documentos incompletos/a claraciones (SS)	EPICRISIS, HISTORIA CLÍNICA O REGISTRO DE URGENCIAS ILEGIBLE

34	SGPR0000283216	N8020143432130	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento facturado adicional, es inherente al acto quirúrgico
35	SGPR0000284741	N802014379762 - R8020145432110	Pertinencia médica (SS)	El valor del elemento, material o insumo es superior al precio comercial de catalogo de venta al publico
36	SGPR0000289658	N802014379766	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento facturado adicional, es inherente al acto quirúrgico
37	SGPR0000290237	R802014543211	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento facturado adicional, es inherente al acto quirúrgico
38	SGPR0000292108			
39	SGPR0000285175	R802014543215	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
40	SGPR0000285174	R802014543219	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
41	SGPR0000294258	R332016344481	Prescripción (NS)	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
42	SGPR0000294962	N802014399997	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento o actividad no pertinente de acuerdo con la patología (pertinencia

				diagnostica, de conducta, interconsulta o
43	SGPR0000295155	N8020143999810	Pertinencia médica (SS)	Actividad no pertinente según el diagnostico del paciente.
44	SGPR0000295380	N8020143999817	Soporte médicos (SS)	Falta soporte de materiales y/o suministros facturados
45	SGPR0000295394	R332016372872	Prescripción (NS)	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
46	SGPR0000295395	R332016344482	Prescripción (NS)	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
47	SGPR0000297374	R332016183494	Prescripción (NS)	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
48	SGPR0000297422	N8020143999836	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada en los anexos clínicos presentados.
49	SGPR0000297564	N802014399914	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada en los anexos clínicos presentados.
50	SGPR0000297610	N802014399918	Pertinencia médica (SS)	EL Código DEL SERVICIO FACTURADO ESTA MAL APLICADO O NO CORRESPONDEN A LOS ESTABLECIDOS

				EN EL DECRETO 2423/96.
51	SGPR0000299462	N8020143999125	Pertinencia médica (SS)	Mayor valor cobrado (definir en la observación el ítem que se encuentra con mayor valor cobrado)
52	SGPR0000299501	N8020143999126	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada en los anexos clínicos presentados.
53	SGPR0000301396	N8020143999135	Pertinencia médica (SS)	Mayor valor cobrado (definir en la observación el ítem que se encuentra con mayor valor cobrado)
54	SGPR0000301452	N8020143999115	Pertinencia médica (SS)	Mayor valor cobrado (definir en la observación el ítem que se encuentra con mayor valor cobrado)
55	SGPR0000302295	R332016183495	Prescripción (NS)	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
57	SGPR0000301806	N802014399993	Pertinencia médica (SS)	No se anexa lectura del radiólogo, se descuenta el 25%; decreto 2423 de 1996 artículo 23 parágrafo 1.
58	SGPR0000302316	N802014399994	Pertinencia médica (SS)	Procedimiento o actividad no pertinente de acuerdo con la patología (pertinencia diagnóstica, de

				conducta, interconsulta o
59	SGRP0000294306	N802014429551	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
60	SGPR0000299699	N802014429553	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
61	SGPR0000304303	N802014429555	Pertinencia médica (SS)	Materiales e insumos incluidos en derechos de sala de suturas y/o curaciones. decreto 2423 de 1996 articulo 54.
62	SGPR0000304915	N802014429557	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
63	SGPR0000306540	N8020144295519	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
64	SGPR0000306537	N8020144295518	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
65	SGPR0000306527	N8020144295517	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para

				prestación del servicio facturado.
66	SGPR0000306514	N8020144295516	Soporte médicos (SS)	Falta soportes de medicamentos utilizados
67	SGPR0000306456	N8020144295514	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
68	SGPR0000306389	N8020144295513	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
69	SGPR0000306360	N8020144295512	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
70	SGPR0000309677	N8020144295528	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
71	SGPR0000309659	N8020144295527	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
72	SGPR0000310629	N8020144295529	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.

73	SGPR0000311078	N8020144295532	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
74	SGPR0000311068	N8020144295531	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
75	SGPR0000311535	N8020144295535	No cubrimiento SOAT (NS)	No se considera accidente de transito (Decreto 3990 de 2007 siniestros ocurridos anteriores al 14 de enero de 2015 y de
76	SGPR0000311827	N8020144295537	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
77	SGPR0000311811	N8020144295536	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
78	SGPR0000311481	N8020144295534	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
79	SGPR0000311470	N8020144295533	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.

80	SGPR0000312333	N8020144295521	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
81	SGPR0000313986	N8020144296525	Soporte médicos (SS)	Falta soporte de materiales y/o suministros facturados
82	SGPR0000314609	N8020144296529	Documentos incompletos/a claraciones (SS)	FUSOAT-01 ENMENDADO
83	SGPR0000314607	N8020144296528	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada en los anexos clínicos presentados.
84	SGPR0000315749	N8020144296538	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
85	SGPR0000311799	N802014429654	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
86	SGPR0000318093	N8020144296521	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
87	SGPR0000317552	N8020144296518	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.

88	SGPR0000317505	N8020144296517	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
89	SGPR0000312404	N802014447482	Pertinencia médica (SS)	Actividad no pertinente según el diagnostico del paciente.
90	SGPR0000313911	N802014447483	Pertinencia médica (SS)	Menos 25% por imagen diagnostica sin lectura; art.23 parágrafo1
91	SGPR0000317686			
92	SGPR0000317685	N802014488273	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
93	SGPR0000317410	N802014488272	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
94	SGPR0000317409	N802014488271	Servicios no habilitados (NS)	La entidad no esta contratada o habilitada para prestación del servicio facturado.
95	CLPR0000048712	R332015023711	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada según soportes anexos
96	SGPR0000317433	R042017565211	Prescripción (NS)	La reclamación fue presentada fuera del termino establecido en el art. 1081 del Código de Comercio.
97	CLPR0000051951	N3220140141112	Prescripción (NS)	FACTURA PRESCRITA

98	CLPR0000051659	N3220140141113	Prescripción (NS)	FACTURA PRESCRITA
----	----------------	----------------	----------------------	-------------------

Nótese señor Juez, que los servicios médicos prestados por la Institución, según las glosas, están por fuera de la cobertura, no cuentan con los documentos necesarios para su reclamación, o no se encuentra probada la pertinencia médica.

En consecuencia, solicito a su Despacho de manera respetuosa que declare la ausencia de cobertura de los daños reclamados en la demanda, y, en consecuencia, exonere de responsabilidad a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

4. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

De acuerdo con el decreto 4747 de 2007 en su artículo 21, señala:

***“Artículo 21. Soportes de las facturas de prestación de servicios.** Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.”*

Asimismo, la ley 1438 de 2011 estableció en el parágrafo 1 del artículo 50, estableció que *“La facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008.”*

En ese sentido se tiene que de acuerdo con el estatuto tributario los requisitos de la factura son los siguientes:

“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de esta, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. *En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de esta.*

PARÁGRAFO. *<Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares."*

Igualmente, el artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3 de la ley 1231 de 2008 estableció que además de los requisitos en el artículo 617 del estatuto tributario las facturas deberán reunir los siguientes documentos:

ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. *<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si*

fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas”

Por su parte en materia de títulos valores el Código Comercio en su artículo 621 expuso:

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega."

Por otra parte, el Decreto 056 de 2015 en el título IV en sus artículos 26, 27, 28 y 29 se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubiertos por las pólizas de SOAT en relación con el amparo de servicio de salud estableció:

Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:

3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos

específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.

4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.

5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

Artículo 27. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por incapacidad permanente. *Para radicar la solicitud de indemnización por incapacidad permanente ocasionada por un accidente de tránsito, un evento catastrófico de origen natural, un evento terrorista u otro evento aprobado, la víctima o a quien este haya autorizado, deberá radicar ante la aseguradora o ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o su apoderado, según corresponda, los siguientes documentos:*

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social debidamente diligenciado.

2. Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral en firme emanado de la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 del Decreto-ley 019 de 2012, en el que se especifique el porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

3. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito.

4. *Epicrisis o resumen clínico de atención expedido por el Prestador de Servicios de Salud y certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que conste que la persona atendida fue víctima de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas.*

5. *Cuando la reclamación se presente ante el Fosyga, declaración por parte de la víctima en la que indique que no se encuentra afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales y que no ha recibido pensión de invalidez o indemnización sustitutiva de la misma por parte del Sistema General de Pensiones.*

6. *Sentencia judicial ejecutoriada en la que se designe el curador, cuando la víctima requiera de curador o representante.*

7. *Copia del registro civil de la víctima, cuando esta sea menor de edad, en el que se demuestre el parentesco con el reclamante en primer grado de consanguinidad o sentencia ejecutoriada en la que se designe el representante legal o curador.*

8. *Poder en original mediante el cual la víctima autoriza a una persona natural para que presente la solicitud de pago de la indemnización por incapacidad.*

Artículo 28. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios. *Para radicar la solicitud de indemnización por muerte y gastos funerarios de una víctima de accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado, los beneficiarios deberán radicar ante la aseguradora o el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, según corresponda los siguientes documentos:*

1. *Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del*

Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente diligenciado.

2. Epicrisis o resumen clínico de atención, si la víctima de accidente de tránsito fue atendida antes de su muerte.

3. Certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que conste que la persona atendida fue víctima de un evento catastrófico de origen natural o de un evento terrorista.

4. Registro Civil de Defunción de la víctima.

5. Certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación.

6. Copia del Registro Civil de Matrimonio cuando sea el cónyuge quien realice la reclamación o haga parte de los reclamantes, o acta de conciliación extraprocesal o escritura pública, en el caso de compañero (a) permanente donde hayan expresado su voluntad de formar una unión marital de hecho o sentencia judicial en donde se declare la unión marital de hecho.

7. Copia de los registros civiles de nacimiento cuando sean los hijos de la víctima los reclamantes o hagan parte de los mismos.

8. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima cuando sean los padres de la víctima los reclamantes.

9. Copia de los registros civiles de nacimiento de la víctima y sus hermanos cuando estos sean los reclamantes.

10. Copia del documento de identificación de los reclamantes.

11. Manifestación en la que se indique si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización.

12. Sentencia ejecutoriada en la que se designe el representante legal o curador del menor (es) de edad, cuando estos sean los beneficiarios y quien reclama no es uno de sus ascendientes.

De igual forma se trae a colación en el artículo 36 del Decreto 056 de 2015 se indica que las compañías de seguros deberán verificar el cumplimiento de los

requisitos anteriormente mencionados para analizar la procedencia de la indemnización:

“Artículo 36. Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si esta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad.

Con el objeto de evitar duplicidad de pagos, dichas entidades podrán cruzar los datos que consten en las reclamaciones presentadas, con aquellos disponibles en la base de datos SII ECAT, la base de pólizas expedidas y pagos realizados por las aseguradoras, y la base de datos de indemnizaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto es importante resaltar el despacho que las facturas supuestamente presentadas por la clínica palma real en las oficinas de previsor SA compañía de seguros no cumplían con las cargas exigidas por el ordenamiento jurídico colombiano y en especial la normatividad anteriormente citada

En efecto **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS** presentó sendas objeciones debido a que las facturas presentadas por la **CLÍNICA PALMA REAL** no fueron allegadas con la totalidad de la documentación requerida para cada caso tal y como se expuso su se demuestra en los anexos aportados con la presente contestación.

Por lo anterior al no haberse llegado a las facturas con los soportes correspondientes no es exigible obligación alguna en cabeza de mi mandante

por ende solicitó su despacho desestimar las pretensiones de la demanda y absorber de responsabilidad a **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

5. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ASEGURADORA

Quien pretende la declaración de responsabilidad en cabeza de un sujeto debe acreditar los elementos estructurales, ya sea de la responsabilidad contractual o de la ex contractual dependiendo de lo que se persiga.

En tratándose responsabilidad contractual corresponderá al interesado acreditar luego del incumplimiento - que **no** se encuentra acreditado en el caso en concreto - lo siguiente: (i) un daño, (ii) Una culpa del deudor, y un (iii) nexo de causalidad, es decir que la culpa sea imputable al deudor.

Las principales obligaciones que surgen del contrato de seguro para la aseguradora son básicamente dos:

- i) Dar seguridad al asegurado.
- ii) La obligación condicional de pagar la indemnización cuando ocurra el siniestro.

Respecto de la primera obligación, la Corte Suprema de Justicia explicó de antaño que:

“... el asegurado obtiene de suyo con la celebración del contrato una utilidad, consistente en una tranquilidad y seguridad de que la necesidad contemplada será provista o de que el accidente temido lo dejará indemne, aun cuando solo sea en parte: no disipa así el peligro, pero sí procura sustraerse a sus efectos dañinos y por ello alcanza un bienestar personal, un descargo, en fin, una garantía que lo aligera en cuanto asegurado, de

inquietudes y preocupaciones, que es precisamente la misión que cumple seguro⁴”.

Sobre esta obligación de dar seguridad, el profesor Andrés Eloy Ordóñez Ordóñez enseña lo siguiente:

*“[el asegurador] sobre todo, asume de inmediato la obligación de dar la seguridad que el asegurado necesita para avanzar en la actividad comercial o profesional o simplemente personal a la que se encuentre vinculado de alguna manera el contrato de seguro. **Esta obligación de seguridad nace desde el mismo momento de la celebración del contrato, porque a partir de allí se entiende que se ha trasladado el riesgo a la aseguradora o de alguna manera ésta ha asumido ese riesgo⁵”.***

La segunda obligación de la aseguradora, esto es, pagar la indemnización a que haya lugar cuando ocurra un siniestro -entendido este como la realización del riesgo asegurado- es la obligación principal de esta parte del contrato de seguro.

Ahora bien, esta obligación es evidentemente una obligación condicional, lo que se explica por la naturaleza aleatoria del contrato seguro, contenida, entre otras normas, en los artículos 1036 y 1045 del Código de Comercio, así:

“ARTÍCULO 1036. CONTRATO DE SEGURO. *El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, **aleatorio**, y de ejecución sucesiva”.*

“ARTÍCULO 1045. ELEMENTOS ESENCIALES. *Son elementos esenciales del contrato de seguro:*

- 1. El interés asegurable*
- 2. El riesgo asegurable*

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia 21 de mayo de 1968, M.P. Fernando Hinestrosa Forero.

⁵ ORDÓÑEZ, Andrés E. “Lecciones de derecho de seguros: N° 1: Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato.”. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004. p. 92.

3. La prima o precio del seguro, y

4. La obligación condicional del asegurador”.

Para el caso que nos ocupa, **LA PREVISORA** cumplió a cabalidad con sus obligaciones: en efecto, durante ese lapso brindó seguridad a los tomadores y asegurados de los SOAT expedidos.

En el caso en concreto evidentemente mi mandato no tuvo que cumplir con la obligación de pagar indemnización alguna por una sencilla razón: los gastos médicos reclamados no encuentran cobertura en los amparos otorgados por la compañía de seguros, por cuanto no son pertinentes, no tienen relación con el accidente de tránsito, no obra prueba de sus efectivo, está prescrito, no se llegaron la totalidad de los soportes, entre otras argumentos debidamente expuestos en las glosas.

Por el contrario, en aquellos casos donde sí se acreditó ocurrencia del hecho la acreditación de la de la calidad de la víctima o del beneficiario, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término la atención médica prestada, etcétera, mi mandante en cumplimiento de sus obligaciones pagó la indemnización que había lugar.

En suma, debe ya ser advertir a su despacho que mi representada cumplió a cabalidad con las obligaciones derivadas a su cargo en relación con el pago oportuno y la presentación de las objeciones de forma oportuna, tal y como se acreditará a lo largo de este proceso

Teniendo en cuenta que **LA PREVISORA** cumplió con todas sus obligaciones a cargo, es diáfano que no puede entrar a estudiarse su responsabilidad contractual por no cumplirse siquiera con el requisito previo de este tipo de responsabilidad

Corolario de lo expuesto tenemos que no logra superarse de ninguna manera un juicio de responsabilidad, como lo pretende el actor, dado que no existe

fundamento real para ello como respetuosamente solicitó al despacho declararlo.

6. PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FUERA DE LA VIGENCIA- AUSENCIA DE AMPARO

Es enfático el artículo 1073 del Código de Comercio, al indicar desde cuándo inician a correr los riesgos por cuenta del asegurador, aclarando que, cuando el hecho ha iniciado su curso con anterioridad al inicio de la vigencia de la póliza o posterior a la finalización de la misma, este será un hecho ajeno a la responsabilidad del asegurador.

La razón que motiva la norma es igualmente comprensible, y lo es, que el contrato de seguro se dirige a amparar **RIESGOS**, es decir, situaciones aleatorias que pueden o no producirse. Esa obligación condicional a que alude el artículo 1045 del Código de Comercio se refiere, precisamente, a que se materialice el riesgo que se amparó. De amparar hechos anteriores o posteriores a la vigencia de la póliza, no se estaría dando cobertura para un riesgo, sino por el contrario, para realidades que afectarían estructuralmente la naturaleza del contrato de seguro.

Así las cosas, de conformidad como se acreditará a lo largo de este proceso la parte demandante prestó servicios por fuera de la vigencia pactada de manera que no existe obligación alguna a cargo de mi representada como de manera respetuosa solicito al despacho declararlo.

7. COBRO DE LO NO DEBIDO – PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Ley y la jurisprudencia colombiana, con fundamento en el principio general del derecho de no enriquecimiento sin justa causa por el cobro de lo no debido, impiden que una persona – natural o jurídica- se enriquezca sin justa causa.

En ese sentido, el artículo 1524 del Código Civil prohíbe que existan

obligaciones sin causa real y lícita. Esto sirve de sustento para impedir se realicen desplazamientos patrimoniales en favor de quien no tiene una justa causa, en la medida en que se carecería de la llamada causa retenciones. En otras palabras, al no existir justa causa, el cobrador carece de motivos para cobrar, adquirir y retener lo que eventual e injustamente le fuera transferido por otra persona. Así, nuestra legislación prohíbe el enriquecimiento patrimonial sin justa causa.

Los requisitos necesarios para que se configure un enriquecimiento sin justa causa son los siguientes:

- A. El enriquecimiento de un patrimonio.
- B. El correlativo empobrecimiento de otro patrimonio.
- C. Relación de causalidad entre el empobrecimiento y el enriquecimiento.
- D. Ausencia de causa que justifique el enriquecimiento y el correlativo empobrecimiento⁶.

Declarar la responsabilidad a cargo de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** no tiene razón de ser, puesto que las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran irremediablemente prescritas toda vez que han transcurrido más de 2 años desde que los pacientes objeto de atención y prestación de servicios de salud con ocasión a los **SOAT** pedidos por la compañía egresaron de la institución médica.

Adicionalmente la parte interesada no logra acreditar que las facturas cuyo pago pretende: (i) fueron presentadas a la compañía con la totalidad de los soportes requeridos (ii) se prestaron efectivamente los servicios con ocasión a los SOAT de los vehículos asegurados por mi representada que los servicios (iii) se presentaron durante la vigencia de las pólizas que los servicios prestados encontraban cobertura en las pólizas emitidas por mi representada (v) que las facturas cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en el

⁶ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, Sentencia No. T-219/95

estatuto tributario y en el Código de Comercio.

En consecuencia, las pretensiones de la demanda tendientes a obtener el pago de sumas por parte de la **PREVISORA S.A.** no están llamadas a prosperar puesto que no existe una causa que permita derivar responsabilidad alguna en cabeza de esta tal y como se acreditará a lo largo de este proceso.

Por consiguiente, les solicito respetuosamente al despacho que declare pues probada la excepción de corolo no bebido y que consecuencialmente exonere responsabilidad a la **PREVISORA S.A.**

8. PAGO

El Código Civil, en el Libro Cuarto, relativo a las obligaciones en general y los contratos, enuncia en su artículo 1624, algunos modos de extinción de las obligaciones, dentro de los cuales se encuentra por supuesto, en primer lugar, el pago.

El pago es, en palabras sencillas, el modo por excelencia de extinción de las obligaciones. De acuerdo con el artículo 1626 de nuestro Código Civil: *"El pago efectivo es la prestación de lo que se debe"*.

En palabras del maestro Fernando Hinestrosa:

"Indistintamente, tanto en el lenguaje técnico como en el corriente, se dice pagar, solucionar, cumplir, cancelar, satisfacer una obligación, para significar la ejecución de la prestación por parte del deudor y, más ampliamente, la satisfacción del acreedor. Pago (de pacare = satisfacer, pacificar, aplacar) o solución es la ejecución de la prestación debida, cualquiera que sea la clase de la obligación, aun cuando en el habla usual el pago se refiere más a las obligaciones de entregar y, dentro de ellas, más concretamente, a las pecuniarias: pago = cancelar una deuda, usualmente, una obligación de dinero."

A su turno, el artículo 1627 del Código Civil dispone que: *"El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes"*.

Para el caso específico de los seguros de daños, como el que nos concentra en esta ocasión, el artículo 1110 del Código de Comercio regule la forma que debe hacerse el pago por parte del asegurador señala la mencionada norma:

"ARTÍCULO 1110. <FOMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN>. La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador."

LA PREVISORA realizó el pago de las facturas únicamente por lo valores que debidamente fueron reconocidos por parte de **CLÍNICA PALMA REAL:**

Nro.	No. Factura	Fecha Pago (dd/mm/aaaa)	Número Orden Pago	Valor pago
1	CLPR0000005258	28/10/2014	210139459	\$ 2.529.277
6	CLPR0000009249	28/10/2014	210139459	\$ 6.741.870
7	CLPR0000009269	28/10/2014	210139459	\$ 120.200
8	CLPR0000011198	28/10/2014	210139459	\$ 3.101.325
9	CLPR0000011568	28/10/2014	210139459	\$ 166.352
10	CLPR0000011845	28/10/2014	210139459	\$ 15.349.690
11	CLPR0000011943	28/10/2014	210139459	\$ 15.662.102
13	CLPR0000013123	28/10/2014	210139459	\$ 1.011.369
14	CLPR0000014019	28/10/2014	210139459	\$ 5.887.315
15	CLPR0000013776	28/10/2014	210139459	\$ 782.545
16	CLPR0000015505	28/10/2014	210139459	\$ 1.025.200
17	CLPR0000016068	28/10/2014	210139459	\$ 5.593.449
18	CLPR0000016976	24/09/2014 - 01/062015	210138981 - 210146465	\$ 1.594.217
19	CLPR0000017667	24/09/2014	210138981	\$ 530.927
20	CLPR0000017318	24/09/2014	210138981	\$ 1.047.149
21	CLPR0000018249	24/09/2014	210138981	\$ 42.349
22	CLPR0000019550	24/09/2014	210138981	\$ 57.840

24	CLPR0000017895	30/04/2015	210145395 - 210145395	\$	4.111.929
25	CLPR0000022044	30/09/2014	210139270	\$	42.286
26	CLPR0000024596	30/09/2014	210139270	\$	5.064.524
27	CLPR0000025683	30/09/2014	210139270	\$	7.319.313
28	CLPR0000025688	30/09/2014	210139270	\$	3.766.857
29	CLPR0000029951	20/10/2014 - 01/062015	210139344 - 210146465	\$	317.875
30	CLPR0000034233	20/10/2014	210139344	\$	6.994.002
31	CLPR0000037578	20/10/2014	210139344	\$	3.034.051
32	CLPR0000038329	20/10/2014	210139344	\$	450.461
33	CLPR0000039454	20/10/2014	210139344	\$	40.500
34	CLPR0000040163	20/10/2014	210139344	\$	5.487.987
35	CLPR0000041135	20/10/2014 - 24/05/2016	210139344 - 210178317	\$	38.242
36	CLPR0000042289	05/05/2015	210145464 - 210145464	\$	218.602
37	CLPR0000042694	24/08/2015	210148000 - 210148000	\$	2.822.370
38	CLPR0000050187	20/11/2014	210140911	\$	2.505.520
39	CLPR0000050846	20/11/2014	210140911	\$	9.473.403
40	CLPR0000041953	05/11/2014	210140246	\$	195.101
41	CLPR0000045394	05/11/2014	210140246	\$	652.064
42	CLPR0000046285	05/11/2014	210140246	\$	120.919
43	CLPR0000050867	05/11/2014	210140246	\$	500.471
44	CLPR0000051344	05/11/2014	210140246	\$	102.900
48	CLPR0000051802	19/05/2015	210144759	\$	191.224
49	CLPR0000054115	27/05/2015	210146349	\$	1.513.673
50	CLPR0000060027	14/08/2015	210148826	\$	16.271
51	CLPR0000061092	14/08/2015	210148826	\$	3.438.983
52	CLPR0000061695	19/05/2015	210144759	\$	3.503.542
53	CLPR0000051251	16/07/2015	210147741	\$	368.468
55	CLPR0000063219	29/05/2015	210146438	\$	1.671
56	CLPR0000063926	29/05/2015	210146438	\$	43.596
57	CLPR0000064482	29/05/2015	210146438	\$	21.495
58	CLPR0000064109	29/05/2015	210146438	\$	22.271
59	CLPR0000065124	29/05/2015	210146438	\$	86.863
60	CLPR0000065854	21/04/2016	210174776	\$	6.354.812

62	CLPR0000065542	29/05/2015 - 21/04/2016	210146438 - 210174698	\$	3.744.282
64	CLPR0000067682	14/08/2015	210148826	\$	967.819
66	CLPR0000072589	29/05/2015 - 21/04/2016	210146438 - 210174698	\$	743.560
67	CLPR0000073203	29/05/2015	210146438	\$	115.267
68	CLPR0000073786	23/11/2015	210160895	\$	1.330.376
69	CLPR0000073829	29/05/2015	210146438	\$	479.212
70	CLPR0000073720	14/08/2015	210148826	\$	13.567
71	CLPR0000074382	29/05/2015	210146438	\$	108.177
72	CLPR0000073984	29/05/2015	210146438	\$	392.762
73	CLPR0000076138	29/05/2015	210146438	\$	101.124
74	CLPR0000076063	29/05/2015	210146438	\$	105.816
75	CLPR0000075968	29/05/2015	210146438	\$	91.040
76	CLPR0000075955	29/05/2015	210146438	\$	39.503
77	CLPR0000072359	29/05/2015	210146438	\$	229.674
78	CLPR0000074254	29/05/2015	210146438	\$	50.015
79	CLPR0000088193	28/04/2015	210144497	\$	106.474
80	CLPR0000088452	28/04/2015	210144497	\$	227.187
81	CLPR0000090473	28/04/2015	210144497	\$	161.036
82	CLPR0000089354	28/04/2015	210144497	\$	1.364.100
83	CLPR0000089515	28/04/2015	210144497	\$	1.571.100
84	CLPR0000093358	29/04/2015	210145135	\$	45.523
85	CLPR0000095238	01/06/2015 - 21/04/2016 - 01/08/2016	210146465 - 210174698 - 210183054	\$	5.653.805
87	CLPR0000097344	01/06/2015	210146465	\$	40.716
88	CLPR0000097348	20/05/2015	210146112	\$	40.500
89	CLPR0000097704	28/04/2015	210144497	\$	45.523
90	CLPR0000100459	29/04/2015	210145227	\$	77.387
91	CLPR0000100933	01/06/2015	210146465	\$	69.000
92	CLPR0000102573	01/06/2015	210146465	\$	189.775
93	CLPR0000103255	04/07/2019	210272041	\$	82.786
97	CLPR0000107883	27/05/2015	210146349	\$	189.058
99	CLPR0000109398	27/05/2015	210146349	\$	42.499
100	CLPR0000109889	07/07/2015	210146928	\$	47.530
101	CLPR0000113136	14/08/2015	210148826	\$	82.786
102	CLPR0000114029	11/06/2015	210146548	\$	140.405
103	CLPR0000115078	11/06/2015	210146548	\$	543.241

105	CLPR0000112967	07/07/2015	210146904	\$	1.883.957
107	CLPR0000116962	23/07/2015	210147975	\$	67.382
108	CLPR0000118088	23/07/2015	210147975	\$	79.600
109	CLPR0000118891	07/07/2015	210146904	\$	8.583.852
110	CLPR0000119250	23/07/2015	210147975	\$	52.869
111	CLPR0000119234	23/07/2015	210147975	\$	50.961
112	CLPR0000120948	23/07/2015	210147975	\$	78.600
113	CLPR0000121576	23/07/2015	210147975	\$	65.573
114	CLPR0000131192	29/05/2015	210146438	\$	2.037.508
117	CLPR0000124078	29/05/2015	210146438	\$	2.090.602
119	CLPR0000127515	29/05/2015	210146438	\$	1.886.598
120	CLPR0000128614	29/05/2015	210146438	\$	1.529.436
121	CLPR0000129993	29/05/2015	210146438	\$	1.059.090
122	CLPR0000130318	29/05/2015	210146438	\$	63.464
123	CLPR0000133184	29/05/2015	210146438	\$	135.099
124	CLPR0000139617	12/08/2015	210149077	\$	4.407.272
125	CLPR0000139586	12/08/2015	210149077	\$	87.756
126	CLPR0000138169	01/09/2015	210150668	\$	700.795
127	CLPR0000138530	01/09/2015	210150668	\$	1.795.344
128	CLPR0000140229	04/08/2015	210148692	\$	48.099
129	CLPR0000141369	01/09/2015	210150668	\$	621.714
131	CLPR0000143621	04/08/2015	210148692	\$	113.576
132	CLPR0000143088	12/09/2016	210186156	\$	17.800
133	CLPR0000142327				
134	CLPR0000147476	15/09/2015	210151725	\$	154.579
135	CLPR0000149559	15/09/2015	210151725	\$	1.657.495
136	CLPR0000151065	16/12/2015 - 21/04/2016	210164140 - 210174698	\$	11.543.688
137	CLPR0000150887	28/08/2015 - 10/02/2017	210150276 - 210193280	\$	466.323
138	CLPR0000151814	02/10/2015	210153470	\$	126.138
139	CLPR0000152167	15/09/2015	210151725	\$	1.303.684
140	CLPR0000159042				
141	CLPR0000162440	11/09/2015	210151765	\$	98.762
142	CLPR0000163463	15/09/2015	210151725	\$	528.327
143	CLPR0000164777	28/11/2016	210190127	\$	1.653.060
144	CLPR0000167603	11/09/2015 - 28/11/2016	210151765 - 210190127	\$	336.841

146	CLPR0000169735	11/09/2015 - 08/11/2017	210151765 - 210217897	\$	16.504.501
147	CLPR0000161105	22/10/2015	210156534	\$	331.355
148	CLPR0000161091	13/10/2015	210154398	\$	348.599
149	CLPR0000163885	21/10/2015	210155401	\$	781.093
150	CLPR0000171532	21/10/2015	210155401	\$	3.590.321
151	CLPR0000171317	21/10/2015	210155401	\$	739.863
152	CLPR0000171852	24/07/2017	210205760 - 210205760	\$	1.561.236
153	CLPR0000172684	13/10/2015	210154398	\$	156.999
154	CLPR0000172661	08/10/2015 - 28/06/2017	210155004 - 210202620	\$	489.476
155	CLPR0000173733	21/10/2015	210155401	\$	5.316.013
156	CLPR0000175737	02/10/2015	210154078	\$	2.028.523
157	CLPR0000176420	28/09/2015 - 09/05/2017	210153133 - 210198070	\$	761.090
160	CLPR0000176639	15/10/2015	210154624	\$	3.323.016
161	CLPR0000183111	13/10/2015 - 13/09/2016	210154398 - 210186209	\$	7.488.195
162	CLPR0000176868	12/10/2016	210188127	\$	3.127.887
164	CLPR0000180918	08/10/2015	210155004	\$	560.755
165	CLPR0000184246				
166	CLPR0000186211	21/10/2015	210155401	\$	470.313
167	CLPR0000186203	14/10/2015	210155734	\$	100.177
171	CLPR0000189253	04/11/2015	210159021	\$	499.467
172	CLPR0000189736	30/10/2015 - 15/11/2017	210158393 - 210218218	\$	2.660.618
175	CLPR0000192944	30/10/2015	210158393	\$	792.878
176	CLPR0000191249	11/11/2015 - 05/10/2016	210159769 - 210187469	\$	11.768.385
177	CLPR0000191571	11/11/2015	210159769	\$	10.445.074
178	CLPR0000192646	11/11/2015	210160124	\$	14.144.807
180	CLPR0000193185	15/05/2017	210198619 - 210198619	\$	5.098.782
182	CLPR0000194360	30/10/2015	210158393	\$	119.862
183	CLPR0000196001	11/11/2015 - 01/08/2016	210159769 - 210183054	\$	11.596.666
184	CLPR0000195677	30/10/2015 - 28/11/2016	210158393 - 210190127	\$	455.981
185	CLPR0000197767	15/04/2016	210174461	\$	488.900

186	CLPR0000202223	02/12/2015 - 27/07/2017	210162457 - 210206885	\$	473.207
189	CLPR0000205030	02/12/2015 - 06/06/2017	210162457 - 210200988	\$	452.909
190	CLPR0000205581	02/12/2015	210162457	\$	1.268.485
192	CLPR0000206816	02/12/2015	210162457	\$	3.895.726
193	CLPR0000211511	21/12/2015	210164889	\$	173.834
195	CLPR0000216461	16/12/2015 - 15/11/2017	210164343 - 210219360	\$	492.622
199	CLPR0000234330	26/02/2016	210170341	\$	544.833
200	CLPR0000234097	12/02/2016	210169110	\$	126.005
202	CLPR0000238493	26/02/2016	210170341	\$	1.436.142
205	CLPR0000259228	10/05/2016 - 24/10/2017	210177001 - 210211060	\$	135.138
206	CLPR0000277211	25/05/2016 - 19/01/2017	210177866 - 210192562	\$	173.152
207	CLPR0000268238	24/05/2016	210178317	\$	2.595.621
213	CLPR0000308705	01/09/2016	210185089	\$	2.755.221
214	CLPR0000314606	26/08/2016	210184770	\$	438.235
215	CLPR0000316206	05/10/2016	210187469	\$	9.538.258
216	CLPR0000317296	05/10/2016 - 01/06/2017	210187469 - 210200429	\$	701.505
217	CLPR0000318107	03/10/2016	210187282	\$	879.611
218	CLPR0000322725	10/10/2016	210187269	\$	81.888
219	CLPR0000313616	05/10/2016	210187469	\$	13.076.763
220	CLPR0000321252	05/10/2016 - 01/06/2017	210187469 - 210200429	\$	3.983.777
221	CLPR0000327591	11/11/2016	210189453	\$	103.991
222	CLPR0000327723	18/11/2016 - 24/07/2017	210189746 - 210205760	\$	7.865.513
223	CLPR0000327662	18/11/2016	210189746	\$	749.859
224	CLPR0000324543	18/11/2016	210189746	\$	213.012
226	CLPR0000324826	10/02/2017 - 25/06/2018	210193275 - 210240879	\$	837.858
227	CLPR0000331041	11/11/2016	210189453	\$	100.562
228	CLPR0000333585	18/11/2016 - 19/06/2018	210189746 - 210240573	\$	6.601.985
229	CLPR0000336101	11/11/2016	210189453	\$	4.890.970
232	CLPR0000342008	19/12/2016	210190713	\$	2.130.594
233	CLPR0000335434	28/11/2016	210190127	\$	384.700

234	CLPR0000338185	18/11/2016	210189746	\$	73.100
236	CLPR0000342256	19/12/2016	210190713	\$	6.227.428
237	CLPR0000342644	19/12/2016	210190713	\$	3.383.784
238	CLPR0000338861	19/12/2016	210190713	\$	10.218.319
239	CLPR0000345351	10/02/2017 - 11/07/2018	210193280 - 210242233	\$	449.548
240	CLPR0000349648	10/02/2017	210193280	\$	722.213
243	CLPR0000351412	15/05/2017	210198619	\$	97.920
244	CLPR0000348556	10/02/2017	210193280	\$	384.700
245	CLPR0000351348	04/09/2017	210210627	\$	2.624.462
246	CLPR0000355169	10/02/2017 - 02/04/2017	210193280 - 210233958	\$	331.209
247	CLPR0000354141	27/07/2017 - 02/04/2018	210206885 - 210233958	\$	10.848.403
248	CLPR0000355711	09/05/2017 - 16/07/2018	210198070 - 210242443	\$	654.626
249	CLPR0000361488	28/04/2017	210196820	\$	16.792.161
250	CLPR0000362688	28/04/2017	210196820	\$	6.730.045
251	CLPR0000361948	28/04/2017	210196820	\$	431.964
252	CLPR0000366556	28/04/2017	210196820	\$	576.276
253	CLPR0000368359	15/05/2017	210198619	\$	2.717.844
254	CLPR0000352579	28/04/2017	210196820	\$	13.886.853
255	CLPR0000366543	15/05/2017 - 19/04/2018	210198619 - 210236500	\$	10.376.706
256	CLPR0000372523	28/04/2017 - 17/04/2018	210196820 - 210235609	\$	14.661.415
257	CLPR0000371884	15/05/2017 - 14/03/2018	210198619 - 210232734	\$	8.014.100
258	CLPR0000378208	28/04/2017 - 05/04/2018	210196820 - 210234576	\$	9.083.333
259	CLPR0000374594	04/09/2017 - 04/09/2019	210210627 - 210278597	\$	690.121
261	CLPR0000378755	16/03/2017	210194403	\$	773.347
262	CLPR0000380691	28/04/2017	210196820	\$	114.037
263	CLPR0000384785	28/04/2017	210196820	\$	18.597.168
264	CLPR0000387297	28/06/2017	210202620	\$	5.947.479
265	CLPR0000387809	28/04/2017	210196820	\$	763.936
266	CLPR0000388471	28/04/2017	210196820	\$	1.171.905
267	CLPR0000344773	06/07/2017	210203725	\$	1.728.117

268	CLPR0000391525	28/04/2017 - 05/04/2018 - 05/09/2018	210196820 - 210233389 - 210246476	\$	661.267
273	CLPR0000408507	24/05/2017 - 01/04/2019	210199363 - 210263810	\$	15.574.261
274	CLPR0000408020	01/06/2017 - 19/04/2018 - 01/04/2019	210199840 - 210236500 - 210263810	\$	18.189.941
275	CLPR0000424511				
276	CLPR0000430654	05/04/2018 - 01/04/2019	210234576 - 210263810	\$	6.105.082
277	CLPR0000428253	16/08/2017 - 01/04/2019	210208408 - 210263810	\$	164.288
278	CLPR0000426629				
279	CLPR0000444952	12/12/2017 - 01/04/2019	210220817 - 210263810	\$	1.336.033

De igual forma, en relación con las siguientes facturas de **SINERGIA GLOBAL**

Nro.	No. Factura	Fecha Pago (dd/mm/aaaa)	Número Orden Pago	Valor pago
1	SGPR0000248636	24/02/2014	210131706	\$ 23.580
2	SGPR0000261287	13/12/2013	210128911	\$ 112.289
3	SGPR0000261627	13/12/2013	210128911	\$ 91.945
4	SGPR0000261615	13/12/2013 - 26/05/2015	210128911 - 210145942	\$ 764.630
5	SGPR0000257647	13/12/2013	210128911	\$ 7.309.964
6	SGPR0000261050	13/12/2013	210128911	\$ 10.954.791
7	SGPR0000262494	22/01/2014	210130185	\$ 3.197.817
8	SGPR0000263190	22/01/2014	210130164	\$ 83.011
9	SGPR0000265514	22/01/2014	210130164	\$ 1.433.890
10	SGPR0000266167	22/01/2014	210130164	\$ 93.384
14	SGPR0000266436	22/01/2014	210130164	\$ 196.300
15	SGPR0000268321	22/01/2014	210130164	\$ 11.651.736
16	SGPR0000268309	22/01/2014	210130164	\$ 5.109.170
17	SGPR0000268807	22/01/2014	210130164	\$ 90.728
18	SGPR0000270248	22/01/2014	210130185	\$ 299.674
24	SGPR0000275528	28/03/2014	210132764	\$ 6.532.946

27	SGPR0000279728	03/04/2014	210132911	\$	1.299.063
29	SGPR0000279829	03/04/2014	210132911	\$	2.310.918
30	SGPR0000280125	03/04/2014	210132911	\$	3.403.989
32	SGPR0000282534	03/04/2014	210132911	\$	4.105.371
34	SGPR0000283216	03/04/2014	210132911	\$	3.913.224
35	SGPR0000284741	27/06/2014 - 26/02/2015	210135438 - 210141794	\$	12.162.417
36	SGPR0000289658	27/06/2014	210135438	\$	8.149.377
37	SGPR0000290237	27/06/2014	210135438	\$	5.301.030
42	SGPR0000294962	22/04/2014	210133480	\$	1.200.002
43	SGPR0000295155	26/05/2014	210134370	\$	482.440
44	SGPR0000295380	26/05/2014	210134370	\$	165.845
45	SGPR0000295394	26/05/2014	210134370	\$	102.664
46	SGPR0000295395	26/05/2014	210134370	\$	123.302
47	SGPR0000297374	26/05/2014	210134370	\$	436.577
48	SGPR0000297422	26/05/2014	210134370	\$	83.500
49	SGPR0000297564	05/09/2014	210136881	\$	792.318
50	SGPR0000297610	05/09/2014	210136881	\$	120.553
51	SGPR0000299462	05/09/2014	210136881	\$	485.900
52	SGPR0000299501	05/09/2014	210136881	\$	958.775
53	SGPR0000301396	05/09/2014	210136881	\$	144.133
54	SGPR0000301452	05/09/2014	210136881	\$	740.885
55	SGPR0000302295	22/04/2014	210133480	\$	202.589
57	SGPR0000301806	05/11/2014	210140173	\$	4.093.759
58	SGPR0000302316	05/11/2014	210140173	\$	547.609
61	SGPR0000304303	21/08/2014	210136429	\$	67.529
63	SGPR0000306540	21/08/2014	210136429	\$	40.400
64	SGPR0000306537	21/08/2014	210136429	\$	54.900
65	SGPR0000306527	21/08/2014	210136429	\$	40.400
73	SGPR0000311078	21/08/2014	210136429	\$	40.400
74	SGPR0000311068	21/08/2014	210136429	\$	40.400
76	SGPR0000311827	21/08/2014	210136429	\$	40.400
77	SGPR0000311811	21/08/2014	210136429	\$	40.400
78	SGPR0000311481	21/08/2014	210136429	\$	40.400
79	SGPR0000311470	21/08/2014	210136429	\$	81.900
80	SGPR0000312333	21/08/2014	210136429	\$	40.400
81	SGPR0000313986	21/08/2014	210136429	\$	379.500
82	SGPR0000314609	21/08/2014	210136429	\$	1.851.988
88	SGPR0000317505	21/08/2014	210136429	\$	135.762

89	SGPR0000312404	12/09/2014	210137274	\$	128.149
90	SGPR0000313911	12/09/2014	210137274	\$	110.069
95	CLPR0000048712	03/11/2015	210158607	\$	1.132.372

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho, que en el evento en que encuentra probada la excepción aquí formulada, aún después de la etapa probatoria, decrete la extinción de la obligación por pago.

9. DE LA COMPENSACIÓN

El artículo 1625 del Código Civil consagra los modos de extinción de las obligaciones así:

“ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) Por la solución o pago efectivo.*
- 2o.) Por la novación.*
- 3o.) Por la transacción.*
- 4o.) Por la remisión.*
- 5o.) Por la compensación.*
- 6o.) Por la confusión*
- 7o.) Por la pérdida de la cosa que se deber*
- 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
- 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.*
- 10.) Por la prescripción.*

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales”.

La compensación como modo de extinguir las obligaciones se encuentra regulada en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil. De conformidad con el artículo 1714 de la mencionada codificación: "*Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse*".

Sobre este modo de extinguir las obligaciones se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, manifestando de antaño que:

"La compensación es un modo de extinguir las obligaciones que tiene por fin o por efecto evitar un doble pago, una doble entrega de capitales, extinguiéndose tales obligaciones hasta el monto de sus respectivos valores, (artículo 1715 del Código Civil) cuando quiera que las partes intervinientes sean recíprocamente acreedoras y deudoras, produciéndose una especie de confusión de las obligaciones en relación con su objeto⁷".

De conformidad con el artículo 1715 del Código Civil, la compensación opera por ministerio de la Ley o *ipso iure*.

En ese orden de ideas, solicito al Despacho que previo a proferir cualquier condena en contra de **LA PREVISORA S.A.** tenga muy en cuenta la compensación a que pueda haber lugar.

V. PETICIÓN

Por las razones expuestas en el presente escrito, las excepciones de mérito propuestas oportunamente por el suscrito y el acervo probatorio que consta en el expediente, solicito se proceda a denegar la totalidad de las pretensiones incorporadas en la demanda.

⁷ Sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado de 24 de abril de 1998, expediente n° 8.744. M.P. Daniel Manrique Guzmán.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas, las siguientes:

6.1. Documentales

- 6.1.1. Glosas presentadas en su debida oportunidad por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**
- 6.1.2. Soporte de pago de las facturas objeto del litigio por parte de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**
- 6.1.3. Liquidaciones de siniestro de las facturas objeto de litigio por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
- 6.1.4. Comprobante de envío de las objeciones presentadas en su debida oportunidad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**
- 6.1.5. Relación de Excel de las facturas presentadas por la **CLÍNICA PALMA REAL** donde se evidencia el estado de las facturas.

6.2. Interrogatorio de parte

- 6.2.1. Solicito se fije fecha y hora para que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que en audiencia les formularé.

6.3. Testimoniales

- 6.3.1. Solicito se fije el testimonio de **CYNDI CAROLINA GALINDO**, mayor de edad, funcionaria de la Subgerencia de Indemnización SOAT de la Vicepresidencia de Indemnizaciones de **LA PREVISORA S.A. COPMAÑÍA DE SEGUROS** o quien haga sus veces, para que rinde testimonio sobre el trámite de las presentadas por **CLÍNICA PALMA REAL**, los motivos para presentar las glosas y/o devoluciones y el estado actual de las mismas; y, en general las

circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que en que se hubiera producido el desarrollo al interior de la compañía del cobro de dichas facturas.

6.4. Exhibición de documentos:

Solicito al Despacho decretar fecha y hora para que el representante legal de **CLÍNICA PALMA REAL** acuda al Despacho a exhibir la totalidad de facturas que se reclaman mediante la presente acción y, las respectivas glosas y/o devoluciones que aduce deben ser levantadas, al igual que exhibir los soportes con los cuales se puso de presente a la aseguradora el cobro de las mismas.

VII. ANEXOS

7.1. El poder debidamente conferido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** junto con el certificado de existencia y representación.

7.2. Cédula de ciudadanía del suscrito apoderado.

7.3. Tarjeta profesional del suscrito apoderado.

7.4. Las pruebas referidas en el acápite de documentales adjuntas en el correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 18 No. 78 – 40, Oficina 702, de Bogotá D.C. Igualmente, solicito y autorizo expresamente la notificación por medios electrónicos a los correos notificaciones@nga.com.co, jdgomez@nga.com.co cvargas@nga.com.co

Atentamente,



JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ

C.C. No. 1.115.067.653 de Buga

T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

Subject: Poder LT 33.991 Clínica Palma Real SAS (2021-00278)
Date: Tuesday, 17 May 2022, 8:10:39 AM Colombia Standard Time
From: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
To: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juan Camilo Neira <previsora@nga.com.co>, JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ <joan.hernandez@previsora.gov.co>, poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>
Attachments: Poder LT 33.991 Clínica Palma Real.pdf, certificado (3) (1).pdf

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: PROCESO VERBAL DE **CLÍNICA PALMA REAL S.A.S.** EN CONTRA DE
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 11001310301520210027800

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., actuando en mi condición de representante legal de **La Previsora S.A. Compañía De Seguros**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA** mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 80.166.244 de Bogotá, con tarjeta profesional número 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo inscrito en el registro nacional de abogados jcneira@nga.com.co y **JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.067.653 de Buga, con tarjeta profesional número 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo inscrito en el registro nacional de abogados jdgomez@nga.com.co, para que, en el proceso de la referencia, se notifiquen y actúen como apoderados judiciales de la Compañía.

Solicito reconocer personería a los mandatarios para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS recibirá notificaciones electrónicas en el correo notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y los suscritos apoderados en el correo notificaciones@nga.com.co; jcneira@nga.com.co; jdgomez@nga.com.co

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1014214701
Representante Legal

Acepto,

JUAN CAMILO NEIRA PINEDA
C.C. No. 80.166.244 de Bogotá D.C.
T.P. No. 168.020 del C.S. de la J.

JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ
C.C. No.1.115.067.653 de Buga
T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

Abogado interno: Luis Eduardo López
Tramitó: Andrés
Litisoft: 33.991
Fecha: 10/05/2022

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1669381814967603

Generado el 02 de mayo de 2022 a las 17:02:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1669381814967603

Generado el 02 de mayo de 2022 a las 17:02:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1669381814967603

Generado el 02 de mayo de 2022 a las 17:02:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022076392- 000 del día 11 de abril de 2022, la entidad informa que, con Acta 1158 del 24 de febrero de 2022, fue removido del cargo de Secretario General Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022076389 000 del día 11 de abril de 2022, la entidad informa que, con Acta 1158 del 24 de febrero de 2022, fue removido del cargo de Vicepresidente Comercial Encargado . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1669381814967603

Generado el 02 de mayo de 2022 a las 17:02:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murguettio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1669381814967603

Generado el 02 de mayo de 2022 a las 17:02:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021255605-000 del día 24 de noviembre de 2021, que con documento del 28 de septiembre de 2021 renunció al cargo de Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1153 del 28 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1669381814967603

Generado el 02 de mayo de 2022 a las 17:02:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80166244**

NEIRA PINEDA
APELLIDOS

JUAN CAMILO
NOMBRES

Juan Camilo N.
FIRMA



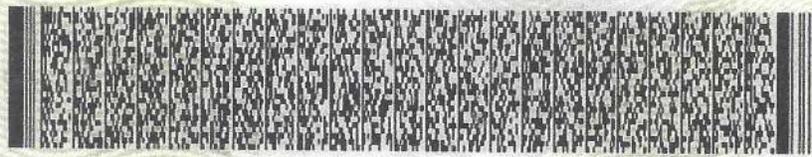
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1981**
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAR-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500100-42077823-M-0080166244-20000914 00844 00255A 01 089645345

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.115.067.653

NUMERO

GOMEZ PEREZ

APELLIDOS

JUAN DAVID

NOMBRES

Juan David Gomez P.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1988**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

26-ENE-2006 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3102200-66146161-M-1115067653-20060327 02626 06086N 02 174173521

307458

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

194687

Tarjeta No.

13/09/2010

Fecha de
Expedición

02/09/2010

Fecha de
Grado



JUAN DAVID

GOMEZ PEREZ

1115067653

Cedula

GUNDINAMARCA
Consejo Seccional

EXTERNADO
Universidad

Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

274176

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

168020

Tarjeta No.

09/04/2008

Fecha de
Expedición

06/03/2008

Fecha de
Grado



JUAN CAMILO

NEIRA PINEDA

80166244

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

EXTERNADO

Universidad


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura





Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

REF.: 2022-045
DEMANDANTE: JORGE MARIO SILVA BARRETO
DEMANDADO: ENERGY BLUE S.A.S. Y OTRO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación del crédito conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 31OCT22

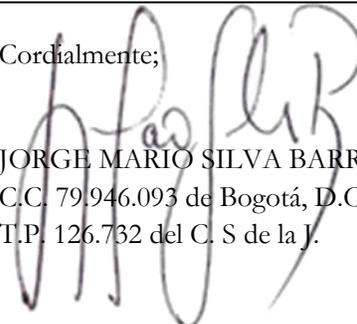
CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 140.420.000
INTERESES	\$ 47.265.431
CAPITAL + INTERESES	\$ 187.685.431

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
11-sep-21	31-oct-22	\$ 140.420.000				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
11-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,0716%	20	\$ 2.011.517
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,0712%	30	\$ 2.997.967
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,0720%	30	\$ 3.031.317
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,0728%	30	\$ 3.064.667
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,0736%	30	\$ 3.099.772
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,0763%	30	\$ 3.212.108
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	30	\$ 3.241.947
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 3.343.751
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 3.459.598
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 3.580.710
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 3.735.172
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 3.898.410
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 4.124.838
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 4.463.659
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 47.265.431

Cordialmente;


JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá, D.C.
T.P. 126.732 del C. S de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

2022-045

Silva & Cia Abogados Bogotá <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

Vie 21/10/2022 11:26 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgemariosilva@silvaabogados.com <jorgemariosilva@silvaabogados.com>; Nathalia Forero Abogada

SilvaAbogados <abogadosenior@silvaabogados.com>; Maria Camila Romero SilvaAbogados

<abogadosa@silvaabogados.com>; abogadojun Silva Abogados

<abogadojun@silvaabogados.com>; joselaw93@gmail.com <joselaw93@gmail.com>

Señor Juez Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.:

Sírvase imprimir y dar el trámite correspondiente. Este memorial se remite con copia a la contraparte en cumplimiento a la Ley 2213 del 2022. Favor acusar recibo.

--

Cordialmente,

SILVA Y CIA ABOGADOS RDC LTDA

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403

PBX: (57-1) 6949446 - 6962604

Bogotá, DC - Colombia

<http://www.silvaabogados.com>

contestación demanda de expropiación 2021-00182-00

From: vivian ximena holguin (vixihohe1979@yahoo.com)

To: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; njudiciales@invias.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Date: Tuesday, May 10, 2022 at 04:15 PM GMT-5

Doctor
GILBERTO REYES DELGADO
Juez Quince Civil del Circuito
Bogotá (D.C).

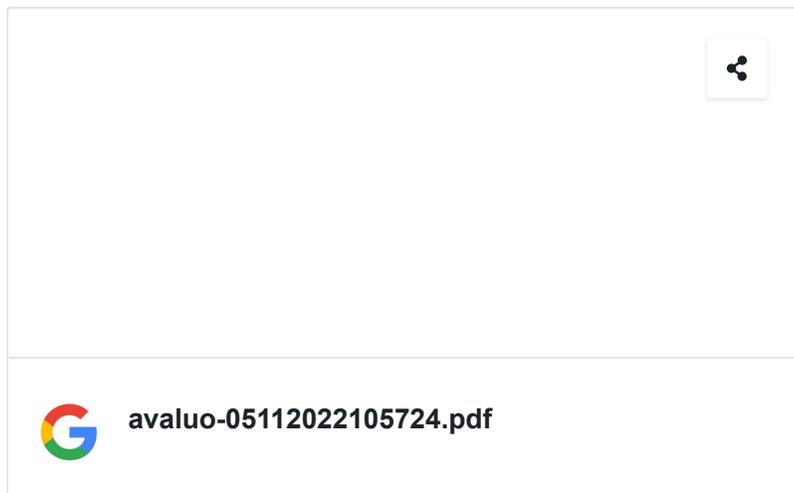
PROCESO : Expropiación
RADICADO: 110013103015-2021-00182-00
DEMANDANTE Instituto Nacional de Vías – INVIAS-
DEMANDADO Arcelinda Vásquez Rodríguez y Otros

Asunto. Contestación de la demanda.

VIVIAN XIMENA HOLGUIN HERRERA, mayor de edad, domiciliada y residente en San Gil, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No. **117.160** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No **28.182.672** de Güepsa, con domicilio profesional en la carrera 10 No. 9-47 Piso 2, oficina 205 de San Gil, correo electrónico: vixihohe1979@yahoo.com, actuando en ejercicio de los poderes conferido por los señores: **ARCELINDA VASQUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.889.284 expedida en San Gil, residente en la Calle 16 No. 8-52 del Municipio de San Gil, celular: 3156361140, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tengo correo electrónico; **ISABEL RODRÍGUEZ DE VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 28.377.839 expedida en San Gil, residente en el kilómetro 1 Vía San Gil - Cabrera, teléfono: 6077240458, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tengo correo electrónico; **ARNULFO VASQUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.071.324 expedida en San Gil, residente en la Vereda Ejidos y Pericos kilómetro 1 vía Cabrera del Municipio de San Gil, celular: 312-5742002, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tengo correo electrónico; **MARITZA FERNANDA VASQUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.899.980 expedida en San Gil, residente en el kilómetro 1 Vía San Gil - Cabrera, celular: 3105645005, correo electrónico: vmaritzafernanda@gmail.com y **HERMOGENES VASQUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.070.537 expedida en San Gil, residente en la Vereda Ejidos y Pericos kilómetro 1 vía Cabrera del Municipio de San Gil, celular: 312-5742002, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tengo correo electrónico, conforme a los poderes que me fueran conferidos, presento contestación a la demanda impetrada por el **Instituto Nacional de Vías – INVIAS-**, en los siguientes términos:

se adjunta: Escrito de Contestación
poderes
avalúo

y de la misma forma y con el debido respeto se solicita acuse de recibo al presente.
[avaluo-05112022105724.pdf](#)



CONTESTACION DEMANDA - EXPROPIACIÓN DE INVIAS CONTRA ARCELINDA VASQUEZ RODRIGUEZ Y OTROS.pdf
790.8kB



poderes-05042022054115 (1).pdf
4.1MB

Doctor
ORLANDO GILBERTH HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez Quince Civil del Circuito
Bogotá (D.C).

PROCESO : Expropiación
RADICADO: 110013103015-2021-00182-00
DEMANDANTE Instituto Nacional de Vías – INVIAS-
DEMANDADO Arcelinda Vásquez Rodríguez y Otros

Asunto. **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**
Contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2022

VIVIAN XIMENA HOLGUIN HERRERA, mayor de edad, domiciliada y residiada en San Gil, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No. **117.160** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No **28.182.672** de Güepsa, con domicilio profesional en la carrera 10 No. 9-47 Piso 2, oficina 205 de San Gil, correo electrónico: vixihohe1979@yahoo.com, actuando como apoderada de los señores: **ARCELINDA VASQUEZ RODRÍGUEZ, ISABEL RODRÍGUEZ DE VASQUEZ,; ARNULFO VASQUEZ RODRÍGUEZ,; MARITZA FERNANDA VASQUEZ RODRÍGUEZ y HERMOGENES VASQUEZ RODRÍGUEZ**. Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2022, basado en lo siguiente:

Como quiera que la parte pasiva se encuentra notificada por conducta concluyente, se advierte al despacho que mediante dicha contestación aportada por la parte demandada los señores **ARCELINDA VASQUEZ RODRÍGUEZ, ISABEL RODRÍGUEZ DE VASQUEZ; ARNULFO VASQUEZ RODRÍGUEZ,; MARITZA FERNANDA VASQUEZ RODRÍGUEZ, y HERMOGENES VASQUEZ RODRÍGUEZ**, se manifestó en el escrito de fecha 10 de mayo de 2022, mediante correo electrónico el desacuerdo con el avalúo y se presentó objeción a la estimación de perjuicios, por lo cual se aportó dictamen pericial obrante en 52 folios.

Se adjunta pantallazo del escrito de contestación enviada al juzgado como a las partes, el día 10 de mayo a las 4:15 p.m. donde se indica los documentos que se allegaron y que el despacho no hizo pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el numeral 6 y 7 del artículo 399 del Código General del Proceso, al respecto señalan:

“EXPROPIACIÓN. El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

6. Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una

lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada.

A petición de la parte interesada y sin necesidad de orden judicial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) rendirá las experticias que se le soliciten, para lo cual el solicitante deberá acreditar la oferta formal de compra que haya realizado la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará las tarifas a que haya lugar. 7. Vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, según el caso, el juez convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará la sentencia. En la sentencia se resolverá sobre la expropiación, y si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda” (...)

Omitiendo el despacho la disposición normativa citada, de CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de por tres (3) días, del avalúo que presento la suscrita en su oportunidad y que el despacho no refirió.

De lo que se evidencia que se está vulnerando el derecho de audiencia y de defensa al omitir el despacho, el procedimiento especial del que se viene hablando que señala un sendero especial para esa refutación, que no por ser 'distinto a la pauta general, deja de ser suficiente para que las partes ejerzan cabalmente su derecho de defensa, que el caso sub judice no ocurrió.

Por lo anterior, y a fin de evitar una nulidad procesal, se solicita al despacho correr traslado del avalúo presentado por la suscrita el día 10 de mayo de 2022, tal como obra en el expediente digital y prueba de ello se adjunta pantallazo escrito contestación junto con los poderes y avalúo, y donde se corrobora como se ha reiterado, que se presentó el avalúo y que el despacho no hizo pronunciamiento alguno frente al escrito de contestación y ni mucho menos dio aplicación a los numerales 6° y 7° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, respetuosamente:

Con mi acostumbrado respeto,



VIVIAN XIMENA HOLGUIN HERRERA
C.C. No. 28.182.672 de Güepsa
T.P. No 117.160 C.S. de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN RADICADO 2021-0182

vivian ximena holguin <vixihohe1979@yahoo.com>

Jue 10/11/2022 10:33 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>

Doctor

ORLANDO GILBERTH HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez Quince Civil del Circuito

Bogotá (D.C).

PROCESO : Expropiación

RADICADO: 110013103015-2021-00182-00

DEMANDANTE Instituto Nacional de Vías – INVIAS-

DEMANDADO Arcelinda Vásquez Rodríguez y Otros

Asunto. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2022

VIVIAN XIMENA HOLGUIN HERRERA, mayor de edad, domiciliada y radicada en San Gil, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No. **117.160** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No **28.182.672** de Güepsa, con domicilio profesional en la carrera 10 No. 9-47 Piso 2, oficina 205 de San Gil, correo electrónico: vixihohe1979@yahoo.com, actuando como apoderada de los señores: **ARCELINDA VASQUEZ RODRÍGUEZ, ISABEL RODRÍGUEZ DE VASQUEZ,; ARNULFO VASQUEZ RODRÍGUEZ,; MARITZA FERNANDA VASQUEZ RODRÍGUEZ y HERMOGENES VASQUEZ RODRÍGUEZ**. Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2022, basado en lo siguiente:

Como quiera que la parte pasiva se encuentra notificada por conducta concluyente, se advierte al despacho que mediante dicha contestación aportada por la parte demandada los señores **ARCELINDA VASQUEZ RODRÍGUEZ, ISABEL RODRÍGUEZ DE VASQUEZ, ARNULFO VASQUEZ RODRÍGUEZ,; MARITZA FERNANDA VASQUEZ RODRÍGUEZ, y HERMOGENES VASQUEZ RODRÍGUEZ**, se manifestó en el escrito de fecha 10 de mayo de 2022, mediante correo electrónico el desacuerdo con el avalúo y se presentó objeción a la estimación de perjuicios, por lo cual se aportó dictamen pericial obrante en 52 folios.

Se adjunta pantallazo del escrito de contestación enviada al juzgado como a las partes, el día 10 de mayo a las 4:15 p.m. donde se indica los documentos que se allegaron y que el despacho no hizo pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el numeral 6 y 7 del artículo 399 del Código General del Proceso, al respecto señalan:

“EXPROPIACIÓN. El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

6. Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada.

A petición de la parte interesada y sin necesidad de orden judicial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) rendirá las experticias que se le soliciten, para lo cual el solicitante deberá acreditar la oferta formal de compra que haya realizado la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará las tarifas a que haya lugar. 7. Vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, según el caso, el juez convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará la sentencia. En la sentencia se resolverá sobre la expropiación, y si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda” (...)

Omitiendo el despacho la disposición normativa citada, de CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de por tres (3) días, del avalúo que presento la suscrita en su oportunidad y que el despacho no refirió.

De lo que se evidencia que se está vulnerando el derecho de audiencia y de defensa al omitir el despacho, el procedimiento especial del que se viene hablando que señala un sendero especial para esa refutación, que no por ser 'distinto a la pauta general, deja de ser suficiente para que las partes ejerzan cabalmente su derecho de defensa, que el caso sub judice no ocurrió.

Por lo anterior, y a fin de evitar una nulidad procesal, se solicita al despacho correr traslado del avalúo presentado por la suscrita el día 10 de mayo de 2022, tal como obra en el expediente digital y prueba de ello se adjunta pantallazo escrito contestación junto con los poderes y avalúo, y donde se corrobora como se ha reiterado, que se presentó el avalúo y que el despacho no hizo pronunciamiento alguno frente al escrito de contestación y ni mucho menos dio aplicación a los numerales 6° y 7° del artículo 399 del Código General del Proceso.

ADJUNTO: -ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN OBRANTE EN 2 FOLIOS UTILES
- PANTALLAZO DE CONTESTACIÓN, PODERES Y AVALUO ENVIADO AL
JUZGADO
YA LAS PARTES EL DIA 10 DE MAYO DE 2022. OBRANTE EN 2 FOLIOS UTILES